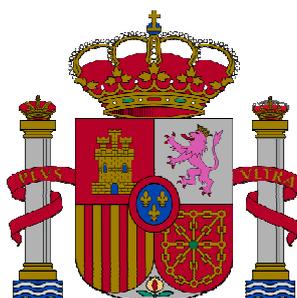




FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Memoria 2019 (Ejercicio 2018) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	1
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	1
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	3
3. Organización general de la Fiscalía.....	4
4. Sedes e instalaciones	13
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	15
6. Instrucciones generales y consultas.....	16
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	26
7.1. Fiscalía Provincial de Madrid	27
7.1.1. Sección Territorial de Alcobendas.....	29
7.1.2. Sección Territorial de collado Villalba.....	29
7.1.3. Sección Territorial de Majadahonda Pozuelo.....	30
7.2. Fiscalía de Área de Alcalá de Henares.....	30
7.3. Fiscalía de Área de Getafe – Leganés.....	30
7.4. Fiscalía de Área de Móstoles.....	31

CORREO ELECTRÓNICO

fiscaliacm@madrid.org

Calle General Castaños, 1º
28004 Madrid
FAX: 91 493 48 53



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	32
1. Penal	32
1.1. Evolución de los procedimientos penales	32
1.1.1. Fiscalía de la Comunidad de Madrid	33
1.1.2. Fiscalía Provincial de Madrid y Fiscalías de Área	36
Diligencias previas	38
Procedimientos abreviados	42
Diligencias urgentes	44
Delitos leves	47
Sumarios	49
Tribunal del Jurado.....	50
Escritos de calificación	51
Conformidades	53
Medidas cautelares	56
Juicios.....	57
Sentencias de la Audiencia Provincial y de los Juzgados de lo Penal	59
Diligencias de investigación	62
Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución.....	64
Otras cuestiones de interés.....	67
1.2. Evolución de la criminalidad.....	67
1.2.1. Vida e integridad	70
1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público.....	73
1.2.3. Libertad sexual.....	74
1.2.4. Violencia doméstica.....	75
1.2.5. Relaciones familiares.....	76
1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico.....	77
1.2.7. Administración Pública	78
1.2.8. Administración de Justicia	79
1.2.9. Otros asuntos de interés.....	80
2. Civil	90
2.1. Fiscalía de la Comunidad de Madrid.....	90
2.2. Fiscalía Provincial de Madrid y Fiscalías de Área.....	91
2.3. Protección de personas con discapacidad.....	99
2.4. Registro Civil	106
3. Contencioso-administrativo	107
3.1. Fiscalía de la Comunidad de Madrid.....	107
3.2. Fiscalía Provincial de Madrid	113
4. Social	115
4.1. Fiscalía de la Comunidad de Madrid.....	116
4.2. Fiscalía Provincial de Madrid	116
5. Otras áreas especializadas.....	118
5.1. Violencia doméstica y de género	118
5.1.1. Violencia de Género	118
5.1.2. Violencia Doméstica	123
5.2. Siniestralidad laboral	125
5.3. Medio ambiente y urbanismo	129



5.4. Extranjería	132
5.4.1. Expulsiones.....	132
5.4.2. La medida cautelar de internamiento	134
5.4.3. Datos relativos a los delitos asignados a esta especialidad	136
5.5. Seguridad vial.....	137
5.6. Menores.....	142
5.6.1. Área de Reforma	142
5.6.2. Área de Protección de Menores	149
5.7. Cooperación internacional.....	153
5.8. Delitos informáticos	156
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	160
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	166
5.11. Delitos económicos	169
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	173

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 180

1. Trata de seres humanos	180
1.1. Evolución de la actividad del Ministerio Fiscal	180
1.2. Instrumentos legales en la lucha contra la trata.....	182
1.3. Protocolos y mecanismos de cooperación interinstitucional.....	185
1.4. Aplicación del art. 59 bis de la lo 4/2000.....	186
1.5. Pruebas preconstituidas.....	187
1.6. Problemática de los testigos protegidos	189
1.7. Aplicación a las víctimas de trata del estatuto de la víctima de delito	190
1.8. ONGs especializadas en la protección de las víctimas de trata	192
1.9. Cooperación judicial internacional	194
1.10. Finalidades de explotación más frecuentes	195
1.11. Perfil de las víctimas. Perfil del tratante	196
1.12. Formas delictivas conexas, mediales y de explotación de la trata	197

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 199



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Fiscales

La plantilla orgánica de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid está integrada por siete Fiscales, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, *por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008*. A día 1 de enero de 2017 la plantilla estaba integrada por el Fiscal Superior, Excmo. Sr. D. Jesús Caballero Klink, el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Carlos Ruiz de Alegría Madariaga y cinco Fiscales; las Ilmas. Sras. D^a. María Dolores Andrade Otero, D^a. María José Rodríguez Abadía, D^a Nuria Arnaiz de Guezala, D^a Lorena Álvarez Taboada y D^a. Almudena Lastra de Inés.

Además, forman o han formado parte de la plantilla como Fiscales adscritos, los Ilmos Sres.: D^a. María Pilar Cerdá Bestard, D^a. María de la O Silva Fernández D^a. Margarita Pérez Blasco, D. Enrique José Remón Peñalver, D^a. Raquel Muñoz Arnanz, D. Jorge Ángel Espina Ramos D^a María de la Heras García, D^a Esmeralda Rasillo López y D^a Gloria Alonso Ballesteros.

La Sra. Cerdá Bestard y la Sra. Silva Fernández, se encuentran desempeñando su trabajo como Fiscales en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

D^a. Lorena Álvarez Taboada, D. Enrique José Remón Peñalver y D^a. Raquel Muñoz Arnanz se encuentran destacados voluntarios en la Fiscalía Provincial de Madrid, por el plazo de un año, mediante Decreto del Fiscal Superior de 10 de abril de 2017, en los dos primeros casos y de 4 de abril de 2017 en el tercero. Estos destacamentos se han realizado, oído el Consejo Fiscal, conforme a lo dispuesto en los arts. 21.5 y 22.4 Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF).

D. Jorge Ángel Espina Ramos, se encuentra en comisión de servicio, desde el 13 de marzo de 2017 al ser nombrado Asistente del Miembro Nacional de España en *Eurojust*.

D^a. Margarita Pérez Blasco, destacada forzosa en la Fiscalía Provincial de Madrid, por el plazo de seis meses renovables, mediante Decreto del Fiscal Superior de 25 de enero de 2018.

D^a María de la Heras García, el 16 de julio de 2018 tomó posesión en calidad de Fiscal adscrita sin perjuicio de la situación administrativa de Comisión de Servicios en la que se encuentra.

D^a Esmeralda Rasillo López, el 16 de julio de 2018, tomó posesión en calidad de Fiscal adscrita sin perjuicio de la situación administrativa de servicios especiales en la que se encuentra desde el 13 de julio de 2018.



D^a Gloria Alonso Ballesteros, tomó posesión como Fiscal Adscrita, el 31 de octubre de 2018, al ser relevada en sus funciones de Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. El 5 de noviembre de 2018, fue destacada voluntaria a la Fiscalía Provincial de Madrid por plazo de un año.

Todos los Fiscales son de segunda categoría, y ostentan la condición de coordinadores. Hay que insistir, puesto que es objeto de comentario todos los años, que con las competencias atribuidas actualmente al Tribunal Superior de Justicia, la plantilla orgánica es suficiente, pudiendo asumir todas las competencias, incluida la doble instancia penal que les corresponde a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia.

Es conveniente reiterar la anómala y preocupante situación que se está produciendo como consecuencia de la aplicación del art. 36.3 EOMF, en virtud del cual el Teniente Fiscal y los Fiscales de la Secretaría Técnica y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, así como los Fiscales adscritos a los Fiscales de Sala integrados en la Fiscalía General del Estado, una vez cesados se incorporarán, a su elección, en calidad de adscritos y hasta obtener plaza en propiedad, a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma o Provincial de Madrid o a la Fiscalía en la que estuvieren destinados antes de ocupar plaza en los destinos indicados.

La legítima y legal opción de decantarse por la adscripción a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid está produciendo un desmesurado incremento de la plantilla, dado que ese mismo régimen está previsto en el art. 36.2 EOMF para el Teniente Fiscal y los Fiscales de la Inspección, una vez cesen en sus cargos, que tienen una duración máxima de 10 años. Ya se han producido dos incorporaciones de estas características. Por último, hay que añadir a los propios Fiscales Superiores y los Tenientes Fiscales de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, que de acuerdo con el art. 41.4 EOMF pueden optar, al acabar sus respectivos mandatos, por la adscripción a la Fiscalía en la que desempeñaban la Jefatura o la Tenencia.

Como ya se expuso en memorias precedentes, es necesaria una reforma del art. 36.2 y 3 EOMF citado en el sentido de que, con excepción de los Fiscales Superiores y los Tenientes Fiscales, cuyo régimen es idéntico al resto de los Fiscales Jefes, los demás Fiscales aludidos en los apartados citados de tal precepto, puedan optar por su adscripción a la Fiscalía Provincial de Madrid o a la Fiscalía de origen en la que estuvieren destinados antes de ocupar plaza en los destinos indicados, suprimiendo, por lo tanto, la actual posibilidad de optar por la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

Personal de Secretaría

Respecto del personal de Secretaría, la Fiscalía de la Comunidad cuenta con una plantilla propia de funcionarios titulares que se encuentra integrada por cinco Funcionarios: dos pertenecientes al Cuerpo de Gestión Procesal; D^a. María Jesús Pérez Fernández y D^a. María Belén Fernández Rodríguez, dos pertenecientes al Cuerpo de Tramitación Procesal; D^a. Sacramento Cabanillas Lombardo y D^a Nieves Rico Raposo, que continua en comisión de servicio, cubre su plaza D^a. Raquel Bello Rodríguez y una funcionaria del Cuerpo de Auxilio Judicial, D^a. Elisa Gallego Pérez. Esta dotación de funcionarios se completa, asimismo, con un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial, que pertenece a la plantilla de la Fiscalía Provincial de Madrid, D. José Luis Piqueras Díaz.



Unidad de Apoyo al Fiscal Superior

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.3 EOMF, aunque formalmente no está totalmente configurada, de facto, se encuentra dotada la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior con secretaría personal, técnico informático y responsable de comunicación.

El Equipo de Asistencia a Víctimas, se ha transferido a la Oficina de Atención a Víctimas de Delito de la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid.

La secretaría personal del Fiscal Superior, es desempeñada por la funcionaria de refuerzo del Cuerpo de Gestión Procesal D^a. Olga Díez Alonso y por la funcionaria del Cuerpo de Administrativos de la Comunidad de Madrid D^a. Pilar Fernández Díaz.

El Técnico informático de Madrid Digital adscrito a la Unidad es D. Manuel Rodríguez-Gamazo Fernández.

El Gabinete de Comunicación. Esta labor es desarrollada por el periodista D. Íñigo Corral Lozano como Responsable de Comunicación de la Oficina de Información de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid desde el 20 de octubre de 2016.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Fiscales

Durante el año 2018 se han producido las siguientes incidencias en la plantilla de Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid:

Destacamento temporal de D^a. Margarita Pérez Blasco, el 25 de enero de 2018 a la Fiscalía Provincial de Madrid, por el plazo de 6 meses. El 25 de julio se destacó nuevamente a la Sra. Pérez la Fiscalía Provincial de Madrid por igual plazo de tiempo.

Cese de D. Enrique José Remón Peñalver el 21 de febrero de 2018, al obtener plaza en la Fiscalía Provincial de Madrid por concurso de traslados.

Adjudicación de plaza vacante de segunda categoría de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid a D^a. Lorena Victoria Álvarez Taboada, el 2 de marzo de 2018, que se hizo efectiva con su toma de posesión el 8 de octubre de 2018, procediéndose a continuación a su destacamento temporal a la Fiscalía Provincial de Madrid, por plazo de un año.

Destacamento temporal de D^a. Raquel Muñoz Arnanz, el 17 de abril de 2018 a la Fiscalía Provincial de Madrid, por el plazo de 1 año.

Adjudicación de plaza vacante de segunda categoría de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid a D^a. Nuria Arnaiz de Guezala, el 21 de mayo de 2018.

El 16 de julio de 2018, D^a María de la Heras García, tomó posesión en calidad de Fiscal adscrita sin perjuicio de la situación administrativa de Comisión de Servicios en la que se encuentra.



El 16 de julio de 2018, D^a Esmeralda Rasillo López, tomó posesión en calidad de Fiscal adscrita sin perjuicio de la situación administrativa de servicios especiales en la que se encuentra desde el 13 de julio de 2018.

Renovación en el cargo de Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid de D. Carlos Ruiz de Alegría Madariaga el 21 de julio de 2018.

Toma de posesión de D^a Gloria Alonso Ballesteros, como Fiscal Adscrita, el 31 de octubre de 2018, al ser relevada en sus funciones de Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. El 5 de noviembre de 2018, fue destacada a la Fiscalía Provincial de Madrid por plazo de un año.

Cese de D^a. Almudena Lastra de Inés el 26 de diciembre de 2018, al ser nombrada Teniente Fiscal en la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

Personal de Secretaría

Toma de posesión de un Funcionario interino de Gestión Procesal y Administrativa para cubrir una baja por incapacidad laboral comprendida del 3 de enero de 2018 al 8 de octubre de 2018.

A principios de octubre de 2018 el total de la plantilla del equipo psicosocial pasó a depender de la Comunidad de Madrid y se trasladaron a la sede de Albarracín, 31, a la Oficina de Atención a Víctimas.

3. Organización general de la Fiscalía

Fiscales

La organización de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid responde a un modelo consolidado que da respuesta a todas las demandas que se han planteado, pero como toda organización, debe encontrar el equilibrio entre la estabilidad y la flexibilidad para ir adaptándose a las modificaciones de todo tipo que surgen. Así en el caso de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, se ha mantenido una plantilla estable de Fiscales durante el año 2018, consistente en uno o dos por encima de la plantilla orgánica, en función de las incorporaciones de los Fiscales adscritos.

La principal novedad en materia organizativa es la consolidación de la segunda instancia penal, que en Madrid, como se detallará más adelante, está funcionando a pleno rendimiento. El año 2018 terminó con 225 apelaciones ordinarias registradas.

Si bien la distribución de trabajo mantenida durante gran parte del año 2018 fue la que se aprobó en la Junta Ordinaria de Fiscalía celebrada el día 20 de diciembre de 2017, en la actualidad y tras los cambios producidos en la plantilla, es la siguiente:



1. El despacho de los expedientes gubernativos, entrada, visados y asuntos de especial transcendencia corresponde al Fiscal Superior.
2. Jurisdicción penal:
 - a. Diligencias de Investigación Penal: Se despacharán por el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Tirado, la Sra. Cerdá y la Sra. Silva.
 - b. Asuntos de la Sala de lo Civil y Penal: Se despacharán por el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Tirado, la Sra. Cerdá, y la Sra. Silva.
 - c. Vistas de apelación: Asistirán y practicarán todas las diligencias derivadas de las mismas; el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, la Sra. Cerdá y la Sra. Silva.
 - d. Recursos de apelación ordinarios. Se atenderán por el Fiscal Superior y por el Teniente Fiscal.
3. Servicio de testigos protegidos y coordinación de víctimas: Estará a cargo la Sra. Arnaiz, como Delegada del Servicio, y la Sra. Pérez.
4. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - a. Procedimientos relativos a Derechos Fundamentales: se distribuirá su despacho entre la Sra. Andrade (doble turno), la Sra. Rodríguez (doble turno), la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Tirado, la Sra. Cerdá, y la Sra. Silva.
 - b. Las Jurisdicción y Cuestiones de Competencia: se distribuirán entre la Sra. Andrade (doble turno), la Sra. Rodríguez (doble turno) y la Sra. Tirado.
 - c. Asuntos en los que sea demandada la Fiscalía General del Estado o cualquier otro Órgano del Ministerio Fiscal y asuntos en los que exista interés en la personación del Ministerio Fiscal: Sra. Arnaiz.
5. Jurisdicción Social. Se distribuirá el trabajo, despacho de asuntos y vistas entre la Sra. Andrade (doble turno), la Sra. Rodríguez (doble turno), la Sra. Tirado (sin vistas) y la Sra. Silva, como coordinadora. Notificaciones Sentencias Social: Sra. Silva.
6. Vistas Derecho de manifestación y permanencia diaria. Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Cerdá y Sra. Silva.
7. Laudos arbitrales. Se atribuye el despacho al Teniente Fiscal y la Sra. Cerdá.
8. Informes de insostenibilidad. Se despacharán por la Sra. Andrade, la Sra. Rodríguez y la Sra. Tirado.
9. Servicio de Inspección. Conforme al Plan que se apruebe, junto con el Fiscal Superior, forman el equipo de inspección; el Teniente Fiscal, la Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez y la Sra. Cerdá. El Fiscal Superior asistirá siempre y le acompañará el



Teniente Fiscal y un equipo de dos Fiscales en turno rotatorio, uno de los cuales levantará acta.

10. Cuestiones de inconstitucionalidad y nulidades previas se despacharán por la Sra. Tirado. Incidente de nulidad penal: Se turnará al Fiscal que haya despachado el asunto.
11. Recusaciones: Teniente Fiscal, Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sra. Arnaiz, Sra. Pérez, Sra. Cerdá, Sra. Tirado y Sra. Silva.
12. Asuntos varios. El resto de los asuntos que se incluyen en este grupo (Diligencias Preprocesales, Defensor del Pueblo, Jubilación por Incapacidad, etc.): Teniente Fiscal, la Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sra. Arnaiz, la Sra. Pérez, Sra. Cerdá y Sra. Silva.

Actividad Inspectoral

Es especialmente relevante la labor inspectora llevada a cabo por la Fiscalía de la Comunidad de Madrid durante el año 2018.

En el oficio de 15 de diciembre de 2017, el Excmo. Sr. Fiscal Jefe de la Inspección Fiscal comunicaba la aprobación del plan de inspecciones a desarrollar por la Fiscalías de la Comunidades Autónomas para el año 2018. En cumplimiento del mismo, conforme a la propuesta previa efectuada por el Fiscal Superior, se realizaron las siguientes inspecciones:

- 5 y 6 de febrero: Sección Territorial de Majadahonda–Pozuelo de la Fiscalía Provincial de Madrid
- 9, 10 y 11 de abril: Sección Territorial de Collado-Villalba de la Fiscalía Provincial de Madrid
- 4, 5 y 6 de junio: Fiscalía de Área de Móstoles.

En todos los casos se realizaron las visitas con la presencia del Fiscal Superior y tres Fiscales de apoyo de la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

La experiencia resulta siempre muy positiva, permite conocer de cerca las necesidades de los Fiscales, la situación de las instalaciones de la Fiscalía y las singularidades de cada especialidad o sección territorial.

Del resultado de las inspecciones surgen iniciativas y propuestas de mejora, como la realizada ante la Consejería de Justicia, en relación con la Sección Territorial de Pozuelo-Majadahonda ante la insuficiencia de instalaciones, que ha supuesto la puesta en marcha de una actuación integral para la ampliación de la sede.



Protección de datos

En cumplimiento de las instrucciones recibidas por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, se identificaron los archivos y registros donde se incorporaban datos de carácter personal y con fecha 14 de noviembre de 2018, se procedió a nombrar Delegada de Protección de Datos para las Fiscalías de la Comunidad de Madrid a la Ilma. Sra. Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid D^a. Elena Agüero Ramón-Llin.

A continuación se reproduce el Decreto de nombramiento:

1.- *El Reglamento General de Protección de Datos*. El objeto del presente decreto es dar cumplimiento a la previsión del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), publicado en mayo de 2016 y en vigor desde el 25 de mayo de 2018, en relación con el nombramiento del Delegado de Protección de Datos.

El RGPD es una norma de la Unión Europea directamente aplicable en España, que no requiere de normas internas de trasposición ni tampoco, en la mayoría de los casos, de normas de desarrollo o aplicación. Por ello, la norma de referencia es el RGPD y no las normas nacionales, como venía sucediendo hasta ahora con la Directiva 95/46.

Para la elaboración del presente Decreto se ha tenido en cuenta, el propio RGPD, las comunicaciones dirigidas por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado sobre la materia, la Guía del Reglamento General de Protección de Datos para responsables de tratamiento publicada por la Agencia Española de Protección de Datos y el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

El RGPD destaca el principio de responsabilidad activa, como la necesidad de que el responsable del tratamiento aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento.

En términos prácticos, este principio requiere que las organizaciones analicen qué datos tratan, con qué finalidades lo hacen y qué tipo de operaciones de tratamiento llevan a cabo. A partir de este conocimiento deben determinar de forma explícita la forma en que aplicarán las medidas que el RGPD prevé, asegurándose de que esas medidas son las adecuadas para cumplir con el mismo y de que pueden demostrarlo ante los interesados y ante las autoridades de supervisión.

En síntesis, este principio exige una actitud consciente, diligente y proactiva por parte de las organizaciones frente a todos los tratamientos de datos personales que lleven a cabo.

Entre otras medidas que se derivan del principio de responsabilidad activa, está el nombramiento de un Delegado de Protección de Datos.

De forma previa a este nombramiento se han identificado los ficheros que contienen datos de carácter personal y se ha comunicado su existencia a la Fiscalía General.

2.- *El responsable del tratamiento*. El RGPD define el responsable del tratamiento como la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.



El art. 25 del RGPD desarrolla los cometidos y responsabilidades del responsable de tratamiento, y dispone que; teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización (procedimiento de gestión de datos donde se reemplazan campos de información personal dentro de un registro de datos por uno o más identificadores artificiales o pseudónimos. Un pseudónimo único por cada campo reemplazado, o grupo de campos reemplazados, hace cada récord de datos menos identificable mientras se queda apto para análisis de datos y procesamiento de datos), concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

De conformidad con el art. 22.4 del EOMF, “Los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas, además de dirigir su Fiscalía, actuarán en todo el territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente, asumiendo en el mismo la representación y la jefatura del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal General del Estado. En consecuencia, presidirán la Junta de Fiscales Jefes de su territorio, y ejercerán dentro del mismo las funciones previstas en los artículos Once, Veintiuno, Veinticinco y Veintiséis de este Estatuto, las que delegue el Fiscal General del Estado, así como las que les correspondan en materia disciplinaria con arreglo a esta Ley o al reglamento que la desarrolle”, por lo que cabe inferir que el Fiscal Superior es el responsable del tratamiento o de fichero de los ficheros de datos personales que obran en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

La primera medida organizativa, una vez identificados los ficheros, que se debe adoptar es el nombramiento del delegado de protección que deviene obligatoria de acuerdo con el art. 37.1.a) “El responsable y el encargado del tratamiento designarán un delegado de protección de datos siempre que: el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial”.

3.- *El Delegado de Protección de Datos.* Si bien cada Fiscal Jefe, en el caso de la Comunidad de Madrid, el Fiscal Jefe Provincial y las Fiscales Jefes de Área de Alcalá de Henares, Móstoles y Getafe-Leganés son responsables de tratamiento de los ficheros de sus respectivas Fiscalías, nada impide, más bien es lo aconsejable y sugerido por las comunicaciones de la Unidad de Apoyo, que se nombre un Delegado de Protección de Datos para todo el territorio autonómico, siempre que “se pueda acceder a él desde cada unidad de la organización” como es el caso de las Fiscalías de Madrid.



4.- Funciones del delegado de protección de datos. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 39 del RGPD, el delegado de protección de datos tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros;
- b) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes;
- c) ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35;
- d) cooperar con la autoridad de control;
- e) actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

El delegado de protección de datos desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento.

Para el desarrollo de sus funciones y conforme a lo establecido en el art. 38 del RGPD el responsable y el encargado del tratamiento garantizarán que el delegado de protección de datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.

El responsable y el encargado del tratamiento respaldarán al delegado de protección de datos en el desempeño de las funciones mencionadas en el artículo 39, facilitando los recursos necesarios para el desempeño de dichas funciones y el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento, y para el mantenimiento de sus conocimientos especializados.

El responsable y el encargado del tratamiento garantizarán que el delegado de protección de datos no reciba ninguna instrucción en lo que respecta al desempeño de dichas funciones. No será destituido ni sancionado por el responsable o el encargado por desempeñar sus funciones. El delegado de protección de datos rendirá cuentas directamente al más alto nivel jerárquico del responsable o encargado.

Los interesados podrán ponerse en contacto con el delegado de protección de datos por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del presente Reglamento.



El delegado de protección de datos estará obligado a mantener el secreto o la confidencialidad en lo que respecta al desempeño de sus funciones, de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

El delegado de protección de datos podrá desempeñar otras funciones y cometidos. El responsable o encargado del tratamiento garantizará que dichas funciones y cometidos no den lugar a conflicto de intereses.

5.- *Idoneidad de la Ilma. Sra. Fiscal D^a. Elena Agüero Ramón-Llin.* La Sra. Agüero es idónea para asumir la responsabilidad como Delegada de Protección de Datos de las Fiscalías de la Comunidad de Madrid.

Se valora su dilatada experiencia, con casi veinte años de carrera profesional y la pluralidad de destinos y responsabilidades que ha sumido, tales como; Fiscal adscrita al Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial (Fiscalía General del Estado) desde marzo de 2010 hasta febrero 2015, previo paso por las Fiscalías de Madrid, Valencia y la Fiscalía TSJ Cataluña, y su actual destino de la Fiscalía Provincial de Madrid desde febrero 2015 hasta la actualidad. Adscrita al juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid.

Igualmente su actividad docente y experiencia formativa internacional.

Recientemente, por decreto del Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid de fecha 13 de febrero de 2018 ha sido nombrada Fiscal Responsable de la Red del Sistema de Información del Ministerio Fiscal y ha mostrado un alto grado de compromiso y disponibilidad en el desarrollo de las aplicaciones informáticas del Ministerio Fiscal en el territorio.

Sin perjuicio de la eficacia directa del Reglamento General, posteriormente se ha publicado la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para la adaptación del ordenamiento español a la citada disposición europea y proporcional a este objetivo, siendo su razón última procurar seguridad jurídica.

Queda mucho trabajo por hacer en materia de protección de datos, no obstante, la Fiscalía ya ha comenzado a organizarse para adaptar su actividad a las exigencias normativas.

Es imprescindible impartir la formación adecuada en esta materia, tradicionalmente desconocida para el Ministerio Fiscal.

Personal de Secretaría

Con respecto a la memoria del año pasado, no se han producido novedades importantes desde el punto de vista de la organización del trabajo de la Secretaría de Fiscalía, más allá de los cambios de personal ya citados.

El Gabinete de Comunicación

El Gabinete de Comunicación de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid ha reforzado durante 2018 su ámbito de actuación en todas aquellas áreas donde con anterioridad su presencia no era requerida o bien era puramente testimonial. Pese a la corta vida de este



gabinete lo cierto es que poco a poco su actividad se ha ido incrementado y lo que también es importante la repercusión mediática de su trabajo ha crecido a los largo de estos casi treinta meses de existencia.

Así, el grupo de whatsapp al que llega toda la información de forma simultánea que la Fiscalía quiere trasladar al exterior cuenta con la presencia de 59 profesionales de más de una treintena de medios de comunicación. Como refuerzo la información se remite también a casi un centenar de correos electrónicos de distintos periodistas lo que garantiza que las notas de prensa, comunicados o convocatorias que se realizan desde el gabinete de comunicación llegan a la inmensa mayoría de los medios de comunicación que tiene su sede o una delegación en Madrid.

La actividad del gabinete se ha visto incrementada, además, con la llegada de la nueva Fiscal Provincial de Madrid que se ha encargado de reforzar la líneas de comunicación entre el responsable de prensa con los distintos fiscales decanos de tal forma que la comunicación es ahora mucho más fluida con lo que no sólo se puede hacer frente a la creciente demanda informativa sino que incluso desde el gabinete se puede adelantar a los intereses de los distintos medios.

Las otras Fiscalías de Área también han redoblado sus esfuerzos de colaboración con el departamento de prensa lo cual permite que los hechos acontecidos en municipios con un núcleo poblacional bastante elevado como Getafe, Leganés, Móstoles o Alcalá de Henares donde ha tenido que intervenir la Fiscalía puedan ser conocidos por la opinión pública. Hay que tener en cuenta que en muchos de estos municipios y los de su alrededor suelen contar ya con un medio digital específico de la zona o una emisora de radio propia que también necesitan recibir noticias de la Fiscalía de la Comunidad. De ahí la importancia de tejer puentes de colaboración aún mayores entre el gabinete de comunicación y las Fiscalías de área.

Otra de las nuevas actividades del gabinete de comunicación es la remisión a las personas que trabajan con los redes sociales de la Fiscalía General del Estado de las distintas notas de prensa, comunicados o convocatorias que se realizan desde la Fiscalía de la Comunidad de Madrid para que sean difundidas tanto a través de la cuenta oficial de twitter o de la página web. Sin duda la difusión de los mensajes al exterior tiene una mayor repercusión gracias a las redes sociales y, sobre todo, a los más de 5.000 seguidores que ya tiene la cuenta de twitter.

La ayuda y la cooperación recíproca con el gabinete de prensa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha favorecido y mucho para aumentar de forma considerable el número de resoluciones que con posterioridad se han trasladado a la prensa. De hecho, cabe destacar la sintonía con que se ha trabajado con dicho gabinete de prensa de cara a solventar algunas cuestiones que hayan podido solaparse a la hora de facilitar una determinada información.

Con dos años y medio de existencia se podría decir que los objetivos en lo que a política de comunicación se refiere marcados en su propuesta de programa por el Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid se han ido cumpliendo paulatinamente y enfocados siempre a transmitir una información veraz y de forma transparente a todos los medios de comunicación. Por ello, a lo largo de todo este tiempo se han atendido las peticiones de información relacionadas exclusivamente con los temas propios de la Fiscalía como



facilitar a los medios escritos y audiovisuales los escritos de acusación, de incoación o archivo de diligencias de investigación o los referidos a la postura del Ministerio Público respecto a una petición expresa del juez. Resulta obvio señalar que los asuntos que más repercusión han tenido en la prensa nacional y a veces también en la internacional, se refieren a personas de enorme relevancia social como son los casos que afectan a futbolistas y sus problemas con la Hacienda Pública o a la actividad política de algunas personas.

Como en años anteriores los viernes se facilita a todos los medios de comunicación que así lo han solicitado previamente un calendario con los juicios que se van a celebrar los próximos días en la Audiencia Provincial de Madrid. La información que se remite vía mail incluye el escrito de acusación acompañada de la correspondiente nota de prensa que ayuda en ocasiones a los periodistas a realizar su trabajo con más celeridad y eficacia. Otra de las actividades del gabinete de prensa ha sido la de gestionar las peticiones de entrevistas que se han requerido tanto al Fiscal Superior como a otros fiscales de la Comunidad por parte de los distintos medios.

La Unidad Adscrita de Policía Judicial

Contar con una Unidad de Policía Judicial Adscrita era una vieja aspiración de la Fiscalía de Madrid. El proyecto tuvo su germen en una visita de inspección realizada por el Fiscal Superior a la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Madrid, en la que se puso de manifiesto la conveniencia de contar con una unidad policial de forma permanente para completar las diligencias de investigación penal, previas a la formulación de la correspondiente querrela.

La iniciativa fue bien recibida por la Jefatura Superior de Policía de Madrid, que con el visto bueno de la Comisaría General de Policía Judicial y la propia Dirección General de la Policía, se puso en marcha, en febrero de 2017.

Resultaba una prioridad para la Fiscalía la celebración de un convenio entre las tres administraciones implicadas, que diera estabilidad y permanencia a la unidad. Se ha alcanzado este objetivo con la firma del Convenio entre la Fiscalía General del Estado, el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid, el día 22 de febrero de 2019, por el que se adscribe una Unidad de Policía Judicial a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

La Unidad Adscrita a Fiscalía, UAF, depende orgánicamente de la Brigada Provincial de Policía Judicial, de la Jefatura Superior de Policía de Madrid (B.P.P.J.) y funcionalmente de la Fiscalía Superior de Madrid. Bajo su supervisión directa se establece la figura del Inspector, Jefe de Grupo de la UAF, a quien le corresponde la operatividad diaria de la Unidad, ubicándose su despacho físicamente en la sede de la calle Poeta Joan Maragall, 53, 7ª planta de Madrid.

Actividad año 2018

En el transcurso del año 2018 la UAF ha sido requerida por la Fiscalía Provincial de Madrid a través del Fiscal Jefe Provincial (22 ocasiones), del Teniente Fiscal Provincial (2), del Fiscal Decano de Guardia (1) y de los Fiscales que componen las Secciones de SINDPRO (5), Delitos Económicos (14), Antidroga (2), Medioambiente (1), Protección de Personas con Discapacidad (1), Sección 5ª (1) y Cooperación Jurídica Internacional (332).



Hay que lograr que las Fiscalías de Área, empleen más las capacidades de investigación que brinda la UAF.

A continuación se muestra una tabla que desglosa las gestiones realizadas a solicitud de la Fiscalía Provincial de Madrid, durante el 2018, atendiendo a su tipología:

Averiguaciones de domicilio y paradero	3
Citaciones	7
Investigaciones	25
Notificación de documentación	6
Otras	8
Declaración investigados	3
Declaración testigos	50
Declaración víctima o perjudicado	4

El alto volumen de Comisiones Rogatorias (CRP) y Órdenes Europeas de Investigación (OIP) dirigidas desde la Sección de Cooperación Jurídica Internacional ha supuesto gran parte de la actividad desempeñada por esta Unidad. Las mismas venían siendo cumplimentadas por la Unidad de Policía Judicial Adscrita a los Juzgados (UAJ) hasta el 1 marzo de 2018, fecha en que la UAF ha asumido esta competencia.

Gestiones encomendadas por la Sección Cooperación Jurídica Internacional, atendiendo a su tipología:

Expedientes de cooperación	332
C.R.P.	198
O.I.P.	134
Averiguaciones de domicilio y paradero	18
Informe de filiaciones	2
Informe de incapacidades	1
Notificación de documentación	76
Otras	46
Declaración de investigados	59
Declaración de testigos	49
Declaración de víctima o perjudicado	2
Detenidos	2

4. Sedes e instalaciones

El año 2018 ha supuesto un giro muy positivo en la situación de las sedes de las Fiscalías de la Comunidad de Madrid, sin miedo a exageraciones se puede considerar un año histórico por el número e importancia de las actuaciones ejecutadas o en fase de ejecución y por una estrategia de concentración de sedes por órdenes jurisdiccionales en Madrid capital, que está resultando muy positiva.

La situación de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid es correcta y la única novedad destacable es la liberación de espacio con motivo de la marcha del Equipo Técnico del Servicio de Víctimas. Continúa con las dos sedes; una en la Calle General Castaños nº 1, en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, donde se encuentran el despacho del Fiscal



Superior, el Teniente Fiscal y parte de la Secretaría y otra, en la calle Barquillo nº 23, en la que están los despachos de siete Fiscales y el resto de la Secretaría.

En la Fiscalía Provincial, Áreas y Secciones Territoriales, es donde se han producido mejoras significativas.

La situación de partida de la Fiscalía Provincial, era la descrita en memorias anteriores, con el problema de la dispersión de sedes.

La situación actual es la siguiente:

En la sede de la Audiencia Provincial en la calle Santiago de Compostela nº 96, se encuentra el despacho de la Fiscal Jefe Provincial, la Secretaría Administrativa y las dependencias para los Fiscales que asisten a celebrar los juicios y despachar ejecutorias de las Secciones Penales. En esta sede se han realizado reformas y mantenimiento, en el contexto de las llevadas a cabo en todo el edificio.

En dos edificios contiguos se concentran la Audiencia Provincial, excepto las dos Secciones de Familia.

La sede principal en cuanto a número de Fiscales y Funcionarios es la sita en la c/ Poeta Joan Maragall nº 53, tradicionalmente conocida como Capitán Haya. Se ocupan las plantas 7ª, 8ª y 9ª del edificio. Se encuentran las cinco secciones de instrucción y la mayoría de las secciones penales especializadas. Está muy próxima a la sede de los Juzgados de Instrucción de plaza Castilla. Ha ganado espacio con la marcha de las secciones de ejecución y Collado. Se han realizado mejoras en el mantenimiento y se ha retirado la moqueta del suelo, que era una demanda unánime de los usuarios.

La sede de la calle Julián Camarillo, junto con los Juzgados de lo Penal, se encuentra la Sección de enjuiciamiento, que ha sido objeto de una reciente ampliación y mejora de las instalaciones. Con despachos individuales amplios y estancias adecuadas para la secretaría y los Fiscales que asisten a juicios. Se ha abierto una sala amigable para la práctica de declaraciones de testigos vulnerables.

El llamado Núcleo Penal de la C/ Albarracín. En esta nueva sede se ubican las Secciones de la Fiscalía de Violencia sobre la Mujer, de Ejecución y de Collado-Villalba. Al mismo tiempo están todos los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de Ejecución, por lo que se optimiza el trabajo de la Fiscalía. La Sección Territorial de Collado-Villalba, se ha ubicado en esta sede provisionalmente hasta que se construya un edificio en Collado-Villalba.

Es un espacio moderno y con un diseño adecuado a la Administración de Justicia del siglo XXI. En esta nueva sede todos los Fiscales cuentan con despachos individuales, secretarías adecuadas y espacios de descanso –oficios- adaptados para que se pueda comer. Existe una amplia sala de reuniones y una más que suficiente dotación de videoconferencias. Se dispone de un número de plazas de aparcamiento suficientes a las necesidades de la Fiscalía.

Señalar que, junto con los Juzgados y la Fiscalía, está ubicada la Oficina de Atención a Víctimas de Delito.



La Sección de Menores se encuentra en la calle Institución Libre de Enseñanza, antes Hermanos García Noblejas, junto con todos los Juzgados de Menores y el GRUME, unidad especializada del Cuerpo Nacional de Policía.

En el resto de las sedes; vigilancia penitenciaria, civil, discapacidad, registro civil y social, no hay novedades con respecto a años anteriores.

En la actualidad se están ultimando las obras para instalar la Sección Territorial de Alcobendas, en un edificio próximo a la sede de los Juzgados en la localidad de Alcobendas.

Otro tanto cabe decir de la Sección Territorial de Pozuelo-Majadahonda, ya que se están realizando obras para una nueva ubicación más amplia y adecuada en el mismo edificio.

Con respecto a las Fiscalías de Área. La Fiscalía de Área de Alcalá de Henares tiene unas instalaciones dignas y adecuadas.

La Fiscalía de Área de Móstoles, tiene dos sedes; Móstoles y Fuenlabrada. Hay que seguir llamando la atención como en años anteriores, sobre la necesidad de ampliar debida y suficientemente las dependencias de la sede de Móstoles.

Por el contrario, las instalaciones de Fuenlabrada son suficientes.

La Fiscalía de Área de Getafe-Leganés. Existe cierto paralelismo con la situación descrita anteriormente. La sede de Getafe necesita una reforma integral, cuyo proyecto ya se ha presentado a los operadores jurídicos y su ejecución se compromete para dos años. Y la oficina de Leganés, en la que se ha realizado una reforma integral, dotando de despachos individuales y mejora de la secretaría, que la convierten en unas dependencias adecuadas para el desempeño del trabajo.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Durante el pasado año 2018, y en el ámbito de las distintas sedes de la Fiscalía de Madrid, habría que resaltar como principales hitos en el campo de la mecanización los siguientes:

Una vez finalizado el proyecto de migración del anterior sistema operativo con el que se trabajaba en el ámbito de la Comunidad de Madrid, podemos indicar que todos los equipos de la fiscalía disponen de la nueva versión de Windows 8. Para ello, ha sido necesario renovar una parte importante del parque informático en lo que a puestos de trabajo se refiere toda vez que muchos de ellos no “soportaban” este nuevo sistema.

Paralelamente a esto, durante todo este año se han abordado un plan de renovación de los ordenadores portátiles de todos los fiscales; esto ha supuesto la dotación de un total de 340 portátiles, de los que se han entregado 325, el resto se debe a situaciones de baja o excedencia. Estos ordenadores cuentan con el citado sistema operativo. Asimismo, todos ellos disponen de un icono con acceso a una VPN segura propia de la fiscalía y con lector de tarjeta criptográfica que les permite conectarse desde el domicilio (o cualquier otro lugar distinto a su puesto de trabajo) a las distintas aplicaciones y firmar en su caso los informes elaborados. Pueden también desde éstos, acceder a sistemas que no son de la



Comunidad de Madrid sino del Ministerio de justicia como es el caso de la intranet fiscal.es o el sistema fortun y a través de los cortafuegos existentes entre ambos organismos.

Del mismo modo, la nueva plataforma ha permitido también disponer del producto One drive que habilita un enorme espacio en la nube de forma que no sea necesario estar copiando desde un dispositivo externo (normalmente pendrive) los documentos de trabajo para poder seguir con el mismo desde casa. Ahora es posible con este programa “arrastrar” los mismos desde la carpeta del ordenador de trabajo a la carpeta de one drive y poder verlos y/o modificarlos desde cualquier otro sitio con sólo disponer el cliente de este software.

Finalizada la implantación en todos los juzgados del sistema lusMadrid (ya no se utilizan libra ni minerva en ninguno de ellos), se está tratando de incorporar las distintas fiscalías en este sistema. Así, durante este año, se ha comenzado el uso de este sistema en la fiscalía civil de la capital lo que permite el traslado telemático de notificaciones e informes entre 2 juzgados de familia y otros dos de primera instancia con los fiscales que intervienen en el citado piloto. Estos mismos fiscales, devuelven firmados electrónicamente los informes que elaboran.

Aunque estaba planificado un mayor número de juzgados que se incluyeran en este proyecto y haber trasladado al resto de áreas y secciones, la indisponibilidad del expediente judicial, ha provocado que la idea original no haya sido posible.

En los órdenes en los que ya estaba implantado el sistema (social y contencioso-administrativo) se ha incluido la firma electrónica para todos los fiscales lo que nos lleva a asegurar que desde hace meses ya no se presenta ningún informe de estas fiscalías en la oficina de registro y reparto, sino que se hace mediante envío telemático.

A finales de año, se ha comenzado con la implantación de la firma electrónica en la aplicación de menores (GPRM) a la que además se están incluyendo nuevas funcionalidades toda vez que fue la primera aplicación que se desarrolló bajo el nuevo sistema lusMadrid hace ya más de 7 años y que gestiona los expedientes de reforma.

También durante el ejercicio 2018, se ha procedido a sustituir la antigua aplicación (en access) que gestionaba los expedientes de registro civil en las distintas fiscalías que lleven estos asuntos. La nueva aplicación, desarrollada internamente, está desarrollada con la misma herramienta pero incluye medidas de seguridad y nuevas funcionalidades para el control de entrada y salida de los expedientes.

Es digno de mención también, el nombramiento de la Sra. Fiscal Elena Agüero como fiscal SIMF que se ha incorporado en todos los temas que tienen que ver con las distintas implantaciones informáticas y ha asumido responsabilidades en el tema de protección de datos.

6. Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2018, se han dictado las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIÓN 1 /2018

DE LA TUTELA A LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL Y DE LOS TESTIGOS Y PERITOS PROTEGIDOS

I. Introducción

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la misma, atribuyen a la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito de la Comunidad de Madrid las funciones que venía desempeñando el Servicio de Atención a Víctimas, Testigos y demás personas en situación de riesgo de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid. El 5 de noviembre de 2018 se ha procedido a la resolución amistosa del Convenio de colaboración suscrito al efecto en el año 2009, por lo que el Servicio de Víctimas de la Fiscalía ha quedado circunscrito al ámbito de actuación de testigos protegidos, sin perjuicio de las competencias de la Fiscal Delegada para la tutela penal de las víctimas de la Comunidad de Madrid -que está destinada en la Fiscalía de la Comunidad y con ámbito de actuación en todo su territorio-, quien seguirá siendo el punto de contacto entre las Fiscalías y la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito de la Comunidad de Madrid.

La sede de dicha Oficina se encuentra en la planta baja del edificio judicial ubicado en la c/ Albarracín nº 31, 28037 Madrid y extiende su ámbito competencial a los órganos judiciales de toda la Comunidad. Está a cargo de la Jefa de Área D^a. María Jesús Juárez Lozano y la integran dos equipos psicosociales, estando prevista la creación de un tercer equipo que se pretende ubicar en las dependencias judiciales de Plaza de Castilla. La comunicación con la Oficina puede hacerse:

Teléfono de centralita: 91.720.40.17

Fax: 91.274.9968

Correo electrónico: oavictimas@madrid.org

Ahora bien, tal y como se indicaba en la Instrucción 1/2017 de esta Fiscalía, ello no significa que podamos dejar de lado el mandato contenido en el apartado décimo del artículo 3 de nuestro Estatuto Orgánico, por lo que en cumplimiento del mismo, con mayor razón al haberse trasladado a la Administración autonómica la competencia en la materia, los Fiscales hemos de velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.

Por ello, los Ilmos/as. Sres./as. Fiscales destinados en las Fiscalías de la Comunidad de Madrid, acomodarán su actuación a las siguientes Instrucciones:

II. Actuación de los fiscales en garantía de los derechos de la víctima durante la instrucción

Los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales que intervengan en la fase de investigación comprobarán que la información de derechos a las víctimas se ha efectuado de forma correcta y que así se ha reflejado en los atestados y, en especial:



1ª.- Que conste en el atestado la evaluación de necesidades elaborada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a la que se refiere el artículo 282 de la LECrim - reformado por la ley 4/2015 y el artículo 30 del Real Decreto 1109/2015, y que se ha facilitado a la víctima la información y forma de contactar con la correspondiente Oficina de Asistencia a Víctimas (en adelante OAV). La evaluación de necesidades se exigirá en todo caso en:

- Delitos cometidos por una organización criminal.
- Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente.
- Delitos contra la libertad o indemnidad sexual.
- Delitos de trata de seres humanos.
- Delitos de desaparición forzada.
- Delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, de enfermedad o discapacidad.

Comprobarán también que se haya prestado por la víctima el consentimiento informado al que se refiere el art. 24.4 de la Ley 4/2015.

Cuanto se trate de víctimas de trata de seres humanos, los Fiscales tendrán en cuenta que, de conformidad con el Protocolo para la protección de las víctimas de trata de seres humanos en la Comunidad de Madrid firmado el 19 de enero de 2017, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado encargados de la investigación del delito o con competencias en el control de la inmigración y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuando se trate de inspecciones no programadas, deben poner su existencia en conocimiento de la Fiscal Delegada de Extranjería o de los Fiscales de Enlace de las Fiscalías de Área y, en su caso, de la Fiscalía de Menores, de forma inmediata y a ser posible por medios electrónicos, sin perjuicio de la formalización posterior del atestado o del acta de inspección y de la comunicación de los hechos a la autoridad judicial competente.

2º.- Que conste la previsión contenida en el artículo 5.1. m) del Estatuto, comprobando que se ha designado una dirección de correo electrónico, postal o un domicilio al que deberán ser remitidas las notificaciones a las que se refieren los artículos 7 y 13 del Estatuto.

3º.- Se pondrá especial atención a las manifestaciones que haya efectuado la víctima ante la autoridad policial cuando no se haya facilitado interpretación o traducción, ya que tal decisión puede ser recurrida ante el Juez de Instrucción y la que éste adopte, en apelación (artículo 9.4 del Estatuto).



4º.- En caso de muerte o desaparición se velará por la efectiva información de derechos a las víctimas indirectas, con especial atención a los menores de edad.

5º.- Cuando se trate de víctimas de violencia de género y/o doméstica en los términos del Art. 173.2 CP, y se haya concedido la orden de protección de conformidad con lo dispuesto en el Art. 544 ter, apartado 9º LECrim, instarán y velarán por el cumplimiento efectivo del derecho de información permanente de la víctima, tanto durante la instrucción como durante la ejecución, sobre la situación procesal del acusado, vigencia o modificación de las medidas cautelares y la situación penitenciaria del presunto agresor, con independencia de que se haya personado o no en la causa

6º.- Si no se hubiera procedido de conformidad con el Estatuto, los Fiscales deberán dirigirse al Letrado de la Administración de Justicia -artículo 109 de la LECrim- instando del mismo la derivación a la OAV en los términos del artículo 35 del Real Decreto 1109/2015.

7º.- Los Fiscales velarán para que las declaraciones de las víctimas en la fase de instrucción se lleven a cabo en la forma prevista en los artículos 21, 22 y 25.1 y 2 c) y d) de la Ley 4/2015 y 433 y 448 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Muy especialmente, cuando se trate de víctimas menores o con capacidad necesitada de especial protección, y siempre que se trate de víctimas de trata de seres humanos, procurarán que las declaraciones de instrucción sean grabadas por medios audiovisuales que permitan la reproducción en juicio y que se reciban por medio de expertos en los términos del artículo 26.1 del Estatuto y del 433 de la LECrim. En estos casos, los Fiscales adoptarán las medidas necesarias para ser citados con la antelación suficiente a todas las declaraciones no sólo de las víctimas, sino en el caso de víctimas de trata de seres humanos y de violencia de género y doméstica, a la de los detenidos e investigados conforme al apartado 7.2 del Protocolo antes citado. En la medida de lo posible asistirán a estas declaraciones, salvo que concurra causa justificada para no hacerlo, lo que se pondrá en conocimiento del órgano judicial.

Es importante tener en cuenta que en las dependencias de la OAV de la calle Albarracín tienen instalada una cámara Gesell, esto es, una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes actuaciones judiciales, en especial si se trata de menores víctimas de delito, lo que deben tener presentes los Fiscales pues está a disposición de todos los órganos judiciales de Madrid.

Velarán también para que se garantice el derecho de las víctimas a estar acompañadas durante la declaración por personal de la OAV (artículo 21 c) de la Ley y 28 del Real Decreto).

Cuando la víctima lo sea de trata de seres humanos, se le informará previamente de su derecho a la asistencia jurídica gratuita por un abogado especializado. También se le informará, si no se hubiera hecho, de la posibilidad de contactar con las organizaciones y entidades que constan en el anexo del Protocolo citado para que las asistan o acompañen.



Asimismo se recuerda a todos los Fiscales la obligación de instar la designación de un Defensor Judicial de la Víctima en los supuestos previstos en el artículo 26.2 de la Ley que aprueba su Estatuto.

8º.- Los Fiscales, en los casos en que se solicite por ellos o se acuerde por el órgano judicial el sobreseimiento, deberán instar del Juzgado que se efectúe la notificación a la víctima o comprobarán que se ha hecho de oficio, pues aunque no se haya personado en la causa puede recurrir la resolución (artículo 12.2 del Estatuto y nuevos artículos 636 y 779.1 regla 1ª de la LECrim.).

9º.- Se recuerda a los Ilmos/as. Sres. /Sras. Fiscales, ya que se observa en las inspecciones que no siempre se realiza, que en los escritos de acusación, cuando se considere necesario, se efectuará expresamente la solicitud de que las pruebas en las que deban intervenir las víctimas se lleven a cabo de la forma dispuesta en el artículo 25.2 del Estatuto, recordando que se puede solicitar la aplicación a las víctimas de alguna o algunas de las medidas del artículo 3.2 de la Ley Orgánica 19/1994 de protección de testigos y peritos en causas criminales, entre las que se encuentra no sólo la protección policial, que supone que puedan ser conducidos a las dependencias judiciales, al lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio en vehículos oficiales y que permanezcan custodiados en dichas dependencias, sino también que, en casos excepcionales, se les puedan facilitar documentos de una nueva identidad y medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo, circunstancia, esta última que se pondrá en conocimiento del Servicio de Protección de Víctimas, Testigos y demás personas en situación de riesgo de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, tal como se indica en el apartado V de esta Instrucción.

También se pedirá en los escritos de acusación que por el Letrado de la Administración de Justicia (artículo 785.3 de la LECrim) se traslade a la víctima que lo haya solicitado conforme al artículo 5.1. m) el contenido del mismo, aun cuando no fuera parte y que se le informe de la fecha, hora y lugar del juicio aunque no tenga que intervenir en el mismo, a cuyo fin se incorporará a los escritos de acusación el correspondiente "Otro sí".

10ª.- Tanto durante la fase de investigación, como en los escritos de acusación, los Fiscales instarán las medidas de naturaleza civil que procedan, conforme a lo preceptuado en los artículos 544 ter 7 y 544 quinqués de la LECrim.

Procurarán también los Fiscales, a tenor de lo dispuesto en el nuevo artículo 334 de la LECrim, solicitar del Juzgado la restitución inmediata a la víctima de los efectos intervenidos cuando fuera posible. Cuando durante la fase de instrucción se hayan entregado en depósito, solicitarán los Fiscales la entrega definitiva en los escritos de acusación. Deberá tenerse presente siempre la Circular 4/2010.

11ª.- Para asegurar que la información se produzca en la fase anterior a la sentencia y llegue a los órganos encargados de la ejecución y a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, se recuerda a los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales la necesidad de incorporar en los escritos de acusación un "otrosí" del siguiente tenor:

El Fiscal interesa que por el Juzgado/Tribunal sentenciador y de conformidad con los artículos 7.1 e) y 13.1 y 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se requiera a [nombre de la víctima del delito] para que manifieste si, en caso de



sentencia condenatoria a pena de prisión al acusado/procesado, desea ser notificado de los permisos de salida, clasificaciones de grado y demás resoluciones previstas respecto del mismo en trámite de ejecución que puedan suponer su puesta en libertad u otra medida de las previstas en la ley que pueda afectar a dicha víctima. Y que, en caso afirmativo, se le recoja en la Secretaría, en la misma fecha en que acuda a declarar como testigo tras el juicio oral, una comparecencia en la que facilite -de forma reservada- su dirección de correo electrónico o postal, de conformidad con lo que dispone el art. 5.1º- m) de dicha Ley, indicando si consiente que la notificación la efectúe directamente el Centro Penitenciario para mayor rapidez, y para que éste a su vez lo comunique, en su caso, al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria del Centro de destino. El órgano sentenciador, en su caso, deberá remitir dicha información al órgano encargado de la ejecución”.

Las Instrucciones contenidas en este apartado se seguirán también, en los casos en que proceda, cuando se tramiten Diligencias de Investigación (artículo 24 1. A) de la Ley 4/2015) y en los Expedientes de Reforma de Menores que se tramiten en la Sección de Menores de la Fiscalía.

III. Actuación de los fiscales en garantía de los derechos de la víctima durante la fase de enjuiciamiento

En la fase de enjuiciamiento, los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales velarán por el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas a las que se refiere el artículo 25.2 del Estatuto, se hayan solicitado o no previamente por el Fiscal, teniendo en cuenta las reformas introducidas en los artículos 680, 682, 707 y 709 de la LECrim. En especial:

1º.- Solicitarán que la práctica de las pruebas en las que deban intervenir las víctimas se lleven a cabo mediante la utilización de tecnologías adecuadas que eviten el contacto visual con el acusado/s e incluso su presencia en la sala de vistas. Asimismo solicitarán se les permita estar acompañadas de la persona que designen y, en su caso, del personal de la OAV.

2º.- Procederán a solicitar las medidas previstas en el artículo 681 de la LECrim, cuando sean procedentes a fin de proteger la intimidad de las víctimas.

3º.- Cuando las declaraciones en la fase de investigación se hayan realizado de conformidad con el artículo 448 de la LECrim, introducirán las mismas en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 730 del mismo texto legal.

4º.- Asimismo se solicitará siempre que la sentencia se notifique en todo caso a las víctimas.

5º.- Se recuerda a los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales que en el trámite de informe en el acto del Juicio Oral, soliciten al Juez o Tribunal lo indicado por Otrosí conforme a la Instrucción 11ª del apartado anterior de esta Instrucción o, si el trámite de calificación es anterior a la entrada en vigor de la Ley 4/2015, hagan en ese momento la petición expresa.

6º.- Los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales podrán pedir a la OAV que informe al órgano de enjuiciamiento la conveniencia de practicar a su presencia la declaración de menores cuando los mismos hayan prestado declaración anticipada o preconstituída durante la



instrucción y el órgano de enjuiciamiento considere, no obstante, aconsejable su testimonio en el Acto del Juicio Oral.

IV. Actuación de los fiscales en garantía de los derechos de la víctima durante la fase de ejecución

En la fase de ejecución, los Fiscales encargados de la supervisión de la misma en las distintas Secciones en las que se informan ejecutorias:

1º.- Velarán para que en el Auto de incoación de la Ejecutoria por el órgano judicial se acuerde expresamente informar a las víctimas del derecho reconocido en el artículo 5.1.m) de la Ley 4/2015, si no se hubiera hecho antes por tratarse de procedimientos anteriores a la entrada en vigor de la misma, haciéndoles saber que pueden renunciar a este derecho en cualquier momento. Cuando se notifique a los fiscales la incoación, si no se hubiera hecho antes, solicitarán se recabe de la víctima el consentimiento para que sus datos se faciliten al Centro Penitenciario de cumplimiento para mayor rapidez de las notificaciones que prevé la Ley, y para que éste a su vez lo comunique, en su caso, al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria del Centro de destino.

2º.- Se asegurarán asimismo los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales de que se ha informado a las víctimas de su derecho a solicitar en cualquier momento información sobre el estado del procedimiento, que el Letrado de la Administración de Justicia debe hacer llegar a éstas o a la OAV cuando así lo soliciten, pudiendo denegarse únicamente cuando dicha información pueda perjudicar el correcto desarrollo del procedimiento.

3º.- Los Fiscales velarán también para que las víctimas puedan hacer llegar por sí mismas o a través de la OAV cuanta información consideren relevante para resolver sobre la ejecución de la pena impuesta, las responsabilidades civiles derivadas del delito o el comiso que se hubiera acordado (artículo 13.2.b) de la Ley 4/2015), así como interesar que se impongan al liberado condicional las medidas o reglas de conducta previstas en la ley que consideren necesarias para garantizar su seguridad, cuando hubiera sido condenado por hechos de los que pueda derivarse razonablemente una situación de peligro para la víctima (artículo 13.2.a) de la Ley 4/2015).

4º.- Todas las víctimas que lo hayan solicitado expresamente, tienen derecho a que le sean notificadas las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo (art. 7.1 c) de la Ley 4/2015). En caso de víctimas de violencia de género, a la víctima se le notificarán siempre estas resoluciones, salvo que manifieste expresamente su deseo de no ser notificada (art. 7.3 de la misma ley).

Todas las víctimas que lo hayan solicitado expresamente, tienen derecho a que le sean notificadas las resoluciones o decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a sujetos condenados por delitos cometidos con violencia e intimidación, siempre que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima (artículo 7. 1 e) de la Ley 4/2015).

Todas las víctimas que lo hayan solicitado expresamente, tienen derecho a que le sean notificadas las resoluciones a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 4/2014.



5º.- Pueden, además, las víctimas hacer alegaciones, que serán tenidas en cuenta en la medida de lo posible por los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales, y recurrir las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria cuando se trate de los delitos y se den las condiciones a las que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 13.1 de la Ley 4/2015, por lo que los Fiscales de la Sección de Vigilancia Penitenciaria procurarán que estas resoluciones les sean notificadas y comprobarán si ha anunciado la víctima la intención de interponer los correspondientes recursos, a fin de evitar la nulidad de las resoluciones acordadas, poniendo especial cuidado en que se les garantice la asistencia Letrada si no estuvieran personadas en el procedimiento. Por último, adecuarán su actuación los Fiscales a las conclusiones de las Jornadas de Vigilancia Penitenciaria celebradas en la Fiscalía General del Estado los días 19 y 20 de abril de 2016 referentes al Estatuto de la Víctima y la Ejecución Penitenciaria.

V. Actuación de los fiscales para la protección de testigos y peritos en causas criminales.

Se recuerda a los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales que todas las actuaciones judiciales relacionadas con testigos o peritos protegidos y previstas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre deben coordinarse con el “Servicio para la protección de Testigos y Peritos”, que dirige la Fiscal Delegada para la Tutela Penal de las Víctimas de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y que extiende su competencia a todos los órganos judiciales de la Fiscalía Provincial y sus Secciones Territoriales y a las tres Fiscalías de Área.

A tal fin, conforme se indicaba en la Instrucción 1/2017 de esta Fiscalía, los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales:

1º.- Adoptarán las medidas necesarias para tener puntual conocimiento de las situaciones de “testigos y peritos protegidos” que existan en los procedimientos que se tramiten en los Juzgados a los que estén adscritos.

2º.- Tan pronto como se otorgue la condición de “testigo o perito protegido” en un procedimiento, los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales deberán remitir al Servicio de Protección de Testigos y Peritos de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid un escrito que contenga la siguiente información:

- Identidad del testigo y Clave asignada en su caso.
- Juzgado y número y clase de procedimiento.
- Breve descripción de los hechos delictivos y motivos por los que se le otorga la protección.
- Estado del procedimiento.
- Medidas de protección acordadas por el Juzgado, en su caso.

De la existencia del testigo o perito protegido se dejará constancia en la aplicación Fortuny y en la carpetilla del procedimiento, anotándose en la misma si se ha comunicado al



Servicio, poniendo especial celo en que no se incorpore a esta última ningún dato de identidad que permita la identificación de la persona protegida

3º.- Dicha comunicación se dirigirá por correo ordinario a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid o por correo electrónico a la dirección: proteccion.victimas@madrid.org, acompañando copia del Auto por el que se acuerde la condición.

4º.- Los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales deberán informar de las incidencias procesales relevantes al Servicio de Protección de Testigos y Peritos, en especial, de las que afecten a la situación personal de los inculpados, conclusión del procedimiento y todas aquellas que requieran la presencia personal de quien se encuentra sujeto a protección.

5º.- Pondrán especial celo los Ilmos/Ilmas Sres. /as. Fiscales, al haberse observado en las inspecciones que no siempre se realiza, en solicitar de los órganos de enjuiciamiento un pronunciamiento expreso sobre la situación del testigo/perito protegido en la resolución que se dicte, debiendo pedirse el alzamiento de la medida si no persiste el riesgo que llevó a adoptarla, solicitándose el mantenimiento en caso contrario. Dicha información se remitirá al correo electrónico indicado o se comunicará al teléfono del Servicio (91 523 80 58).

6º.- Cuando el Testigo Protegido lo sea de delito de trata de seres humanos y soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 c) de la Ley 4/2015, estar acompañados en las declaraciones de personal de las ONG en cuyos recursos estén acogidos, los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales instarán de los Jueces y Magistrados la debida reserva en cuanto a la identidad de estas personas, a fin de evitar que a través de su identificación se pueda localizar el paradero del testigo protegido, poniendo en riesgo su seguridad y la de los integrantes de la organización.

7º.- Todas las solicitudes y escritos del Servicio de Protección de Víctimas y Testigos dirigidas a los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales habrán de ser diligenciadas de forma inmediata, remitiendo el informe requerido al citado Servicio de Protección por el cauce indicado a la mayor brevedad posible. A tal fin, las solicitudes y escritos de los Fiscales que se ocupan del Servicio se remitirán siempre “por delegación” del Fiscal Superior, por lo que su cumplimentación por los Ilmos/as. Sres. /as. Fiscales que las reciban resulta obligatoria.

Esta Instrucción sustituye a las Instrucciones 1/2009, 1/2012 y 1/2017 del Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y es de obligado cumplimiento para todos los Fiscales de las Fiscalías de la Comunidad. La Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General del Estado seguirá vigente en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.



INSTRUCCIÓN 2/2018

ACERCA DE LA TUTELA DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS GRAVES

El 5 de julio de 2016 por el Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se dictó la Instrucción 2/2016, de tutela a las víctimas de delitos graves, por la que se establecían, para garantizar la coordinación entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Fiscalía, unos criterios de actuación para con las víctimas en la elaboración de los atestados por la comisión de delitos graves. La entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la misma, obligaban a revisar el contenido de la Instrucción 1/2014 que hasta dicha fecha había estado vigente.

Pues bien, desde el mes de noviembre de 2018, la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la normativa antes citada, ha puesto en funcionamiento la OFICINA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID lo que hace necesaria la revisión de la Instrucción 2/2016 por lo que, desde la recepción de la presente, en el desempeño de sus funciones los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán cumplir los siguientes criterios de actuación:

1.- La información a las víctimas concernientes a los Centros de asistencia a los que pueden acudir se hará del siguiente modo, que deberá quedar recogido adecuadamente en los atestados que se remitan a los órganos judiciales del territorio y a las fiscalías:

- A las víctimas adultas, sean mujeres o varones, y a los representantes legales de menores y personas con capacidad diferente se les informará de la existencia de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito de la Comunidad de Madrid. La sede de dicha Oficina se encuentra en la planta baja del edificio judicial ubicado en la c/ Albarracín nº 31, 28037 Madrid y extiende su ámbito competencial a los órganos judiciales de toda la Comunidad. Está a cargo de una Jefa de Área y la integran dos equipos psicosociales. La comunicación con la Oficina puede hacerse:

Teléfono de centralita: 91.720.40.17

Fax: 91.274.9968

Correo electrónico: oavictimas@madrid.org

- A las víctimas menores de edad y a sus representantes legales, se les continuará informando de la existencia del Centro Integral de Atención a la Salud Infanto-Juvenil (C.I.A.S.I.), al objeto de facilitarles una inmediata asistencia, sin perjuicio de la posterior coordinación entre dicho Centro y Oficina de Asistencia a las Víctimas de la Comunidad de Madrid.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 1109/2015, y sin perjuicio de lo que acuerden las autoridades judiciales o fiscales competentes, los instructores de los atestados efectuarán en el momento de la denuncia una primera evaluación individual de la víctima para la determinación de sus necesidades de protección y para la identificación, en su caso, de víctimas vulnerables, lo que se reflejará en el



atestado. En esta primera evaluación se informará a la víctima de la posibilidad de acudir a la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito. La información recabada en esta primera evaluación podrá ser trasladada a la Oficina de Asistencia a las Víctimas sólo con el consentimiento previo e informado de la víctima. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:

- Delitos cometidos por una organización criminal.
- Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente.
- Delitos contra la libertad o indemnidad sexual.
- Delitos de trata de seres humanos.
- Delitos de desaparición forzada.
- Delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, de enfermedad o discapacidad.

3.- El ámbito de actuación del “Servicio de protección de víctimas, testigos y demás personas en situación de riesgo” de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid que hasta la fecha indicada funcionaba como Oficina de Asistencia a las Víctimas, quedará circunscrito a la intervención con testigos y peritos protegidos en el marco previsto en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Durante el año 2018 no se han elevado consultas a la Fiscalía General del Estado.

7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales

Una vez expuesta la situación en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, corresponde realizar una panorámica de la situación del resto de las Fiscalías de Madrid. Para situar las magnitudes de las Fiscalías de Madrid; la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área, que justifican la necesidad de reforzar permanentemente los mecanismos de coordinación, se exponen los siguientes cuadros con la plantilla orgánica de Fiscales y funcionarios, con refuerzos estables

La plantilla orgánica de Fiscales de las Fiscalías de la Comunidad de Madrid se recoge en el siguiente cuadro:



PLANTILLA DE FISCALES	FISCAL SUPERIOR	FISCAL JEFE	TENIENTE FISCAL	FISCAL	ABOGADO FISCAL	TOTAL
COMUNIDAD	1	-	1	5		7
PROVINCIAL	-	1	1	143	32	177
S.T. ALCOBENDAS	-	-	-	10	3	13
S.T. COLLADO VILLALBA	-	-	-	10	1	11
S.T. MAJADAHONDA POZUELO	-	-	-	7	3	10
ALCALA DE HENARES	-	1	-	19	9	29
GETAFE - LEGANES	-	1	-	16	8	25
MOSTOLES	-	1	-	18	9	28
TOTAL	1	4	2	228	65	300

La plantilla actual de personal al servicio de la Administración de Justicia que trabajan en las Fiscalías de la Comunidad de Madrid, es la siguiente:

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS	PUESTOS DE PLANTILLA				REFUERZOS				TOTAL
	GESTIÓN	TRAMITACIÓN	AUXILIO	TOTAL	GESTIÓN	TRAMITACIÓN	AUXILIO	TOTAL	
COMUNIDAD	2	2	1	5	1	-	-	1	6
PROVINCIAL	31	122	28	181	-	6	1	7	188
S.T. ALCOBENDAS	1	4	2	7	-	1	-	1	8
S.T. COLLADO VILLALBA	1	4	2	7	-	-	-	0	7
S.T. MAJADAHONDA POZUELO	1	3	2	6	-	-	-	0	6
ALCALA DE HENARES	3	11	2	16	-	4	-	4	20
GETAFE - LEGANES	2	13	3	18	-	2	1	3	21
MOSTOLES	2	13	3	18	-	2	1	3	21
TOTAL	43	172	43	258	1	15	3	19	277

7.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

Fiscales

Se mantiene a 31 de diciembre de 2018, la misma distribución de plantilla orgánica de la Fiscalía Provincial de Madrid:

PLANTILLA ORGANICA DE FISCALES A 31/12/2018					
Destino	Fiscal Jefe	Tte. Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Total
MADRID	1	1	143	32	177
S.T. ALCOBENDAS	-	-	10	3	13
S.T. COLLADO VILLALBA	-	-	10	1	11
S.T. MAJADAHONDA POZUELO	-	-	7	3	10
Total	1	1	170	39	211



La última ampliación de plantilla tuvo lugar en el año 2015, en virtud del Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero otorgando 10 nuevas plazas, 3 para la Fiscalía Provincial de Madrid, 2 para la Sección Territorial de Alcobendas 1 para la de Collado Villalba y 1 para la de Majadahonda-Pozuelo

La plantilla de la Fiscalía de Madrid está actualmente compuesta por un total de 211 Fiscales, que incluyen, la de Fiscal Jefe, la del Teniente Fiscal, 177 Fiscales en Madrid capital (145 de 2ª categoría, 32 de 3ª) y 34 Fiscales en las Secciones Territoriales (27 de 2ª categoría, 7 de 3ª).

A ello hay que añadir las plazas de refuerzo, con las que se ha paliado parcialmente la situación de precariedad endémica de las plantillas de algunos servicios, pero lo lógico es que integrasen plantillas reales. Estos refuerzos a 31 de diciembre de 2018 son 13 en Madrid.

Personal de Secretaría

Durante 2018, las plantillas orgánicas de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en Madrid Capital y Secciones Territoriales de la Fiscalía Provincial de Madrid, no han experimentado incremento alguno, por tanto a fecha 31 de diciembre de 2018 se mantiene la siguiente:

Funcionarios titulares	GESTIÓN PROCESAL	TRAMITACIÓN PROCESAL	AUXILIO JUDICIAL	TOTAL
MADRID	31	122	28	181
S.T. ALCOBENDAS	1	4	2	7
S.T. COLLADO VILLALBA	1	4	2	7
S.T. MAJADAHONDA POZUELO	1	3	2	6
Total	34	133	34	201

Durante el año 2018 los refuerzos pertenecientes al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa se ha visto incrementado en 2 para la Fiscalía Provincial de Madrid, pasando de 4 a 6, manteniéndose el resto de refuerzos concedidos, por ello, a 31 de diciembre de 2018 el total de refuerzos y su distribución son los que se reflejan a continuación:

Refuerzos	TRAMITACIÓN PROCESAL	AUXILIO JUDICIAL	TOTAL
MADRID	6	1	7
S.T. ALCOBENDAS	1	0	1
S.T. COLLADO VILLALBA	0	0	0
S.T. MAJADAHONDA POZUELO	0	0	0
Total	7	1	8

A 31 de diciembre de 2018 el total de funcionarios interinos, exceptuando los de refuerzo, y su distribución es la que se refleja a continuación:



Funcionarios interinos	TRAMITACIÓN PROCESAL	AUXILIO JUDICIAL	TOTAL
MADRID	5	8	13
S.T. ALCOBENDAS	0	2	2
S.T. COLLADO VILLALBA	4	0	4
S.T. MAJADAHONDA POZUELO	0	2	2
TOTAL	9	12	21

Este colectivo de funcionarios se ha mantenido prácticamente inalterado respecto del año 2017, pasando de 17 a 21.

A 31 de diciembre de 2018 quedaban 17 plazas vacantes, algo superior a las del año anterior, 9 de la Fiscalía Provincial, 2 de la Sección Territorial de Alcobendas, 2 de la Sección Territorial de Majadahonda Pozuelo y 4 en la Sección Territorial de Collado Villalba.

La plantilla de personal laboral permanece inalterable respecto al año anterior. La conforman 4 Auxiliares de Control e Información y 3 conductores.

7.1.1. Sección Territorial de Alcobendas

Fiscales

La plantilla orgánica de la Sección Territorial de Alcobendas, a 31 de diciembre de 2018 se mantiene igual que el año anterior, compuesta por 13 Fiscales (uno de ellos ejerce las labores de Decano) 10 plazas con categoría de Fiscal y 3 con categoría de Abogado Fiscal.

Personal de Secretaría

La plantilla de la Secretaría de la Sección Territorial de Alcobendas permanece igual que el año anterior, integrada por siete funcionarios: un gestor, cuatro tramitadores, y dos funcionarios de auxilio judicial, a lo que se añade un funcionario de refuerzo del cuerpo de tramitación.

7.1.2. Sección Territorial de collado Villalba

Fiscales

La plantilla orgánica de la Sección Territorial de Collado Villalba está compuesta, al igual que el año anterior, por 11 Fiscales, diez con categoría de Fiscal y uno con categoría de Abogado Fiscal.

Personal de Secretaría

La plantilla de la Secretaría, la Sección Territorial de Collado Villalba, cuenta con siete funcionarios, uno del cuerpo de Gestión, cuatro del cuerpo de Tramitación y dos pertenecientes al cuerpo de Auxilio Judicial



7.1.3. Sección Territorial de Majadahonda Pozuelo

Fiscales

La plantilla orgánica de la Sección Territorial de Majadahonda Pozuelo también permanece invariable con 10 Fiscales, de los cuales 7 con categoría de Fiscal y 3 con categoría de Abogado Fiscal.

Personal de Secretaría

Por lo que respecta a la plantilla que integra la Secretaría, se compone de seis funcionarios, uno del cuerpo de Gestión, tres del cuerpo de Tramitación y dos de Auxilio Judicial.

7.2. FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES

Fiscales

La plantilla orgánica de la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares estuvo constituida en 2018 por 29 plazas, correspondiendo 1 a Fiscal Jefe, 19 a segunda categoría (9 de ellas de coordinación), y 9 a tercera. Contándose con dos fiscales de refuerzo con motivo de la entrada en funcionamiento de 2 juzgados y la duplicidad de órganos judiciales.

PLANTILLA ORGANICA A 31/12/2018 FISCALIA DE AREA ALCALA DE HENARES			
Fiscal Jefe	Fiscales	Abogados Fiscales	Total
1	19	9	29

Personal de Secretaría

La plantilla de la Secretaría, la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares, cuenta con 16 funcionarios, 3 del cuerpo de Gestión, 11 del cuerpo de Tramitación y 2 pertenecientes al cuerpo de Auxilio Judicial, además de 4 funcionarios de refuerzo del cuerpo de tramitación.

Alcalá	GESTIÓN PROCESAL	TRAMITACIÓN PROCESAL	AUXILIO JUDICIAL	TOTAL
Funcionarios titulares	3	11	2	16
Refuerzos	-	4	-	4
Total	3	15	2	20

7.3. FISCALÍA DE ÁREA DE GETAFE – LEGANÉS

Fiscales

A lo largo de 2018, en la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés no se ha producido ninguna modificación en la plantilla orgánica, correspondiendo 25 Fiscales de plantilla orgánica y 2



de refuerzo: Fiscal Jefe, 18 Fiscales (1 con plaza de decano y 7 coordinadores) y 6 Abogados Fiscales.

PLANTILLA ORGANICA A 31/12/2018 FISCALIA DE AREA GETAFE – LEGANES			
Fiscal Jefe	Fiscales	Abogados Fiscales	Total
1	16	8	25

Personal de Secretaría

La plantilla sigue siendo de 18 funcionarios, 2 gestores, uno por sede, 13 tramitadores y 3 funcionarios del cuerpo de auxilio judicial, incrementada con 2 tramitadores y 1 auxilio de refuerzo.

Getafe - Leganés	GESTIÓN PROCESAL	TRAMITACIÓN PROCESAL	AUXILIO JUDICIAL	TOTAL
Funcionarios titulares	2	13	3	18
Refuerzos	-	2	1	3
Total	2	15	4	21

7.4. FISCALÍA DE ÁREA DE MÓSTOLES

Fiscales

La plantilla de la Fiscalía de Área de Móstoles, se halla constituida en el momento actual por 1 Fiscal Jefe, 19 Fiscales y 8 Abogados Fiscales, existiendo la plaza de 1 Decano y de 10 Fiscales con plaza de coordinación.

PLANTILLA ORGANICA A 31/12/2018 FISCALIA DE AREA MOSTOLES			
Fiscal Jefe	Fiscales	Abogados Fiscales	Total
1	18	9	28

Personal de Secretaría

La plantilla del personal de Secretaría, se halla integrada entre las dos sedes del Área, por 18 funcionarios titulares y 3 funcionarios de refuerzo con la siguiente distribución

Móstoles	GESTIÓN PROCESAL	TRAMITACIÓN PROCESAL	AUXILIO JUDICIAL	TOTAL
Funcionarios titulares	2	13	3	18
Refuerzos	-	2	1	3
Total	2	15	4	21



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Este Capítulo II de la memoria anual, pretende reflejar de forma resumida la actividad de la Fiscalía en todos los ámbitos de actuación del Ministerio Fiscal, tanto en el marco del proceso judicial, en todos los órdenes jurisdiccionales, como en aquellas actuaciones previas al proceso judicial que realiza la Fiscalía, como son las diligencias de investigación penal y las diligencias preprocesales, de especial relevancia en el ámbito de la discapacidad.

Es conveniente realizar una precisión para centrar mejor los datos que se aportan, consistente en que no todos los datos son « actividad de la Fiscalía », resulta evidente que las cifras de sentencias y resoluciones judiciales que se aportan, son dictadas por los Juzgados y Tribunales, sin bien el Fiscal ha sido parte en el procedimiento y su actuación procesal puede provocar la sentencia o resolución judicial, no participa, obviamente, en las mismas.

El volumen de trabajo de la Fiscalía Provincial de Madrid ha permitido el desarrollo de las especialidades, hasta el punto que en un elevado número de casos, los Fiscales adscritos a las secciones especializadas realizan el trabajo con dedicación exclusiva a la materia -sin perjuicio de la realización de servicios generales- lo que ha propiciado un alto grado de especialización y compromiso, como se pone de manifiesto en sus colaboraciones en la memoria.

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

En el año 2016 la estadística general de procedimientos penales vino marcada por la entrada en vigor de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal* para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales que modificaba el artículo 284, al disponer que cuando no exista autor conocido del delito, la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial. Este nuevo precepto, provocó una reducción drástica de las incoaciones de diligencias previas, que en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se acercó al 50 %. El año 2017 continuó presentando una importante disminución de diligencias previas, con respecto a los valores del año anterior. El año 2018, que nos corresponde analizar, puede ser considerado el año de consolidación estadística, conforme a la legislación procesal penal.

1.1.1. Fiscalía de la Comunidad de Madrid

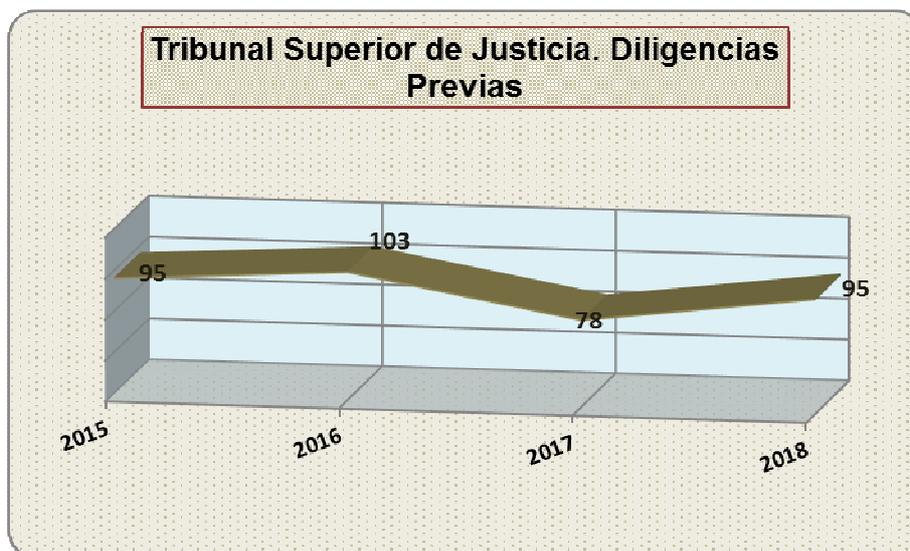
Asuntos Penales en Primera Instancia

El análisis de los datos estadísticos correspondientes al año 2018 refleja un incremento del número de asuntos penales incoados en primera instancia en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ámbito competencial de la Fiscalía de la Comunidad. Efectivamente, durante el año 2018 se incoaron 95 diligencias previas, frente a las 78 del año precedente.

Tan solo una se transformó en procedimiento penal abreviado y se formuló escrito de acusación. Se dictó sentencia condenatoria conforme al Fiscal.

Todas ellas tuvieron su origen en denuncias y/o querellas presentadas ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia o las remitidas por los distintos órganos judiciales, cuando detectan la posible implicación en los hechos de una persona aforada.

A continuación se expone el gráfico en el que se puede observar de una forma precisa la evolución de las diligencias previas incoadas por la Sala de lo Civil y Penal, como órgano de instrucción:



Otro dato relevante, en atención a la singularidad de las competencias atribuidas a los procedimientos penales de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, es la naturaleza del aforamiento de las personas contra las se dirigieron las denuncias o querellas durante el año 2018, que integran los siguientes colectivos profesionales:



	2018	2017	2016	2015
Magistrados, Jueces y Fiscales	73	57	89	82
Otros Aforados	3	7	6	9

El incremento de las diligencias previas se debe esencialmente a que se ha producido un incremento de querellas contra distintos titulares de órganos judiciales, en particular en el ámbito de familia, totalmente infundadas. En algunos casos, con sucesivas querellas, formuladas por distintas personas de forma coordinada.

En un caso concreto, la situación que se produjo, se puede tildar de acoso, ya que junto con la interposición de las infundadas querellas, se repartían panfletos insultantes en las inmediaciones del Juzgado. La Magistrada concernida solicitó y obtuvo, amparo al Consejo General del Poder Judicial.

Esta problemática no resulta ajena a la responsabilidad del Ministerio Fiscal, no en vano el artículo 124 de la Constitución, nos encomienda velar por la independencia de los Tribunales y sin duda estos comportamientos atentan contra la independencia de los Jueces y Magistrados.

En resumen, se reproduce de forma impune para los querellantes, el fenómeno, denunciado año tras año, de criminalización de la discrepancia.

Asuntos Penales en Segunda Instancia

La entrada en vigor de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, el día 6 de diciembre de 2015, con la implantación del recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados por las Audiencias Provinciales, ha supuesto la incorporación definitiva de la doble instancia en el proceso penal español. El sistema está funcionado de forma muy satisfactoria en Madrid.

En el año 2016 el Tribunal Superior de Justicia conoció de 9 apelaciones contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial, 95 en el año 2017 y en el año 2018, han sido 225.

Resulta imprescindible dotar la Sección de Apelación en su integridad, ya que la plantilla actual de Magistrados, cuatro incluido el Presidente, para atender las apelaciones y los asuntos de primera instancia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, resulta totalmente insuficiente. Las sentencias dictadas en segunda instancia, que con carácter general ponen fin al proceso penal, deben dictarse, con la solvencia y calidad jurídica que se mantiene en la actualidad. El desmesurado volumen de trabajo, puede crear dificultades al normal funcionamiento de la segunda instancia.

Es muy probable que el número de recursos de apelación continúe incrementándose, hasta alcanzar un número similar al de sentencias condenatorias de las secciones penales de la Audiencia dictadas sin conformidad.

Durante el año 2018 se incoaron 18 apelaciones de la Ley del Tribunal del Jurado, 225 apelaciones contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial y 2 contra autos, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:



PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN SEGUNDA INSTANCIA PENAL	2018	2017	Evolución
Recursos Apelación de la Ley del Tribunal del Jurado	18	23	-21,74%
Recursos de Apelación contra Sentencias de la Audiencia Provincial	225	95	136,84%
Recursos de Apelación contra Autos de la Audiencia provincial	2	3	-33,33%

Hay que destacar la rapidez con la que se están tramitando los procedimientos. El año pasado señalábamos que la mayoría de las apelaciones eran contra sentencias condenatorias por los delitos de tráfico de drogas detectados en el Aeropuerto de Barajas, que se enjuician en pocos meses. A estas sentencias, hay que añadir ya, las dictadas por el resto de conductas delictivas graves de las que conoce la Audiencia Provincial; homicidios y asesinatos en grado de tentativa, delitos contra la libertad sexual, detenciones ilegales y robos con multirreincidencia entre otros, que ya han sido enjuiciados con la garantía de la doble instancia. Incluso, ya se han incoado las primeras apelaciones por delitos económicos.

El Fiscal asistió a las 21 vistas de apelación del Tribunal del Jurado celebradas. No se celebró ninguna vista de recurso ordinario de apelación.

Las vistas celebradas durante el año 2018 se recogen en el siguiente cuadro:

VISTAS EN PROCEDIMIENTOS DE SEGUNDA INSTANCIA PENAL	2018	2017	Evolución
Vistas en Recursos de Apelación Ley del Tribunal del Jurado	21	19	10,53%
Vistas en Recursos de Apelación contra Sentencias Audiencia Provincial	0	1	-100,00%

El siguiente cuadro recoge las sentencias dictadas en apelación por la Sala de lo Penal durante el año 2018, con distinción de tipo de procedimiento y sentido de la resolución recaída:

SENTENCIAS DICTADAS EN SEGUNDA INSTANCIA PENAL		2018	2017	Evolución
En Recursos Apelación de la Ley del Tribunal del Jurado	Conformes con el Fiscal	19	13	46,15%
	No Conformes	3	5	-40,00%
	Total	22	18	22,22%
En Recursos de Apelación contra Sentencias Audiencia Provincial	Conformes con el Fiscal	173	70	147,14%
	No conformes	17	9	88,89%
	Total	190	79	140,51%

Hay que destacar el alto grado de sintonía existente entre la postura mantenida por el Fiscal y la sentencia dictada en apelación.

Recursos de casación

El Fiscal ha preparado 1 recurso de casación contra sentencias dictadas en apelación por la Sala de lo Civil y Penal. La cuestión jurídica consiste en la correcta interpretación del art. 377 del Código Penal, en orden a la aplicación de la pena de multa en los delitos contra la



salud pública. La Sala 2ª del TS dictó sentencia desestimando el recurso, pero se planteó una enriquecedora controversia jurídica, con la formulación de votos particulares.

Las cifras de asuntos penales totales incoados durante el año 2018 tienen su reflejo en el siguiente cuadro:

ASUNTOS PENALES	2018	2017	Evolución
Diligencias Previas	95	78	21,79%
Escrito de Acusación Procedimiento Abreviado	1		
Anuncio Recurso Casación Penal	1	2	-50,00%
Apelación Ley del Tribunal del Jurado	18	23	-21,74%
Impugnación justicia gratuita	3	1	200,00%
Recurso de queja	2	0	
Recurso de Apelación contra Sentencias de la Audiencia Provincial	225	95	136,84%
Recurso de Apelación contra Auto de la Audiencia Provincial	2	3	-33,33%
Cuestión de Competencia	70	1	6900,00%
Recusaciones Penales	3	2	50,00%

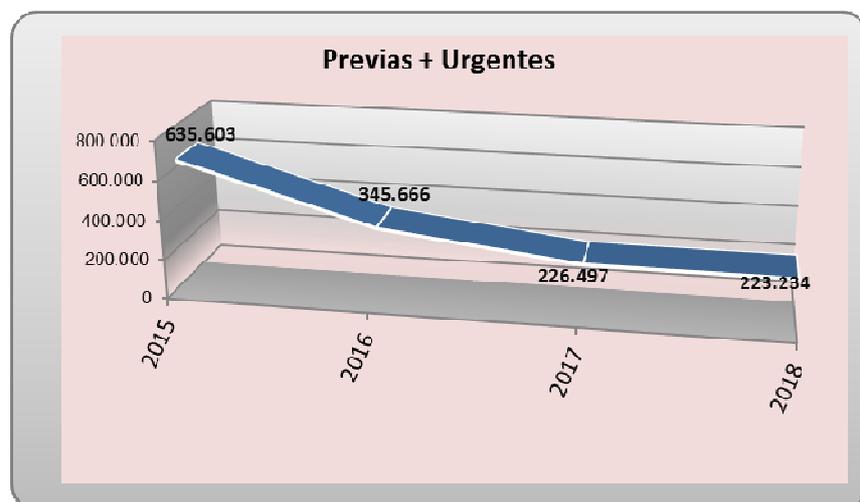
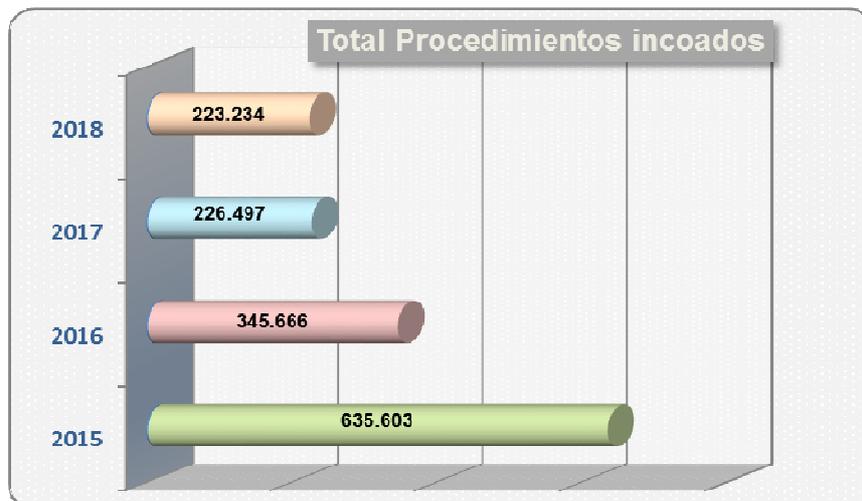
1.1.2. Fiscalía Provincial de Madrid y Fiscalías de Área

El año 2018 es el tercer año completo con el nuevo sistema de no remisión de atestados sin autor conocido, introducido por la reforma del art. 284 de la LECrim. Esta situación permite disponer de criterios de comparación cada vez más asentados con respecto a los datos de los años anteriores.

Las cifras de las incoaciones de procedimientos judiciales, nos permiten conocer los hechos delictivos que han sido remitidos a los juzgados, pero no el total de infracciones acaecidas. Reiteramos los argumentos del año pasado; solo la suma de las estadísticas de todos los cuerpos policiales, que recogen y tramitan denuncias por infracciones penales, permitirá conocer la evolución de la criminalidad, en términos absolutos. Algunos hechos delictivos, los más graves; contra la vida, la integridad física o contra la libertad e indemnidad sexual, aunque no tengan autor conocido, siempre se remitirá el atestado y serán objeto de un procedimiento judicial y respecto de los mismos, si se pueden realizar conclusiones con los datos judiciales disponibles.

Los dos procedimientos tipo por los que habitualmente se inician las investigaciones judiciales por delito, son las diligencias previas y las diligencias urgentes, por lo que la suma de ambos nos arroja una cifra válida de procedimientos incoados de esta naturaleza.

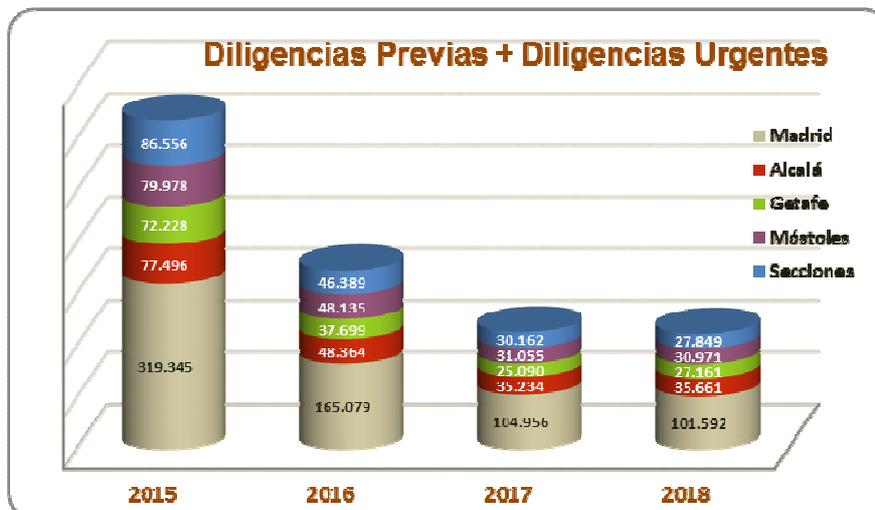
Los siguientes gráficos reflejan la suma de diligencias previas y urgentes incoadas en el 2018 y la comparativa con los años precedentes:



Continúa la disminución, en esta ocasión en cifras más normalizadas, -1,44 %, en la incoación de los procedimientos. Disminución que se concreta en las diligencias previas, ya que las diligencias urgentes, como veremos más adelante, han tenido un ligero incremento.

Los siguientes cuadros, reflejan la suma de incoaciones, desglosadas entre Madrid capital, Áreas y Secciones, durante el 2018:

	2018	2017	2018-2017	2016	2017-2016	2015	2016-2015
Madrid	101.592	104.956	-3,21%	165.079	-36,42%	319.345	-48,31%
Alcalá	35.661	35.234	1,21%	48.364	-27,15%	77.496	-37,59%
Móstoles	30.971	31.055	-0,27%	48.135	-35,48%	79.978	-39,81%
Getafe-Leganés	27.161	25.090	8,25%	37.699	-33,45%	72.228	-47,81%
Secciones Territoriales	27.849	30.162	-7,67%	46.389	-34,98%	86.556	-46,41%
Total	223.234	226.497	-1,44%	345.666	-34,48%	635.603	-45,62%



Diligencias previas

Durante el año 2018 se incoaron en la Comunidad de Madrid un total de 206.805 diligencias previas, lo que supone un 1,4 % menos que el año anterior que en que se incoaron 209.816.

No se debe concluir que estos datos suponen una reducción equivalente de las infracciones penales, por las razones reiteradamente expuestas.

Cuadro general de diligencias previas incoadas en el año 2018:

DILIGENCIAS PREVIAS		2018	2017	Evolución
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	98.850	97.281	1,6%
	Incoadas en el año	206.805	209.816	-1,4%
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	163.872	164.901	-0,6%
	Reabiertas en el año	2.046	1.897	7,9%
	Pendientes al 31 de diciembre	86.632	84.728	2,2%
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	32.733	31.918	2,6%
	Por archivo definitivo	19.379	22.028	-12,0%
	Por sobreseimiento provisional	99.024	99.732	-0,7%
TRANSFORMADAS	En juicio delito leve	5.249	6.423	-18,3%
	En procedimiento abreviado	23.255	24.605	-5,5%
	En sumario	222	159	39,6%
	En tribunal de jurado	24	31	-22,6%
	En diligencias urgentes	1.788	1.838	-2,7%
ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	1.716	1.550	10,7%
	Declaración plazo máximo	2.080	1.637	27,1%

El cuadro pormenorizado de diligencias incoadas en el 2018, arroja el dato de que de las 206.805 diligencias, tuvieron entrada en Fiscalía 163.872. Es decir el 80% de las diligencias incoadas. Continúa siendo insuficiente, con las aplicaciones informáticas actuales, debería estar garantizado el volcado automático de las incoaciones que realizan los juzgados en las aplicaciones de las fiscalías.

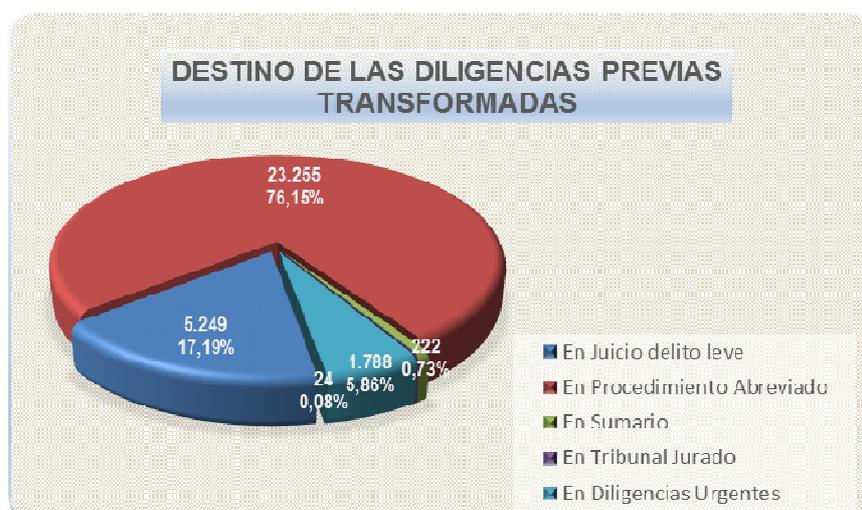
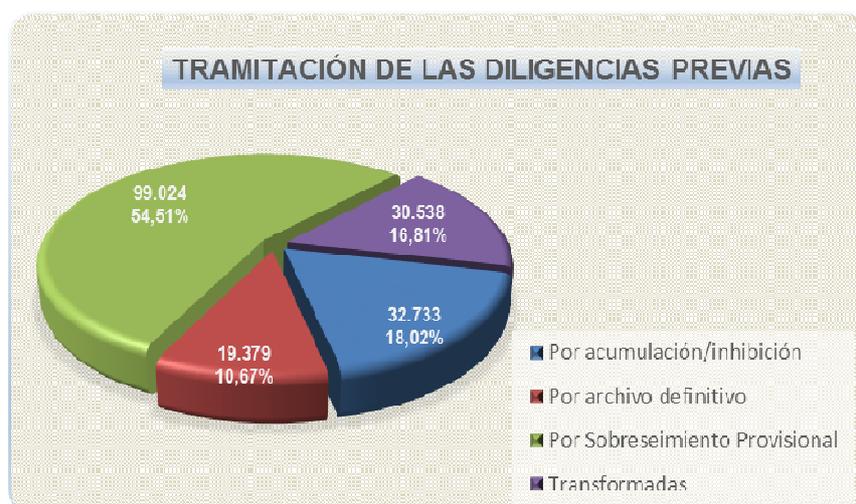


En el cuadro general de diligencias previas expuesto, por primera vez se incorpora información precisa relacionada con el art. 324 LECrim, en particular las solicitudes de declaración de complejidad, 1.716 y declaración de plazo máximo, 2.080. En la práctica forense se está implantando la declaración de plazo máximo, ya que es más flexible para su apreciación, al contrario que la declaración de complejidad, que son causas tasadas.

Otro dato reseñable del cuadro es la reducción de la pendencia. A 1 de enero de 2018 había 98.850 pendientes y a 31 de diciembre, la cifra se ha reducido a 86.632. Dato positivo, en sintonía con la reducción generalizada de procedimientos y la limitación temporal de los plazos de instrucción.

Por último, sobre las causas de finalización de las diligencias previas, 99.024 lo fueron por sobreseimiento provisional. Este dato supone que a pesar del nuevo sistema de remisión de atestados por la Policía Judicial al Juzgado, tan solo cuando existe autor conocido, casi el 50 % de las diligencias previas incoadas, finaliza por sobreseimiento provisional.

Gráficos sobre la tramitación de las diligencias previas en el año 2018:



El siguiente cuadro detalla las cifras de incoaciones de diligencias previas por territorios:

DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS	Juzgado	Fiscalía
Madrid	93.523	77.391
Alcalá	33.458	22.743
Getafe	25.168	20.692
Móstoles	29.079	23.165
Secciones	25.577	19.881
Total	206.805	163.872

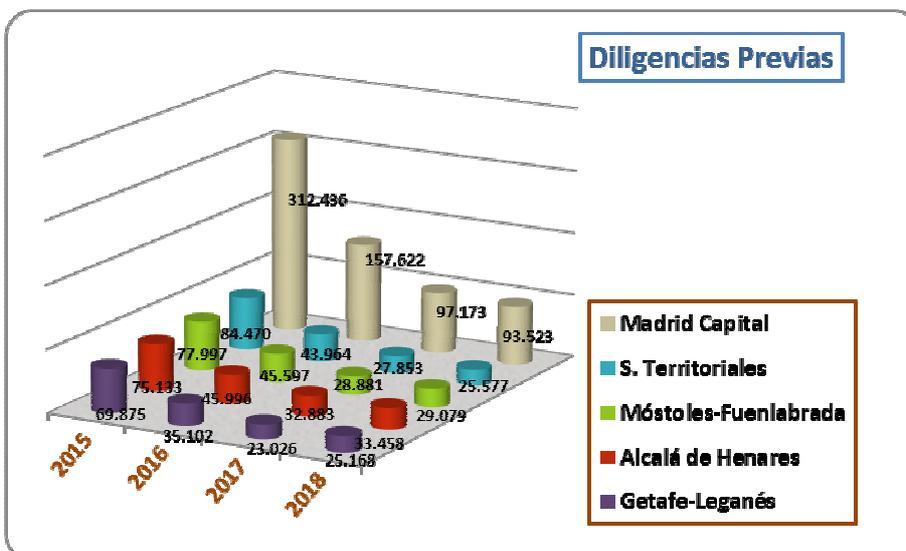
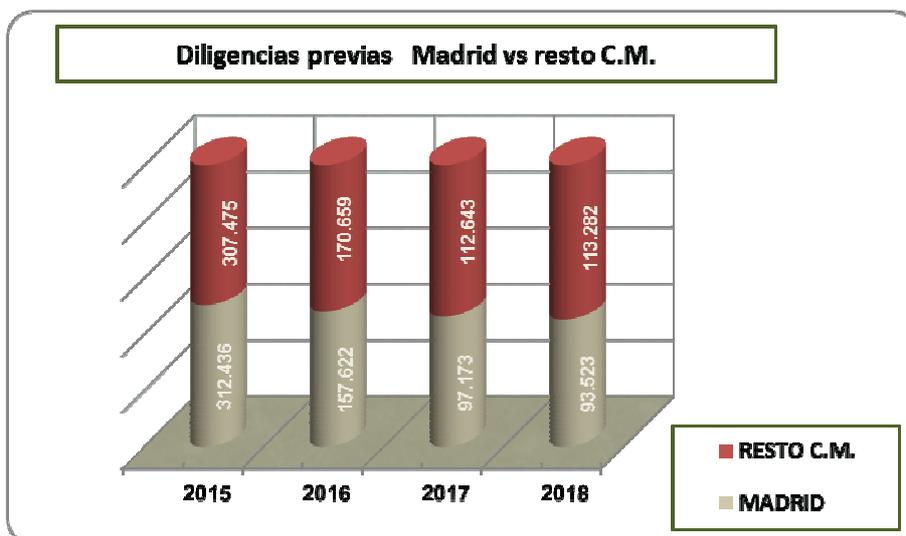
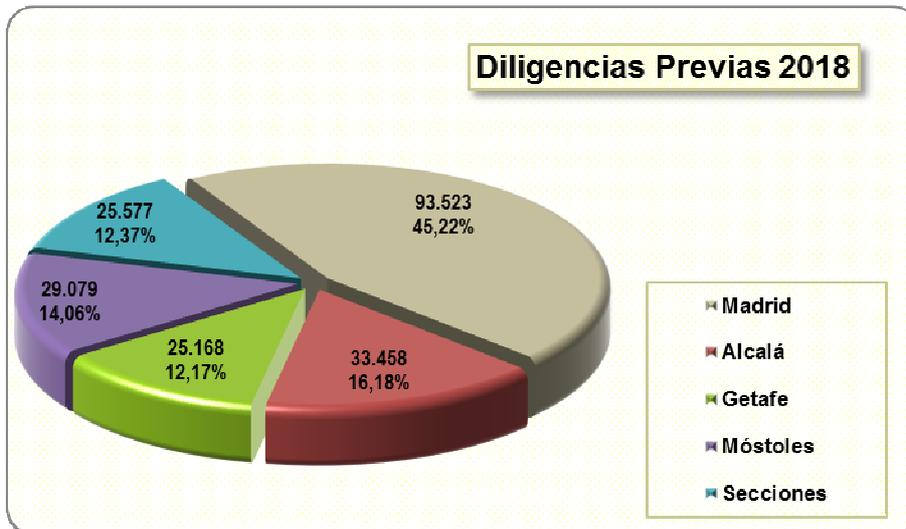
Al igual que en años anteriores, tiene más peso el número total de diligencias previas incoadas fuera de Madrid capital, como se puede observar en los siguientes cuadros:

SERIE TEMPORAL DILIGENCIAS PREVIAS MADRID VS RESTO DE LA C.M.			
Año	Total	Madrid %	Región %
2015	619.911	50,40	49,60
2016	328.281	48,01	51,99
2017	209.816	46,31	53,69
2018	206.805	45,22	54,78

Cuadro general de diligencias previas incoadas en el año 2018, desglosadas por territorios:

DILIGENCIAS PREVIAS		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	58.684	6.845	8.934	8.780	5.281	6.137	4.189	98.850
	Incoadas en el año	93.523	33.458	25.168	29.079	10.549	7.599	7.429	206.805
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	77.391	22.743	20.692	23.165	7.905	6.038	5.938	163.872
	Reabiertas en el año	785	202	344	462	109	52	92	2.046
	Pendientes al 31 de diciembre	53.566	3.730	7.313	7.438	4.619	6.003	3.963	86.632
FINALIZADAS	Por acumulación / inhibición	11.186	5.772	5.718	5.848	1.269	1.185	1.755	32.733
	Por archivo definitivo	6.034	3.836	4.298	2.980	872	760	599	19.379
	Por sobreseimiento provisional	50.737	13.823	9.118	13.446	5.016	3.601	3.283	99.024
TRANSFORMADAS	En juicio delito leve	3.358	476	481	465	170	171	128	5.249
	En procedimiento abreviado	14.116	2.438	2.124	2.257	1.173	612	535	23.255
	En sumario	151	15	23	20	5	6	2	222
	En tribunal de jurado	15	3	2	1	1	2	0	24
ART. 324 LECrim	En diligencias urgentes	1.006	233	273	138	99	6	33	1.788
	Declaración complejidad	1.286	302	78	50	0	0	0	1.716
	Declaración plazo máximo	957	525	505	93	0	0	0	2.080

Gráficos que reflejan la distribución de las incoaciones de diligencias previas entre los territorios:



Se puede concluir este epígrafe confirmando la estabilidad en el registro de diligencias previas, y en consecuencia de los ilícitos penales, que dan lugar a su incoación.

Procedimientos abreviados

Durante el año 2018 se incoaron 23.255 procedimientos abreviados, y se reabrieron otros 606, lo que da una cifra total de procedimientos de esta naturaleza abiertos o reabiertos durante dicha anualidad de 23.861. Ello implica una disminución respecto del año pasado, con un descenso del 5,3 %, respecto de los 25.184 procedimientos abreviados reabiertos o incoados durante el año 2017.

En este tipo de procedimiento, como ya se expuso en Memorias precedentes, no es posible conocer el número total de dictámenes emitidos, pues “Fortuny” sólo proporciona datos relativos únicamente a sobreseimientos, transformación a otros procedimientos y calificaciones. Así, se sobreseyeron y archivaron 4.081 procedimientos, un 8,3 % menos que los 4.449 del año 2017 y se transformaron en otros procedimientos 783 asuntos, esto es, un 24,7 % menos que los 1.040 del año anterior. Además, se formularon 18.955 calificaciones, suponiendo una reducción en un 3,0 % en relación con la cifra de 19.532 del año 2017.

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		2018	2017	Evolución
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	16.902	16.573	2,0%
	Reabiertos durante el año	606	579	4,7%
	Incoados durante el año	23.255	24.605	-5,5%
	Total reabiertos e incoados	23.861	25.184	-5,3%
	Pendientes al 31 de diciembre	17.204	14.324	20,1%
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	17.959	18.509	-3,0%
	Calificados ante la Audiencia Provincial	996	1.023	-2,6%
	Total calificados	18.955	19.532	-3,0%
	Sobreseimientos/Archivos	4.081	4.449	-8,3%
	Transformación en otros procedimientos	783	1040	-24,7%

Los datos de pendencia de procedimientos abreviados no son positivos. A 1 de enero había pendientes 16.902, cifra similar al año pasado, y a 31 de diciembre, 17.204, superior al año anterior. Resulta llamativo que la limitación de los plazos de instrucción impuesta por el art. 324 de la LECrim no ha venido a solucionar el retraso en la tramitación de los procedimientos abreviados, que incluso se incrementa con respecto a la anualidad anterior. Si a esto se le suma el tiempo medio de señalamiento de los juicios en los Juzgados de lo Penal, la conclusión es negativa en aras a mejorar la rapidez en la respuesta judicial.

El siguiente cuadro refleja los delitos asociados a la incoación del procedimiento abreviado y su calificación:



DELITOS EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS 2018	Incoados	Calificados
Del homicidio y sus formas	66	35
Del aborto	2	0
De las lesiones	6.212	4.329
De las lesiones al feto	0	0
Contra la libertad	664	929
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	197	210
Contra la libertad sexual	465	311
De la omisión y el deber de socorro	4	3
Contra la intimidad	104	87
Contra el honor	54	35
Contra las relaciones familiares	1.131	668
Contra el patrimonio	9.591	6.569
Contra Hacienda Pública y Seguridad Social	102	88
Contra los Derechos de los trabajadores	61	31
Contra los Derechos de los ciudadanos extranjeros	4	4
Contra la Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	109	89
Contra la Seguridad Colectiva	13	9
Contra la Salud Pública	1.737	1.166
Contra la Seguridad del Tráfico	1.762	1.753
De las falsedades	1.147	1.088
Contra la Administración Pública	86	78
Contra la Administración de Justicia	2.081	1.688
Contra la Constitución	12	23
Contra el Orden Público	1.545	1.582
De traición, contra la paz y Defensa Nacional	1	2
Contra la Comunidad Internacional	2	1
Leyes Especiales. Contrabando	7	8
Leyes Especiales. Delitos Electorales	1	1
Delitos sin especificar	805	0
De la trata de seres humanos	10	4
Total	27.975	20.792

Finalmente, la incidencia que el procedimiento abreviado tuvo en las distintas Fiscalías y Secciones Territoriales radicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, fue la siguiente:

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA	POZUELO	TOTAL
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	9.319	1.571	2.105	1.531	1.024	701	651		16.902
	Reabiertos durante el año	280	44	103	100	35	21	23		606
	Incoados durante el año	14.116	2.438	2.124	2.257	1.173	612	535		23.255
	Total reabiertos e incoados	14.396	2.482	2.227	2.357	1.208	633	558		23.861
	Pendientes al 31 de diciembre	9.486	1.574	2.207	1.532	1.052	703	650		17.204
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	10.777	1.801	1.655	1.846	966	482	432		17.959
	Calificados ante la Audiencia Provincial	731	52	52	82	37	17	25		996
	Total calificados	11.508	1.853	1.707	1.928	1.003	499	457		18.955
	Sobreseimientos/Archivos	2.121	567	660	379	207	71	76		4.081
	Transformación en otros procedimientos	506	71	88	63	32	7	16		783

Diligencias urgentes

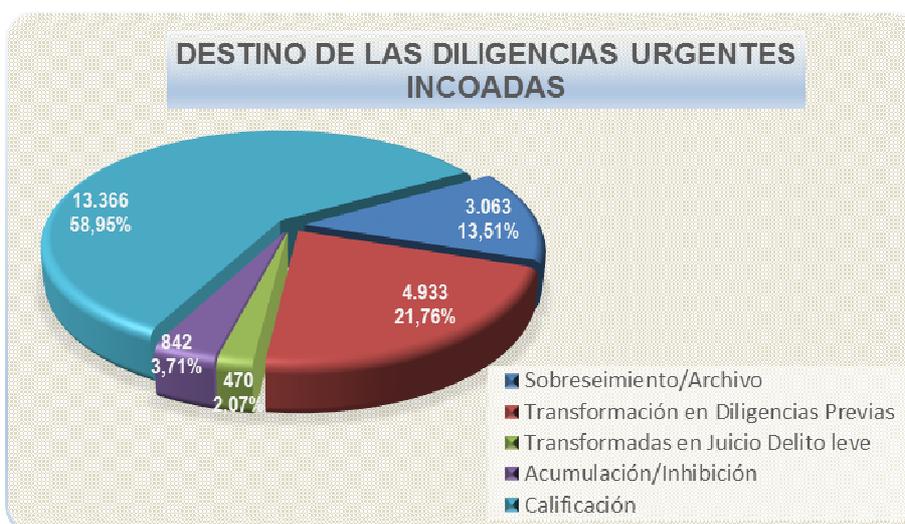
Las diligencias urgentes de juicio rápido incoadas en la Comunidad de Madrid durante el año 2018 fueron 22.820, cifra superior a las 22.400 del año 2017. En términos porcentuales se traduce en un aumento del 1,2 %. El incremento de diligencias urgentes, aunque resulte insuficiente, constatado el retraso en la tramitación de los procedimientos ordinarios, se consideraba positivo.

Se mantienen plenamente vigentes las reflexiones sobre las ventajas y posibilidades que ofrece este procedimiento, especialmente idóneo para la “delincuencia urbana”, tan característica de las grandes ciudades, como es el caso de Madrid y su área metropolitana. Sin duda hay que seguir apostando por este tipo de enjuiciamiento y remover los obstáculos que dificultan su desarrollo.

Las cifras generales de este tipo de procedimiento fueron las siguientes:

DILIGENCIAS URGENTES		2018	2017	Evolución
VOLUMEN	Incoadas durante el año	22.820	22.400	1,2%
DESTINO DE LAS INCOADAS EN EL AÑO	Sobreseimiento/archivo	3.063	3.508	-12,7%
	Transformación en diligencias previas	4.933	4.662	5,8%
	Transformación en juicio delicto leve	470	202	132,7%
	Acumulación/inhibición	842	855	-1,5%
	Calificación	13.366	13.173	1,5%

Del total de 22.820 diligencias urgentes se transformaron en diligencias previas 4.933 y en juicios por delito leve 470. Igualmente se produjo la inhibición en 842 casos, quedando, sobreseídas o archivadas 3.063 por último, en 13.366 se ha formulado escrito de acusación. Sobre el total de las diligencias incoadas, se ha formulado acusación en el 58,5 % de los casos.



Por otra parte, un examen de la actividad del Ministerio Fiscal en las diligencias urgentes, en función de las distintas Fiscalías y Secciones Territoriales, arroja los siguientes datos:

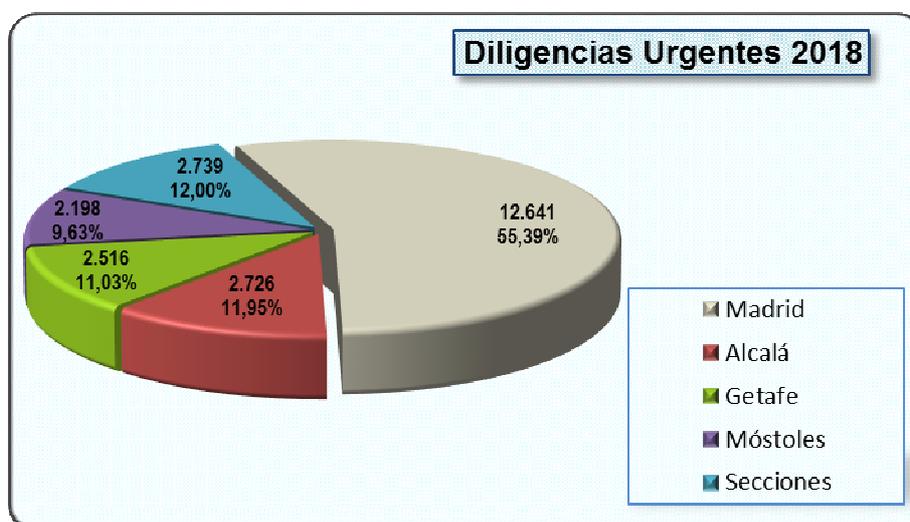
DILIGENCIAS URGENTES		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
VOLUMEN	Incoadas durante el año	12.641	2.726	2.516	2.198	1.258	814	667	22.820
DESTINO DE LAS INCOADAS EN EL AÑO	Sobreseimiento/archivo	1.610	501	382	134	218	149	69	3.063
	Transformación en diligencias previas	4.006	371	276	105	104	41	30	4.933
	Transformación en juicio delito leve	307	97	38	0	28	0	0	470
	Acumulación/Inhibición	259	55	209	201	76	33	9	842
	Calificación	6.459	1.702	1.611	1.758	832	445	559	13.366

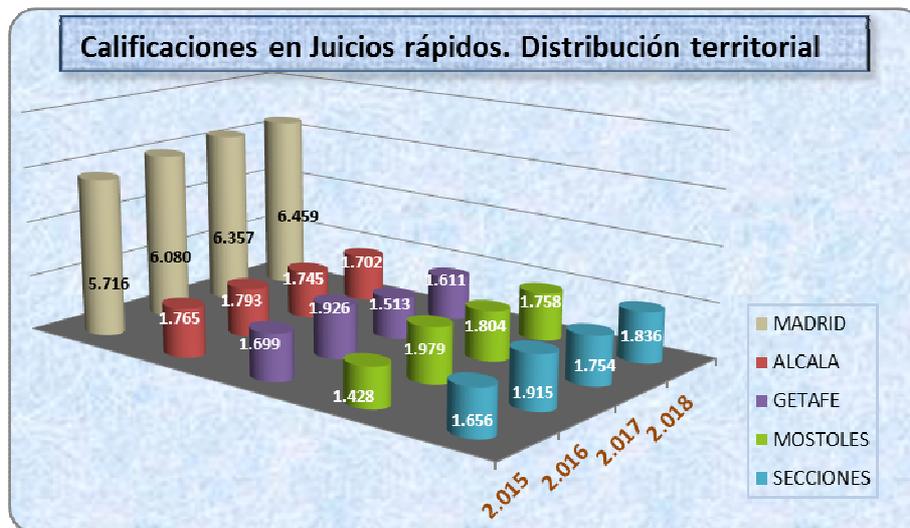
En Madrid capital se incoaron 12.641 diligencias urgentes. Se formuló escrito de acusación en 6.459 procedimientos. Se transformaron en diligencias previas en 4.006 y se produjo la inhibición en 259 casos. Las transformaciones a juicios delitos leves fueron 307. Cabe destacarse que se incoaron 1.788 procedentes de diligencias previas por los propios Juzgados, merced al cauce del art. 779.1.5ª LECrim.

En las Secciones Territoriales la cifra de incoación alcanzó los 2.731 juicios rápidos, formulándose escrito de acusación en 1.836 casos.

En la Fiscalía de Alcalá de Henares hubo 2.762 juicios rápidos incoados, formulándose escrito de acusación en 1.702 casos. En la Fiscalía de Área de Móstoles se llegó a 2.198 incoaciones, formulándose escrito de acusación en 1.758 casos. Finalmente, en la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés se incoaron 2.516 juicios rápidos, formulándose 1.611 escritos de acusación.

Las cifras expuestas tienen su reflejo en el gráfico que se recoge a continuación:





Resaltar, que en Madrid capital se incoaron el 55,39 % del total de diligencias urgentes frente al 51,66 % del año 2017. La conclusión de estos datos resulta evidente; algo más de la mitad del total de las diligencias urgentes incoadas, son de los Juzgados de Madrid Capital.

La media del número de juicios rápidos por delito tramitados al día, es decir en los que se ha formulado acusación es de 36,6.

Por otra parte, de las 6.459 calificaciones efectuadas, en Madrid capital, en este tipo de procedimiento, se alcanzó una conformidad en 4.670 casos, el 36,9 % de los incoados y el 72,3 % de las calificadas, tal y como se refleja a continuación, en comparación con el año 2017:

PROCEDIMIENTOS	2018	2017
Urgentes incoados	12.641	11.571
Escritos acusación	6.459 (51,1% de incoados)	6.357 (54,9% de incoados)
Conformidad	4.670 (36,9 % de los incoados y 72,3 % de los calificadas)	4.673 (40,4 % de los incoados y 73,5 % de los calificadas)

Gráfica de evolución de las incoaciones de diligencias urgentes, 2018:



Cuadro de diligencias urgentes por delitos asociados:

DELITOS EN DILIGENCIAS URGENTES 2018	Incoadas	Calificadas
Del homicidio y sus formas	2	1
De las lesiones	7.979	2.427
Contra la libertad	1.672	848
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	693	128
Contra la libertad sexual	74	26
Contra la intimidad	60	14
Contra el honor	20	14
Contra las relaciones familiares	41	11
Contra el patrimonio	2.006	1.265
Contra Hacienda Pública y Seguridad Social	1	1
Contra la Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	5	0
Contra la Salud Pública	36	10
Contra la Seguridad del Tráfico	9.065	8.391
De las falsedades	109	107
Contra la Administración Pública	33	24
Contra la Administración de Justicia	1.114	802
Contra el Orden Público	641	402
Delitos sin especificar	102	0
Total	23.660	14.472

Los delitos contra la seguridad del tráfico, con 9.065 incoaciones son los más numerosos, seguidos de las lesiones, incluida violencia sobre la mujer, con 7.979 y contra el patrimonio, 2006. Igualmente son destacables, delitos contra la libertad, amenazas y coacciones, y contra la Administración de Justicia; quebrantamiento de condena.

Delitos leves

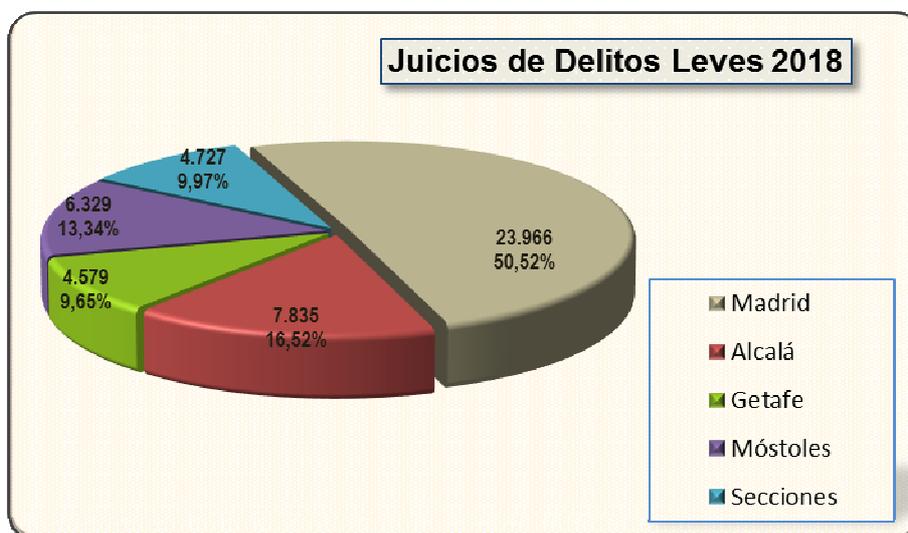
Durante el año 2018 se incoaron 47.436 juicios sobre delitos leves lo que supone una ligera disminución del 1,4 % respecto a los 48.130 del año 2017. Estas cifras suponen una normalización de la celebración de juicios sobre delitos leves, tras la supresión de las faltas.

Del conjunto de juicios sobre delitos leves, el Fiscal asistió a 25.401, lo que supone un incremento del 1,3 % en la participación del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos, respecto al año 2017, en el que fueron 25.080.

JUICIOS DELITOS LEVES	2018	2017	Evolución
Incoaciones	47.436	48.130	-1,4%
Celebrados con intervención del Ministerio Fiscal	25.401	25.080	1,3%

Los cuadros siguientes reflejan la distribución de los juicios sobre delitos leves en los territorios de la Comunidad de Madrid:

JUICIOS DELITOS LEVES	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Incoaciones	23.966	7.835	4.579	6.329	2.358	1.525	844	47.436
Celebrados con intervención del Ministerio Fiscal	13.164	3.391	3.013	3.016	1.305	630	882	25.401



Por último se incorpora la tabla de juicios inmediatos por delito leve, tramitados en Madrid durante el año 2018:

JUICIOS INMEDIATOS POR DELITOS LEVES MADRID	2018
Directamente	8.497
A partir de diligencias urgentes	307
Total	8.804



Sumarios

A lo largo del año 2018 en los distintos Juzgados de Instrucción radicados en el territorio de la Comunidad de Madrid se incoaron 270 sumarios lo que supone un incremento de 29,8 % respecto los 208 del año 2017.

Se sobreseyeron 26, y se realizaron 317 calificaciones, lo que supone un incremento del 24,8 % en relación a las 254 calificaciones del año 2017.

Existe el mismo nivel de pendencia que al comienzo del año, a 1 de enero había 564 sumarios pendientes, se han concluido 128 y se ha terminado con 568 sumarios pendientes. La cifra continúa siendo muy elevada.

El cuadro general, que se expone a continuación recoge las cifras globales de incoaciones de los sumarios en la Comunidad de Madrid:

SUMARIOS		2018	2017	Evolución
JUZGADO	Incoados durante el año	270	208	29,8%
	Reabiertos durante el año	0	0	0,0%
	Pendientes al 1 de enero	564	526	7,2%
	Pendientes al 31 de diciembre	568	498	14,1%
	Conclusos	128	109	17,4%
	Transformaciones	7	6	16,7%
AUDIENCIA	Calificaciones	317	254	24,8%
	Sobreseimientos/Archivos	26	30	-13,3%
	Revocaciones	15	12	25,0%
ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	9	12	-25,0%
	Declaración plazo máximo	8	6	33,3%

El alcance de los Sumarios en las diferentes Fiscalías y Secciones Territoriales, se recoge en el cuadro que, a continuación, se expone:

SUMARIOS		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
JUZGADO	Incoados durante el año	168	15	34	27	11	10	5	270
	Reabiertos durante el año	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pendientes al 1 de enero	382	51	21	44	22	34	10	564
	Pendientes al 31 de diciembre	390	24	32	51	24	37	10	568
	Conclusos	62	43	9	6	2	4	2	128
	Transformaciones	4	2	0	1	0	0	0	7
AUDIENCIA	Calificaciones	222	34	15	27	12	7	0	317
	Sobreseimientos/Archivos	25	1	0	0	0	0	0	26
	Revocaciones	15	0	0	0	0	0	0	15
ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	5	4	0	0	0	0	0	9
	Declaración plazo máximo	7	1	0	0	0	0	0	8

Cuadro de incoaciones y calificaciones y delitos asociados 2018:



DELITOS EN SUMARIOS 2018	Incoados	Calificados
Del homicidio y sus formas	40	66
De las lesiones	66	37
Contra la libertad	1	8
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	2	2
Contra la libertad sexual	164	143
Contra el patrimonio	8	18
Contra los Derechos de los ciudadanos extranjeros	0	1
Contra la Seguridad Colectiva	3	4
Contra la Salud Pública	2	9
De las falsedades	2	9
Contra la Administración de Justicia	2	2
Contra el Orden Público	0	14
Delitos sin especificar	2	0
De la trata de seres humanos	3	2
Total	295	316

Destacan los delitos contra la libertad sexual, que suponen más del 50 % del total de los sumarios y a su vez representan un incremento con respecto al año anterior. Los homicidios y sus formas, debe entenderse en grado de tentativa, puesto que de resultar consumados el procedimiento sería el tribunal de jurado

Tribunal del Jurado

Durante el año 2018 se incoaron un total de 28 procedimientos del Tribunal de Jurado, un 36,4 % menos que el año 2017, en el que se incoaron 44. De los incoados, se archivaron 7 y se formularon 37 escritos de acusación, un 42,3 % más que en el año precedente. Finalmente, se celebraron 39 juicios.

TRIBUNAL DEL JURADO	2018	2017	Evolución
Incoaciones	28	44	-36,4%
Sobreseimientos/archivos	7	6	16,7%
Calificaciones	37	26	42,3%
Juicios	39	47	-17,0%
Conformidades sin juicio	6	2	200,0%

Los datos relativos al Jurado, en función de las Fiscalías y Secciones Territoriales, fueron los siguientes:

TRIBUNAL DEL JURADO	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Incoaciones	13	3	2	5	3	1	1	28
Sobreseimientos/Archivos	6	0	1	0	0	0	0	7
Calificaciones	21	5	3	3	3	1	1	37
Juicios	33	4	0	0	1	1	0	39
Conformidades sin Juicio	0	4	0	0	1	1	0	6



Cuadro de incoaciones y calificaciones y delitos asociados 2018:

DELITOS EN JURADOS 2018	Incoados	Calificados
Del homicidio y sus formas	15	21
De las lesiones	4	1
Contra la libertad	0	1
Contra la libertad sexual	1	1
De la omisión y el deber de socorro	1	4
Contra la intimidad	2	4
Contra el patrimonio	3	1
De las falsedades	1	2
Contra la Administración Pública	2	5
Contra la Administración de Justicia	0	2
Contra el Orden Público	0	4
Delitos sin especificar	2	0
Total	31	47

Escritos de calificación

En cuanto a los escritos de calificación, en el ámbito del procedimiento abreviado se realizaron durante el año 2018 un total de 18.955 escritos, un 2,9 % menos que en el año 2017, en el que se alcanzó la cifra de 19.532 calificaciones.

La Fiscalía efectuó 317 calificaciones en el ámbito del procedimiento sumario, un 24,8 % más que las 254 del año precedente y 37 calificaciones en el procedimiento de tribunal de jurado.

Las calificaciones efectuadas en las diligencias urgentes, ascendieron a 13.366, esto es, un aumento del 1,4 % respecto de las 13.173 del año precedente.

El número total de calificaciones formuladas en las Fiscalías de Madrid durante el año 2018 por delito es 32.675, una cifra muy similar al año pasado que fue de 32.985, con una disminución del 0,9 %, tal y como se expone en el siguiente cuadro, con detalle de distribución por territorios:

2018		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SECCIONES	TOTAL
Incoadas	Abreviados	14.396	2.482	2.227	2.357	2.399	23.861
	Sumarios	168	15	34	27	26	270
	Juicios rápidos	12.641	2.726	2.516	2.198	2.739	22.820
	Tribunal Jurado	13	3	2	5	5	28
	Total	27.218	5.226	4.779	4.587	5.169	46.979
Calificadas	Calif. Penal	10.777	1.801	1.655	1.846	1.880	17.959
	Calif. Sala	731	52	52	82	79	996
	Abreviados	11.508	1.853	1.707	1.928	1.959	18.955
	Sumarios	222	34	15	27	19	317
	Juicios rápidos	6.459	1.702	1.611	1.758	1.836	13.366
	Tribunal Jurado	21	5	3	3	5	37
Total	18.210	3.594	3.336	3.716	3.819	32.675	



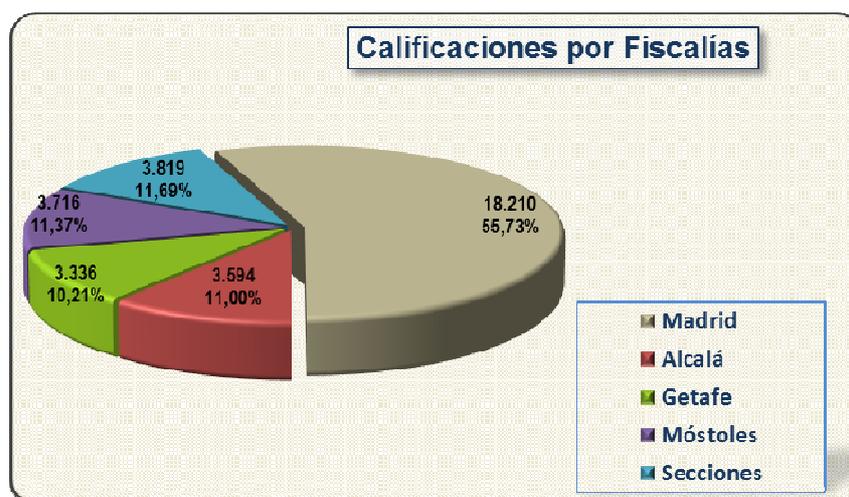
Ahora bien, es importante resaltar la relación entre el número de causas incoadas y la cifra de calificaciones emitidas, pues ello permite conocer el porcentaje de procedimientos que realmente llegan a la fase de juicio oral.

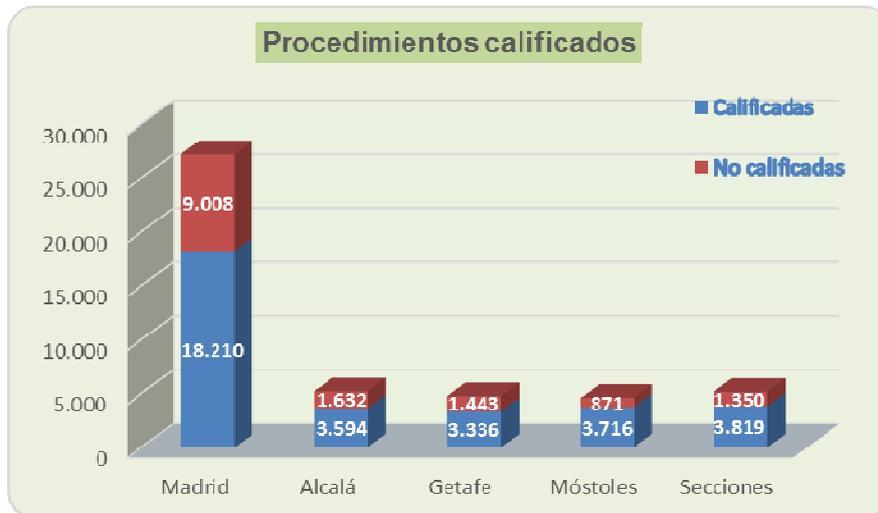
% Calificación	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SECCIONES	TOTAL
Abreviados	79,94%	74,66%	76,65%	81,80%	81,66%	79,44%
Sumarios	132,14%	226,67%	44,12%	100,00%	73,08%	117,41%
Juicios rápidos	51,10%	62,44%	64,03%	79,98%	67,03%	58,57%
Tribunal Jurado	161,54%	166,67%	150,00%	60,00%	100,00%	132,14%
Total	66,90%	68,77%	69,81%	81,01%	73,88%	69,55%

Todo lo expuesto, que tiene su reflejo en el siguiente gráfico:



Las cifras de calificaciones analizadas se distribuyeron territorialmente del modo que se refleja en los siguientes gráficos:





Se mantiene la estabilidad en la actividad del Fiscal en esta materia.

Conformidades

La Fiscalía continúa comprometida con las conformidades, en el marco del Protocolo de Actuación para Juicios de Conformidad suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, de 1 de abril de 2009, con la finalidad de potenciar las resoluciones rápidas y anticipadas de los procedimientos mediante acuerdos alcanzados en cualquier fase del mismo, agilizando así el procedimiento penal y satisfaciendo la tutela judicial efectiva con plena eficacia.

Como quiera que existen singularidades entre la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área, se deben abordar separadamente, para tener una panorámica completa.

- **Fiscalía Provincial de Madrid**

La Fiscalía Provincial ha desarrollado un modelo, ya consolidado para dar cumplimiento al protocolo de conformidades, tanto para la Audiencia, como para los Juzgados de lo Penal. La mecánica es la siguiente:

A través de la página web del Colegio, el letrado solicita cita con la Fiscalía cuando el procedimiento ya está pendiente de juicio en el Juzgado de lo Penal, dando todos los datos necesarios para su localización en la Secretaría. La Fiscal Decana da una cita, con hora y nombre del fiscal que le va a atender. La cita se da en fecha lo más cercana posible a la petición, y respetando las fechas en las que el letrado señala como de no posible asistencia.

La Fiscal Decana imprime esa solicitud y requiere de la Secretaria la carpetilla o el escrito de acusación, a fin de que el Fiscal encargado de la conformidad tenga estudiado el asunto en el momento de la cita. Alcanzada la conformidad, y a fin de dar celeridad al procedimiento no requerimos la firma del acusado, pero sí existe por parte del letrado el compromiso de que su defendido tiene conocimiento del acuerdo alcanzado y está de acuerdo con esa conformidad, Por ahora no ha habido ningún acusado que se desdiga de



la conformidad. De todas formas en el escrito de conformidad se hace mención expresa de que en ese supuesto, la conformidad alcanzada decae y revierten las actuaciones al momento anterior.

Una vez formalizado el escrito, se presenta en el mismo día al Juzgado de lo Penal, señalándose el juicio a la mayor brevedad posible o respetándose el señalamiento si ya tenía fecha, y en muchas ocasiones adelantándolo a petición de los letrados.

Se solicita que la petición se formule con un margen de 10 días como mínimo con respecto al día de señalamiento, todo ello en coordinación con el Juzgado para poder dejar sin efecto las citaciones realizadas o no hacerlas según los casos, y poder estudiar los asuntos con el tiempo suficiente y dar una respuesta correcta.

Se han anulado citas cuando se han realizado con muy poco tiempo entre la petición y el señalamiento; con un plazo de 48 horas o 72 horas, salvo casos excepcionales. Cuando el letrado viene de fuera de la Comunidad de Madrid, la cita tiene que ser telefónica, poniéndose en contacto la Fiscal Decana con el teléfono del letrado facilitado por el Colegio.

Esta organización ha tenido una gran aceptación entre las partes intervinientes y se ha completado con la difusión por parte del Colegio de Abogados, realizándose una media de 12 citas semanales.

El siguiente cuadro recoge el total de solicitudes de conformidad planteadas en asuntos cuyo conocimiento correspondía a la Audiencia Provincial y el resultado de las mismas, en el año 2018:

PETICIONES DE CONFORMIDAD AUDIENCIA PROVINCIAL	2018	2017
Anulación Fiscal	2	
Conformidades	89	65
Consultas anuladas	3	3
Desistimiento letrado	14	4
Finalizada por no ajustarse a PC	17	13
No conformidad	74	32
Pendientes	2	14
Total	201	131

En la gráfica expuesta se constata un incremento sustancial de las solicitudes de conformidad formuladas por las defensas, e igualmente, los acuerdos alcanzados.

El siguiente cuadro recoge el total de solicitudes de conformidad planteadas en asuntos cuyo conocimiento correspondía a los Juzgados de lo Penal, y el resultado de las mismas, en el año 2018:



PETICIONES DE CONFORMIDAD JUZGADOS DE LO PENAL	2018	2017
Anulación Fiscal		2
Conformidades	252	172
Consultas anuladas	9	2
Desistimiento letrado	30	12
Finalizada por no ajustarse a PC	36	12
No conformidad	65	56
Pendientes	11	102
Total	403	358

Otro tanto cabe decir de las formuladas, en asuntos cuyo conocimiento correspondía a los Juzgados de lo Penal, han aumentado el número de solicitudes y de acuerdos.

- **Fiscalías de Área**

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

Ante el Juzgado de lo Penal se alcanzaron 1.283 conformidades en el acto del juicio oral, lo que representó el 63'4% de las sentencias condenatorias dictadas. Favoreció el alcanzar esa conformidad la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas en asuntos muy antiguos, dado el retraso que sufren todos los Penales, al encontrarse algunos procedimientos muy cercanos a la fecha de prescripción.

Conforme al Protocolo de Conformidades en el ámbito del procedimiento abreviado se alcanzaron 18, en todos ya había sido evacuado el trámite de calificación por el Fiscal, encontrándose 5 procedimientos en el Juzgado de Instrucción, y habiendo sido remitidos al Penal los 13 restantes. Habiendo experimentado este año un ascenso respecto del ejercicio anterior -si bien no en la proporción deseable- al haber procedido los Penales, a fin de aligerar el retraso que sufren, a convocar sesiones al exclusivo efecto de lograr una conformidad en el acto del juicio oral, citando únicamente al acusado, su letrado y al Fiscal.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

En juicio oral, ante el Juzgado de lo penal, se han logrado 912 conformidades, un 38,6% de los 2.359 de juicios celebrados. Estas sentencias de conformidad representan el 61,4% de las sentencias condenatorias. En juicio oral son muy diversos los delitos en los que se alcanza conformidad, dado que depende de muy diversas circunstancias, pero se produce sobre todo, en los delitos contra el patrimonio. Los 5 Juzgados de lo Penal del Área continúan señalando sesiones específicas para conformidad, citando únicamente al acusado, su letrado y al Fiscal, con lo que se ha conseguido disminuir, considerablemente, la pendencia de señalamientos.

Mediante el protocolo de conformidades se han logrado 20 acuerdos, todos en procedimientos en los que ya se había formulado escrito de acusación por el Fiscal, y se encontraban en el juzgado de instrucción o en el juzgado de lo penal. Rara vez se sigue el protocolo de conformidad antes del dictado de auto de procedimiento abreviado, pues en tales casos, ante el reconocimiento de los hechos por el investigado, se solicita la



transformación de diligencias previas en urgentes, pues supone un mayor beneficio por la rebaja del tercio legal.

Fiscalía de Área de Móstoles

En lo que respecta al número de conformidades alcanzadas en el año 2018, según el Protocolo de Conformidades, fueron 20 las alcanzadas frente a las 14 del año anterior, por lo que se observa un ligero aumento.

No obstante, se observa un descenso de las citas para conformidad que fueron enviadas a Fiscalía, a través del Protocolo de Conformidades; Así, en el 2018, se presentaron 80 citas para conformidad, frente a las 139 del año anterior.

En la práctica, sigue dándose pocas conformidades antes del juicio, siendo el motivo, al igual que el año anterior, que la mayoría de las peticiones formuladas, se realizan cuando el procedimiento ya tiene señalado un día para el juicio oral y, en la mayoría de los casos, con apenas quince días de antelación a su celebración.

Medidas cautelares

En la Comunidad de Madrid los Fiscales asistieron a 2.437 comparecencias de prisión durante el año 2018, lo que supone un descenso del 3,9 % respecto de las 2.535 del año 2017, el cual, a su vez, ya había presentado una reducción en relación a la anualidad precedente.

En dichas comparecencias la Fiscalía solicitó la medida cautelar de prisión sin fianza en 2.300 ocasiones, acordándola el órgano judicial en 1.836 supuestos y denegándola en los 464 restantes.

Además, el Ministerio Fiscal instó la medida de prisión con fianza en 8 supuestos, acordándola el Juez en 2 ocasiones.

Finalmente, se pidió la libertad en 129 casos, acordándola el órgano judicial en 111 y denegándola en 18 supuestos.

Todo ello, se recoge en el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE PRISIÓN		2018	2017	Evolución
Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	1.836	1.814	1,2%
	No acordada	464	530	-12,5%
Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	2	5	-60,0%
	No acordada	6	3	100,0%
Petición de libertad	Acordada por el Órgano	111	167	-33,5%
	No acordada por el Órgano	18	16	12,5%
Total solicitudes de prisión		2.437	2.535	-3,9%

La distribución geográfica y numérica de las medidas cautelares entre las distintas Fiscalías de la Comunidad de Madrid es la siguiente:

SOLICITUDES DE PRISIÓN		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUJELO	TOTAL
Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	1.411	89	133	105	65	19	14	1.836
	No acordada	433	10	11	0	1	6	3	464
Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	1	0	0	0	0	1	0	2
	No acordada	3	0	0	0	1	1	1	6
Petición de libertad	Acordada por el Órgano	62	5	10	12	6	9	7	111
	No acordada por el Órgano	9	0	0	0	0	9	0	18
Total solicitudes de prisión		1.919	104	154	117	73	45	25	2.437

Cuadro de delitos más significativos, por los que se ha celebrado comparecencia de prisión:

DELITO	Comparecencias de Prisión 2018	Comparecencias de Prisión 2017
Robo con violencia	556	719
Salud Pública (drogas)	462	607
Robo con fuerza cosas	188	288
Violencia género/familiar	141	172
Lesiones (resto tipos)	59	81
Homicidio	71	105
Quebrantamiento condena/medida cautelar	28	73
Libertad sexual	108	93
Estafa	33	28

Del análisis de los cuadros se desprenden las siguientes conclusiones:

a) Que al igual que en los años objeto de comparación y en relación con las solicitudes de toda la Comunidad de Madrid, en el año 2018, los delitos por los que se solicitó -con diferencia- un mayor número de prisiones, son los delitos de robo con violencia/intimidación y tráfico de drogas.

b) Los homicidios con 71 solicitudes.

c) Las peticiones de prisión por delito de lesiones ordinarias y lesiones de violencia doméstica y de género, se han reducido sensiblemente con respecto al año anterior.

d) Se han incrementado las comparecencias por delitos contra la libertad sexual, en sintonía con el incremento de incoaciones por estos delitos.

Juicios

En el examen de este apartado, hay que distinguir entre la Audiencia Provincial y los Juzgados de lo Penal.

Los juicios señalados por la Audiencia Provincial, durante el año 2018 fueron un total de 1.831. De los juicios señalados se celebraron 1.374, esto es un 1,3 % de incremento

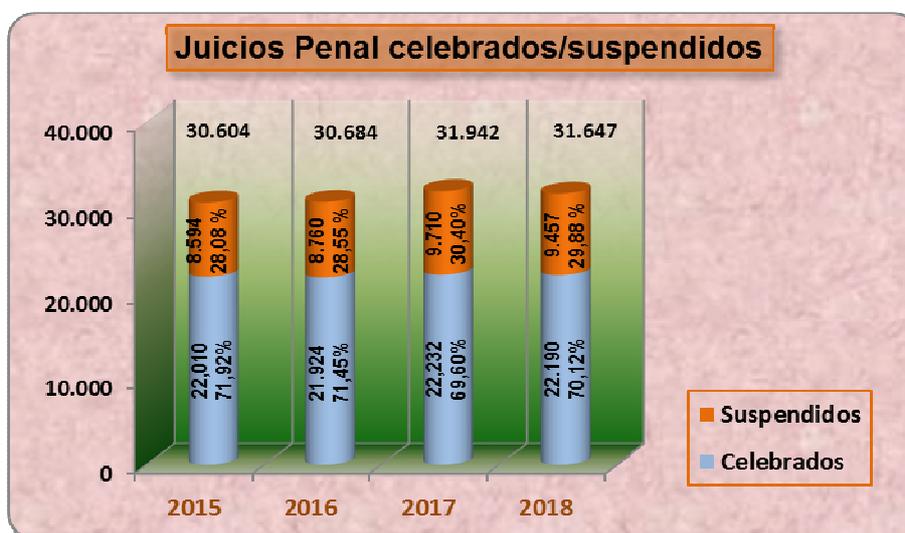
respecto del año pasado, y se suspendieron 457 juicios con un incremento de suspensiones del 4,8 %.

Así, respecto de los Juzgados de lo Penal durante el año 2018 se señalaron 31.647 juicios.

De dicho número, se celebraron en los Juzgados de lo Penal, entre procedimientos abreviados y diligencias urgentes, 22.190 juicios, cifra similar a los de 22.232 juicios del año anterior y se suspendieron 9.457, lo que implica un descenso de las suspensiones de juicios del 2,6 % respecto de los 9.710 del año 2017.

Desde la perspectiva de la eficacia en los señalamientos en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, el resultado es mejor al de años anteriores. Sobre el total de señalados, este año se han celebrado el 70,1 %, valores similares al año anterior, 69,60 en el 2017.

Dicha situación se refleja en el siguiente gráfico:

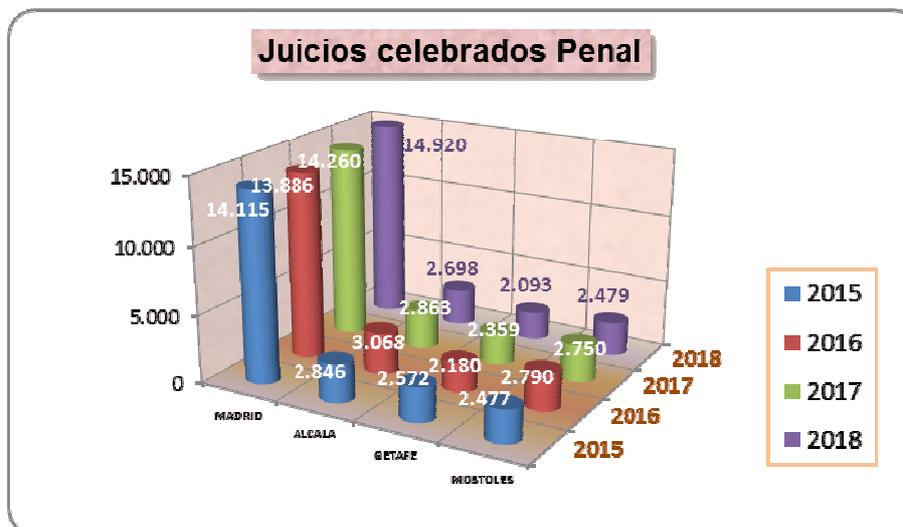


CUADRO GENERAL DE JUICIOS PENALES		2018	2017	Evolución
Ante la Audiencia Provincial En procedimientos abreviados, sumarios y jurados	Celebrados	1.374	1.357	1,3%
	Suspendidos	457	436	4,8%
Ante Juzgados de lo Penal En procedimientos abreviados y diligencias urgentes	Celebrados	22.190	22.232	-0,2%
	Suspendidos	9.457	9.710	-2,6%
Ante Juzgados de Instrucción En juicios delitos leves	Celebrados	25.397	25.008	1,6%
	Suspendidos	1.703	1.617	5,3%

Cuadro de juicios de los Juzgados de lo Penal de los distintos territorios de Madrid, durante el 2018:

JUICIOS ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Celebrados	14.920	2.698	2.093	2.479	22.190
Suspendidos	6.169	1.454	839	995	9.457

Dicha situación se refleja en el siguiente gráfico:



Si se efectúa una distribución territorial de los juicios por delitos leves, en función de los Juzgados de lo Penal de las distintas Fiscalías, los resultados son los siguientes:

JUICIOS ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DELITOS LEVES	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Celebrados	13.164	3.391	3.013	3.016	1.301	630	882	25.397
Suspendidos	428	388	658	11	201	15	2	1.703

Sentencias de la Audiencia Provincial y de los Juzgados de lo Penal

- Audiencia Provincial**

La Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Madrid, durante el año 2018 dictaron 1.336 sentencias en primera instancia.

Del total de las sentencias dictadas, 1.077 fueron condenatorias, es decir, el 80,6 % y 259 absolutorias, que representaron el 19,4 %. Las sentencias condenatorias por conformidad fueron 475 y 264 conformes sin conformidad.

Cabe destacar que sobre las 259 sentencias absolutorias dictadas, 63 son conformes con el Fiscal.

Por último señalar que se han preparado 34 recursos, 22 de casación y 12 de apelación. Todos los datos expuestos, se resumen gráficamente en el siguiente cuadro:



SENTENCIAS AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		2018	2017	Evolución
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	475	424	12,0%
	Conforme Fiscal sin conformidad	264	300	-12,0%
	Disconforme Fiscal	338	323	4,6%
	Total	1.077	1.047	2,9%
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	63	44	43,2%
	Disconforme Fiscal	196	231	-15,2%
	Total	259	275	-5,8%
RECURSOS DEL FISCAL		34	38	-10,5%

Como se ha expuesto al informar sobre la actividad del Ministerio Fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, las secciones de la Audiencia Provincial resuelven en plazos muy breves de tiempo, lo que ha permitido que se normalice la doble instancia penal.

- **Juzgados de lo Penal**

Durante el año 2018 las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal alcanzaron la cifra de 21.185, incluyendo tanto las dictadas en el ámbito del procedimiento abreviado, como en las diligencias urgentes. Ello supone un leve disminución de 1,6 % respecto de las 21.534 resoluciones dictadas el año anterior.

De las sentencias dictadas en el año, 14.792, es decir el 69,8 %, fueron condenatorias y 6.393, esto es el 30,1 %, fueron absolutorias, porcentajes similares a los años anteriores.

De las sentencias condenatorias, 8.085, fueron conformes por conformidad y 4.692, conformes sin conformidad.

Otro aspecto destacable es el elevado número de sentencias absolutorias dictadas por los Juzgados de lo Penal, de conformidad con el planteamiento del Fiscal. Así sobre el total de 6.393 sentencias absolutorias dictadas en el año 2018, 929 son conformes con el Fiscal. Las razones son variadas, desde la discrepancia con la acusación particular o popular, en cuyo caso el Fiscal formula conclusiones absolutorias, a las circunstancias que se dan en el juicio oral y provocan que el Fiscal retire la acusación.

Los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal ascienden a 761, lo que supone un incremento del 16,7 % respecto al año anterior. Como en ocasiones anteriores es necesario precisar que no todos los recursos son de apelación, un buen número de ellos son recursos de aclaración que por razones de grabación del dato, el sistema no discrimina.

Cuadro de sentencias dictadas en los Juzgados de lo Penal en la Comunidad de Madrid:



SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS		2018	2017	Evolución
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	8.085	8.064	0,3%
	Conforme Fiscal sin conformidad	4.692	4.840	-3,1%
	Disconforme Fiscal	2.015	2.194	-8,2%
	Total	14.792	15.098	-2,0%
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	929	962	-3,4%
	Disconforme Fiscal	5.464	5.474	-0,2%
	Total	6.393	6.436	-0,7%
RECURSOS DEL FISCAL		388	761	-49,0%

Cuadro de sentencias de los Juzgados de lo Penal por territorios:

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	5.254	1.139	802	890	8.085
	Conforme Fiscal sin conformidad	3.106	584	440	562	4.692
	Disconforme Fiscal	1.548	209	95	163	2.015
	Total	9.908	1.932	1.337	1.615	14.792
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	617	84	80	148	929
	Disconforme Fiscal	3.554	705	513	692	5.464
	Total	4.171	789	593	840	6.393
RECURSOS DEL FISCAL		283	55	28	22	388

La panorámica completa de las sentencias dictadas en la jurisdicción penal, obliga a recoger las 9.438 sentencias de conformidad dictadas al amparo de lo dispuesto en el art. 801 de la LECrim, en diligencias urgentes. Esta cifra supone un ligero incremento del 0,3% en relación con las 9.403 del año 2017.

- **Juzgados de Instrucción**

Las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción por delitos leves son 23.040. Del total, 14.919 son condenatorias y 8.121 absolutorias.

Cuadro de las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción:

SENTENCIAS JUZGADOS INSTRUCCIÓN		2018	2017	Evolución
Por conformidad en diligencias urgentes		9.438	9.403	0,4%
En delitos leves	Condenatorias	14.919	13.673	9,1%
	Absolutorias	8.121	8.646	-6,1%
	Recursos del Fiscal	170	163	4,3%

Cuadro por territorios de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción de conformidad en diligencias urgentes y por delitos leves:



SENTENCIAS JUZGADOS INSTRUCCIÓN		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Por conformidad en diligencias urgentes		4.670	998	1.248	1.223	597	329	373	9.438
En delitos leves	Condenatorias	8.345	2.135	1.618	1.717	401	241	462	14.919
	Absolutorias	3.281	1.628	1.087	1.107	335	326	357	8.121
	Recursos del Fiscal	130	0	20	10	2	3	5	170

A modo de conclusión hay que destacar el elevado porcentaje de resoluciones conforme con la postura que mantiene el Ministerio Fiscal y el número de sentencias dictadas con conformidad, aspecto que sirve para paliar la demora en el señalamiento de las vistas orales de los Juzgados de lo Penal.

Diligencias de investigación

- Fiscalía de la Comunidad de Madrid**

Durante el año 2018, la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se incoaron 537 diligencias de investigación penal, lo que supone un nuevo incremento respecto de las 466 del año anterior.

Del conjunto de la diligencias por su origen, se pueden agrupar; 47 de ellas como consecuencia de denuncias de particulares, 488 por denuncias de la Administración y 2 otros.

Del conjunto de las diligencias tramitadas, 1 se ha formulado querrela contra una persona aforada, 299 se han archivado y 253 se han remitido a otras Fiscalías.

Cuadro general de diligencias de investigación de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		2018	2017	Evolución
INCOADAS		537	466	15,24%
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	0	4	-100,00%
	Denuncia de la Administración	488	409	19,32%
	Atestado de la Policía	0	2	-100,00%
	De oficio	0	0	
	Denuncia de particulares	47	50	-6,00%
	Otros	2	1	100,00%
DESTINO	Denuncia / Querrela	1	1	
	Archivadas	299	259	15,44%
	Remitidas a otra Fiscalía	253	208	21,63%
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	16	18	-11,11%
	Pendientes al 31 de diciembre	27	16	68,75%



A continuación se expone el cuadro con los delitos asociados a las diligencias de investigación penal:

DELITOS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN FISCALÍA COMUNIDAD DE MADRID	
Delitos contra la libertad	1
Delitos contra la libertad sexual	479
De la omisión del deber de socorro	1
Delitos contra el honor	1
Delitos contra el patrimonio	5
Contra la ordenación del territorio / medio ambiente	2
De las falsedades	4
Delitos contra la Administración Pública	11
Delitos contra la Administración de Justicia	11
Delitos sin especificar	22
Total de delitos	537

Como en ocasiones anteriores, la gran mayoría de las denuncias remitidas por las administraciones y la cifra de delitos contra la libertad sexual, están relacionadas con la actuación del CIASI, Centro Especializado de Intervención en Abuso Sexual Infantil, dependiente del Instituto Madrileño de la Familia y el Menor de la Comunidad de Madrid, que da cuenta a la Fiscalía de todos los partes de asistencia o intervención que realiza con menores, poniendo en su conocimiento un posible delito de abuso sexual a menores de edad. A partir de la recepción de dicha *notitia criminis*, la Fiscalía valora la procedencia, bien de su archivo, al amparo del art. 773 LECrim, si el hecho se encuentra ya judicializado, bien de la remisión a la Fiscalía territorialmente competente en función del lugar de comisión del hecho dentro de la Comunidad Madrid o bien la práctica de la diligencias que estime oportunas.

Junto con estas diligencias incoadas por los partes remitidos por el CASI, se incoan las específicas por la condición de aforados de los denunciados. En estos casos, cabe realizar las mismas consideraciones que a propósito de las incoaciones de diligencias previas, se han realizado. Como queda dicho, tan solo se ha formulado una querrela.

- **Fiscalía Provincial y Fiscalías de Área**

Durante el año 2018 se han incoado 999 diligencias de investigación penal, lo que supone una reducción del 10, %, respecto del año anterior en el que se registraron 1.110. Las diligencias que se incoan tienen su origen, mayoritariamente, en denuncias de la Administración (491), en Testimonio de procedimiento judicial (79), atestados de la Policía (39) de oficio (1), denuncia de particulares (233) y otros (156).

El cuadro general de diligencias registrado en las Fiscalías de Madrid se recoge en el siguiente cuadro:



DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		2018	2017	Evolución
INCOADAS		999	1.110	-10,0%
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	79	82	-3,7%
	Denuncia de la Administración	491	400	22,8%
	Atestado de la Policía	39	56	-30,4%
	De oficio	1	4	-75,0%
	Denuncia de particulares	233	279	-16,5%
	Otros	156	289	-46,0%
DESTINO	Remitidas al Juzgado	384	471	-18,5%
	Archivadas	571	599	-4,7%
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	185	146	26,7%
	Pendientes al 31 de diciembre	178	185	-3,8%

Distribución por territorios de las diligencias de investigación penal:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
INCOADAS		673	101	88	124	0	0	13	999
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	48	13	9	9	0	0	0	79
	Denuncia de la Administración	313	49	56	73	0	0	0	491
	Atestado de la Policía	21	6	10	2	0	0	0	39
	De oficio	0	0	1	0	0	0	0	1
	Denuncia de particulares	137	31	12	40	0	0	13	233
	Otros	154	2	0	0	0	0	0	156
DESTINO	Remitidas al Juzgado	258	59	22	44	0	0	1	384
	Archivadas	387	36	52	85	0	0	11	571
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	106	12	40	27	0	0	0	185
	Pendientes al 31 de diciembre	134	6	15	22	0	0	1	178

Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

- **Fiscalía Provincial de Madrid**

La Sección de Ejecución Penal de la Fiscalía Provincial de Madrid, continúa asumiendo en régimen de especialización de la materia en aplicación a la Instrucción nº 1/2010, sobre funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, ha realizado los dictámenes correspondientes a las ejecutorias de los seis Juzgados Penales de Ejecución y a las procedentes de las trece Secciones, no especializadas en violencia de género, de la Audiencia Provincial de Madrid.

La excepción a este régimen de exclusividad, son las especialidades. Son objeto de despacho por la respectiva especialidad, las ejecutorias referentes a materias propias de delitos económicos, siniestralidad laboral, medioambiente y urbanismo, violencia sobre la



mujer, cooperación internacional y las referentes a algunos tipos penales propios de la materia de la Sección de Extranjería.

Este año se ha tenido especialmente en cuenta para la elaboración de los informes el Acuerdo no Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Supremo de 27/6/18 en el sentido de que:

a) Las condenas con suspensión de ejecución reconocida, deben incluirse en la acumulación si ello favoreciese al condenado.

b) Si la sentencia inicial es absolutoria y se produce, ex novo, por vía de recurso, una sentencia condenatoria, esta será la relevante para la acumulación.

c) Las condenas acumulación de localización permanente son susceptibles de acumulación, como pena privativa de libertad que es.

d). Para realizar el computo del máximo de cumplimiento en los supuestos de acumulación de condena (arts. 76 CP y 988 LECrim) se parte de la sentencia más antigua, pues al contenerse en ella los hechos enjuiciados en primer lugar, servirá de referencia respecto de los demás hechos enjuiciados en las otras sentencias, a esta condena se acumularán todas las posteriores relativas a hechos cometidos antes de esa primera sentencia. Las condenas cuya acumulación proceda respecto de esta sentencia más antigua ya no podrán ser objeto de posteriores operaciones de acumulación en relación con las demás sentencias restantes. Sin embargo, si la acumulación no es viable, nada impedirá su reconsideración respecto de cualquiera de las sentencias posteriores, acordando su acumulación si entre sí son susceptibles de ello. A efectos del artículo 76.2 del CP, hay que estar a la fecha de la sentencia de instancia y no la del juicio.

En cuanto a los datos estadísticos, las aplicaciones informáticas, ofrecen las siguientes en el año 2018:

EJECUTORIAS		2018	2017	Evolución
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	4.154	4.313	-3,7%
	Dictámenes emitidos	9.035	8.860	2,0%
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	43.204	41.487	4,1%
	Dictámenes emitidos	75.939	72.117	5,3%

Ejecutorias de Violencia de Género. En el año 2018 se han incoado 2.115 ejecutorias propias de esta especialidad por el Juzgado de lo Penal de Ejecutorias nº 32 y 27 ejecutorias por las Secciones 26 y 27 de la Audiencia Provincial especializadas en Violencia de Género.

- **Fiscalías de Área**

Alcalá de Henares

La sección de ejecutorias estuvo integrada por 6 Fiscales -sin dedicación exclusiva-, uno por cada Juzgado de lo Penal-, a fin de que el mismo Fiscal informara durante toda la fase de ejecución. A excepción de las ejecutorias relativas a medio ambiente, siniestralidad



laboral y delincuencia económica, que fueron asumidas por los Fiscales especialistas en la materia.

Se despacharon 5.783 ejecutorias, emitiendo en ellas 11.572 dictámenes, lo que hizo una media de 1.052 informes mensuales.

También se despacharon 48 expedientes de indulto, en todos se informó desfavorablemente. La mayoría se solicitaron en delitos contra el patrimonio, en el ámbito de la violencia de género (de la pena de alejamiento), y en materia de seguridad vial (de la pena de privación del derecho de conducir).

Por segundo año consecutivo se apreció cierta efectividad en la tramitación de ejecutorias, al contar con un Juez de Adscripción Territorial de refuerzo para su tramitación.

Móstoles

En el año 2018 se han despachado un total de 3.983 ejecutorias, existiendo un ligero ascenso en relación al año anterior en el que se despacharon 3.276, quizás en ello haya influido el funcionamiento del juzgado de refuerzo de ejecutorias.

En cuanto al número de dictámenes emitidos, en el año 2018, han sido un total de 6.856 dictámenes, un 28 % más que en el año 2017, en el que se emitieron un total de 5.355 ejecutorias.

Getafe-Leganés

El despacho de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal, salvo los asuntos con especialidad y que tienen Fiscal delegado (delitos contra el medio ambiente y delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social), está asignado a todos los Fiscales por el Juzgado de origen.

Según los datos propios, este año se han despachado 4.282 ejecutorias y se han emitido 8.564 dictámenes. Se ha producido un mínimo descenso respecto del año anterior del 0,97% y del 0,97% respectivamente.

Se han informado 32 expedientes de indulto, todos en sentido negativo.

El cuadro general de ejecutorias 2018, desglosado por territorios, es el siguiente:

EJECUTORIAS		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	4.154	0	0	0	4.154
	Dictámenes emitidos	9.035	0	0	0	9.035
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	29.156	5.783	4.282	3.983	43.204
	Dictámenes emitidos	48.947	11.572	8.564	6.856	75.939



Otras cuestiones de interés

Análisis de la aplicación del artículo 324 de la LECrim.

Más allá de hacernos eco de la polémica que suscita la vigencia del art. 324 LECrim, que ha sido, entre otras, objeto de una iniciativa parlamentaria para su derogación, lo cierto es que continúa en vigor y sigue planteado dificultades, especialmente al Ministerio Fiscal, para llevar a cabo el control efectivo de los plazos de instrucción.

La Fiscalía General del Estado es perfectamente consciente de la situación y periódicamente solicita informes sobre las incidencias, falta de colaboración del resto de operadores jurídicos, fundamentalmente, que plantea la aplicación del precepto.

En este epígrafe, se pretende informar sobre la actividad del Ministerio Fiscal en este ámbito, sin bien esta pretensión es compatible con tomar postura, no tanto por la derogación sin más de la reforma de la LECrim y volver a la redacción anterior, como con el objetivo de dar una nueva redacción al precepto, aprovechando la experiencia de este periodo, sin renunciar al compromiso con la agilidad y brevedad en los plazos de instrucción.

La actuación de las Fiscalías de la Comunidad de Madrid, durante el año 2018, se concreta en el siguiente cuadro:

Art. 324 LECrim en DILIGENCIAS PREVIAS		2018	2017	Evolución
ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	1.716	1550	10,7%
	Declaración plazo máximo	2.080	1637	27,1%

Los datos recogidos en el 2018, son más fiables, y demuestran una evolución lógica y consolidación del sistema, basado, es necesario repetirlo, en el esfuerzo de los Fiscales.

A continuación se expone un gráfico, por territorios:

Art. 324 LECrim en DILIGENCIAS PREVIAS		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	TOTAL
ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	1.286	302	78	50	1.716
	Declaración plazo máximo	957	525	505	93	2.080

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

El análisis de la evolución de la criminalidad que corresponde realizar en este apartado de la memoria anual, viene determinado por la reforma procesal y la no remisión de atestados por parte de los cuerpos policiales a los juzgados, situación que ya hemos adelantado. Junto con este dato, hay que añadir que las diligencias previas incoadas, con entrada en Fiscalía, es muy inferior al total de diligencias incoadas, por lo que los datos resultantes,



aún hay que tomarlos con cautela para establecer conclusiones sobre la evolución de la criminalidad con rigor.

A todo ello, hay que sumar las tradicionales prevenciones, que se realizan sobre la calidad de la grabación de los datos, así constan registrados 45.137 delitos sin especificar.

Los datos globales de evolución de criminalidad del año 2018, solo se pueden obtener, reiteramos, de las estadísticas policiales. Las estadísticas judiciales nos permitirán conocer el número de procedimientos incoados, pero no el de delitos cometidos o denunciados.

Sentado lo anterior, una visión global del número de delitos objeto de instrucción por grupos de delitos y en función del tipo de procedimiento, distinguiendo los datos de las causas incoadas respecto de las calificadas, se expone en el siguiente cuadro:

DELITOS	Diligencias Previas			Diligencias Urgentes Incoadas		
	2018	2017	Evolución	2018	2017	Evolución
Del homicidio y sus formas	201	220	-8,6%	2	1	100,0%
Del aborto	8	3	166,7%	1	0	0,0%
De las lesiones	57.712	58.490	-1,3%	7.979	7.735	3,2%
De las lesiones al feto	29	58	-50,0%	0	0	0,0%
Relativos a la manipulación genética	4	5	-20,0%	0	0	0,0%
Contra la libertad	5.187	5.137	1,0%	1.672	1.600	4,5%
De torturas y otros delitos contra la integridad moral	938	1.102	-14,9%	693	766	-9,5%
Contra la libertad sexual	2.508	2.213	13,3%	74	44	68,2%
De la omisión y el deber de socorro	26	27	-3,7%	0	0	0,0%
Contra la intimidad	430	449	-4,2%	60	42	42,9%
Contra el honor	640	686	-6,7%	20	16	25,0%
Contra las relaciones familiares	3.569	3.892	-8,3%	41	34	20,6%
Contra el patrimonio	37.457	39.307	-4,7%	2.006	1.986	1,0%
Contra Hacienda Pública y Seguridad Social	64	96	-33,3%	1	1	0,0%
Contra los Derechos de los trabajadores	361	482	-25,1%	0	0	0,0%
Contra los Derechos de los ciudadanos extranjeros	3	30	-90,0%	0	2	-100,0%
Contra la Ordenación del Territorio y M. Ambiente	240	237	1,3%	5	7	-28,6%
Contra la Seguridad Colectiva	139	160	-13,1%	0	1	-100,0%
Contra la Salud Pública	2.448	2.177	12,4%	36	38	-5,3%
Contra la Seguridad del Tráfico	3.032	3.308	-8,3%	9.065	9.049	0,2%
De las falsedades	2.694	2.772	-2,8%	109	94	16,0%
Contra la Administración Pública	299	326	-8,3%	33	28	17,9%
Contra la Administración de Justicia	6.359	6.059	5,0%	1.114	1.036	7,5%
Contra la Constitución	39	45	-13,3%	6	0	0,0%
Contra el Orden Público	2.151	2.583	-16,7%	641	501	27,9%
De traición, contra la paz y Defensa Nacional	5	2	150,0%	0	0	0,0%
Contra la Comunidad Internacional	34	32	6,3%	0	2	-100,0%
Leyes Especiales. Contrabando	25	23	8,7%	0	0	0,0%
Leyes Especiales. Delitos Electorales	17	22	-22,7%	0	0	0,0%
Leyes Especiales. Navegación Aérea	2	3	-33,3%	0	0	0,0%
Delitos sin especificar	45.137	40.834	10,5%	102	61	67,2%
De la trata de seres humanos	50	62	-19,4%	0	1	-100,0%
Financiación ilegal Partidos Políticos	0	0	0,0%	0	0	0,0%
Total	171.808	170.842	0,6%	23.660	23.045	2,7%

De los datos estadísticos, cabe destacar estabilidad en los delitos de lesiones, incluyendo violencia de género y doméstica, que se redujeron, 57.712 en el año 2018, y 58.490 en el 2017, incoaciones en diligencias previas y han aumentado 7.979 en diligencias urgentes, con respecto a las 7.735 del año anterior.

Los delitos contra el patrimonio, cuyas incoaciones continúan disminuyendo de forma significativa, al pasar de 204.273, en el año 2015, 50.588 en el año 2016, 39.305 en el año 2017 y 37.457 en el 2018. Con respecto al año pasado un 4,7 % menos y en relación con el año 2015, en más de un 80 %. En las diligencias urgentes, se mantienen las cifras, en el año 2018 con 2.006 incoaciones y 1.986 en el 2017.

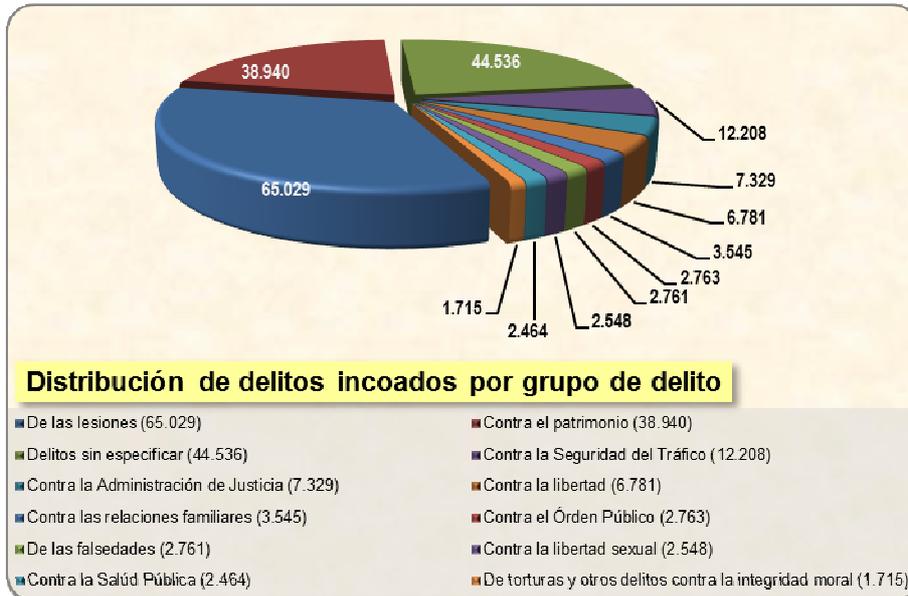
Este dato no supone una reducción de estas conductas delictivas, tan solo, insistimos de las incoaciones de los procedimientos judiciales.

Resulta muy preocupante, un año más, del incremento experimentado por los delitos contra la Libertad Sexual. Las diligencias previas registradas en el 2018 son 2.508, lo que supone un incremento del 13,3 %, respecto de las 2.213. Las diligencias urgentes, igualmente, han pasado de 44 en el año 2017 a 74 en el 2018, con un aumento del 68,2 %. No se puede saber con certeza, si el aumento de procedimientos judiciales en curso se debe a un incremento de los hechos constitutivos de delito o a un mayor número de personas que acuden a los órganos judiciales a denunciar hechos que hasta ahora se venían silenciando.

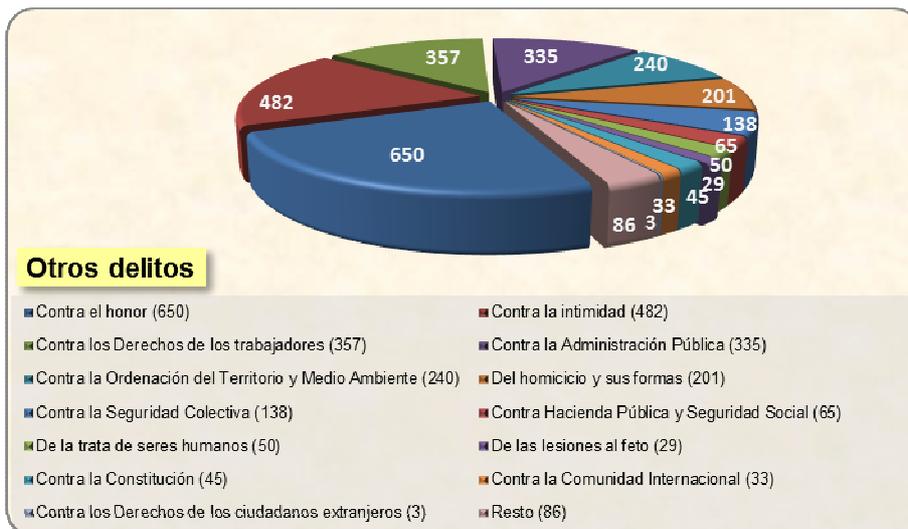
Los datos del año 2018, se recogen en el siguiente cuadro:



La distribución de los procedimientos incoados en el 2018, por delitos se recoge en el siguiente cuadro:



Además, la distribución cuantitativa de los restantes delitos fue la siguiente:



1.2.1. Vida e integridad

Comenzando con aquellas conductas delictivas más graves, las que atentan contra la vida, durante el año 2018 se incoaron en la Comunidad de Madrid 201 diligencias previas y 2 diligencias urgentes, en total 203 diligencias judiciales por homicidio en sus distintas formas. El año anterior se incoaron 221, lo que supone una reducción de incoaciones por estas modalidades delictivas, en un 8,1 %. Las diligencias previas continúan siendo un elemento comparativo válido, pues casi todos los procedimientos con los que se concluye una instrucción por delito de homicidio, comienzan por este tipo de procedimiento, aunque



luego deriven al que corresponda según las características y grado de ejecución del ataque a la vida investigado.

Los delitos contra la integridad física. El número de procedimientos incoados por delitos de lesiones en el año 2018 fue de 43.817 en diligencias previas, a los que hay que añadir los 554 en diligencias urgentes. Los registros suponen un descenso del 2,9 % respecto al año 2017 en el que se registraron un total de 45.684 procedimientos.

En el siguiente cuadro, en el que ya no se computan los delitos de violencia de género y doméstica, con estadística diferenciada, se muestran los delitos correspondientes a los tipos penales contra la vida e integridad física:

VIDA E INTEGRIDAD	INCOADOS 2018			INCOADOS 2017			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	43.817	554	44.371	45.216	468	45.684	-2,9%
Del homicidio y sus formas	201	2	203	220	1	221	-8,1%
Homicidio	137	2	139	157	1	158	-12,0%
Asesinato	7	0	7	4	0	4	75,0%
Homicidio por imprudencia	49	0	49	50	0	50	-2,0%
Auxilio e inducción al suicidio	8	0	8	9	0	9	-11,1%
Del aborto	8	1	9	3	0	3	200,0%
Aborto	8	1	9	3	0	3	200,0%
De las lesiones	43.453	542	43.995	44.734	464	45.198	-2,7%
Lesiones	36.263	498	36.761	37.726	416	38.142	-3,6%
Lesiones cualificadas	11	0	11	13	0	13	-15,4%
Lesiones por imprudencia	7.130	37	7.167	6.934	42	6.976	2,7%
Riña tumultuaria	48	7	55	61	6	67	-17,9%
Tráfico de órganos	1	0	1	0	0	0	
De las lesiones al feto	29	0	29	58	0	58	-50,0%
Lesiones al feto	8	0	8	7	0	7	14,3%
Lesiones al feto por imprudencia	21	0	21	51	0	51	-58,8%
Relativos a la manipulación genética	4	0	4	5	0	5	-20,0%
Manipulación genética	0	0	0	5	0	5	-100,0%
Clonación	2	0	2	0	0	0	
Reproducción asistida in consentida	2	0	2	0	0	0	

El Homicidio y sus formas

Este epígrafe sobre los homicidios y asesinatos consumados cometidos en el año 2018 en la Comunidad de Madrid, parte de los datos que aportan los informes elaborados por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil. La información facilitada por los cuerpos policiales permite conocer más datos sobre estos crímenes, que el simple dato estadístico, como son el motivo, la distribución geográfica y el porcentaje de esclarecimiento.

Para facilitar el manejo y el entendimiento de los cuadros, se identifican como homicidios, independientemente de la calificación definitiva que a cada hecho le corresponda.

Cuadro homicidios Comunidad de Madrid 2018:

HOMICIDIOS	MADRID CAPITAL	RESTO COMUNIDAD	TOTAL
Ajuste de cuentas	2	2	4
Peleas callejeras	10	3	13
Familiares / V. Género	2	5	7
Otras causas	9	5	14
Total	23	15	38

Al igual que sucede en el total de los procedimientos penales registrados en el conjunto de la Comunidad, en los homicidios, Madrid capital ha reducido su incidencia estadística con respecto al resto de la Comunidad.

Cuadro de homicidios por demarcación policial 2018:

HOMICIDIOS	POLICIA	GUARDIA CIVIL	TOTAL
Ajuste de cuentas	4		4
Peleas callejeras	13		13
Familiares / V. Género	4	3	7
Otras causas	13	1	14
Total	34	4	38

Cuadro comparativo de homicidios, año 2018 y años precedentes:

COMPARATIVA HOMICIDIOS	2018	2017	2016	2015
Ajuste de cuentas	4	5	5	4
Robo	0	1	11	14
Peleas callejeras	13	6	2	1
Familiares / V. Género	7	13	8	8
Otras causas	14	11	12	5
Total	38	36	38	32

Las conclusiones que se pueden extraer son; por un lado, un ligero incremento de los homicidios respecto del año pasado, que en conjunto se mantienen en unas cifras muy contenidas y un descenso significativo de los homicidios relacionados con violencia de género o doméstica.

Tabla comparativa de homicidios por territorios:

EVOLUCIÓN HOMICIDIOS	2018	2017	2016	2015
Madrid	23	17	23	16
Resto Comunidad	15	19	15	16
Total	38	36	38	32

Los homicidios cometidos durante 2018, se han esclarecido, por los cuerpos policiales, los siguientes:



ESCLARECIMIENTO	Cometidos	Esclarecidos	Eficacia
Ajuste de cuentas	4	3	75,00%
Peleas callejeras	13	12	92,31%
Familiares / V. Género	7	7	100,00%
Otras causas	14	14	100,00%
Total	38	36	94,74%

El dato permite realizar una valoración muy positiva de la eficacia de las investigaciones llevadas a cabo por los grupos de homicidios del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, con el 94,74 % de los homicidios cometidos han sido esclarecidos y en violencia de género y doméstica, el 100 %.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Las incoaciones por delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral, ascendieron a 122 las diligencias previas y a 9 las diligencias urgentes, en total 131. El año 2017 se registraron un total de 199, lo que supone una disminución de un 34,2 %.

El siguiente cuadro recoge los datos de registro de delitos en el año 2018 y su comparativa con el 2017:

TORTURAS E INTEGRIDAD MORAL	INCOADOS 2018			INCOADOS 2017			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	122	9	131	196	3	199	-34,2%
Tratos degradantes	54	7	61	92	2	94	-35,1%
Torturas	17	1	18	21	0	21	-14,3%
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	6	1	7	11	1	12	-41,7%
Omisión del deber de impedir torturas	0	0	0	1	0	1	-100,0%
Acoso Laboral	38	0	38	67	0	67	-43,3%
Acoso inmobiliario	7	0	7	4	0	4	75,0%

La primera conclusión que se extrae de es positiva, como siempre que se produce una disminución del registro de conductas delictivas. Cabe destacar una reducción importante en delitos de trato degradante y de acoso laboral.

Las denuncias por delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público, que igualmente se han reducido, rara vez concluyen en una acusación y una vez investigados los hechos, se suelen archivar.

Por último, señalar la escasa incidencia práctica de la modalidad delictiva de acoso inmobiliario, con tan solo 7 incoaciones en el año.



1.2.3. Libertad sexual

Durante el año 2018, el número de incoaciones por delitos contra la libertad sexual fue de 2.582, de los cuales, 2.508 fueron diligencias previas y 74 urgentes. Lo que significó un nuevo incremento del 14,4 % frente a los 2.257 del año 2017. Continúa la cifra ascendente de delitos contra la libertad sexual.

Las cifras que se dan a continuación, resultan de la suma de las incoaciones de diligencias previas y de diligencias urgentes.

Es de resaltar un significativo incremento en las modalidades delictivas más frecuentes. Así, hubo 598 agresiones sexuales (6,8 % más que las 560 del año 2017) y 1.005 abusos sexuales, lo que representa un ascenso del 28 % respecto del año 2017, que arrojó la cifra de 785.

Las violaciones también han incrementado de forma considerable, un 11,7 %, se han incoado 134 frente a las 120 del año anterior.

Se observa incremento muy elevado en el delito de abuso sexual de menores (de un 15,6 %, al pasar de los 212 del año 2017 a los 245 actuales). Ya el año pasado nos hacíamos eco de un incremento importante de estas conductas.

En los delitos exhibicionismo y provocación sexual, se han incrementado ligeramente, con 95 incoaciones frente a las 92 del año anterior.

Los delitos de prostitución de menor o persona incapaz se mantienen con 40 incoaciones en el 2018, respecto a las 38 del año 2017.

En los delitos de acoso sexual, se ha incrementado la cifra de incoaciones del año pasado y se han registrado 81, respecto las 66 incoaciones del 2017.

El delito de distribución o tenencia de material pornográfico, se ha incrementado, con 89 incoaciones respecto a las 42 del año anterior. Más de un 100 %.

El delito de utilización de menores con fines pornográficos, el año 2018 se redujo de forma considerable, al incoarse 81 procedimientos, es decir un 51,5 % menos, ya que el año anterior fueron 167.

Los delitos de agresión sexual de menores también han aumentado a 69, respecto a los 44 delitos del año anterior, un 56,8 %.

Las incoaciones por delitos de corrupción de menores, respecto de las cuales ya advertíamos el año pasado que se habían reducido drásticamente, se mantiene en cifras muy bajas, ya que tan solo se han incoado 2, este año 2018.

Los delitos de abuso sexual con engaño a menor de 16 y mayor de 13 años, con cifras muy reducidas, se han incrementado de 4 a 8 y los de acoso a menor de 13 años por telecomunicaciones, se han registrado 13, 10 el año anterior.

A modo de conclusión hay que realizar un sereno análisis del porqué del incremento continuo de estas figuras delictivas, y desarrollar políticas de prevención más eficaces.

Los datos expuestos se reflejan en el siguiente cuadro:

LIBERTAD SEXUAL	INCOADOS 2018			INCOADOS 2017			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	2.508	74	2.582	2.213	44	2.257	14,4%
Agresiones sexuales	590	8	598	554	6	560	6,8%
Violación	130	4	134	120	0	120	11,7%
Abusos sexuales	968	37	1005	764	21	785	28,0%
Abuso sexual con acceso carnal	42	0	42	35	0	35	20,0%
Abuso sexual con engaño	6	0	6	7	0	7	-14,3%
Acoso sexual	76	5	81	62	4	66	22,7%
Exhibicionismo y provocación sexual	88	7	95	86	6	92	3,3%
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	39	1	40	38	0	38	5,3%
Prostitución de persona mayor de edad	11	0	11	18	1	19	-42,1%
Utilización de menores con fines pornográficos	81	0	81	165	2	167	-51,5%
Distribución o tenencia material pornográfico	88	1	89	42	0	42	111,9%
Corrupción de menores	0	2	2	0	0	0	
Abuso sexual de menores	241	4	245	211	1	212	15,6%
Agresión sexual de menores	69	0	69	43	1	44	56,8%
Acoso por telecomunicaciones a menores de 13 años	13	0	13	10	0	10	30,0%
Abuso sex. Con engaño sobre may. 13 y men. 16	8	0	8	3	1	4	100,0%
Agresión sex. De men. 13 acceso carnal(violación)	7	0	7	8	0	8	-12,5%
Omisión deberes guarda menor estado prost/corrupt	7	0	7	0	0	0	
exhibición y provocación sexual sobre menores 16 años	42	5	47	43	1	44	6,8%
Uso protitu.per.menor edad o disc. Nec. Esp.prot	2	0	2	4	0	4	-50,0%

1.2.4. Violencia doméstica

Durante el año 2018, el número de incoaciones por delitos de violencia doméstica y de género fue de 24.574, entre diligencias previas y diligencias urgentes. Ello supone un incremento del 2,7 % respecto de los 23.981 del año 2017. Sin perjuicio de su análisis más detallado en el apartado correspondiente, baste anticipar que la inmensa mayoría de los delitos fueron de lesiones y maltrato familiar, cuya cifra fue de 21.696, es decir se han incrementado, al igual del resto de delitos de esta naturaleza en un 3,2 % en relación a los 21.027 del año 2017.

Las anteriores cifras se exponen en el siguiente cuadro:

VIOLENCIA DOMÉSTICA	INCOADOS 2018			INCOADOS 2017			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	15.567	9.007	24.574	15.094	8.824	23.918	2,7%
Violencia en el ámbito familiar. Amenazas	395	799	1194	352	754	1.106	8,0%
Violencia en el ámbito familiar. Coacciones	74	65	139	57	56	113	23,0%
Violencia en el ámbito familiar. Acoso	23	22	45	23	21	44	2,3%
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	14.259	7.437	21.696	13.756	7.271	21.027	3,2%
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	816	684	1.500	906	722	1.628	-7,9%



1.2.5. Relaciones familiares

Durante el año 2018 se han incoado 3.610 causas por delitos contra las relaciones familiares, lo que representa una reducción del 8,0 % respecto los 3.926 incoados en el año 2017.

El abandono de niños, se han incoado 133 causas, frente a las 132 del año pasado, prácticamente igual.

El delito de impago de pensiones, se mantiene estable, se han incoado 1.694 en el año 2018, lo que supone una reducción del 13,5 % respecto a las 1.959 del año 2017.

El delito de abandono de familia que ha pasado de 875 en el año 2017 a 737 en el 2018, con una reducción del 15,8 %.

El delito de quebrantamiento de los deberes de custodia, se ha estabilizado con un ligero incremento, se han incoado 853, frente a los 775 del año pasado.

El delito de sustracción de menores, se mantiene estable, 155 en el 2018, una menos que el año anterior.

Asimismo, se observa estabilidad en el delito de utilización de menores para la mendicidad que pasa de 27 incoaciones este año y 20 en el 2017.

Otras figuras delictivas como; matrimonios ilegales, suposición de parto, alteración de la paternidad y entrega indebida de un menor, tiene escasísima incidencia práctica, moviéndose en cifras de un dígito.

Todo ello tiene su reflejo en el siguiente cuadro:

RELACIONES FAMILIARES	INCOADOS 2018			INCOADOS 2017			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	3.569	41	3.610	3.892	34	3.926	-8,0%
Matrimonio ilegal	6	0	6	4	0	4	50,0%
Suposición de parto	1	0	1	0	0	0	
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	2	0	2	1	0	1	100,0%
Quebrantamiento de los deberes de custodia	852	1	853	773	2	775	10,1%
Inducción de menores al abandono del domicilio	2	0	2	4	0	4	-50,0%
Sustracción de menores	153	2	155	153	3	156	-0,6%
Abandono de familia	730	7	737	870	5	875	-15,8%
Abandono de niños	117	16	133	114	18	132	0,8%
Impago de pensiones	1.686	8	1.694	1.957	2	1.959	-13,5%
Utilización menores para mendicidad	20	7	27	16	4	20	35,0%

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Durante el año 2.108 el conjunto de incoaciones por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, sumando las diligencias previas y las diligencias urgentes, fue de 39.705, es decir, un 4,3 % menos que el año pasado, en el que registraron 41.486. En el año 2015 se registraron 205.509 delitos. No cabe deducir que se haya producido una reducción porcentual de estas conductas delictivas, tan solo de las incoaciones judiciales.

La distribución de estos delitos se expone de la siguiente forma:

PATRIMONIO Y ORDEN SOCIOECONÓMICO	INCOADOS 2018			INCOADOS 2017			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	37.457	2.248	39.705	39.307	2.181	41.488	-4,3%
Hurto	7.844	770	8.614	9.045	791	9.836	-12,4%
Robo con fuerza en las cosas	3.880	432	4.312	4.629	438	5.067	-14,9%
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	408	64	472	474	77	551	-14,3%
Robo con violencia o intimidación	6.380	353	6.733	7.641	275	7.916	-14,9%
Extorsión	117	1	118	99	0	99	19,2%
Hurto - Robo de uso de vehículos	785	58	843	841	66	907	-7,1%
Usurpación	647	25	672	860	45	905	-25,7%
Estafa	9.377	102	9.479	7.360	90	7.450	27,2%
Apropiación indebida	2.975	52	3.027	3.027	47	3.074	-1,5%
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	116	1	117	218	3	221	-47,1%
Alzamiento de bienes	45	0	45	28	0	28	60,7%
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	61	0	61	90	0	90	-32,2%
Alteración precios en concursos y subastas públicas	2	0	2	1	0	1	100,0%
Daños	3.898	129	4.027	3.954	132	4.086	-1,4%
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	0	0	0	2	0	2	-100,0%
Daños con medios destructivos	0	0	0	2	0	2	-100,0%
Daños por imprudencia	43	0	43	43	0	43	
Contra la propiedad intelectual	83	0	83	119	2	121	-31,4%
Contra la propiedad industrial	103	1	104	132	2	134	-22,4%
Descubrimiento de secretos empresariales	9	0	9	6	0	6	50,0%
Contra el mercado y los consumidores	3	0	3	6	0	6	-50,0%
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	2	0	2	0	0	0	
Delitos societarios	32	0	32	42	0	42	-23,8%
Receptación y conductas afines	363	11	374	387	13	400	-6,5%
Blanqueo de capitales	32	0	32	28	0	28	14,3%
Daños informáticos	27	0	27	21	0	21	28,6%
Corrupción entre particulares	0	0	0	2	0	2	-100,0%
Corrupción deportiva	1	0	1	1	0	1	
Administración desleal	58	69	127	69	38	107	18,7%
Contra la propiedad intelectual en la soc.inf.	7	6	13	6	12	18	-27,8%
Contra la propiedad industrial. Marcas	135	157	292	157	119	276	5,8%
Contra la propiedad industrial. Var. Vegetales	2	1	3	1	4	5	-40,0%
Contra la propiedad industrial. Denominacion o.	22	16	38	16	27	43	-11,6%

Los delitos de hurto, los robos, en particular con violencia e intimidación, las estafas, las apropiaciones indebidas y los daños son los más numerosos.



En todo caso, es destacable, la disminución de los registros por delitos de robos con violencia e intimidación, que crean una acusada sensación de inseguridad. En el año 2018 se incoaron 6.733, una disminución del 14,9 % respecto de los 7.916, incoados en 2017.

Los delitos de hurto y los robos, igualmente se han reducido las incoaciones en porcentajes superiores al 10 %, tal como se refleja en el gráfico.

Entre las actividades delictivas relevantes por número, tan solo han crecido las estafas. En el año 2018 se incoaron 9.479, lo que supone un incremento del 27,2 % en relación con el 2017, en el que se registraron 7.450. Sin duda las estafas informáticas son las responsables del aumento de estas conductas delictivas.

1.2.7. Administración Pública

El número de incoaciones por delitos contra la Administración Pública durante el año 2018 fue de 332, esto es, un 6,2 % menos que el año 2017, en el que se incoaron 354.

Los delitos más importantes en términos estadísticos, son la desobediencia y la prevaricación. Las incoaciones por delito de desobediencia a las autoridades y funcionarios públicos, es el que presenta, con notable diferencia, un mayor número de delitos. En efecto, el citado tipo delictivo ha pasado de los 177 delitos del año 2017 a los 152 del presente año, es decir, un descenso del 14,1 %.

Los delitos de prevaricación administrativa, este año han aumentado. Se han incoado 106, frente a los 97 del año 2017, lo que representa un 9,3 %.

Los delitos de malversación han pasado de 18 del año anterior, a 21 del año 2018.

Se mantiene la cifra muy reducida de los delitos de tráfico de influencias con 2 incoaciones.

El resto de los tipos de delitos presentan diversas oscilaciones a la baja que apenas merecen comentarios, dado que las cifras obtenidas son muy poco significativas, por su escaso número.

La distribución de estos delitos se expone de la siguiente forma:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	INCOADOS 2018			INCOADOS 2017			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	299	33	332	326	28	354	-6,2%
Prevaricación administrativa	106	0	106	97	0	97	9,3%
Nombramientos ilegales	0	0	0	1	0	1	-100,0%
Abandono de destino	2	0	2	3	0	3	-33,3%
Omisión del funcionario deber de perseguir delitos	2	0	2	5	0	5	-60,0%
Desobediencia de autoridades o funcionarios	121	31	152	149	28	177	-14,1%
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	1	0	1	-100,0%
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	8	0	8	5	0	5	60,0%
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	1	0	1	5	0	5	-80,0%
Violación de secretos por funcionario	1	1	2	3	0	3	-33,3%
Violación de secretos por particular	6	1	7	0	0	0	
Cohecho	7	0	7	10	0	10	-30,0%
Tráfico de influencias	2	0	2	4	0	4	-50,0%
Malversación	21	0	21	18	0	18	16,7%
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	0	1	0	0	0	
Abusos en el ejercicio de la función	20	0	20	25	0	25	-20,0%
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	1	0	1	0	0	0	

1.2.8. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia alcanzaron en el año 2018 la cifra de 7.473. Dicho número fue un 5,3 % superior a los 7.095 del año 2017.

Los delitos de quebrantamiento de condena o de medida cautelar fueron 5.916, con diferencia, los más numerosos, cifra superior en un 9,0 % a los 5.427 delitos del año 2017. Se produce, por segundo año consecutivo, un ascenso de estas conductas delictivas, especialmente relevante en estas conductas delictivas muy vinculadas a la violencia de género.

A mucha distancia, se sitúan los delitos de simulación de delito que ascendieron a 925 delitos, con una disminución del 3,0 %, respecto a los 954 del año pasado.

Los delitos de acusación y denuncia falsa disminuyeron en un 20,3 %, al pasar de 418 del año precedente a los 333 del año 2018.

Finalmente, se encuentran los delitos de falso testimonio que fueron 181, es decir, un 29,3 % más que los 140 del año pasado.

El resto de los tipos delictivos, de escasa incidencia, presentan unas oscilaciones de escasa cuantía.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	INCOADOS 2018			INCOADOS 2017			Evolución
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total	
Total	6.359	1114	7.473	6.059	1036	7.095	5,3%
Prevaricación judicial	23	0	23	33	0	33	-30,3%
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	3	0	3	-100,0%
Negativa a juzgar injustificada	0	1	1	1	1	2	-50,0%
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	1	0	1	3	0	3	-66,7%
Omisión del deber de impedir determinados delitos	5	0	5	0	0	0	
Encubrimiento	6	0	6	2	0	2	200,0%
Realización arbitraria del propio derecho	13	3	16	14	5	19	-15,8%
Acusación o denuncia falsa	311	22	333	388	30	418	-20,3%
Simulación de delito	701	224	925	725	229	954	-3,0%
Falso testimonio	175	6	181	137	3	140	29,3%
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	14	1	15	34	1	35	-57,1%
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes	26	0	26	16	1	17	52,9%
Deslealtad profesional	19	0	19	28	0	28	-32,1%
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	1	0	1	-100,0%
Quebrantamiento condena o medida cautelar	5.059	857	5.916	4.661	766	5.427	9,0%
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	1	0	1	-100,0%
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	3	0	3	2	0	2	50,0%
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la justicia	1	0	1	6	0	6	-83,3%
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	2	0	2	4	0	4	-50,0%

1.2.9. Otros asuntos de interés

Bandas Latinas

Es necesario destacar la inestimable ayuda para la Fiscalía en este tipo de delincuencia de “bandas latinas”, con la cooperación y transmisión de información, y por su trabajo y labor encomiable, la actividad de la Brigada Provincial de Información de la Policía Nacional, encargada de la investigación de las bandas latinas. Sin su actividad, cooperación y coordinación, hubiera sido imposible la consecución de los éxitos obtenidos en esta forma de delincuencia organizada, tan grave y violenta, que sirve además a los fines de prevención general y especial para la implantación en España, de las temibles “Maras”. Constatar que el mantenimiento en cifras asumibles de la actividad delictiva de estos grupos en el año 2018 y anteriores, se debe de una parte, a la situación de prisión de sus miembros principales, ya sea en prisión preventiva o como consecuencia de una sentencia de condena; y de otra, a la eficaz actividad policial que no ha bajado la guardia en el seguimiento, investigación y prevención de la actividad delictiva de estos grupos, labor que comenzada en el año 2005 y que no ha conocido pausa desde entonces. Lo cual no impide el recrudecimiento y rebrote en cualquier momento de las actuaciones delictivas de estas bandas, especialmente violentas.



Antes de entrar a analizar los datos concretos de actuaciones delictivas y estadísticos del año 2018, conviene recordar que las bandas latinas, vienen definidas por las siguientes características:

- Se trata de grupos organizados y jerarquizados, que se articulan en torno a una estructura rígida y piramidal, de tipo vertical y teocrático, con obediencia ciega a los dirigentes, que se rigen por un conjunto de “reglas” y “leyes” conocidos como “La Constitución” o “La Literatura”.
- Poseen una fuerte cohesión interna, una adhesión incondicional de sus miembros al grupo, un cierto distanciamiento del entorno social originario (familia, trabajo, grupo escolar...), y la existencia de roles perfectamente definidos de cada integrante dentro de su categoría.
- Se agrupan en los llamados Chapters o Capítulos, formados por un número de individuos que oscila entre los veinte y treinta, en diferentes distritos de la Capital o Comunidad Autónoma, reuniéndose en parques públicos, canchas deportivas de uso público y locales de ambiente latino.
- Su financiación proviene de las cuotas obligatorias que deben abonar sus miembros, del botín de los robos con violencia y con fuerza que ejecutan y del tráfico de drogas a escala de “menudeo”.
- Ideológicamente defienden la supremacía de todo “lo latino” y de “los latinoamericanos”.
- Sus actuaciones criminales se ejecutan, en grupo y organizadas, en grupos de 10-15 o más individuos en delitos contra la vida o integridad física o peleas o riñas tumultuarias con bandas rivales, o en grupúsculos de 3 a 5 miembros en los robos con violencia y amenazas; y son marcadamente violentas y virulentas, con utilización principalmente de armas blancas, palos y objetos contundentes.
- Han abandonado los parques y lugares públicos como sitios de reunión, y se ha detectado una tendencia a ocupar inmuebles vacíos, para ocultar los preparativos de sus actividades delictivas y poder dedicarse al “menudeo” del tráfico de drogas.

Por lo que se refiere a las cifras estadísticas de las denominadas “bandas latinas” y como ya se expuso en Memorias anteriores, existe una enorme dificultad a la hora de abordar el análisis de la problemática, con los posibles defectos de registro, por lo que el presente estudio se apoya en datos recopilados durante todo el año 2018 de forma prácticamente manual, mediante la consulta directa de atestados y procedimientos. Cualquier conclusión que se pretenda extraer de las cifras arrojadas por la estadística tendrá siempre un valor muy aproximado pero no exacto. Evidentemente, en este tipo de delincuencia, existe también una importante “cifra negra” de delitos que no se denuncian, en razón a las características de actuación secreta y violenta de estas bandas, que impiden la denuncia, y en razón al miedo y temor de las víctimas a sufrir represalias si formulan denuncias.

En cuanto a detenidos y presos, en el año 2018 se presentaron, como en años anteriores, numerosos atestados en los que se apuntaba a la posibilidad de que alguno de los detenidos pudiese formar parte de una banda latina o que se tratase de hechos relacionados directa o indirectamente, con la ilícita actividad de dichas bandas. Respecto



de algunos detenidos se identifica a los mismos por la policía como miembros acreditados o “probados” de la banda, con informes policiales muy laboriosos y de gran precisión. En otras ocasiones es la propia policía la que, atribuyéndose muy fundadamente al detenido la comisión de otros delitos (amenazas, lesiones, etc...), no considera plenamente acreditada la pertenencia a la banda respectiva, sino que dicha inclusión queda en fase de estudio, lo que, en principio, salvo que otra cosa resulte de la instrucción de la causa posterior, impide formular acusación por pertenencia a organización criminal.

En relación con los atestados y detenidos presentados durante la guardia en 2018, podemos considerar como supuestos más claros de actividad criminal relacionada con las bandas latinas los siguientes, los cuales permiten hacernos una idea muy aproximada de cuáles son las bandas latinas más activas, así como la naturaleza de los delitos cometidos como consecuencia de su pertenencia, también delictiva, a una banda, según aparece en los siguientes cuadros:

2018	Homicidio intentado	Homicidio consumado	Lesiones	Riña tumultuaria /tenencia armas	Robo violencia	Amenazas/detención ilegal/otros	Total	Detenidos/ Prisiones
Dominicans Dont Play	5	1	3	4	4	2	19	36/8
Latin King	0	0	1	0	0	0	1	6/0
Ñeta	1	0	1	2	1	1	6	12/3
Trinitarios	3	0	1	1	1	1	7	11/6
Total	9	1	6	7	6	4	33	65/17

En el año 2018 se formularon un total de 15 escritos de acusación, apreciando en todos ellos el delito de organización criminal junto a otros delitos de los que se acusaba a algunos o a todos los investigados (nunca se acusó exclusivamente por pertenencia a organización criminal), en la forma que sigue:

Procedimiento	Juzgado	Acusados	Grupo	Delitos
D.P. 2943/ 2016	Juzgado nº 4 Madrid	1 (org. criminal)	DDP	Tenencia armas
D.P. 592/2017	Juzgado nº 7 Madrid	8 (3 org.criminal)	DDP	Tenencia armas
P.O. 7/ 2015	Juzgado nº 45Madrid	2(2 org. criminal)	Trinitarios	Homicidio intentado.
D.P. 510 / 2017	Juzgado nº50 Madrid	1 (1 org. criminal)	Ñeta	Robo 242.1 y 3 y lesiones 148.1
D.P. 1016/ 2017	Juzgado nº 7 Madrid	1 (1 org. criminal)	Ñeta	Obstrucción justicia amenazas
D.P. 1.420 / 2016	Juzgado nº29 Madrid	1 (1 org. criminal)	DDP	Robo intimidación 242 1 y 3, tenencia armas
D.P. 85/18	Juzgado nº 32Madrid	1 (1 org. criminal)	DDP	Amenazas tenencia armas
D.P. 1.301/17.	Juzgado nº28 Madrid	8(2 org. criminal)	Trinitarios	Riña tumultuaria
D.P. 706 / 2014	Juzgado nº37 Madrid	3 (2 org. criminal)	DDP	Amenazas
D.P. 1.746 / 2017	Juzgado nº24 Madrid	1(1 org. criminal)	Ñeta	Amenazas
D.P. 2.766/ 2016	Juzgado nº16 Madrid	2 (1 org. criminal)	Ñeta	Robo violencia lesiones 147 resistencia
D.P. 1.882 / 2017	Juzgado nº31 Madrid	2(1 org. criminal)	Ñeta	Amenazas
D.P. 1.693/ 2017	Juzgado nº39Madrid	3 (2 org. criminal)	Latin King	Amenazas
D.P. 153 / 2017	Juzgado nº12 Madrid	1 (1 org. criminal)	Trinitarios	Homicidio intentado
D.P. 1.193 / 2017	Juzgado nº15 Madrid	1 (1 org. criminal)	Trinitarios	Lesiones 148.1.



Ello supone el siguiente número de acusados en 2018 por su concreta pertenencia a alguna de estas organizaciones criminales, quedando fuera el resto de acusados no miembros de las mismas:

DDP	Latin King	Ñeta	Trinitarios
9 acusados miembros activos	2 acusados miembros activos	5 acusados miembros activos	6 acusados miembros activos

En cuanto a las sentencias dictadas en 2018, son 8 las dictadas, 4 apreciaron el delito de organización criminal y 4 absolvieron por dicho delito:

- Sentencia de 27-2-2018 de la Sección 6 de la Audiencia Provincial de Madrid, PA 936/16, condena al único acusado como autor de un delito de lesiones a la pena de 4 años de prisión, pero absuelve por el delito de asociación ilícita por el que venía acusado (“Trinitarios”).

- Sentencia de 2-3-2018 de la Sección 16 de la Audiencia Provincial de Madrid, PA 1540/17, condena a 3 acusados como autores de delitos contra la salud pública a penas entre 1 año y 2 meses y 1 año y 6 meses de prisión, pero absuelve por el delito de organización criminal (“D.DP”).

- Sentencia de 5-3-2018 de la Sección 29 de la Audiencia Provincial de Madrid, PA 1715/17 (d. previas 1655/17) condenó a 2 de los 3 acusados por un delito de robo con violencia y a 2 de ellos como autores de un delito de pertenencia a organización criminal (“Ñetas”). La sentencia de 16-10-2018 de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid (apelación 167/18) confirmó la sentencia.

- Sentencia de 18-5-2018 de la Sección 30 de la Audiencia Provincial de Madrid, PA 1807/17 (D. Previas 3574/15) condenó a 1 de los 3 acusados por un delito de lesiones y a los 3 como autores de un delito de pertenencia a organización criminal (“Latin King”). Pendiente de casación.

- Sentencia de 26-6-2018 de la sección 2 de la Audiencia Provincial de Madrid PA 844/18 condenó al acusado por un delito de amenazas del art 169.2 del CP, un delito de tenencia ilícita de armas prohibidas del art 563 CP, y un delito de pertenencia a organización criminal de los arts 570 bis apartados, 1, 2 y 3 CP y 570 quáter 1 y 2, siendo acusado por este último delito por su pertenencia a los “DDP”. Esta es la única sentencia dictada en 2018 sobre hechos objeto de acusación en este mismo año 2018 (como hemos expuesto con fecha 23 de abril de 2018, d. previas 85/18 del Juzgado de Instrucción nº 32 de Madrid, se formuló acusación por esos delitos). Ha sido confirmada por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid (apelación 250/18) en sentencia de 7-11-2018.

- Sentencia de 11-10-2018 de la Sección 30 de la Audiencia Provincial de Madrid, PA 677/18, condenó al acusado como autor de un delito de robo con violencia con uso de instrumento peligroso y delito de lesiones, pero absuelve por el delito de organización criminal (“Ñeta”).



- Sentencia de 12-11-2018 de la Sección 15 de la Audiencia Provincial de Madrid, PA 1874/17 (42/16 Juzgado nº 49), condenó a 5 acusados, con conformidad, como autores de un delito de pertenencia a organización criminal (“Ñeta”) del art 570 bis 1 y 3 a la pena de dos años y un día de prisión, junto a un delito leve de lesiones y otro delito de daños.

- Sentencia de 14-12-2018 de la Sección 6 de la Audiencia Provincial de Madrid, PA 1704/17, absuelve por el delito de organización criminal (“Trinitarios”).

En 2017 fueron 5 sentencias, 2 apreciaron el delito de organización criminal y 3 absolvieron por dicho delito:

En cuanto a las sentencias dictadas en 2016, fueron también 5 las dictadas, 2 apreciaron el delito de organización criminal, 2 absolvieron y 1 condenó por delito de asociación ilícita.

Cabe sacar las siguientes conclusiones sobre la actividad de las bandas latinas durante el pasado ejercicio 2018:

a) Ha existido un aumento de la actividad criminal de las bandas latinas, desde el punto de cuantitativo, pues se ejecutaron 33 acciones criminales (2 más que en el año anterior), pero no tanto desde el punto de vista cualitativo, pues no han descendido en gravedad las acciones, contabilizándose 1 homicidio consumado y 9 homicidios en grado de tentativa, frente a los 2 consumados de 2017 y 5 en tentativa. Hubo 3 consumados en 2016 y 8 en tentativa y una ausencia de homicidios consumados en 2015 con 3 intentados. Cuando en los años 2009 a 2011 y 2013 a 2015, no se produjo ningún homicidio consumado, mientras que fueron 3 los intentados en 2015, 4 en 2013-14.

b) Se mantiene la reactivación de la actividad criminal de estos grupos, que ya se inició en 2015, cuando la tendencia era al descenso generalizado de su actividad criminal que se había venido produciendo desde el año 2007.

c) Dicho aumento se debe, fundamentalmente a la elevada actividad de los “Trinitarios” y “Dominican Don’t Play”.

d) El número de detenciones ha ido descendiendo desde las 139 detenciones de 2015 a las 65 detenciones del año 2018. En 2017 fueron 56 (9 menos que en 2018) y en 2016 fueron 85 (cifra superior a los dos años posteriores). De las 77 detenciones del año 2014, se pasó a las 139 de 2015. Cifra también superior en 6 detenidos respecto del ejercicio 2013 (78)

e) Descendió en 2018 el número de prisiones preventivas acordadas, 17, frente a las 20 del año 2017, idéntica cifra a la del año 2015, también con 20, si bien en 2016 fueron 30. En el año 2014 fueron 25. En 2013 también fueron 20 prisiones preventivas, 8 más que en los dos años anteriores que se mantuvo en 12 prisiones, que eran cifras semejantes a las acordadas en 2010 (20) y 2009 (24).



Delitos contra la salud pública

En el año 2018, la Sección Antidroga de la Fiscalía Provincial de Madrid no ha sufrido variación alguna en cuanto a la tipología de los delitos que conoce, ya que sigue despachando todas las causas más relevantes y complejas en materia de narcotráfico, así como todos los procedimientos contra asociaciones cannábicas, delitos contra la salud pública con actuación de agente encubierto, todas las entregas controladas, tráfico de drogas con simulación de operaciones de comercio internacional entre empresas, así como todas las causas por delito de blanqueo de capitales procedente del narcotráfico y las diligencias de investigación por delitos contra la salud pública y blanqueo de capitales, así como la asistencia a los juicios calificados por la sección.

Desde la Sección se ha tratado de abordar con determinación la desarticulación de las tramas que subyacen detrás de estas dos nuevas manifestaciones del narcotráfico, por lo que como se verá en la relación que se adjunta, están en tramitación actualmente 25 procedimientos contra asociaciones cannábicas, y pendiente de celebración 11 juicios contra asociaciones cannábicas, excluidos los calificados con protocolo de conformidad.

Hasta el año 2018, la Sección Antidroga ha asumido 158 procedimientos, de los cuales, están en fase de instrucción 52 procedimientos. Se han presentado 28 escritos de acusación. Existen además 30 juicios pendientes de celebración.

Asociaciones cannabicas

La sección, tras las entradas y registros del local, solicita el cierre cautelar, acordándolo el Juez en el 90% de las ocasiones. Obteniéndose en 2018, dos condenas en Madrid, las únicas condenas en España por un delito de asociación ilícita además de un delito contra la salud pública, (Sección 16ª de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 8 de mayo de 2018, y en la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 18 de junio de 2018), siendo las otras dos condenas, con penas inferiores, de Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 6 de septiembre de 2016 y de la Audiencia Provincial de Almería, de fecha 19-12-2017.

Son procedimientos que exigen una labor proactiva del Ministerio Fiscal, pidiendo todas las diligencias a practicar, dado el desconocimiento aún de muchos Juzgados, que se encuentran por primera vez con una causa de esta naturaleza, siendo algunos reticentes, ante el vacío legal de este tipo de asociaciones, lo que les lleva en ocasiones a acordar el archivo, que se recurre en apelación inmediatamente por la sección, siendo estimado el recurso en el 100% de las ocasiones.

Son procedimientos extraordinariamente laboriosos, donde hay numerosos anexos de documentación que se intervienen en los registros, (libros de actas ordinarias y extraordinarias, los libros de contabilidad, el libro de socios, de consumo de socios, las solicitudes de inscripción/declaración jurada de cada socio, etc.) y que el Fiscal debe examinar para comprobar cómo funciona la asociación, si llevan todos los libros obligatorios, si obtienen beneficios, etc. lo que cada vez más a menudo exige el volcado de datos de elementos informáticos para examinar la contabilidad, y teniendo con frecuencia que proceder el Fiscal a revisar personalmente los libros de socios, para comprobar si los individuos a los que la policía intervino sustancia estupefaciente al salir de la asociación,



son o no socios, así como separar siempre, tras la lectura de los dictámenes de toxicología con interminables analíticas -ya que lo incautado suele estar dispuesto en un gran número de pequeños tarros o bolsitas-, lo que es marihuana de lo que es hachís, y precisar así en el escrito de acusación la cantidad de una y otra sustancia, concretando también la oscilación de THC (máximo y mínimo).

Las asociaciones de cánnabis en la Comunidad de Madrid, siguen sin autoabastecerse a través del cultivo, sino que lo hacen siempre acudiendo al "mercado negro", mercado que dicen precisamente, querer tratar de evitar, negándose los investigados, en la totalidad de los procedimientos, a facilitar dato alguno sobre cómo se proveen de la droga, habiéndose incautado en el 100% de las asociaciones, no solo marihuana sino también hachís, asociaciones que cuentan además con un elevado número de socios, superan ampliamente los 300 socios, e intervenido dichas sustancias, en un 60% de los procedimientos, aproximadamente, a individuos que no son socios, lo que evidencia la venta indiscriminada de marihuana y hachís, no solo a los socios.

Narcopisos

En cuanto a la no menos importante problemática de narcopisos, cuyo número e incidencia en los barrios de Madrid, no deja de aumentar.

La sección ha incoado 2 diligencias de investigación que dieron lugar a dos procedimientos, uno por salud pública, pertenencia a grupo criminal y usurpación de inmuebles, en la zona de Puente de Vallecas, pendiente de celebración y el otro, en la zona de Lavapiés, del que está a punto de darse traslado al Ministerio Fiscal para acusación.

Se trata de una problemática difícil de investigar, ya que los narcotraficantes conocen bien la zona en la que operan, están muy coordinados entre ellos, detectan con facilidad a las fuerzas policiales y la sustancia estupefaciente se suele consumir en los "fumaderos" dentro de los pisos, por lo que es muy difícil intervenir la misma a los individuos que salen de los inmuebles, lo que resulta imprescindible para que la autoridad judicial autorice la entrada y registro.

Además para poder acusar de pertenencia a grupo criminal se requiere que con las vigilancias se conecten unos inmuebles con otros, así como a los narcotraficantes que los regentan, por lo que la fuerza actuante acude a esta Sección para que se les indique el modo más adecuado de actuar y abordar la investigación con diligencias desde la Fiscalía, ya que los narcopisos se están extendiendo por todo Madrid, afectan ya no solo a Vallecas y Lavapiés, sino también a la Latina, Embajadores, Tetuán, Malasaña, Carabanchel, entre otros, y ha comenzado a incrementarse alarmantemente, el consumo de heroína.

Asuntos más relevantes

Diligencias previas nº 159/2017, del Juzgado de Instrucción 2 de Collado-Villalba, por delito contra la salud pública y pertenencia a grupo criminal, habiéndose conseguido desarticular una gran parte del narcotráfico de marihuana y hachís en el barrio del Gorrónal. Escrito de acusación, de fecha 27-9-2018.



Sumario ordinario nº 584/2016, del Juzgado de Instrucción 9 de Madrid, por delito contra la salud pública en cantidad de notoria importancia y con simulación de operaciones de comercio internacional, por introducir una mercantil en territorio nacional a través del Aeropuerto Adolfo Suárez, Madrid-Barajas y oculto en piezas de coches, 30 kilogramos de cocaína, siendo el escrito de acusación de fecha 3-1-2018.

Diligencias previas 1279/2017 Juzgado de Instrucción 5 de Madrid, por delito contra la salud pública, modalidad grave daño. Entrega controlada de una maleta facturada procedente de Tánger con destino Roma, en colaboración con autoridades rusas, quienes informan que el mismo pasajero va a hacer un viaje similar seis meses después, con escala en Málaga, momento en el que se le detiene portando una maleta similar a la primera. Escrito de acusación de 30-8-2018.

Diligencias previas 1538/2018 Juzgado de Instrucción 37 de Madrid, por delito contra la salud pública de sustancia que causa grave daño a la salud y grupo criminal. El procedimiento se inició por denuncia de Fiscalía (Diligencias de investigación 55/2018), tras sucesivas actas de vigilancia y de incautación de sustancia estupefaciente a los compradores que salían de dos inmuebles del barrio de Lavapiés (narcopisos); se acordó la entrada y registro en ambos, siendo detenidos siete investigados, actualmente en situación de prisión provisional

Diligencias previas 2115/2018 Juzgado de Instrucción 51 de Madrid, por delito contra la salud pública y grupo criminal. Causa secreta, con múltiples medidas de investigación tecnológica (intervenciones telefónicas, balizas y micros). Con 31 piezas separadas. Procedimiento iniciado como consecuencia de la introducción de tres maletas con cocaína por el Aeropuerto de Barajas, en el que se investiga la conexión entre ellas y un miembro de la GC, que realiza funciones de control de acceso en la Sala de Llegadas del referido aeropuerto.

D.P. 514/2018, del Juzgado de Instrucción 45 de Madrid, por delito contra la salud pública de sustancias que causan grave daño a la salud, causa en la que se ha autorizado a un agente encubierto virtual para investigar la venta de sustancias estupefacientes en la red TOR,

Diligencias previas 441/ 18 Juzgado de Instrucción 3 de Majadahonda. Delito contra la salud pública modalidad de grave daños para la salud con Organización o Grupo criminal: Introducción en España de gran cantidad de droga procedente de Colombia por organización o grupo criminal. Intervención de Agente Encubierto. Entregas controladas. Siete investigados, Numerosas vigilancias. Entradas y Registros. Intervenciones telefónicas. Volcados de datos informáticos y contenidos telefónicos, Pixelados de imágenes de grabación. Periciales de sustancias. Análisis de cuentas bancarias.

Diligencias previas 545/18 Juzgado de Instrucción 4 de Majadahonda. Delitos contra la salud pública en su modalidad de grave daño a la salud, y organización/grupo criminal. Introducción en España de gran cantidad de droga procedente de Colombia por organización o grupo criminal. Intervención de Agente Encubierto. Por el momento 4 investigados. Entregas controladas. Numerosas vigilancias. Intervenciones telefónicas. Causa secreta.

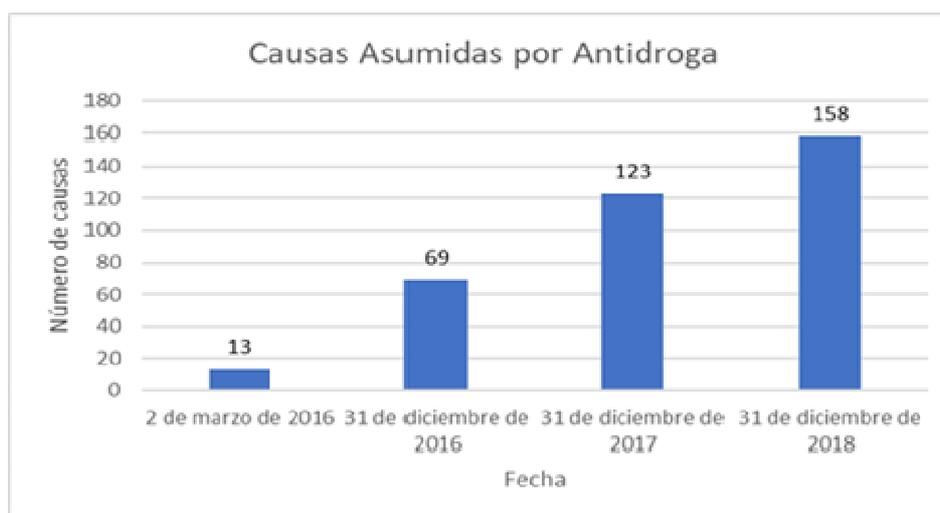
Diligencias previas 2518/18 Juzgado de Instrucción 10 de Madrid. Delito contra la salud pública modalidad de grave daños para la salud con organización o Grupo criminal. Introducción en España de gran cantidad de droga procedente de Colombia por organización o grupo criminal. Intervención de Agente Encubierto. Entregas controladas. Numerosas vigilancias. Intervenciones telefónicas. Entradas y Registro.

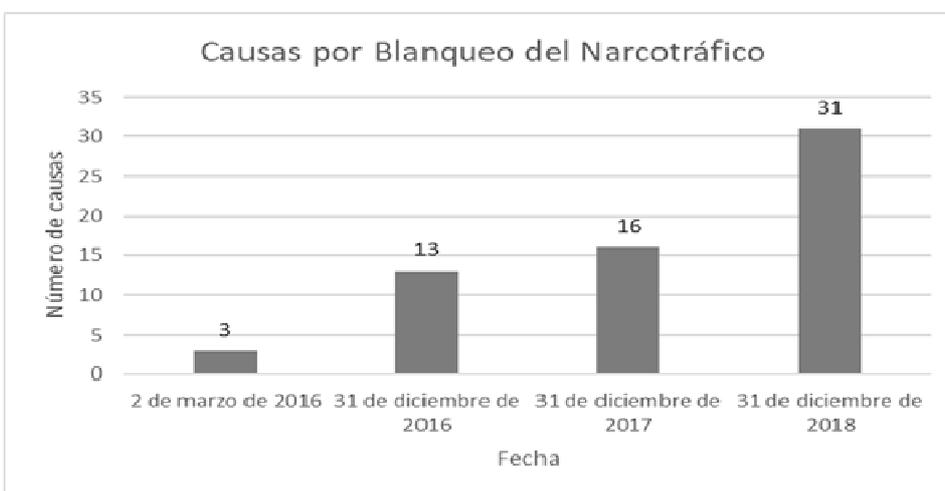
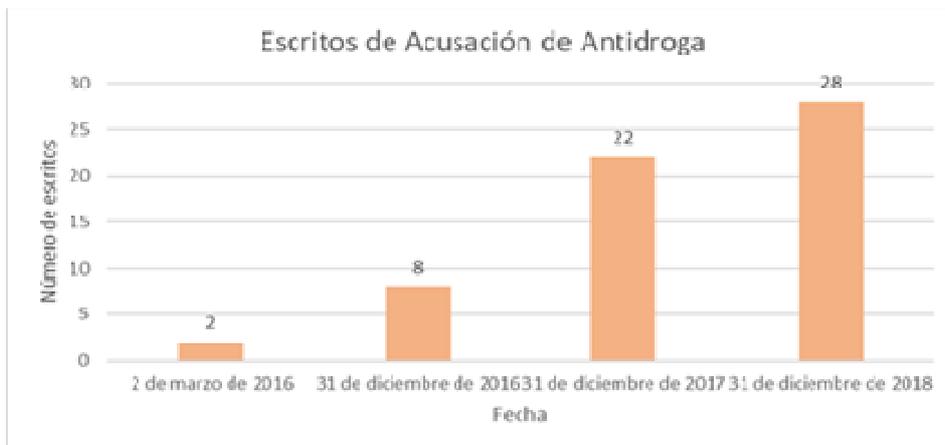
Diligencias previas 2316/18 Juzgado de Instrucción 2 de Madrid. Entrega controlada a Kiev, con sustitución de la droga y volcado y pericial de teléfonos móviles. Un investigado y otras dos personas detenidas en Ucrania.

Diligencias previas 2246/2018. Juzgado de Instrucción 45 de Madrid. Entrega controlada de un envío, previa sustitución de la sustancia estupefaciente, con simulación de operaciones de comercio internacional. Hay intervenciones telefónicas, y entradas y registros en varios domicilios.

Diligencias previas 2502/2017 Juzgado de Instrucción 36 de Madrid. Por delito contra la salud pública y pertenencia a grupo criminal, tras la denuncia de este Ministerio Fiscal en sus diligencias de investigación nº 629/2017, a la vista de la proliferación en los últimos meses, de numerosos puntos de venta de sustancias estupefacientes en el barrio de Vallecas, los denominados "narcopisos". Se han incautado numerosas papelines de cocaína y heroína y permaneciendo 5 acusados en prisión provisional. Escrito de acusación de 4-4-2018.

Se adjuntan gráficos de evolución, con las causas que habían sido asumidas a fecha 2 de marzo de 2016, así como con las nuevas causas que fueron asumidas en los años 2016, 2017 y 2018.







2. Civil

El Ministerio Fiscal desarrolla una labor fundamental en el orden jurisdiccional civil en defensa de los derechos de los colectivos más vulnerables, personas mayores, personas con discapacidad y menores inmersos en procesos matrimoniales. Esta labor primordial, se ha visto ampliada con la defensa de los llamados “intereses difusos”, identificables en los intereses colectivos de los consumidores y usuarios.

Desde la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se ha impulsado la coordinación en estos ámbitos, nombrando dos coordinadores; Fiscal Delegado Autonómico de Civil y Fiscal Delegado Autonómico de Discapacidad. Nombramientos que recayeron respectivamente en lo/as Ilmo. /as. Sres. /as. Doña Inmaculada Rodríguez Suárez y don Casto Páramo Santiago, que a su vez son Decana de civil y Delegado de discapacidad en la Fiscalía Provincial.

Con periodicidad semestral se celebran reuniones con Fiscales de las respectivas especialidades de todo el territorio para abordar materias problemáticas, compartir información y propiciar la unidad de actuación en todas las actuaciones del Fiscal en esta materia.

Siguiendo con la sistemática ya desarrollada en el año anterior, procedemos a tratar en dos apartados la actividad desplegada por la Fiscalía en el ámbito civil, distinguiendo la que se corresponde con la propia Fiscalía Superior por un lado y la actividad de la Fiscalía Provincial de Madrid y las Fiscalías de Área, mucho más extensa y variada.

2.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En cuanto a la Fiscalía Superior de la Comunidad, y para no ser reiterativos, reproducimos las consideraciones que ya se explicitaron en la memoria correspondiente al año 2017, en cuanto a los informes emitidos en relación con las cuestiones de competencia suscitadas entre diversas jurisdicciones, algunas de ellas correspondientes al ámbito civil y mercantil; debate suscitado en la mayor parte de los casos por las propias Secciones de lo contencioso administrativo, así como de lo Social, en materias que en principio pudieran generar dudas en cuanto a la competencia jurisdiccional.

El número de informes es aproximadamente similar al del año anterior, y debe destacarse también la acreditación de la sintonía entre la Fiscalía y las Secciones correspondientes en el ámbito contencioso administrativo y social.

En cuanto a los Laudos Arbitrales, debemos apuntar que en total entraron en el año 2018, 8 Laudos, estando en la actualidad 4 de ellos pendientes de resolver por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid.

La problemática generada en dicha materia, como también señalábamos en la memoria del año anterior, vendría determinada por la no aceptación de una de las partes, del arbitraje emitido; entendemos que en la mayor parte de los casos, ello obedece exclusivamente a una estrategia de naturaleza económica, a fin de “ganar tiempo”, ante el elevado importe



de las cuantías, dado que las impugnaciones de los arbitrajes dictados cuyo reconocimiento a fin de proceder a su ejecución se insta de la Sala Civil y Penal, carecen de fundamento y rigor.

Salvo en un caso, en el resto de los pronunciamientos de la Sala, la misma ha coincidido con el posicionamiento de la Fiscalía.

Diligencias preprocesales civiles nº 1/2018.

Las diligencias se incoaron como consecuencia del escrito presentado de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA), planteando la queja por el Incumplimiento de la normativa sobre derechos de las personas con Discapacidad, en particular por incumplimiento de accesibilidad, por parte de ADIF y RENFE OPERADORA en las estaciones de cercanías de la Comunidad de Madrid. El ámbito geográfico de la queja afectaba a toda la Comunidad de Madrid, por lo que se entendió que la competencia le correspondía a la Fiscalía autonómica.

En el marco de las citadas diligencias, se logró que ADIF, trasladara a la Fiscalía un Plan Integral de Mejora del Núcleo de Cercanías de Madrid para el período 2018-2025, correspondiendo tanto a RENFE como a ADIF la ejecución de las mejoras.

En el caso de ADIF están previstas actuaciones en 11 estaciones de cara a cumplir los criterios de accesibilidad y en el caso de RENFE en 15 estaciones.

Algunas de estas actuaciones consisten en; adecuación de los andenes a la cota establecida, dotación de ascensores para conectar andenes con paso interior, instalación de escaleras mecánicas o sustitución de las marquesinas existentes por unas nuevas para adaptarlas a las nuevas medidas de los andenes.

En atención al informe remitido, el Fiscal instructor concluyó que todas las actuaciones previstas, incluidas en el Plan de Cercanías 2018-2025, de las estaciones a que se refiere el escrito de FAMMA, tendrán en un futuro itinerarios accesibles para personas con discapacidad, que no puede ser inmediato por requerir la realización de proyectos y de las obras correspondientes, por lo que no se consideró necesario instar medidas judiciales concretas.

2.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID Y FISCALÍAS DE ÁREA

El volúmen de trabajo desplegado por las anteriores Fiscalías en los ámbitos civil, mercantil, y registro civil, viene recogido perfectamente en los cuadros que se acompañan al presente informe, y que entendemos son plenamente ilustrativos en cuanto al volumen de trabajo, así como la correspondiente comparativa con la actividad desplegada el año anterior.

Los números recogidos en los cuadros son clarificadores a la hora de comprobar el enorme reto al que han de hacer frente los compañeros encargados del despacho de los asuntos civiles. En la sección civil de la Provincial, un total de 12 Fiscales, un Delegado de Primera Instancia así como la Decana de la Sección.



Dentro de esta dedicación, se debe poner de relieve la especial atención prestada a los procedimientos de protección de derechos fundamentales, pues al margen de la actividad correspondiente a los escritos extendidos por el Fiscal, se debe destacar la circunstancia de que se acude a las vistas de medidas cautelares, a las audiencias previas, y obviamente a la celebración del juicio principal donde se practican las pruebas y se materializan las alegaciones. En el año 2018 se ha producido un ligero incremento respecto al año anterior, tanto en número de procedimientos como número de dictámenes y señalamientos de vistas. En el año 2017 fueron 144, 274 y 153 respectivamente y en el año 2018: 171, 291 y 175 respectivamente. Consolidándose, por tanto, una tendencia al alza.

Los dictámenes emitidos por los componentes de la Sección en los diversos procedimientos ordinarios, verbales, monitorios, cambiarios, actos de conciliación, etc. son muy diversos, abarcando materias de competencia, prejudicialidad penal o de cualquier otra naturaleza, integración de la capacidad procesal de los incapaces o menores, conflictos de intereses, expedientes de dominio, inmatriculación de fincas, así como en los procedimientos de liberación de cargas y gravámenes tramitados en los Juzgados especializados en los asuntos hipotecarios.

Es de destacar también la especial dedicación de la Sección a las causas tramitadas por los 14 Juzgados de Primera Instancia con competencia exclusiva en derecho de familia, y ello a través de una presencia continua y directa en las distintas sedes judiciales a fin de atender la defensa de los intereses de los menores e incapaces que tienen prorrogada la patria potestad, todo ello bajo los principios de inmediación y de oralidad.

Como novedad, se ha de destacar la circunstancia de que la entrada en vigor de la Ley 15/17 de 2 de julio de jurisdicción voluntaria ha implicado un incremento de las comparecencias, lo que resulta lógico habida cuenta del reforzamiento que la entrada en vigor de dicha Ley ha supuesto en cuanto a los principios de oralidad, inmediación y concentración.

Intervención en la jurisdicción Civil y Mercantil.

A continuación, y como ya lo poníamos de relieve al inicio del informe, incorporamos los cuadros que han sido proporcionados por la Fiscalía Provincial de Madrid y por las Fiscalías de Área y que resultan plenamente ilustrativos tanto en cuanto al volumen de trabajo, como respecto del ligero incremento o descenso respecto del número de causas en que intervino el Fiscal en el año 2018.

Procedimientos civiles con intervención de la Fiscalía:

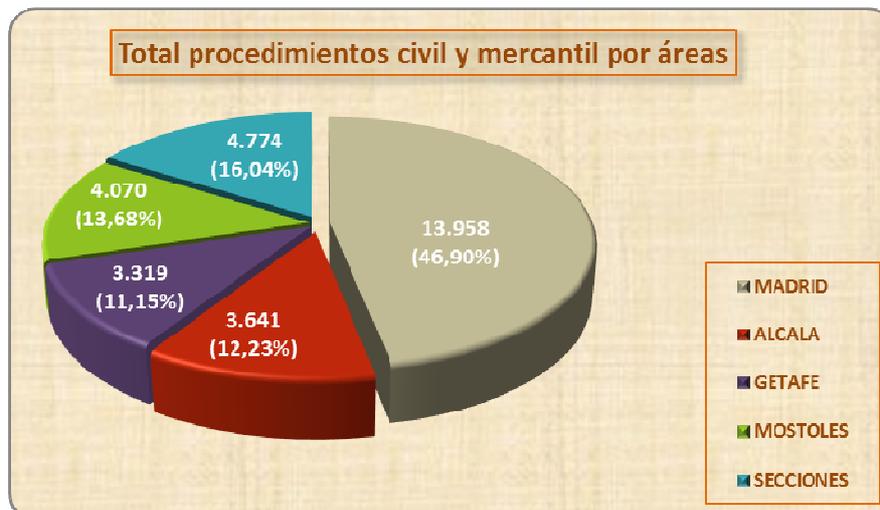
ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL (PROCEDIMIENTOS)	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Matrimonio	7.512	2.668	2.449	2.874	1.414	931	862	18.710
Filiación	142	26	20	34	15	12	4	253
Menores	1.017	336	277	398	198	127	162	2.515
Derechos Fundamentales	171	18	9	14	11	6	24	253
Sucesiones	69	21	18	43	6	10	9	176
Consumo	1	0	1	1	0	1	0	4
Otros jurisdicción voluntaria	20	2	6	3	3	7	1	42
Ejecución	466	131	28	29	19	50	6	729
Competencia y jurisdicción	2.728	439	511	670	380	221	293	5.242
Mercantil	1.832	0	0	4	2	0	0	1.838
TOTAL	13.958	3.641	3.319	4.070	2.048	1.365	1.361	29.762

Cuadro de actuación de la Fiscalía civil, dictámenes, desglosado por territorios:

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL (DICTÁMENES)	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Matrimonio	9.165	3.191	2.807	3.287	1.488	990	1.175	22.103
Filiación	277	40	42	55	19	18	11	462
Menores	1.274	338	278	414	191	63	148	2.706
Derechos Fundamentales	291	22	16	19	19	12	39	418
Sucesiones	112	22	34	55	14	9	15	261
Consumo	11	0	0	1	0	1	0	13
Otros jurisdicción voluntaria	72	19	13	20	9	13	2	148
Ejecución	827	101	34	38	18	53	9	1.080
Competencia y jurisdicción	2.863	201	770	3.381	233	95	483	8.026
Mercantil	1.237	0	1	5	1	0	2	1.246
TOTAL	16.129	3.934	3.995	7.275	1.992	1.254	1.884	36.463

Cuadro de actuación civil de la Fiscalía por materias:

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL	Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
Matrimonio	18.710	22.103	8.073
Filiación	253	462	192
Menores	2.515	2.706	1.181
Derechos Fundamentales	253	418	228
Sucesiones	176	261	34
Consumo	4	13	0
Otros jurisdicción voluntaria	42	148	2
Ejecución	729	1.080	60
Competencia y jurisdicción	5.242	8.026	0
Mercantil	1.838	1.246	1
TOTAL	29.762	36.463	9.771



Conclusiones de la Sección Civil de la Fiscalía Provincial:

Familia

En el año 2018 se ha incrementado el número de procedimientos ante los Juzgados de Familia, se ha pasado de 6685 a 7512, igualmente se ha incrementado el número de dictámenes que en el año 2017 fue de 8685 y en el año 2018 han sido 9165, manteniéndose en términos similares el número de asistencias.

Dentro de la actuación de los Fiscales en los Juzgados de Familia merece destacarse la incidencia cada vez mayor del aumento de población extranjera que plantea problemas jurídicos de diversa índole (competencia, reconocimiento de sentencia extranjera, ejecutoriedad de resoluciones extranjeras,...) que implican la aplicación cada vez con mayor frecuencia de los Reglamentos (CE) 2201/03, 4/09 y 1259/10, fundamentalmente.

En procedimientos relativos a menores (autorizaciones judiciales, medidas de protección del art. 158 Código Civil, nombramiento de defensor judicial, privación de patria potestad,



traslado ilícito de menores... y otros) el número de señalamientos se mantiene en un nivel similar al del año pasado, si bien, con una ligera tendencia al alza.

Filiación

Con respecto a los procedimientos de filiación (reclamación o impugnación de filiación), las cifras correspondientes a estos procedimientos han experimentado un ligero aumento en el número de señalamientos manteniéndose en niveles similares el de dictámenes. Mientras que el número de dictámenes fue en el año 2017 de 285 en el año 2018 fue de 277 y el número de señalamientos en el año 2017 fue de 101 mientras que en el año 2018 ha sido de 125.

Asistencias a vistas de reconstrucción de autos y realización de dictámenes

Dictámenes de competencia de todo orden en procedimientos ordinarios, verbales, monitorios, cambiarios, diligencias preliminares, actos de conciliación, tramitados por los Juzgados Civiles generales y Mercantiles al examinar el Juez de oficio su propia competencia.

Con respecto al resto de procedimientos sobre la competencia se ha de poner de manifiesto que continúa la tendencia al alza, tanto en el número de procedimientos como en la elaboración de dictámenes, siendo así que en año 2017 hubo una entrada de 2391 procedimientos y en el año 2018 han sido 2728. Respecto del número de dictámenes, en el año 2017 fueron 2803 mientras que en el año 2018 han sido 2863.

Dictámenes sobre prejudicialidad penal (o de cualquier otra naturaleza) solicitados por los Juzgados conforme al artículo 40 de la ley de enjuiciamiento civil, a fin de que por el Fiscal se comunique si "*ha lugar al ejercicio de la acción penal*", o con base en el artículo 569 de la ley procesal civil.

Traslados efectuados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley de enjuiciamiento civil, a fin de que el Fiscal, en el curso de cualquier procedimiento, "*integre*" la capacidad procesal de los incapaces o menores que son parte en el proyecto y que, por cualquier motivo, carezcan de representación legal, o cuando existe conflicto de intereses, procediendo en estos casos el Fiscal a solicitar la suspensión del procedimiento a los efectos de que se nombre al menor o incapaz un Defensor Judicial.

Jurisdicción voluntaria

En los procedimientos de jurisdicción voluntaria, durante todo el año 2018 la Sección Civil ha continuado emitiendo dictámenes escritos ante los Juzgados de 1ª Instancia con competencia general de los procedimientos que aún siguen en tramitación por la reforma operada por la Ley 13/2015 de 24 de junio; en expedientes de dominio de reanudación de tracto sucesivo, de inmatriculación de fincas, de exceso de cabida; así como en los procedimientos de liberación de cargas y gravámenes tramitados ante los Juzgados especializados en asuntos hipotecarios. En lo que respecta a las cifras relativas a estos procedimientos, se ha producido una ligera disminución del despacho de estos procedimientos que en el año 2017 fue de 120 en el año 2018 ha sido de 72.



Asimismo, se evacuaron dictámenes escritos en otros procedimientos de jurisdicción voluntaria, siendo los más frecuentes las declaraciones de herederos a favor de colaterales, prevenciones de abintestato, particiones de herencia, expedientes de tutela ordinaria anteriores a la creación de los Juzgados especializados de incapaces. Habiéndose producido una disminución del despacho de algunos de estos procedimientos por cuanto la modificación operada por la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, por la Disposición Final 23ª de la Ley 15/2016, de 2 de julio, atribuye la competencia de las declaraciones de herederos y testamentos ológrafos a los Notarios, si bien se han continuado despachando los procedimientos que se encontraban en tramitación con anterioridad a su entrada en vigor.

Consumidores y usuarios

En el ámbito correspondiente a la materia de consumidores y usuarios, deben destacarse entre otros, el procedimiento ordinario 471/10 tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil nº 11, con ocasión de demanda interpuesta por ADICAE y otros actores contra múltiples entidades bancarias, procedimiento que finalmente fue resuelto por la reciente sentencia de 23/11/18 dictada por la Audiencia Provincial y que sustancialmente confirmó la sentencia de instancia que condenaba a las entidades bancarias.

También el procedimiento ordinario 929/14 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 35 interpuesto por la entidad AVITE en reclamación de indemnizaciones a dos multinacionales farmacéuticas por los daños derivados de la talidomida; la sentencia definitiva dictada por la Audiencia Provincial de fecha 26/11/18 desestimó los recursos de la demandante contra la sentencia dictada en la primera instancia que desestimó la demanda.

Por último, para cerrar la materia de consumidores y usuarios, hay que referirse a las Diligencias preprocesales 1/2018 procedentes de la Fiscalía del TS, relativas a la retención de vehículos en la AP6 los días 6 y 7 de enero de 2018. Se recabaron informes a la Guardia Civil y a Iberpistas sobre los hechos y se solicitó al Ministerio de Fomento copia de los expedientes sancionadores incoados. Una vez recibida la información y estudiado el asunto se elaboró un informe concluyendo la posibilidad de interponer en nombre de los afectados una acción indemnizatoria contra Iberpistas, si bien la competencia territorial para conocer de la misma correspondería a los juzgados de Segovia por lo que se remitieron las diligencias a la Fiscalía de Segovia.

El número de asuntos, su importancia y repercusión social requieren una importante dedicación por parte del Fiscal encargado, por lo que ha sido necesario asignar otro Fiscal de la plantilla para su apoyo.

Mercantil

En el ámbito mercantil, las reflexiones que apuntábamos en la memoria correspondiente al año 2017, siguen plenamente vigentes en la actualidad, puesto que el ejercicio del año 2018 se cerró con un total de 650 procedimientos concursales incoados durante dicho año; dictándose 64 sentencias calificando el concurso como culpable.

Centrándonos en los informes emitidos por la Fiscalía en este ámbito de calificación de la insolvencia, aproximadamente un 10% del total se calificó como culpable.



Asuntos de interés en el ámbito civil:

Incidencias de las últimas reformas y algunas consideraciones jurídicas de interés como consecuencia de dichas reformas legales

Tras la reforma operada con la entrada en vigor de la Ley 15/05 reiterar (como anunciábamos en anteriores memorias) que continúa en disminución el número de procedimientos de separación, que hoy es muy escaso, casi irrelevante. Paralelamente se detecta un incremento de los procedimientos de modificación de medidas de carácter económico, a lo que se suma ahora el incremento de procedimientos derivados de la anunciada reforma legislativa sobre la guarda y custodia compartida que, no obstante, no haberse producido aun, ya ha provocado su repercusión jurisprudencial y en cuya virtud se instan dichas modificaciones, a las que nos referiremos posteriormente de forma más detallada.

Guarda y custodia compartida

Continúa la tendencia al alza en el número de asuntos en los que se solicita por alguna de las partes o por ambas, la guarda y custodia compartida y los procedimientos en los que se acuerda. Tanto en los procedimientos de separación o divorcio y medidas paternofiliales, como en los procedimientos de modificación de medidas, en los que alegándose un cambio de circunstancias se interesa dicho sistema de guarda.

Respecto a los procedimientos contenciosos, va aumentando el número de supuestos que encuentran favorable acogida y que obtienen informes de conformidad por parte del Ministerio Fiscal, tras comprobar que se cumplen los requisitos legales previstos en el artículo 92 del Código Civil y los que la reciente jurisprudencia ha ido asentando en sus sentencias de 29 de abril de 2013, 19 de julio de 2013, 24 de abril de 2014 y 18 de noviembre, entre otras. Casos en los que cabe paliar o compensar la alteración del marco vital de los menores que supone la alternancia periódica de entornos, hábitos, horarios o detalles cotidianos de su vida, en aquellos supuestos en los que los padres, con máxima responsabilidad proyectan de acuerdo y conjuntamente el desenvolvimiento de la vida del hijo en común y se relacionan en condiciones de permitir un marco referencial para el menor. Siempre primando el interés superior de este.

De igual modo, las peticiones de guarda y custodia de mutuo acuerdo encuentran favorable acogida en nuestros informes, comprobado el cumplimiento de dichos requisitos en el entorno familiar. Los procedimientos de ejecución, derivados de estos casos son mínimos.

La audiencia de los menores

Como ya apuntamos en las memorias de años anteriores, la reforma operada por la de 15/2005 supuso la consolidación, en la casi generalidad de los Juzgados, de la no presencia de los menores en la aprobación de un convenio, salvo conveniencia de aclarar algún punto oscuro, así como en los procedimientos contenciosos en que se limita a hipótesis realmente necesarias para esclarecer los temas relativos a la guarda y custodia o visitas.



En definitiva, se va poniendo fin a la automática e indiscriminada llamada a sede judicial de menores por el mero hecho de que sus progenitores hayan decidido poner fin a su vida en común. Incluso en los supuestos en que la controversia haga precisa la audiencia del menor, si por la situación se valora la necesidad del informe del equipo psicosocial, haciéndonos eco de la doctrina del Tribunal Constitucional (Sala Pleno 29/6/09)

Lo mismo es predicable de otro tipo de expedientes (por ejemplo, de enajenación de bienes), donde el buen juicio de los profesionales del derecho o el buen juicio (unido a la edad) del menor (art. 64 LJV), son criterios a tener en cuenta, que limitan en la práctica la comparecencia de menores.

Violencia de género

Ninguna novedad procede resaltar respecto a la ya consolidada ley 1/2004 de 28 de diciembre.

El volumen de comparecencias celebradas al amparo del artículo 49 bis, 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil pese a que no es muy elevado no obstante su trascendencia sí que han tenido lugar en la mayor parte de los Juzgados de Familia. El resultado de la misma se trasmite a la mayor brevedad posible y a través de la Secretaría de la Sección Civil a la Sección de Violencia sobre la Mujer por si procediere la interposición de denuncia u orden de protección. El número de señalamientos se mantiene en términos similares al año anterior.

Mediación Familiar

Como en años anteriores, no hay novedades significativas acerca de su implantación o resultados en los procedimientos en los que se ha recurrido a ello. No obstante, las bondades de su intervención en los Juzgados de Familia son evidentes, considerando la naturaleza de dichos procedimientos y las implicaciones que para las partes en conflicto y especialmente para los menores, se derivan de ellos, siendo muy necesaria para abordar temas emocionales cuya resolución escapa a los órganos jurisdiccionales. Conscientes de ello, los Fiscales de esta sección continúan realizando una labor muy importante en la consecución de acuerdos previos a la celebración de vistas que con nuestra presencia e implicación facilitan y contribuyen a resolver muchos de los conflictos que este tipo de procedimientos plantea.

En el cumplimiento de esta función los Fiscales de esta sección intervienen activamente en actividades desarrolladas para conseguir una mayor implantación y eficacia de este importante instituto. De este modo, estamos presentes en el grupo de trabajo que se ha creado para el seguimiento de la implantación y resultados de la mediación familiar a instancias del Consejo General del Poder Judicial y en el que están presentes profesionales de diversos ámbitos: Jueces, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, Abogados Mediadores, Psicólogas, Trabajadores Sociales y otros. Participamos también en las actividades organizadas por el Ilmo. Colegio de Abogados de Madrid en la Semana de la Mediación dirigidas a promover y difundir la mediación como método adecuado para prevenir, resolver o minimizar conflictos y las consecuencias de éstos y participamos también a través de nuestra intervención en los Juzgados de Familia en el Proyecto Piloto desarrollado recientemente por el Ilmo. Ayuntamiento de Madrid para la implantación de la figura del Coordinador de parentalidad del que forman parte los



Juzgados de Familia nº 24 y 66 de Madrid y al que se derivan los progenitores inmersos en una grave situación de conflicto, a fin de que se les dé soporte y orientación en el correcto ejercicio de sus funciones parentales, asesoramiento para la toma de decisiones y pautas de actuación para el ejercicio de buenas prácticas en la relación con sus hijos.

2.3. PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Como sucede en materia civil, las Fiscalías de la Comunidad de Madrid, se organizan de forma dispar. Por un lado la Fiscalía Provincial de Madrid con una sección especializada y por otro las Fiscalías de Área y las Secciones Territoriales, que atienden diligentemente el servicio, al tiempo que lo simultanean con otras responsabilidades.

La Sección especializada de discapacidad de la Fiscalía Provincial de Madrid, realiza una serie de consideraciones de carácter general sobre funcionamiento y necesidades del servicio de discapacidades, especialmente interesantes.

En primer lugar, la necesidad de contar con Médico Forense. El trabajo que desarrolla la Sección de Discapacidades supone entrar en contacto con personas con problemas de salud mental que hace imprescindible poder contar con la presencia de un Médico Forense que pueda, no solo valorar a personas concretas, sino que auxilie al Fiscal cuando sea necesario valorar documentación aportada, examinar a alguna persona en diligencias preprocesales, sin tener que recurrir, como ha sucedido en alguna ocasión, a los Médicos Forenses de los Juzgados, cuya asistencia no pasa de una valoración o comentario verbal.

Igualmente debe decirse de la necesidad de disponer de un equipo de Peritos o Auditores de cuentas, que desde la Administración pueda informar con imparcialidad sobre la conveniencia o viabilidad de determinadas autorizaciones judiciales que desde un punto de vista patrimonial y fiscal, pueden ser especialmente complejas. Igualmente sería un apoyo inestimable en aquellas rendiciones de cuentas que por su envergadura o sofisticación exijan un apoyo técnico y, de ese modo, evitar irregularidades en la gestión de grandes patrimonios

Por otro lado no debe dejar de mencionarse la carga de trabajo de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, en detrimento de una calidad exigible a los poderes públicos, a la que su nombramiento como tutor le traslada de forma inmediata el conjunto de deberes y obligaciones que el Código Civil le compele, obviando la citación del resto de la normativa que le resulta aplicable. El número de tutelas que tienen encomendadas en cada vez mayor, y sigue aumentando anualmente, por ser la Fiscalía la principal promotora de los procedimientos de modificación de la capacidad de las personas en los que en defecto de familiares idóneos, se propone a la misma como figura de apoyo. Es cierto que existen Fundaciones que entre sus funciones se encuentra el ejercicio de la tutela o curatela, sin embargo los perfiles de las personas cuya modificación de la capacidad se insta no les permiten asumir el cargo de protección, y en esos casos es la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos la que debe ser nombrada tutora o curadora. Debe no obstante reconocerse el esfuerzo de la Agencia Madrileña en mejorar el desarrollo de su intervención, tanto en el ámbito patrimonial en casos complejos, como en el más importante, el relativo al área personal y de salud, tanto en el comienzo de su intervención, que debe ser lo más inmediata posible, como durante el desarrollo de la misma, aportando



de manera puntual y completa la información correspondiente de la persona tutelada o curatelada.

Sigue manteniéndose la preocupación por las intervenciones de los Notarios en actos dispositivos, otorgamientos de poderes, compraventas o donaciones, entre otros, otorgados ante ellos por personas con capacidad de obrar dudosa, incluso en momentos muy cercanos al procedimiento de incapacidad o por personas, o, incluso, comenzado éste. En los procedimientos de modificación de la capacidad de obrar se siguen detectando actos dispositivos, de posible ineficacia, en los que el Notario manifiesta la capacidad suficiente de la persona otorgante, y que en el informe del Médico Forense se dictamina lo contrario, es decir, la falta de capacidad para el otorgamiento de dicho acto.

Actividad de la Sección de Discapacidad de la Fiscalía Provincial.

Durante el año 2018 se han cubierto más de 75 señalamientos semanales. Los Juzgados semanalmente señalan normalmente dos días de comparecencias y vistas, con una media de 10 juicios por sesión, bien sobre demandadas de modificación de la capacidad, así como comparecencias en el control de tutelas, remociones y procedimientos de jurisdicción voluntaria, e incluso internamientos no voluntarios. Debe añadirse, además, las vistas de los recursos de apelación en la Audiencia Provincial de Madrid, a las que se asiste, ya se refieran a Juzgados de Discapacidades de Madrid o de cualesquiera otras que procedan de los Juzgados de otras localidades de la Comunidad Madrid. Asimismo las visitas a centros residenciales se organizan en la función de las posibilidades de los Fiscales de la sección, así durante el año 2018 se visitaron 18 residencias o centros de mayores o relativos a personas con discapacidad. Del resultado de dichas inspecciones, en algún caso se abrieron diligencias, y tras la información obtenida de los centros y de la Comunidad de Madrid, finalmente fueron archivadas.

Debe mencionarse el elevado número de expedientes de internamiento no voluntario, y que tras la sentencias del Tribunal Constitucional, 182/2015, de 7 de septiembre, de 13/2016, de 1 de febrero, 34/2016 de 29 de febrero ha supuesto una mayor presencia del fiscal a los efectos de evitar el trascurso de los plazos legalmente previstos para su ratificación.

El desarrollo de la investigación por el Fiscal en la fase preprocesal es una de las partes más importantes del trabajo de la Sección de Protección de las personas con discapacidad: llegar en el más breve tiempo posible a esclarecer cada supuesto de desprotección es el objetivo prioritario. La especialización de los Juzgados fue imprescindible para conseguir que, tanto desde la Fiscalía como desde los órganos judiciales, hubiera la mayor coordinación posible para que las medidas de protección a las personas con discapacidad fueran inmediatas y por ello efectivas. De acuerdo con la estadística cada uno de los Fiscales especialistas, se han presentado más de 1719 demandas a lo largo de este año.

Han ascendido ligeramente el número de incoaciones de diligencias preprocesales sobre incapacidad o recapacitación así como el número de demandas presentadas si se compara con la memoria de 2017, lo que obedece a la mayor seguridad que ha producido la implantación del sistema GPRD desde octubre de 2014, que recoge por fin todos los procedimientos relativos a la capacidad de las personas que se tramitan en esta sección,



por lo que las cifras que arroja desde su implementación a tal efecto son más fiables que nunca.

La convivencia entre los programas de FORTUNY y el GPRD provoca que las cifras no puedan coincidir, al no recoger el primero todas las actuaciones de esta sección, sino solo parcialmente, como sucede en aquellos casos en que habiéndose presentado demanda de modificación de capacidad, no se encuentre registrada en Fortuny, sino desde en el momento en que es remitida al Juzgado correspondiente y admitida por el mismo, pudiendo pasar más de cuarenta y cinco días hasta que eso se produce. Igualmente ocurre con las de tutelas ya que en el programa Fortuny se registran a partir de septiembre de 2013, por lo que todas las anteriores solo se registran en esta sección, en función de los traslados que hacen los Juzgados a efectos de informe por parte del Fiscal, registrándose en los libros correspondientes de entrada y salida, y que existen desde el año 1990 en que se creó el Juzgado de 1ª Instancia nº 30 de Madrid. En este sentido debe destacarse que en el año 2018 tuvieron entrada en la sección y reflejadas en los libros un total 11.104 expedientes en general, y se grabaron en el programa de Fortuny 5.798 internamientos, lo que hace un total de 16.902 expedientes.

Por otro lado las 1.719 demandas que finalmente fueron presentadas, también han aumentado en comparación con las cifras de la memoria de 2017, así como a los archivos, que han aumentado, por diferentes causas, ya se trate de la falta de necesidad de interponer las demandas por no ser necesario a la vista de las diligencias realizadas, o bien por falta de competencia territorial de la sección de la Fiscalía para su presentación (total 208), y la consiguiente remisión a la fiscalía competente, falta de datos pese a las diligencias realizadas para averiguación de domicilios, localización, o personas en paradero desconocido (total 31); todo ello al margen de los archivos provisionales (total de 738) que en muchas ocasiones requiere muchas más diligencias que la interposición de una demanda.

En relación con los procedimientos que se deciden en por los Juzgados de Discapacidades, en muchas ocasiones se decide la rehabilitación de la patria potestad de los progenitores o del progenitor existente o del que lo solicita si el otro está de acuerdo, cuando por tratarse, de personas que alcanzan la mayoría de edad que viven y son atendidos por sus padres o con el progenitor.

En este momento no existe ningún problema para que se acuerde, como así se hace, dicha rehabilitación. La cuestión que se plantea surge cuando por diversas razones el progenitor sobreviviente o el que ejercita esa rehabilitación de acuerdo con la sentencia, realiza actos que pudieran ser considerados ser considerados como perjudiciales para el interés del hijo sometido a esa patria potestad.

Estas cuestiones, lógicamente, no tendrán lugar en aquellos partidos judiciales donde los Juzgados deciden toda la materia civil, pero si en ciudades como Madrid, donde la competencia objetiva para el conocimiento de las cuestiones referidas a la patria potestad la tienen los Juzgados de Familia de acuerdo con la normas de reparto, y son los Fiscales de esa sección los que tienen, en su caso, que promover los procedimientos encaminados a la privación de la patria potestad de acuerdo con las normas de reparto de asuntos, 8ªD que atribuye el conocimiento de dichos asuntos a los Juzgados de Familia, (Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil).



La labor de inspección de la Fiscalía a los numerosos centros residenciales de mayores del partido judicial de Madrid, se ha normalizado como uno de los servicios de los Fiscales de la sección; todos ellos sin excepción realizan visitas y redactan las correspondientes actas. Se procura incrementar dichas visitas, lo que no resulta sencillo por el número de servicios que se tienen. En la práctica, el control judicial que provoca cada caso de ingreso involuntario -especialmente de mayores en centros residenciales-, es uno de los medios más importantes de detección de supuestos de abusos por terceras personas, y que dan lugar a un porcentaje elevado de procedimientos de incapacitación iniciados por el Ministerio Público.

En relación con el control periódico de los ingresos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, tanto los Juzgados especializados en esta capital como la Fiscalía cumplen escrupulosamente con el término legal de 72 horas desde que se comunica su práctica al órgano judicial, de acuerdo con el criterio dictaminado por el Tribunal Constitucional en la sentencia de 16 de julio de 2012, y las Sentencias del Tribunal Constitucional 182/2015 de 7 de septiembre, de 13/2016, de 1 de febrero, 34/2016 de 29 de febrero, que ha interpretado el artículo 763, y que según establece los plazos deben computarse desde que recibe la comunicación del Hospital en el Decanato, no desde que tiene conocimiento el Juzgado, que ha generado disfunciones fundamentalmente en los fines de semana y festivos, (siempre que sea superior a dos días), corregidas bien por el Juzgado de Guardia de Diligencias el que decida las ratificaciones de internamientos no voluntarios, así como con nombramiento de un Juez de Adscripción Territorial que ha aliviado considerablemente la carga de los juzgados producida por la necesidad de visitar los centros hospitalarios a los efectos de proceder a la ratificación o no de los internamientos no voluntarios. Los Fiscales han sido siempre conocedores de la importancia de estos expedientes de internamiento no voluntario, lo que ha exigido su presencia, incluso fuera de las horas de secretaria, para informarlos, evitando el transcurso de los plazos legalmente establecidos. Los derechos de las personas internadas por trastorno psíquico se protegen en estos procedimientos, y, en ese ámbito, el derecho a la asistencia letrada que tiene estas personas, y ante las dificultades que existían en el nombramiento de los Abogados y Procuradores por la agilidad y rapidez que debe darse a estos procedimientos, se ha creado por el Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores la asistencia de Letrados y Procuradores de oficio para estos supuestos, como consecuencia de diversas reuniones mantenidas con representantes del Colegio de Procuradores del Colegio de Abogados, la Fiscalía de Discapacidades y las Magistradas de los Juzgados de Incapacidades y auspiciadas por el Fiscal Superior y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Debe mencionarse que en este ámbito se inscriben los internamientos no voluntarios en residencias que también se rigen por el artículo 763 LEC.

En todos ellos los Fiscales informan, normalmente por escrito, sobre la ratificación o autorización de dichos internamientos. Sin embargo dicha actuación no acaba ahí, sino que debe informar los recursos de información interpuestos, adhiriéndose u oponiéndose, así como cuestiones de competencia, o cualquier otra cuestión que surja en relación con los mismos.



Fiscalía de Área de Alcalá

Se tramitaron 713 diligencias preprocesales, 563 incoadas en el año y 150 pendientes del ejercicio anterior. Se concluyeron 400, encontrándose al finalizar el año 132 en tramitación.

La mayoría de los procedimientos fueron promovidos por el Fiscal -el 68'3%-, formulando 308 demandas. Recayendo 223 sentencias, el 97'3% estimatorias.

Sé emitieron por el Fiscal 745 dictámenes en expedientes de tutela, 1.006 en internamientos psiquiátricos involuntarios, y se realizaron 18 visitas de inspección a residencias geriátricas.

Fiscalía de Área de Getafe-Leganés

Se han tramitado 686 diligencias preprocesales: 545 incoadas en el año 2018 y 141 pendientes del año anterior. Continúa por lo tanto la tendencia a una disminución de esta actividad, como se pone de manifiesto con las cifras de años precedentes: pues en 2017 se tramitaron 830 diligencias, y en el año 2016 fueron 932 diligencias preprocesales de la materia tramitadas. Este año se han formulado 408 demandas, de las cuales 320 las ha presentado el Fiscal y 88 los particulares. Se han dictado 234 sentencias estimatorias y 5 desestimatorias.

El Fiscal ha asistido a 229 juicios de discapacidad.

En materia de tutelas y curatelas, se han incoado 1.029 expedientes y se emitieron 1.023 informes por el Fiscal.

Se han emitido 1.856 informes de internamiento de larga duración en centros asistenciales. Al respecto, las residencias de la 3ª edad, informan a la Fiscalía de los ingresos de personas con deterioro de la capacidad, de modo que el Fiscal promueve ante el Juzgado de guardia la regularización del internamiento; también han aumentado las comparecencias en Fiscalía de parientes de personas con deterioro psíquico informando que les han concedido plaza en una residencia asistencial para que se promueva la autorización judicial del internamiento. Un gran número de estos internos no han sido discapacitados al comprobarse que cuentan con suficientes apoyos personales y patrimoniales, aunque nos encontramos con el problema de que los Juzgados emiten su autorización de internamiento como medida cautelar, y no definitiva sin necesidad de posterior declaración de discapacidad. A este respecto sería necesario una mejor definición en la regulación que se contenga en el artículo 763 de la LEC para el internamiento no voluntario de duración indefinida de personas mayores en Residencias de la tercera edad.

En el servicio de guardia se han realizado 494 informes sobre internamiento involuntario urgente en centro psiquiátrico o residencial.

Fiscalía de Área de Móstoles

En este año ha habido un descenso en el número de Diligencias preprocesales incoadas, que han sido 924 en el transcurso del año 2018, mientras que en el año 2017 se habían incoado 1079, siendo 1041 las diligencias incoadas en el año 2016, 828 en el año 2015, 627 en el año 2014.



Aunque es evidente que ha habido un descenso en cuanto al número de diligencias preprocesales incoadas, no lo es muy significativo puesto que nos encontramos en ratios muy elevados, máxime si se compara con años como el 2015 o 2014.

La labor aquí realizada por los Fiscales asignados al servicio de Civil ha sido muy importante y además les ha supuesto un gran esfuerzo, de forma que se ha conseguido reducir en un número muy considerable las diligencias preprocesales pendientes de resolverse en el sentido que proceda, bien mediante la interposición de demanda de juicio especial sobre determinación de la capacidad jurídica y de las salvaguardias para su ejercicio, o bien al archivo de las mismas.

Así a fecha 1 de enero de 2018 estaban pendientes de otros años anteriores un total de 458 diligencias preprocesales, mientras que a fecha 31 de diciembre nos encontramos con sólo 261 pendientes, valorando que son esas 458 pendientes de los años 2017 y anteriores más las 924 que se han incoado el año 2018, de ahí que se hable de una rebaja muy sustancial de pendencia en las diligencias preprocesales.

De las diligencias preprocesales pendientes e incoadas se han terminado 527 con interposición de demanda, asumiendo el Fiscal el protagonismo en el procedimiento de determinación de la capacidad, facilitando a los familiares esta actuación procesal para la que estarían legitimados al amparo del artículo 757 de la LEC pero que delegan en el Ministerio Fiscal que actúa para la protección de las personas con algún tipo de discapacidad y que se encuentra legitimado para esta actuación.

Pese a que se ha elevado un poco el número de demandas presentadas en el año 2018 frente a las 433 que se interpusieron en el transcurso del año 2017 se ha continuado con la labor, que ya se refirió en la Memoria del año pasado, tendente a lograr una mayor racionalización en la tramitación de las diligencias preprocesales, interponiendo la demanda únicamente en aquellos casos en los que la misma es el único medio de protección adecuado de la persona con discapacidad, respetando de esta forma lo establecido en la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, , hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, con entrada en vigor en España, el día 3 de mayo de 2008, cuyo artículo primero afirma que el propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Sin embargo, este año también ha habido un aumento del número de expedientes de internamiento, alcanzando el número de 1515 en el 2018, frente a los 1490 en el año 2017, y unos 1033 efectuados en el año 2016.

Volumen de trabajo en materia de discapacidad durante 2018:



INCAPACIDADES	2018	2017	Evolución
Diligencias preprocesales sobre incapacidad o recapacitación			
Incoaciones del año	5.610	5.553	1,0%
Pendientes al 1 de enero	1.195	993	20,3%
Pendientes al 31 de diciembre	1.471	1.380	6,6%
Demandas presentadas por el fiscal			
Demandas presentadas	3.366	3.265	3,1%
Sentencias estimatorias dictadas en el año	1.913	1.811	5,6%
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	40	46	-13,0%
Demandas presentadas por los particulares			
	1.210	1.009	19,9%
Expedientes de tutela y curatela			
Incoados por los Juzgados	10.062	9.119	10,3%
Dictaminados en el año	11.917	12.007	-0,7%
Expedientes de protección patrimonial (ley 41/03)			
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	14	-100,0%
Incoaciones a instancia de particulares	108	93	16,1%
Expedientes de internamiento			
Incoados	14.739	12.517	17,8%

Cuadro de distribución de trabajo por territorios:

INCAPACIDADES	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Diligencias preprocesales sobre incapacidad o recapacitación								
Incoaciones del año	2.247	563	545	924	338	784	209	5.610
Pendientes al 1 de enero	208	150	141	458	145	51	42	1.195
Pendientes al 31 de diciembre	487	132	160	351	158	104	79	1.471
Demandas presentadas por el fiscal								
Demandas presentadas	1.719	308	320	581	159	216	63	3.366
Sentencias estimatorias dictadas en el año	839	217	234	338	109	120	56	1.913
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	19	6	5	6	3	1	0	40
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES	553	143	88	145	97	91	93	1.210
Expedientes de tutela y curatela								
Incoados por los Juzgados	7.773	268	1.029	390	190	278	134	10.062
Dictaminados en el año	7.453	745	1.023	1.229	714	255	498	11.917
Expedientes de protección patrimonial (ley 41/03)								
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0
Incoaciones a instancia de particulares	80	3	1	9	0	0	15	108
Expedientes de internamiento								
Incoados	8.325	1.006	1.856	1.515	853	600	584	14.739

Cuestión de interés: Recuperación del derecho de sufragio activo de las personas con discapacidad

La publicación en el BOE de 6 de diciembre de 2018 de la LO 2/2018, de 5 de diciembre, que modifica el artículo 3 de la LOREG suprime los apartados b) y c) del punto primero del artículo 3 y da nueva redacción al punto segundo disponiendo que "2. Toda persona podrá



ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera.”

Por otro lado la Ley Orgánica añade una disposición adicional octava que establece que “A partir de la entrada en vigor de la Ley de modificación de la LOREG para adaptarla a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, quedan sin efecto las limitaciones en el ejercicio del derecho de sufragio establecidas por resolución judicial fundamentadas jurídicamente en el apartado 3.1. b) y c) de la LO 5/1985, de 19 de junio, ahora suprimidas. Las personas a las que se les hubiere limitado o anulado su derecho de sufragio por razón de discapacidad quedan reintegradas plenamente en el mismo por ministerio de la ley. La Ley Orgánica entró en vigor el día 7 de diciembre de 2018 de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Única.

Siguiendo la convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, se elimina la privación del derecho de sufragio activo por lo que ninguna persona puede ser privada de ese derecho. Por tanto todas las demandas presentadas para la privación o reconocimiento de ese derecho deberán ser archivadas. Por otro lado se reintegra de ese derecho a las personas que fueron privadas del mismo por resolución judicial. En este sentido en las demandas presentadas por el Fiscal se deberá solicitar el desistimiento y archivo por carencia sobrevenida de objeto, salvo que el Juzgado correspondiente lo remita al Fiscal para informe en cuyo caso deberá informar en tal sentido, sin que sea necesaria realizar ninguna diligencia complementaria por parte de los Juzgados.

2.4. REGISTRO CIVIL

En lo que respecta a la materia correspondiente al Registro Civil, se ha producido una ligera disminución de aproximadamente un 6% respecto del número de procedimientos en que el Fiscal intervino en el año 2017. En el año 2018 el Fiscal ha intervenido en 24.033 expedientes. De estos corresponden 18.693 al Registro Civil Único de Madrid y 5.340 al Registro Civil Central.

Estadística del Registro Civil único de Madrid capital:

REGISTRO CIVIL	2018	2017	Evolución
Expedientes de matrimonio civil	26.712	27.149	-1,61%
Expedientes de nacionalidad	9.503	12.848	-26,04%
Otros expedientes	14.155	15.341	-7,73%

Cuadro por territorios en materia de registro civil:

REGISTRO CIVIL	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Expedientes de matrimonio civil	11.203	3.571	2.685	3.063	3.160	1.701	1.329	26.712
Expedientes de nacionalidad	3.891	868	1.327	1.129	857	1.099	332	9.503
Otros expedientes	8.939	550	2.986	550	546	354	230	14.155



El Fiscal ha intervenido en 11.203 expedientes de autorización de matrimonio civil. En el año 2017 intervino en 10.531. Se aprecia un incremento del 6 % en relación con el año 2017, mismo porcentaje de incremento que el año anterior.

Se han dictado 154 autos denegando la autorización para el matrimonio, frente a los 49 que se dictaron en el año 2017.

En 11 expedientes el Registro Civil de Madrid carecía de competencia para autorizar el matrimonio al no residir ninguno de los promotores en esta ciudad.

En la tramitación de los expedientes se han realizado, con asistencia del Fiscal, 956 audiencias personales y por separado a los solicitantes, a fin de valorar cualquier impedimento, o la falta de consentimiento matrimonial. (En el 2017 fueron 521).

En 12 expedientes se ha solicitado el informe médico forense para valorar la capacidad del contrayente para prestar el consentimiento matrimonial, resultando que en 3 supuestos el promotor no tenía capacidad para prestar el consentimiento.

Los interesados han interpuesto 30 recursos de apelación contra los autos denegatorios de la autorización del matrimonio.

La Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante DGRN) ha resuelto, este año, 19 de los recursos interpuestos. En 17 de las resoluciones se ha confirmado el auto denegatorio del Juez-Encargado y en 2 de ellas se ha acordado retrotraer las actuaciones para ampliar la audiencia a los solicitantes.

El Fiscal se ha opuesto a la autorización del matrimonio en 162 expedientes.

En el Registro Civil Central, el Fiscal ha intervenido en 5.340 expedientes. Se aprecia una disminución del 6,3% en relación con los 5.695 del año 2017.

3. Contencioso-administrativo

3.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Fiscalía de la Comunidad extiende su ámbito de actuación a los procedimientos que se tramitan por las diez Secciones que integran la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, si bien su intervención no abarca todos los procesos propios de la jurisdicción contencioso-administrativa, sino que se limita a aquellos procedimientos y trámites en los que el legislador ha previsto de manera expresa la intervención del Ministerio Fiscal, en concreto, cuestiones de competencia y jurisdicción y derechos fundamentales.

Los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, intervienen en el despacho de asuntos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Madrid. Existe un turno especial para el dictamen de las cuestiones de inconstitucionalidad y los incidentes de nulidad del artículo 241 de la LOPJ, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2012 y en la Circular 2/2013 de la Fiscalía General del Estado.



La Ilma. Sra. D^a. Nuria Arnaiz de Guezala, además del turno de asuntos, le corresponde el despacho de todos los procedimientos contencioso-administrativos en los que se recurran actos procedentes de órganos del Ministerio Fiscal o del Fiscal General del Estado, al corresponder la competencia para conocer de los mismos a la Sala de este Tribunal por la competencia residual del apartado m) del artículo 10.1 de la LJCA.

Por último, existe un turno de permanencia para asistir, en su caso, a las vistas urgentes que puedan ser convocadas por la Sala para resolver los recursos contra los acuerdos de prohibición o modificación dictados por la Delegación del Gobierno de Madrid, en materia de derechos de reunión y manifestación, de acuerdo con el art. 122 de la LJCA.

El Fiscal Superior visa todos los informes y contestaciones a la demanda que se emiten, lo que permite mantener un control directo de los asuntos y conocer el contenido de las resoluciones.

El conocimiento de las resoluciones de los órganos de la jurisdicción contenciosa es triple. Como órgano de segunda instancia, que resuelve los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso de Madrid. Las resoluciones dictadas en primera instancia. Y los pronunciamientos de la Sala 3^a del Tribunal Supremo, resolviendo los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de la Sala de lo contencioso de Madrid.

Existe una adecuada coordinación con la Fiscalía de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y con la Sección de lo Contencioso de la Fiscalía Provincial.

Como ya se informó en memorias anteriores, tanto los fiscales como los funcionarios trabajan cotidianamente con la aplicación "GESPRO", de registro y tramitación de asuntos de los Juzgados, Tribunal y Fiscalía.

En este año 2018, se ha logrado la incorporación de la firma electrónica y el "visado" informático de los dictámenes.

Actividad durante el año 2018

En el ámbito del procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, en el que siempre interviene la Fiscalía, hay que destacar la disminución de los procedimientos y de las solicitudes de medidas cautelares simultáneas a la interposición del recurso. En conjunto 132 informes en el año 2018, mientras que en el año 2017, fueron 166, con una disminución de 20,4 %.

Las contestaciones a la demanda han pasado de 97 en el año 2017 a 86 en el año 2018, con un descenso del 11,3 %. A su vez, las medidas cautelares, de 65 en el 2017, a 45 con una reducción del 30,7 %.

El siguiente cuadro refleja la actividad en este tipo de procedimientos en relación con los datos del año anterior:



DERECHOS FUNDAMENTALES	2018	2017	Evolución
TOTAL	132	166	-20,48%
Contestación demanda	86	97	-11,34%
Medidas cautelares	45	65	-30,77%
Admisión	1	4	-75,00%

En los procedimientos ordinario y abreviado, la intervención del Ministerio Fiscal durante el año 2018 se ha mantenido estable. El número de informes sobre competencia ha sido de 347, es decir un 5,68 % menos que el año anterior, que fueron 369. Los informes sobre jurisdicción, se han emitido 37, mientras el año anterior fueron 39. En cuanto a las cuestiones de inconstitucionalidad, se han informado 6.

En el siguiente cuadro se exponen todos los informes emitidos:

ORDINARIO O ABREVIADO	2018	2017	Evolución
TOTAL	390	408	-4,41%
Competencia	347	369	-5,96%
Jurisdicción	37	39	-5,13%
Inconstitucionalidad	6	0	

Además, se efectuaron una serie de informes en los diferentes procedimientos, que se exponen a continuación:

INFORMES	2018	2017	Evolución
TOTAL	66	88	-25,00%
Recursos	45	44	2,27%
Reposición	28	23	21,74%
Apelación	16	17	-5,88%
Revisión	1	4	-75,00%
Otros informes	21	44	-52,27%
Conclusiones	14	18	-22,22%
Costas	0	3	-100,00%
Informes varios	7	23	-69,57%

A lo anterior hay que añadir 60 informes sobre sostenibilidad de la pretensión, en los expedientes de justicia gratuita, efectuados en relación con asuntos tramitados en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

El análisis de las cifras expuestas evidencia que se ha incrementado la actividad del Ministerio Fiscal en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa durante el año 2018.

Vistas orales con asistencia del Fiscal:



VISTAS ORALES	2018	2017	Evolución
TOTAL	4	5	-20,00%
Reconstrucción de autos	0	1	-100,00%
Reunión y manifestación	2	2	
Inadmisibilidad	2	2	

La conocida como “casación autonómica” que atribuye a las Salas de lo Contencioso de los Tribunales Superiores de Justicia el conocimiento de los recursos de casación contra las resoluciones de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia cuando el recurso se funde en infracción de normas de Derecho Autonómico, funciona normalmente en la Comunidad de Madrid. La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el 13 de junio de 2016, conformó la Sección de Casación Autonómica de la Sala de lo Contencioso, nombrando a los cinco magistrados que la integran y con la temporalidad prevista en la Ley, procede a renovar la composición de la misma.

Asuntos de Interés: No discriminación por razón de sexo

Cuestión suscitada en un recurso contencioso-administrativo de protección de Derechos Fundamentales de la persona seguidos contra la Resolución de la Subsecretaria de Defensa, por la que se efectuaba la convocatoria de procesos selectivos para el ingreso en centros docentes militares de formación, por acceso directo y por promoción, para la incorporación como militar de carrera a los Cuerpos Comunes de Defensa, por vulneración de los art. 14 y 23.2 CE.

Alegaba la parte actora, que dicha convocatoria de procesos selectivos, entre ellos al Cuerpo Militar de Intervención al que la actora pretendía presentarse, y el punto 2.3.3 de la Base Común Décima, que establecía que *se aplicará el cuadro médico de exclusiones indicado en la Orden PRE/622/2007, de 7 de septiembre, en cuyo punto 3.A de su anexo, se exige para acceder a la condición de militar de carrera, independientemente del sexo del candidato, una altura mínima de bipedestación de 1,60 cms, (con la excepción que para ser militar profesional de tropa o marinería esa talla mínima exigida es de 1,55 cms)*, lo que resulta discriminatorio para el sexo femenino, vulnerando el art 14 CE, al exigir la misma altura mínima a varones que a hembras, cuando es sabido que la mayoría de los hombres tiene unas condiciones físicas (entre ellos la estatura) muy superiores a las mujeres, por lo que el porcentaje de mujeres que no pueden acceder a estos procesos selectivos de personal resulta mucho mayor que el de hombres. De forma que teniendo en cuenta los estudios estadísticos de la OMS y SIGMA 2 en el año 2004 se llega a la conclusión de que un 25 % de los varones españoles mide más de 1,79 cms y sólo un 3,3% no llega a 160 cms, mientras casi el 30% de las españolas no alcanzan los 160 cms de altura, por lo que si se exige la misma talla para ambos sexos, resulta que entre el 30 o 45% de las mujeres españolas no pueden acceder a la oposición convocada, frente al 2 o 3% de varones que quedan excluidos.

Al haber establecido la misma talla para ambos sexos, alegaba la parte actora, no se está respetando la igualdad de oportunidades que establece el artículo decimosexto de la de la convocatoria para este año, respecto a la igualdad de trato y de oportunidades, contraviniendo la ley 39/07, de 3 de marzo de la Carrera Militar, concretamente los art. 56.5 y 38, y la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.



La parte actora señalaba, que la resolución recurrida era contraria a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 18 de octubre de 2017, en interpretación de la Directiva 76/207/CEE, de aplicación obligada para España y la posterior Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de Julio 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

El Fiscal, Sra. Arnaiz de Guezala, apoyó la estimación de la demanda formulada, argumentando que era objeto del procedimiento la demanda de tutela de los derechos constitucionales recogidos en los arts. 14 (igualdad ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo) y 23 2 CE (acceso a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad).

Hemos de hacer referencia en primer lugar al marco normativo en el que nos encontramos:

El art 5 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesional, y en las condiciones de trabajo, así:

1.-El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, aplicable en el ámbito del empleo privado y en el del empleo público, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, incluso al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas.

El Art 6 de la citada ley distingue entre la discriminación directa e indirecta.

1. Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

2. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

3. En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

El art 11.1 dice:

1. Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.



El art 6 de la LO 39/2007, de 19 de noviembre de la Carrera Militar dice:

1. La igualdad de trato y de oportunidades es un principio que en las Fuerzas Armadas se aplicará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y que estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta ley en lo relacionado con el acceso, la formación y la carrera militar.

Aplicando la normativa anterior y aun cuando el art.14 CE contiene un mandato de tratamiento igual a las situaciones iguales y una explícita proscripción de cualquier discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión "o cualquier otra circunstancia personal o social", no implica que en todos los casos haya de depararse un tratamiento igual con independencia de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica (STC 22/1981, de 2 de julio), ya que el principio de igualdad no impide que ante situaciones de hecho distintas se aplique un trato jurídico diferenciado, aunque debe asentarse en una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados, cuya exigencia deba aplicarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo estar presente por ello una razonable relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad conseguida.

En el supuesto enjuiciado, el hecho de no establecerse una altura mínima diferenciada por sexos para acceder a condición de Militar de Carrera, supone una discriminación indirecta por razón del sexo en relación a la mujer para el acceso al cargo público, puesto que es razonable que se distinga entre la altura exigible al hombre y a la mujer ya que se parte de situaciones de hecho distintas, con medidas de estaturas diferentes en cada uno de los sexos, de manera que los conceptos valorativos en el marco social difieren según se trate de persona de uno u otro sexo. Así, podríamos decir que un hombre, con la misma estatura de una mujer, puede ser conceptualizado como de estatura media en la concepción social, en tanto que la mujer puede ser considerada como de estatura alta en el mismo caso. Por tanto la diferenciación obedece a situaciones de hecho diferentes y responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Esta necesaria distinción entre la altura mínima exigible entre hombre y mujer ha sido reconocida en el acceso a diferentes Cuerpos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y también es compartido en numerosas Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia (Sentencia TSJPV de 30 de marzo de 2017; Sentencia TSJM Sección 7ª, 7 de junio de 2016; TSJCT de 23 de marzo 2006 o de 7 de abril de 2000, entre otras) al argumentar el respeto al principio de igualdad en el establecimiento de un límite de altura diferenciado por sexos.

A mayor abundamiento, y como señala la recurrente, es de aplicación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 18 de octubre de 2017, en la que el Tribunal de Justicia Europeo declara que en relación al ingreso en la Escuela de Policía, en este caso de Grecia, puede constituir una discriminación ilegal de las mujeres la fijación de una estatura física mínima idéntica para todos los candidatos, de sexo masculino o femenino, lo que constituye una discriminación indirecta, dado que perjudica a un número muy superior de personas de sexo femenino que de personas de sexo masculino. Sin embargo, esa normativa no constituye una discriminación indirecta prohibida cuando concurren dos requisitos, cuya existencia corresponde determinar al juez nacional: 1) que



la normativa esté objetivamente justificada por un objetivo legítimo, como el de garantizar el carácter operativo y el buen funcionamiento de los servicios de Policía, y 2) que los medios para alcanzar ese objetivo sean adecuados y necesarios.

Finalmente señalar que sin olvidar que el límite mínimo de altura exigido para el acceso a la tropa y marinería está fijado en 1,55 cm, la falta de diferenciación por sexos perjudica a un número muy superior de personas de sexo femenino que de personas de sexo masculino, lo que implica una discriminación por razón del sexo, siendo que la diferenciación de alturas para el acceso, no produce en modo alguno una merma de las funciones que en el Cuerpo de Intervención se realizan, *consistentes en el control interno de la gestión económico-financiera, dependiendo funcionalmente de la Intervención general de la Administración del Estado, mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública, en los términos previstos por la Ley General Presupuestaria; el ejercicio de la notaría militar, en la forma y condiciones establecidas en las leyes, y el asesoramiento económico-fiscal.*(art 38 Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la Carrera Militar).

Recientemente se ha dictado sentencia estimatoria, totalmente conforme con la postura mantenida por el Ministerio Fiscal.

3.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

La Sección de lo Contencioso-Administrativo de la Fiscalía Provincial de Madrid se encuentra integrada en la actualidad por dos Fiscales que desempeñan su trabajo con exclusividad.

Con el desempeño en exclusiva del trabajo en esta Jurisdicción el cumplimiento de los breves plazos procesales y la asistencia a las vistas se realiza de una manera mucho más eficaz y rigurosa.

De tal manera que el servicio público que se presta, puede considerarse acorde con las previsiones constitucionales del art. 124 de la CE, gracias al trabajo de los Fiscales integrantes de la Sección. De otra parte, merece una mención específica, por ser ello de justicia, la labor y dedicación en el despacho de sus respectivos cometidos profesionales, llevados a cabo siempre con rigor y fundamento que realizan los funcionarios de la Sección.

Cuadro de entrada de asuntos en la Sección de lo Contencioso:

ENTRADA DE ASUNTOS	2018	2017
Recursos	1224	1.195
Derechos Fundamentales	158	178
Resto de procedimientos	411	564

Los datos de dictámenes correspondientes al año 2018 y comparativa con el anterior:



CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		2018	2017	Evolución
Dictámenes de competencia		650	628	3,5%
Derechos fundamentales	Contestaciones a demandas	89	113	-21,2%
	Informes de suspensión	61	85	-28,2%
	Vistas	44	19	131,6%
Entradas en domicilio		19	9	111,1%
Otros		2.059	1.797	14,6%

El concepto “Otros” que integra este apartado para computar aquellos asuntos que se llevan en la sección pero cuya procedencia no es de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Por tanto, se computan los informes en expedientes de expropiación forzosa, los informes en procedimientos de insostenibilidades en justicia gratuita y las diligencias de investigación relativas a las prevaricaciones administrativas.

La cifra de “Vistas”, incluye las celebradas en procedimientos de protección de Derechos Fundamentales y las del resto de procedimientos contencioso-administrativos. Teniendo en cuenta que se computan tanto las asistidas y celebradas como las asistidas sin celebración, ya que la disponibilidad del Fiscal es la misma, y que en cualquier caso, se ha de emitir informe.

La cifra de “Notificaciones” contempla las notificaciones de resoluciones en cada procedimiento de cada Juzgado y que abarca desde su entrada por vía informática, correo ordinario y por fax, su cotejo con el registro, determinación del número de fiscalía informáticamente, pase al Fiscal de la carpetilla correspondiente para el examen de dicha resolución, registro en el ordenador y anotación en la citada carpetilla, y devolución de la notificación una vez firmada por el conducto de su recibo.

Del anterior cuadro, resulta un ligero descenso en la entrada, si bien puede destacarse la complejidad de los asuntos que han tenido entrada en materia de derechos fundamentales. Esta materia (derechos fundamentales), en la que se procura ser muy cuidadoso, implica la defensa activa de los derechos de los ciudadanos frente a los actos del poder en cualquiera de las instancias territoriales en que se organiza el Estado (art. 137 CE), tratando en todo momento de llevar a la práctica el concepto de Estado de Derecho que proclama el art. 1 CE, a la luz como no podía ser de otra manera, de la legislación positiva, ordinaria y suprallegal y desde el prisma de la jurisprudencia constitucional y del TEDH, como criterio hermenéutico ex. Art. 10.2 de nuestra Constitución.

Asuntos de interés

Se percibe un aumento en la litigiosidad relacionada con cuestiones especialmente sensibles para la ciudadanía en momentos difíciles como los presentes y que no pueden pasar desapercibidos en la tarea diaria del Ministerio Fiscal.

Nos estamos refiriendo, sin duda, a los derechos públicos subjetivos, entendiendo por tales aquellos que ostentan los ciudadanos respecto de los poderes públicos y que por ello se disciplinan por el derecho administrativo y por el derecho público en general.

El aumento de los recursos interpuestos por ciudadanos individualmente considerados, así como por colectivos y asociaciones de defensa de intereses colectivos difusos, se percibe



en áreas tan proclives como en el derecho a la libertad sindical y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos, donde los Fiscales en nuestras alegaciones, hemos tratado coordinadamente de ofrecer respuestas homogéneas a planteamientos fácticos homogéneos, analizando en cada caso la concurrencia de los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia, y en puntos específicos de la actuación administrativa sancionadora (que suele ser la mayoría del objeto de los procedimientos) así como procedimientos relativos a concejales de Ayuntamientos así como ciudadanos partícipes en procesos selectivos respecto al acceso a cargo público en condiciones de igualdad, ponderando siempre los derechos e intereses en juego, con estricta observancia de la jurisprudencia constitucional (STC 59/1990; 42/2000, etc.) y con escrupuloso respeto al criterio de proporcionalidad, a fin de determinar en atención a las circunstancias del caso concreto, el punto de equilibrio para que el bien jurídico que pueda ser legítimamente restringido, resulte serlo de la forma menos gravosa y sin que el derecho fundamental quede desvirtuado o acabe por ser irreconocible.

Cabe destacar igualmente, en el año 2018 al igual que en el año anterior, la entrada de recursos frente a las expulsiones de extranjeros que se llevan a cabo por el Jefe del Puesto Fronterizo del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid –Barajas. También materias como los recursos presentados en la Jurisdicción Contenciosa frente a los Decretos del Fiscal de mayoría de edad, 3 en total, cuyo conocimiento a la Jurisdicción Civil (hecho éste del ya tiene conocimiento la Fiscalía de Sala de Contencioso y la de Menores), procedimientos sobre procesos selectivos para acceder a la función pública, cuestiones de inconstitucionalidad o de prejudicialidad ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, respecto a la que se cuenta con una nueva Instrucción 1/2016 de la Fiscalía General de Estado, han constituido materias a abordar a lo largo de 2018 y, sin temor a equivocarnos, continuarán accediendo a los órganos jurisdiccionales en el futuro y, en consecuencia, acabarán siendo estudiadas por el Ministerio Fiscal siempre a la luz de los parámetros constitucionales y hermenéuticos propios.

Cabe destacar en el año 2018, el aumento de procedimientos de autorizaciones de entrada en domicilio, siendo éste uno de los temas tratados en las jornadas anuales de Contencioso celebradas en la Fiscalía General. Habiéndose concluido en las mismas, entre otras, en la necesidad de elaborar una Circular para unificar criterios de actuación en las diferentes Fiscalías con la finalidad de salvaguardar en la medida de lo posible, el derecho reconocido en el art. 18 de la CE. Destacar también en el año 2018, la elaboración del borrador de la Circular sobre expropiaciones forzosas, unificando criterios de actuación en esta materia dada la poca concreción del art. 5 de la Ley.

Por último, es preciso mencionar que, durante el año 2018, no ha habido ningún proceso electoral en nuestro país, por lo que no se han tramitado en la sección recursos contenciosos electorales.

4. Social

En este capítulo, debemos referirnos a la actividad desplegada por la propia Fiscalía Superior, la desarrollada por la Fiscalía Provincial, y por la Fiscalía de Área de Móstoles.

4.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Respecto al desempeño por parte de la Fiscalía Superior, los cuadros estadísticos nos acreditan que el número de dictámenes emitidos ha incrementado notablemente, observándose en los primeros meses del año 2019, que esa tendencia a la alza se está asentando. Son muchos los dictámenes emitidos relativos a la materia de incompetencia de jurisdicción, que en muchos casos los mismos presentan una notable complejidad, pues la concreción de si la relación entre las partes presenta o no carácter laboral, en ocasiones resulta de difícil delimitación. La problemática de los falsos autónomos subyace en los asuntos aludidos.

También ha aumentado el número de vistas a las que se asistió ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fundamentalmente en procedimientos de Tutela de Derechos Fundamentales, y en impugnaciones de convenios colectivos, que como ya se señaló en algunos casos lo que subyace en el litigio es realmente enfrentamiento o diferencias entre los sindicalistas que conforman el comité de empresa así como en medidas cautelares.

PROCEDIMIENTOS SOCIAL	2018	2017	Evolución
Total Dictámenes	42	35	20,00%
Jurisdicción competente	20	15	33,33%
Órgano competente	0	1	-100,00%
Nulidad	11	9	22,22%
Otros	11	10	10,00%

4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

En este capítulo es preciso destacar que la dotación de Fiscales adscritos a la Sección de lo Social durante el año 2018, ha continuado siendo de tres, ello unido a que ha vuelto a aumentar no solo el número de señalamientos sino también el del volumen de expedientes remitidos por los Juzgados de lo Social en los que el Fiscal debe intervenir, hace que siga resultando inviable atender al elevadísimo número de vistas que los Juzgado de lo Social señalan. En este punto, como indica la Fiscal Decana, no se puede dejar de señalar que mientras disminuye el número de Fiscales, aumenta el de Juzgados de lo Social, que pasan a ser 52, a los que se suma la actividad de los diez Juzgados de Refuerzo de lo Social existentes, siendo deseable para el desarrollo de la actividad de dicha sección, y para ser capaz de dar una respuesta adecuada a los Juzgados de lo Social, la dotación a la Sección de al menos un cuarto Fiscal.



JURISDICCION SOCIAL		2018	2017	Evolución
Cuestiones de competencia		827	791	4,6%
Juicios	Derechos fundamentales	131	120	9,2%
	Otros	1.372	1.388	-1,2%
Ejecuciones		27	6	350,0%

En todo caso, en la medida de la disponibilidad diaria, se ha atendido y acudido al mayor número de vistas posibles. Indicando la Decana que por la problemática anteriormente indicada, se han producido un descenso mínimo de un 1,51% en el número de asistencias, lo que demuestra el esfuerzo que están realizando diariamente los Sres. Fiscales que integran la sección. No debe olvidarse en lo que se refiere a las peculiaridades de los señalamientos ante los Juzgados de lo Social, la duración de las vistas, así como la demora en el inicio de los mismos. A lo anterior hay que añadir respecto al intento de conciliación, que la misma en la mayor parte de los Juzgados se vuelve a intentar en Sala ante el Ilmo. Sr. Magistrado, prolongándose en ocasiones ese intento excesivamente, lo que retrasa en su caso el inicio de la celebración del juicio.

Durante el año 2018 el Ministerio Fiscal ha sido citado a un total de 7999 procedimientos por los Juzgados de lo Social de Madrid, de los cuales 1177 han concluido con sentencia, 2394 han terminado mediante conciliación previa al acto del juicio, 765 han concluido por desistimiento de la parte actora, 275 se encuentran todavía en trámite, 213 se han archivado provisionalmente, y 231 de estas citaciones se han producido en procedimientos en que el Ministerio Fiscal no es parte.

Dichas citaciones clasificándolas según las diversas modalidades de procedimiento que contempla la LOJS se corresponden: 447 son procedimientos de Tutela de Libertad Sindical y demás Derechos Fundamentales, 13 de medidas cautelares, 23 de impugnación de convenios colectivos y 80 incidentes en ejecuciones de procedimientos en los que se ha alegado la vulneración de derechos fundamentales. El resto se corresponde con procedimientos diversos de los anteriores, destacando por su número los despidos en los que se alega vulneración Fundamentales. De estos procedimientos el Ministerio Fiscal ha asistido a 1491 señalamientos, lo que demuestra el esfuerzo desplegado por la Sección.

En la Fiscalía de Área de Móstoles existen dos Juzgados de lo Social, los cuales se reparten entre dos fiscales, que además llevan otras materias como el civil y algunos señalamientos de los juzgados de lo Penal. Desde el mes de julio del 2018 y tras la reunión mantenida entre la Fiscalía y los jueces titulares de los citados juzgados, se acordó que el número de señalamientos en materia social fueran dos a la semana, concentrándose en la medida de lo posible en esos días las vistas y juicios que requieren la presencia del Ministerio Fiscal.

En el año 2018, se han informado un total de 22 cuestiones de competencia en materia social. Se han señalado 38 días de juicios y se han celebrado 39 relativos a la vulneración de derechos fundamentales.



5. Otras áreas especializadas

En este capítulo corresponde el estudio más detallado de algunas de las manifestaciones delictivas más específicas, que coinciden con las áreas especializadas en las que el Ministerio Fiscal ha puesto más empeño y que tan buen resultado ha dado como consecuencia del impulso en el ejercicio de la acción penal, creando una línea novedosa de doctrina jurisprudencial que de otro modo difícilmente se habría producido.

Como se ha puesto de manifiesto a lo largo de la exposición de la memoria anual, las Fiscalías de Madrid, en particular la Fiscalía Provincial, tiene un modelo organizativo en el que se ha potenciado las especialidades y en la mayoría de las mismas en régimen de exclusividad, lo que ha permitido un alto grado de especialización por parte de los Fiscales. Igualmente se ha impulsado la coordinación entre los Fiscales delegados de especialidad y los enlaces de las Fiscalía de Área, para mantenerla vigencia del principio de unidad de actuación.

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La visión global de la actuación de las Fiscalías de Madrid, en materia de violencia de género y doméstica, al igual que en la mayoría de las especialidades, obliga a establecer una distinción entre la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área y las Secciones Territoriales. En el primer caso, existe una Sección especializada, mientras que en la periferia, sin menoscabo del compromiso y dedicación de los Fiscales, la actuación es más generalista, acomodándose a la configuración de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en los distintos partidos judiciales; en exclusividad, de instrucción o mixtos.

5.1.1. Violencia de Género

Hay que reseñar que durante el año 2018, la composición de la Sección de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía Provincial de Madrid, ha experimentado el cambio de la Fiscal Decana, ostentando dicho cargo en la actualidad la Ilma. Sra. D^a María José Campos, estando formada su plantilla de nuevo por 21 Fiscales, tras la reducción experimentada de un Fiscal en el último trimestre de 2017.

Dicha plantilla atiende, en régimen de exclusividad, 11 Juzgados de Violencia sobre la Mujer, 5 Juzgado de lo Penal, 2 Secciones de la Audiencia Provincial de Madrid, también especializadas en violencia de género, y en materia de ejecutorias el Juzgado de Ejecuciones nº 32 despachando con carácter exclusivo las ejecutorias correspondientes a violencia de género y violencia doméstica. En materia de jurado, a la sección le corresponde la instrucción de todos los jurados de violencia de género incoados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la formulación de los escritos de acusación de los jurados incoados en la capital y en la secciones territoriales y la celebración de todos los juicios de jurado sobre violencia incoados en la Comunidad de Madrid. Asimismo la Sección asume toda la segunda instancia ante la Audiencia Provincial Civil y la asistencia de apelación de los asuntos asociados a violencia de género de toda la CCAA.

Hay que resaltar los mecanismos de coordinación con unidades de policía judicial y otros organismos especializados, siendo intensa la relación que se desarrolla por la Sección con las Unidades de Familia y Mujer de Policía Nacional (UFAM), , Guardia Civil (EMUNE), de



Policía Local especializada, así como con los Centro de Atención a la Familia (CAF) y SAVD 24 h., lo que incide favorablemente en un mayor control de las situaciones de elevación de riesgo o de algún tipo de incidencia grave que requiera un agravamiento de las medidas cautelares, o en su caso, la deducción de testimonio por si los hechos fueran constitutivos de delito.

Asimismo la Fiscalía mantiene relación con la Delegación del Gobierno de Madrid, en cumplimiento del “Protocolo de actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género” de 17 de julio de 2009, quien a través del centro de gestión “Cometa”, remite directamente a la Fiscalía los partes de “alarmas” generados en el control de las pulseras. Tales partes son igualmente examinados por los Fiscales y en los casos en que dichas incidencias sean consideradas de gravedad se interesa ante el órgano judicial correspondiente, bien sea el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el Juzgado de lo Penal o la Audiencia Provincial, la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 544 bis in fine de la LECr., por si fuera necesario el agravamiento de la medida. Igualmente en los casos en que se trate del incumplimiento de una pena de alejamiento se interesa del Juzgado de Ejecuciones la revocación de la suspensión la pena de prisión que hubiera podido acordarse y en su caso la deducción de testimonio por si los hechos fueran constitutivos de delito.

Durante el año 2018 los partes de “Cometa” han dado lugar a 63 peticiones de comparecencias del artículo 544 bis in fine de la LECr., lo que supone un leve incremento respecto al año anterior.

En este punto es preciso destacar que aunque estos dispositivos suponen una protección para la víctima, muchas de ellas se oponen al mantenimiento de los mismos por cuanto el número de las alarmas que generan, en muchas ocasiones por descarga de la batería o por estar fuera del radio de acción, les provocan situaciones de pánico y ansiedad de las que prefieren mantenerse al margen, obstaculizando de esta forma dicha protección.

La Fiscalía se encuentra también en contacto con la Brigada de Extranjería, a los efectos de dar cumplimiento al deber de información previsto en el artículo 134 del Reglamento de Extranjería, comunicando a la víctimas que se encuentren en situación irregular en España y hayan obtenido una sentencia condenatoria a su favor, su derecho a solicitar un permiso de residencia legal en España en el plazo de seis meses. Durante el año 2018 la Fiscalía ha remitido 15 notificaciones.

La Sección de Violencia sobre la Mujer mantiene una relación fluida con las Áreas Territoriales y las Jefaturas de Área de la CA de Madrid, a través de sus respectivos Jefes o Decanos, bien directamente con ellos o con el fiscal del asunto. Desde el año 2016 y tras la comunicación de la Instrucción de la FGE 1/2015, en las distintas Jefaturas de Área se han nombrado los respectivos fiscales de enlace. A través de ellos se gestiona la coordinación necesaria con esta especialidad, utilizando los instrumentos y criterios fijados por la mencionada Instrucción, así como, en la Guía de actuación elaborada por la Fiscal de Sala de la Unidad Especializada de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía General del Estado.



En la Fiscalía de Área de Alcalá, se mantiene en líneas generales el modelo organizativo de años anteriores.

Cabe destacar que se recibieron del Centro Cometa un elevado número de comunicaciones relativas al seguimiento del alejamiento con instalación de dispositivo telemático GPS. Remitiéndose un total de 187 escritos a los órganos judiciales (140 a los Juzgados de VSM y 47 a los Penales), por estimar que los hechos pudieran ser constitutivos de delito de quebrantamiento de la pena o medida de alejamiento.

En el ámbito de la Jurisdicción Civil el Fiscal intervino en 369 procedimientos. La mayoría de los procesos matrimoniales correspondió a divorcios (el 51'6%) y a uniones de hecho (el 43'7%). Obviamente en este ámbito los contenciosos registraron la cifra más elevada (el 98'1%). También intervino el Fiscal en 152 procesos para la adopción o modificación de medidas provisionales, y relativos a menores. Asistiendo a la celebración de 252 vistas.

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés se mantiene la estructura de años anteriores, con tres Juzgados específicos de Violencia sobre la Mujer en Getafe, Parla y Leganés y dos mixtos en Valdemoro y Aranjuez. Los Fiscales que atienden la materia no tienen exclusividad; si bien, desde 2010, una de las Fiscales de la plantilla ejerce funciones de coordinación y enlace con la Delegación Provincial.

En la Fiscalía de Área de Móstoles, los tres partidos judiciales con juzgados exclusivos de Violencia de Género (Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón), están asignados respectivamente a un Fiscal en exclusiva, mientras que en el partido judicial de Navalcarnero, al no existir un juzgado propio en la materia, siendo llevada la misma por el Juzgado Mixto nº 3, los servicios de Violencia de Género del mismo son llevados por el Fiscal al que corresponda la guardia semanal de este partido. En cuanto a los procedimientos civiles derivados de la Violencia de Género, en los partidos judiciales de Móstoles, Alcorcón y Fuenlabrada el Fiscal designado para cubrir la guardia el día que el juzgado señala juicios civiles con intervención del Fiscal es el encargado de asistir a los mismos. Ha sido designado un Fiscal de Enlace en materia de Violencia de Género en cumplimiento de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado. Es necesario destacar la existencia de una serie de necesidades materiales: así la falta de operatividad de las Oficinas de Atención a las Víctimas que sigue sin desplegar su efectividad; la ausencia de equipos psicosociales exclusivos con sus salas adecuadas para las exploraciones de menores; ausencia de salas de espera separadas y adecuadas para víctimas, acompañantes e investigados; la ausencia de un Juzgado de lo Penal dedicado con carácter exclusivo y excluyente a enjuiciar y ejecutar asuntos de Violencia de Género para que la especialización de la materia a nivel judicial sea completa; la necesidad de crear un juzgado exclusivo de Violencia de Género en Navalcarnero.

A continuación, el cuadro siguiente expone las medidas cautelares solicitadas en toda la Comunidad de Madrid y su resultado:

VIOLENCIA DE GÉNERO. MEDIDAS CAUTELARES	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Prisión Provisional, art. 503 L.E.Crim	141	24	17	19	10	7	4	222
Orden de Alejamiento, art. 544 bis LECrim.	482	0	103	43	50	27	15	720
Orden de Protección, art. 544 ter LECrim. (total resoluciones)	2.889	917	537	426	137	50	82	5.038
Denegadas	1.701	151	253	216	31	24	38	2.414
Adoptadas solo con medidas penales	831	0	206	168	66	20	40	1.331
Adoptadas con medidas civiles y penales	342	766	74	40	40	6	4	1.272
Adoptadas con medidas civiles	15	0	4	2	0	0	0	21

A este cuadro hay que añadir de forma específica, el uso de instrumentos electrónicos en 92 supuestos, que supone un incremento importante respecto al 2017.

Del cuadro expuesto destaca poderosamente un dato, que sin duda debe ser motivo de un análisis más detallado, que lo que permite un trabajo de estas características y es el siguiente; en el conjunto de las fiscalías de la Comunidad de Madrid se solicitaron 5.038 órdenes de protección y se denegaron 2.414, casi la mitad. Se observa un importante aumento de las órdenes de protección, art. 544 ter LECrim., adoptadas con medidas civiles, respecto al año 2017.

Cuadro general de procedimientos incoados en el año 2018 por violencia de género:

VIOLENCIA DE GÉNERO. PROCEDIMIENTOS INCOADOS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Diligencias Urgentes	3.836	1.171	1.297	1.118	446	319	191	8.378
Juicios Rápidos	975	398	432	345	0	0	0	2.150
Diligencias Previas Juzgado de Instrucción	9.472	3.723	1.460	1.050	764	362	150	16.981
Procedimiento Abreviado Juzgado de lo Penal	1.858	376	151	175	0	0	0	2.560
Sumario	41	3	3	3	1	0	0	51
Procedimiento Ordinario	37	0	0	0	0	0	0	37
Jurado Juzgado	2	1	0	1	3	0	0	7
Jurado Audiencia	2	0	1	0	0	0	0	3
Total	16.223	5.672	3.344	2.692	1.214	681	341	30.167

Se observa un pequeño incremento de los procedimientos incoados en términos globales.

Respecto del parentesco de la víctima con el agresor, cabe señalar que los datos suministrados por "Fortuny" fueron los siguientes:

VIOLENCIA DE GÉNERO. PARENTESCO DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Cónyuge	994	407	359	287	67	294	37	2.445
Ex cónyuge	226	620	200	72	36	73	9	1.236
Pareja de hecho	5.006	680	495	898	150	153	173	7.555
Ex pareja de hecho	2.903	2.250	951	400	862	57	99	7.522
Noviazgo	260	612	236	200	36	85	12	1.441
Total	9.389	4.569	2.241	1.857	1.151	662	330	20.199

En el siguiente cuadro se recogen las calificaciones y las sentencias en toda la Comunidad de Madrid:

VIOLENCIA DE GÉNERO. CALIFICACIONES/SENTENCIAS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Calificaciones formuladas	2.975	994	685	824	307	147	112	6.044
Sentencias condenatorias	1.824	302	91	95	0	0	0	2.312
Sentencias condenatorias por conformidad	794	124	169	138	62	35	22	1.344
Sentencias absolutorias	1.258	393	195	321	8	4	2	2.181

Especial mención debe hacerse a la incidencia de la dispensa del art. 416 de la LECr.:

Desgraciadamente son muchas las mujeres víctimas de violencia que desean acogerse a su derecho de dispensa, tanto en la fase de instrucción como en la fase del juicio oral dificultando de esta forma la condena de los agresores. Incluso en muchas ocasiones, aun cuando no se acojan a la dispensa, tratan de dar una versión atenuada de lo sucedido e incluso llegan a negar los hechos, aun cuando existan testigos directos del delito.

Durante el año 2018, se ha contabilizado que en la fase de instrucción se han acogido a su derecho a la dispensa 385 mujeres en trámite de diligencias urgentes y 337 en trámite de procedimiento abreviado.

Asimismo ha ocurrido durante la fase del juicio oral. En este sentido consta que de las 1.258 sentencias absolutorias que se dictaron este año en los Juzgados penales, en 482 de ellas, las víctimas se acogieron a su derecho a no declarar. Igualmente en la AP de once sentencias absolutorias que fueron dictadas, en cinco ocasiones, las víctimas ejercitaron su derecho a la dispensa.

Frente a ello la sección ha estado interponiendo recursos de apelación por infracción de ley, en todos aquellos casos en que la perjudicada había ejercitado la acusación particular, hasta que tras el acuerdo no jurisdiccional del pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 23 de enero de 2018, dejaron de interponerse. Dicho acuerdo es contrario a nuestras pretensiones al impedirse que se puedan valorar las declaraciones de la víctima que había declarado en la fase de instrucción.

En cualquier caso, en estos supuestos en que la víctima había declarado en fase de instrucción y llegado el acto del juicio oral se acoge a su derecho de dispensa, se les pregunta el motivo por el que no quieren declarar, tratando de averiguar si se sienten coaccionadas y en cualquier caso se les informa de la trascendencia de acogerse a ese derecho, por impedirse con ello en muchas ocasiones la condena del agresor, animándoles a que, si en un futuro, tales conductas volvieran a repetirse no duden en volver a formular una nueva denuncia. Desgraciadamente en muchas ocasiones manifiestan acogerse a ese derecho por cuanto tienen hijos comunes con el agresor y para que ellos no resulten perjudicados, sin cerciorarse que el mayor perjuicio para dichos menores, es estar viviendo en un entorno de violencia por lo que en su desarrollo puede suponer.

Antes de concluir este apartado es preciso dejar constancia del empeño y el compromiso de los fiscales de Madrid en la lucha contra la violencia de género. Cualesquiera que sean las cifras de delitos, nunca serán asumibles por la extraordinaria secuela de pérdida de vidas y sufrimiento que genera este fenómeno. En los primeros meses de 2019, asistimos con preocupación a un repunte, en todo el territorio nacional, de los asesinatos por violencia de género, que nos obliga una vez más a replantearnos las estrategias de prevención y protección que están en marcha en la actualidad.

5.1.2. Violencia Doméstica

La cifra de procedimientos incoados en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como las calificaciones y sentencias, se refleja a continuación:

VIOLENCIA DOMÉSTICA. PROCEDIMIENTOS INCOADOS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Diligencias Urgentes	1.080	227	200	138	62	64	19	1.790
Juicios Rápidos	224	75	50	30	0	0	0	379
Diligencias Previas	1.089	766	217	151	93	64	49	2.429
Procedimiento Abreviado	300	45	28	31	0	0	0	404
Sumario	2	1	0	0	0	0	0	3
Procedimiento Ordinario	4	0	0	0	0	0	0	4
Tribunal de Jurado (Audiencia)	1	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal de Jurado (Instrucción)	0	1	0	0	0	0	0	1
Juicio sobre delitos leves Ordinario	138	31	21	22	11	6	3	232
Juicio sobre delitos leves Inmediato	22	14	5	9	2	0	1	53
Calificaciones / sentencias								
Calificaciones	548	83	91	124	40	36	29	951
Sentencias condenatorias por conformidad	54	13	28	17	11	13	2	138
Sentencias condenatorias	118	20	13	15	0	0	0	166
Sentencias absolutorias	244	37	45	47	0	2	3	378

En función de la naturaleza de la infracción penal, los procedimientos incoados y las calificaciones por delitos, fueron los siguientes:

VIOLENCIA DOMÉSTICA. NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN PENAL				
DELITOS	Incoadas	Calificadas	Sentencias	
			Condenatorias	Conformidades
Asesinato consumado	1	0	0	0
Homicidio intentado	2	2	1	0
Lesiones	107	84	34	16
Maltrato ocasional 153.2 CP	2.429	663	117	84
Maltrato Habitual 173.2 CP	579	85	34	21
Amenazas	83	29	24	16
Coacciones	13	3	1	0
Contra la integridad moral 173.1 CP	1	2	0	1
Violación	1	0	1	0
Abusos Sexuales	2	4	0	0
Otra Agresión sexual	3	0	0	0
Allanamiento de morada	2	0	2	0
Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena	104	55	32	13
Impago de Pensiones	19	7	0	3
Acoso y hostigamiento 172 Ter C.P.	6	0	1	0
Total delitos	3.352	934	247	154
DELITOS LEVES				
Amenazas 171 C.P.	85			
Coacciones 172 C.P.	11			
Otros	32			
Total Delitos Leves	128			

A su vez, el parentesco de la víctima con el agresor ofreció los siguientes resultados:

VIOLENCIA DOMÉSTICA. PARENTESCO DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Cónyuge	112	41	17	15	13	70	2	270
Ex cónyuge	29	135	10	5	1	9	2	191
Pareja de hecho	391	77	33	21	18	4	2	546
Ex pareja de hecho	137	317	36	10	15	4	14	533
Hijos	491	168	108	101	34	12	25	939
Progenitores	274	119	94	66	28	7	16	604
Nietos y otros descendientes	185	37	38	32	11	3	3	309
Abuelos y otros ascendientes	6	2	5	5	1	1	0	20
Persona vulnerable que conviva con el agresor	2	3	1	1	2	0	0	9
Otros parientes	350	81	38	39	23	15	7	553
Total	1.977	980	380	295	146	125	71	3.974

Finalmente, en el ámbito de la violencia doméstica, se instaron las siguientes medidas cautelares que, con su resultado, se exponen a continuación:



VIOLENCIA DOMÉSTICA. MEDIDAS CAUTELARES	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
Prisión Provisional, art. 503 L.E.Crim.	10	5	0	1	0	0	0	16
Orden de alejamiento, art. 544 bis LECr.	126	7	18	20	7	2	4	184
Orden de Protección, art. 544 ter LECr.								
Solicitadas	189	120	85	20	23	11	6	454
Denegadas	140	23	12	13	6	5	4	203
Adoptadas solo con medidas solo penales	44	78	19	3	14	6	2	166
Adoptadas con medidas civiles y penales	5	19	5	3	1	0	0	33
Adoptadas con medidas solo civiles	0	0	3	1	2	0	0	6

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Como se expuso en la Memoria anterior, la organización de las Fiscalías en la Comunidad de Madrid es diferente. La Fiscalía Provincial tiene una Sección Especializada que se compone de 2 Fiscales: La Fiscal Delegada y 1 Fiscal, quienes asumen en régimen de exclusividad el despacho de las causas de los Juzgados de Instrucción de Madrid capital y de las tres Secciones Territoriales (Majadahonda-Pozuelo, Alcobendas y Collado Villalba) con las correspondientes Ejecutorias y las Diligencias de Investigación.

En las Fiscalías de Área de Getafe-Leganés y de Móstoles hay dos Fiscales especialistas. Las causas son despachadas por todos los Fiscales de Área y los Fiscales especialistas realizan un “previsado” de los escritos de acusación o de sobreseimiento antes de remitir las causas a la Fiscal Delegada para su “visado” y, además, asisten a los juicios de la especialidad.

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares hay un Fiscal especialista que despacha los procedimientos y asiste a los juicios.

Existe una comunicación directa entre la Fiscal Delegada y los Fiscales especialistas, resolviendo las consultas en relación al despacho de los asuntos y de los juicios.

Es de resaltar, como se viene produciendo en los últimos años, el acortamiento de los plazos de instrucción desde que es el Fiscal el que dirige la instrucción desde el primer traslado. Los procedimientos se instruyen en plazos inferiores al año. No obstante, al igual que se expuso en anteriores Memorias, se mantiene la falta de colaboración de algunos Juzgados que no practican las diligencias interesadas y vuelven a dar traslado al Fiscal para informe. En los Juzgados de Madrid se ha corregido esta situación en gran parte, pero se mantiene especialmente en los Juzgados de las Secciones Territoriales, lo que da lugar a dilaciones indebidas e incluso al archivo de los procedimientos por prescripción.

Resulta preocupante la imposibilidad de asistir a las declaraciones en el Juzgado de Instrucción dada la imposibilidad material, al ser tan solo dos Fiscales en la Sección, por lo que únicamente acuden a los asuntos de extrema complejidad. Ello provoca que, al no ser los Jueces de Instrucción especialistas en la materia, los interrogatorios no sean suficientemente aclaratorios sobre las circunstancias del accidente. Se trabaja sobre



informes técnicos excesivamente complejos que requieren conocimientos específicos que los Fiscales han ido adquiriendo con la especialización.

Otro problema es la demora en los señalamientos de los Juzgados de lo Penal que en muchos casos supera los dos años. Al respecto los Fiscales realizan un seguimiento y ofician a los Juzgados interesando el pronto señalamiento para evitar dilaciones indebidas o incluso la prescripción.

Las causas incoadas durante el año 2018, según los datos obtenidos del Programa Fortuny, de las actas de la Inspección de Trabajo y las incoadas por denuncia del Ministerio Fiscal derivadas de las Diligencias de Investigación son las siguientes:

SINIESTRALIDAD LABORAL. INFRACCIONES	
Delito de homicidio por accidente laboral	9
Delito de lesiones por accidente laboral	156
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP)	168
Otros delitos	111

Se reitera lo expuesto en anteriores Memorias sobre que el número de causas incoadas en base a las fuentes antes mencionadas es inferior al real. Ello, porque depende de la forma en que cada funcionario de cada Juzgado de Instrucción introduce los datos en el programa Fortuny. Así, en el capítulo de “lesiones por accidente laboral” se dejan de introducir muchas causas que se catalogan por el Juzgado de Instrucción como “lesiones imprudentes” y que, por tanto, se registran en otro apartado fuera del capítulo de accidentes laborales.

El número de causas incoadas en el año 2018 se ha visto reducido en relación al año anterior en cuanto a los delitos de lesiones por accidente laboral y a los delitos de riesgo sin resultado lesivo y reducido a la mitad los delitos de homicidio por accidente laboral.

En las Fiscalías de Alcalá de Henares, Móstoles, Getafe, Collado Villalba y Majadahonda no se ha incoado ninguna causa por delito de homicidio por accidente laboral. La Fiscalía de Madrid es la que ha incoado el mayor número de causas por delito de lesiones por accidente laboral (74), seguida de la Fiscalía de Majadahonda (49) y en la Fiscalía de Alcalá es en la que se han seguido más causas por delito de riesgo sin resultado lesivo (118).

SINIESTRALIDAD LABORAL. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	
Diligencias de investigación incoadas	30
Diligencias de investigación archivadas	21
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	16
Diligencias de investigación en trámite	7

En relación al año anterior se observa un descenso de las Diligencias de Investigación incoadas, 24 menos que el año anterior, si bien el número de denuncias y de archivos apenas ha variado, 1 denuncia menos que en el año 2017 y 2 archivadas menos. Las Diligencias de Investigación en trámite también se han reducido a la mitad.



Por lo que respecta a las causas por delito pendientes de tramitación son las siguientes:

SINIESTRALIDAD LABORAL. DELITOS CAUSAS PENDIENTES	
Homicidio en accidente laboral	5
Lesiones en accidente laboral	104
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	63
Otros delitos	29

Cabe destacar el menor número de causas pendientes en relación con el año anterior, 2017 frente a las 393 del año 2017, esto es, un total de 192 causas menos.

En el siguiente cuadro se muestra el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal y la actividad de los órganos de enjuiciamiento, si bien en los primeros, también se incluyen los escritos con conclusiones absolutorias.

SINIESTRALIDAD LABORAL. CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	65
Sentencias del Juzgado de lo Penal	54
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	10

En relación al año anterior ha disminuido el número de sentencias del Juzgado de lo Penal, 28 menos, (82 en el año 2017 frente a 54 en 2018), sin embargo se han dictado 9 sentencias más por la Audiencia Provincial.

La tendencia, como en años anteriores, es el mayor número de sentencias condenatorias que absolutorias, 21 más, lo que demuestra la buena instrucción y fundamentados escritos de acusación.

Es destacar la relación con la autoridad laboral y con los agentes sociales, manteniéndose una importante labor de coordinación. Así, por la Inspección de Trabajo, en desarrollo del Protocolo Marco de colaboración entre el CGPJ, la Fiscalía General y el Ministerio de Trabajo de 19 de septiembre de 2007, se han remitido a la Fiscalía de Siniestralidad Laboral 212 Actas de Infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales, 19 más que el año anterior, lo que evidencia el incremento de los accidentes laborales investigados por la Inspección de Trabajo.

Como en años anteriores, se mantienen numerosas reuniones con la Policía Municipal (agentes que desarrollan funciones de Policía Judicial) en desarrollo del Protocolo de actuación en materia de Siniestralidad Laboral firmado entre la Fiscalía del TSJ de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, siendo muy fluida la comunicación en relación con accidentes laborales en investigación, especialmente en asuntos de especial complejidad.

A diferencia de años anteriores, en el año 2018 no se han mantenido reuniones con el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Sindicato UGT y CCOO, al igual que en los años precedentes, remite a la Sección comunicaciones sobre accidentes mortales ocurridos en la CCAA de Madrid, lo que es de gran ayuda para hacer un seguimiento de los siniestros, averiguar el Juzgado de



Instrucción que ha incoado las Diligencias Previas e incluirlos en el registro de accidentes mortales que se realiza en la Secretaría.

Según el registro de accidentes mortales se ha producido 14, uno menos que el año anterior. Los datos de dicho registro se obtienen de las comunicaciones de los tres operadores anteriormente mencionados.

La actividad en las Fiscalías de Área ha sido la siguiente:

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares se formularon 6 escritos de acusación por delito de lesiones imprudentes (todos en concurso con un delito contra la seguridad en el trabajo) y 2 escritos con calificación absoluta. El mismo número de escritos que el año anterior.

Se interesó el sobreseimiento de 28 procedimientos, uno menos que el año anterior, 17 por no constatarse infracción de la normativa de riesgos laborales y 11 por no derivarse peligro grave para el trabajador.

El Fiscal recurrió 24 de los sobreseimientos acordados por el Juzgado por no haberse practicado las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Al igual que el año anterior, no se ha tramitado procedimiento alguno por delito leve y se ha solicitado la declaración de complejidad de 52 causas, 28 más que en el año 2017 en el que se solicitó la declaración de complejidad de 24 causas.

Se dictaron 12 sentencias, 4 más que en el año 2017, 9 condenatorias -6 de conformidad y 3 absolutorias. Según los informes remitidos por la Inspección de Trabajo se produjeron 31 accidentes laborales, uno menos que el año anterior, todos por lesiones.

En la Fiscalía de Área Getafe-Leganés se han incoado 54 Diligencias Previas, un 10% menos que en 2017, con lo que se sigue la tendencia a la baja; 17 Procedimientos Abreviados, 2 más que en el año anterior. Según los datos derivados de las Actas de la Inspección de Trabajo se han producido 85 infracciones en el ámbito laboral -el mismo número que en 2017-, 5 con resultado de muerte, 4 con lesiones graves y 30 con lesiones leves. Se han levantado 46 Actas por delito de riesgo sin resultado lesivo.

En el momento actual hay pendientes 37 procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores, entre estos: 2 por homicidio imprudente, 4 por lesiones y 18 por delito de riesgo sin resultado lesivo.

Se han formulado 10 escritos de acusación -2 más que el año anterior-, 2 por homicidio imprudente en concurso con delito contra la seguridad de los trabajadores, 8 por lesiones imprudentes y delito contra los derechos de los trabajadores. Se han sobreseído 22 procedimientos a petición del Fiscal.

Se han señalado 16 juicios en el Juzgado de lo Penal, 6 más que en el año 2017, de los cuales se han celebrado 11 y se han dictado 6 sentencias.



En la Fiscalía de Área de Móstoles, se sigue produciendo un aumento en el número de Diligencias Previa incoadas. Así, en el año 2018 se han incoado 91 causas frente a las 75 del año 2017. Una de ellas lo ha sido por delito de homicidio imprudente y las demás por delito de lesiones imprudentes y delito de riesgo sin resultado lesivo. Quedan pendientes 27 causas. Se han calificado 10 procedimientos, 9 de ellos por delitos de lesiones imprudentes y del artículo 316 del CP y uno por delitos de homicidio imprudente y del artículo 316 del CP.

Del mismo modo, en el año 2018 ha aumentado tanto el número de señalamientos como las sentencias recaídas en materia de siniestralidad laboral siendo mayor el número de condenas que de absoluciones.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Como se expuso en la Memoria del año anterior, hay que distinguir la configuración de la Fiscalía Provincial de Madrid de la de las Fiscalías de Área.

La Fiscalía Provincial tiene una Sección Especializada que se compone de tres Fiscales, el Delegado y otros dos Fiscales, quienes asumen en régimen de exclusividad el despacho de las causas, entendiéndose por tal las Diligencias de Investigación, el seguimiento e impulso procesal de las causas judiciales, la asistencia a las diligencias de instrucción, interposición e impugnación de recursos y formulación de escritos de acusación, asistencia a juicios y ejecutorias; siendo igualitario el reparto de asuntos.

En cuanto a la asistencia a juicios, en la medida en que es posible, asiste el Fiscal que conoció de la causa en instrucción y formuló el escrito de calificación. El despacho de las Ejecutorias relativas a la especialidad es asumido por los tres Fiscales, lo que ha permitido impulsar la ejecución de distintas demoliciones. A través del control de las Ejecutorias se ha tenido conocimiento de que se han hecho efectivas al menos 10 demoliciones de forma forzosa.

Por otro lado, en cada una de las Fiscalías de Área hay un Fiscal especialista. En el año 2018 se ha conseguido que los Fiscales especialistas asistan a los juicios relativos a esta materia y controlen las ejecutorias, además del despacho de los procedimientos.

La actividad de la Fiscalía se refleja en los cuadros siguientes:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	INCOADAS	PRESENTACIÓN DE DENUNCIA/QUERRELLA	ARCHIVADAS
Medio ambiente	42	11	15
Ordenación del territorio y urbanismo	114	47	27
Patrimonio histórico	5	4	0
Flora y fauna	118	71	21
Incendios forestales	26	5	12
Malos tratos a animales domésticos	22	13	5
Total	327	151	80



Se ha producido un aumento de las Diligencias de Investigación incoadas en relación al año 2017 de cerca de un 10%.

En el siguiente cuadro se muestra el número de los procedimientos judicializados.

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	
Medio ambiente	56
Ordenación del territorio y urbanismo	77
Patrimonio histórico	81
Flora y fauna	157
Incendios forestales	41
Malos tratos a animales domésticos	112
Total	524

También se observa un incremento de los procedimientos judiciales incoados, así como un aumento del número de causas por malos tratos a animales domésticos.

El número de escritos de calificación efectuados por el Ministerio Fiscal se refleja en el siguiente cuadro

DELITOS EN CALIFICACIONES	
Medio ambiente	22
Ordenación del territorio y urbanismo	31
Patrimonio histórico	3
Flora y fauna	67
Incendios forestales	11
Malos tratos a animales domésticos	38
Total	172

Se ha producido un aumento en el número de calificaciones en relación al año anterior en el que se efectuaron 148 escritos de calificación.

La actividad de los órganos de enjuiciamiento es la siguiente:

Delitos asociados a sentencias	Condenatorias	Absolutorias
Medio ambiente	3	3
Ordenación del territorio y urbanismo	26	10
Patrimonio histórico	1	3
Flora y fauna	41	34
Incendios forestales	10	9
Malos tratos a animales domésticos	21	3
Total	102	62

Al igual que el año anterior, puede observarse que la mayor parte de las sentencias lo son por delitos relativos a la ordenación del territorio y contra la flora y fauna. Se ha producido



un aumento en el número total de sentencias en relación al año anterior en el que se dictaron 89 sentencias.

Especial mención merece la confirmación por el Tribunal Supremo de la sentencia absolutoria recaída en el « caso guateque », basada en la nulidad de toda la instrucción por la supuesta ilegalidad de la autograbación inicial efectuada por el testigo protegido con el apoyo de la Guardia Civil actuante, que provocó la interposición del recurso de casación por la Fiscalía del Tribunal Supremo por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, dada la validez de esta prueba de acuerdo con numerosísima jurisprudencia consolidada.

Debe destacarse que las relaciones institucionales mantenidas por la Sección han sido siempre muy fluidas, habiendo tenido lugar durante el año 2018 las siguientes:

- Con el Cuerpo de Agentes Forestales, SEPRONA
- Contactos sistemáticos con representantes de Ecologistas en Acción, Asociación que denuncia en múltiples ocasiones en materia medioambiental y que es parte en muchos procedimientos
- Con el nuevo Subdirector General de Inspección y Disciplina Urbanística de la CAM, siendo de gran relevancia y eficacia su colaboración
- Con la Subinspección y Coordinación de la Policía Municipal de Madrid, Unidad de Medio Ambiente
- Con la Sección de Medio Ambiente y Consumo de la Policía Nacional
- Con los Letrados se ha apreciado un gran impulso a las conformidades en fase de instrucción, siguiendo el Protocolo establecido al efecto, especialmente en los delitos contra la Ordenación del Territorio. Estas conformidades siempre van acompañadas de la demolición voluntaria.
- Con la Judicatura debe resaltarse que, en general, existe una gran valoración por los Juzgados de Instrucción de los informes que se emiten desde esta Sección, de modo que es generalizado el seguimiento de los criterios de la Fiscalía a la hora de impulsar la instrucción de los distintos procedimientos.

En cuanto a la actividad de las Fiscalías de Área ha sido la siguiente:

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares se han tramitado 54 Diligencias de Investigación, de las cuales 45 se han incoado en el año 2018 y las otras 9 se encontraban pendientes del ejercicio anterior. Se ha producido un aumento en relación al año anterior en el que se tramitaron 37. Al finalizar el año quedaron 6 Diligencias en tramitación.

Se incoaron 54 procedimientos, dos más que el año anterior, formulándose 9 escritos de acusación (la mayoría por delitos de maltrato animal y contra la fauna) dictándose 11 sentencias condenatorias y 3 absolutorias. Se han llevado acabo 2 demoliciones urbanísticas.



En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés se han incoado 23 Diligencias de Investigación, muchas menos que en el año anterior en el que se incoaron 52. Se ha formulado denuncia en 10 Diligencias, 9 han sido archivadas y el resto se encuentra en trámite.

Se han incoado 41 Diligencias Previas, 1 Diligencias Urgentes y 13 Procedimientos Abreviados. Se efectuaron 13 escritos de calificación y se han sobreesido 18 procedimientos, todos a instancias del Fiscal. Se han señalado 12 juicios de los que se han celebrado 10, se han dictado 3 sentencias absolutorias y 7 condenatorias.

En la Fiscalía de Área de Móstoles, en relación a las Diligencias de Investigación se mantiene la estabilización producida en los últimos años, habiéndose incoado 33 Diligencias.

Respecto de las Diligencias Previas no es posible elaborar una estadística fiable debido a los errores en el registro de numerosos asuntos por parte de los Juzgados y el hecho de que el Fiscal sólo conoce la existencia de un asunto cuando se confiere traslado a la Fiscalía. Se observa, en todo caso, un volumen sostenido de asuntos entre los nuevos y los que finalizan o pasa a otra fase (juicio oral, en su caso) y una gran disminución de la pendencia de asuntos.

5.4. EXTRANJERÍA

La Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Madrid está compuesta por la Fiscal Delegada y dos Fiscales con dedicación exclusiva. En las Fiscalías de Área se ha nombrado un Fiscal de enlace.

5.4.1. Expulsiones

Respecto de las expulsiones sustitutivas en el proceso penal, los datos del año 2018 fueron los siguientes, si bien debemos de resaltar que en algunos casos no son coincidentes con los que se maneja en la Sección de Extranjería:

EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL	
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX	117
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	249
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	1
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	119
Aplicación de la DA 17ª de la LO 19/2003	148
Internamientos en CIE para expulsión conforme al art 89-6 LOEX	45

Si bien se recoge que se han elaborado 117 informes favorables a la aplicación del artículo 57.7 LEX, el número que les consta a la Sección de Extranjería es de 60 (un número prácticamente idéntico al de los dos años anteriores, y sustancialmente menor al del año 2015), a los que habría que añadir 69 de las tres Fiscalías de Área.

La información bidireccional y la coordinación entre la Fiscalía y las autoridades administrativas han sido fluidas en las escasas ocasiones en que se ha requerido, realizándose siempre a través de la Fiscal Delegada.



Según el recuento efectuado de forma manual o atendido el registro interno de la Sección, en el año 2018 se han realizado 140 calificaciones de los Juzgados de Madrid capital en las que se solicita la sustitución total (103) o parcial (37) de la pena de prisión impuesta por la expulsión del territorio nacional. A esa cifra habría que sumar las 136 de las áreas y secciones territoriales, según los datos facilitados por los Fiscales Jefes/Decanos de las mismas. Al tratarse de datos parciales, no puede realizarse ninguna valoración comparativa desde el punto de vista cuantitativo respecto de años anteriores.

En todo caso, debe destacarse el cumplimiento generalizado, en los escritos que se han podido examinar, de las directrices fijadas por la Circular 7/15 de la FGE.

Durante el año 2018 no se ha solicitado la expulsión sustitutiva a un ciudadano comunitario o de país asimilado en el escrito de calificación

La razón de esta ausencia de peticiones, radica fundamentalmente, en el hecho de que la aplicación a los ciudadanos comunitarios de lo dispuesto en el art. 89, tiene carácter excepcional, implicando su solicitud la previa y necesaria realización de diligencias de prueba al margen de las necesarias para el esclarecimiento del hecho base objeto del procedimiento, dilatando la instrucción incluso en delitos de tramitación sencilla, problema que se ve agravado por la reforma operada en la LECrim que acota drásticamente los plazos en los que se debe llevar a cabo esta fase. Además, debe tenerse en cuenta que la solicitud de expulsión sustitutiva en estos casos implica una valoración difícil de realizar por su complejidad y que puede ser distinta incluso que la llevada a cabo por las autoridades administrativas que, en su caso, acordaron la expulsión.

En fase de ejecución se sigue el mismo criterio restrictivo, aunque no consta que a lo largo del año 2018 haya habido ninguna petición de sustitución de la condena de prisión impuesta por la expulsión del territorio nacional por parte de ciudadanos comunitarios.

Durante el año 2018 no consta que se haya solicitado en ningún escrito de calificación la expulsión sustitutiva a un extranjero con permiso de residencia.

Ello se entiende que es debido a que en la mayoría de los casos tal posibilidad deberá ser rechazada por colisionar con el principio de proporcionalidad, dado que la concesión de un permiso de residencia, tanto temporal como de larga duración, presupone, o así debería ser, una situación de arraigo que ha sido valorada y considerada como tal por las autoridades administrativas a la hora de conceder el referido permiso, especialmente cuando del de larga duración se trata.

Sí se solicita a través del correspondiente otrosí con carácter general por parte de los Fiscales en las calificaciones relativas a ciudadanos extranjeros con residencia legal en España es que se lleve a efecto la comunicación interorgánica prevista en el apartado 1º de la DA 17ª LO 19/03.

Respecto al Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena Durante el año 2018 se han continuado aplicando por los Fiscales los criterios restrictivos fijados a este respecto por la Circular de la FGE 5/11. Así, en la Fiscalía de Madrid capital, según el recuento manual efectuado de los escritos de calificación remitidos a la sección, se cursaron 103 peticiones de sustitución total de la pena privativa de libertad por expulsión



del territorio nacional, siendo así que solo en 19 de ellos se solicitó el internamiento en CIE para asegurar la expulsión, pidiéndose en el resto de los casos el ingreso en prisión.

5.4.2. La medida cautelar de internamiento

EL FISCAL Y LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNAMIENTO	
Informes favorables internamiento CIE	315
Informes desfavorables internamiento CIE	346
Inspecciones de CIE	2

De acuerdo con la información estadística generada a partir de los programas internos de la Sección de Extranjería (cifras que en este caso sí son exactas, pues se da traslado a esta Sección diariamente de todos los expedientes que se tramitan en las guardias), en el año 2018 se han emitido en Madrid capital un total de 500 informes en relación con solicitudes de internamiento de extranjeros (244 favorables y 256 contrarios), a los que habría que añadir los 159 de las áreas y secciones territoriales, un número superior al de los dos años anteriores, de modo que se rompe con la tendencia decreciente de peticiones iniciada en el año 2014.

Siguen aumentando los supuestos de resolución denegatoria de entrada y acuerdo de retorno. Así, en Madrid capital se han solicitado en el año 2018 446 informes sobre autorización de determinación del lugar de internamiento en la Sala de Inadmitidos del Aeropuerto de Madrid-Barajas, frente a los 279 cursados en el año 2017 y los 252 del 2016.

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares, se emitieron 52 dictámenes sobre autorización de internamiento en Centro de Extranjeros, a fin de materializar su expulsión. Informándose favorablemente en 13 (el 25%) y oponiéndose al internamiento en 39 (el 75%).

Se dictaminó en 3 expedientes administrativos sobre expulsión al amparo del artículo 57 de la LEX, todos en sentido favorable.

Se solicitó la aplicación del artículo 89 del CP en 86 escritos de acusación respecto de 102 ciudadanos extranjeros. Para 89 de ellos (el 87'2%) se interesó la expulsión sustitutiva, y para los 13 restantes (el 12,7%) el cumplimiento de la pena en Centro Penitenciario en España oponiéndose a su expulsión.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 17ª L.O. 19/2003, la solicitud de expulsión fue seguida de la petición de ingreso en prisión de 64 extranjeros (el 72%), y de 25 (el 28%) en Centro de Internamiento de Extranjeros -en función de la gravedad de la pena solicitada-.

En toda la materia de extranjería se apreció una importante disminución respecto a años anteriores.

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés, se mantiene la tendencia a la baja de los últimos años. Se han emitido 79 informes sobre autorización de internamiento de extranjeros en CIE para expulsión; 43 favorables y 36 desfavorables. En 2017 fueron 72



informes, en el 2016 fueron 61 informes, mientras que en el año 2015 fueron 202 los informes.

Se informaron 23 expedientes administrativos sobre expulsión conforme al art. 57.7 LOEX.

Se solicitó la aplicación del art 89 CP, en sustitución de la pena de prisión en 20 escritos de acusación.

En la Fiscalía de Área de Móstoles, se ha de destacar en primer lugar, respecto a expulsiones sustitutivas en el proceso penal, que han aumentado los informes favorables en aplicación del artículo 57.7 de la LOEX, siendo en el año 2018, 23.

Por otro lado, han disminuido las solicitudes de expulsión sustitutiva de penas solicitadas en la calificación, y también las solicitudes de internamientos en CIE para expulsión conforme al artículo 89.6 de la LOEX.

En materia de internamientos en el CIE, en cuanto a las peticiones de internamiento como medida cautelar por parte de los Fiscales, ha de destacarse que frente a la tendencia de los últimos tiempos de aumento de informes desfavorables a dicho internamiento, basados en razones principalmente como el arraigo en nuestro país, se observa que han vuelto a aumentar los informes favorables, y en este sentido, hay prácticamente paridad en el número de informes favorables y desfavorables de internamiento en CIE. Así, este año 2018 han sido 12 informes favorables al internamiento en el CIE y 11, no favorables

Inspección y control de CIE

En el año 2018, aparte de la visita extraordinaria que se realizó en el mes de octubre tras el motín que se produjo el día 19 de ese mes, en el año 2018 se han girado dos visitas de inspección ordinaria al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid-Aluche, los días 11 y 19 de diciembre, habiéndose confeccionado la correspondiente Acta.

Como ya se viene haciendo constar en Memorias anteriores y en las Actas de Inspección efectuadas, la infraestructura y dotación del centro, no son las idóneas para acoger a un número tan importante de personas, siendo necesario, la construcción de un nuevo centro de mayores dimensiones, compuesto de instalaciones amplias adecuadas a las necesidades de los internos, para garantizar adecuadamente sus derechos y bienestar. No obstante lo anterior, en términos generales, las instalaciones presentan un suficiente estado de conservación y limpieza, si bien se aprecia un deterioro progresivo del Centro derivado del uso y la constante afluencia de personas.

Extranjería. MENAS (determinación de la edad)

En cuanto a las 270 diligencias para la determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados (MENAS), realizadas por la Sección de Menores en el 2018, el desglose de las cifras, es el siguiente:

MENAS (determinación de la edad)	
Decretos determinando mayoría de edad	75
Decretos determinando minoría de edad	195



Se mantiene la tendencia alcista de los últimos años.

5.4.3. Datos relativos a los delitos asignados a esta especialidad

DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS (art. 177 bis CP)	
Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	1
Denuncias o querellas interpuestas	0
Procedimientos judiciales incoados	28
Calificaciones formuladas	4
Sentencias dictadas	5
Supuestos de aplicación del art. 59 bis de la LOEX	14

Los procedimientos judiciales incoados en el año 2018 han sido 28, supone un considerable descenso respecto a las incoadas el año anterior, debido a la drástica disminución de investigaciones realizadas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuestión que resulta preocupante y cuyas causas serán debidamente analizadas en la próxima reunión de seguimiento del Protocolo de Protección de Víctimas. Se han realizado un total de 4 escritos de calificación, y se han celebrado 5 juicios siendo las sentencias 2 absolutorias y 3 condenatorias.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS (art. 318 bis CP)	
Procedimientos judiciales incoados	22
Calificaciones formuladas	10
Sentencias dictadas	7

El número de procedimientos incoados es prácticamente igual al del año anterior, siendo las sentencias dictadas mayoritariamente condenatorias.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS (art. 312-2 CP)	
Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	2
Denuncias o querellas interpuestas	2
Procedimientos judiciales incoados	85
Calificaciones formuladas	2
Sentencias dictadas	3

Se observa un número muy superior al del año anterior, debido fundamentalmente al aumento de las inspecciones realizadas de manera conjunta por la Inspección de Trabajo y la Policía en todo tipo de establecimientos. Las sentencias dictadas han sido dos condenatorias y una absolutoria.

DELITOS DE PROSTITUCIÓN COACTIVA (art. 188 CP)	
Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	1
Procedimientos judiciales incoados	16
Calificaciones formuladas	7
Sentencias dictadas	5



Se han detectado problemas en la aplicación del tipo penal del art. 187.1 párrafo segundo del Código Penal, ya que para poder aplicar este tipo (que castiga el proxenetismo o lucro del ejercicio de la prostitución ajena) es necesario acreditar que la persona que se prostituye se encuentra en una situación de vulnerabilidad personal o económica o que ejerce la prostitución en condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas impuestas por terceros, lo que resulta extremadamente difícil en muchas ocasiones. Cada vez se detectan más supuestos en que la prostitución, en vez de ejercerse en la calle o en locales de alterne, se desarrolla en domicilios particulares, lo que supone que su descubrimiento e investigación sean mucho más difíciles, dado el carácter privado, íntimo e inviolable del domicilio, aparte de que, como acabo de decir, la prostitución que en ellos se ejerce en raras ocasiones tiene encaje en el pf. 1º del art. 187, pudiendo tenerlo en su caso en el pf. 2º, que presenta muchas mayores dificultades de prueba. También se detectan especiales dificultades para poder clausurarlos o cerrarlos, sin que hasta el momento las gestiones practicadas por la policía con el Ayuntamiento de Madrid hayan dado fruto alguno.

Finalmente señalar que en la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares se incoó un procedimiento por delito de trata de seres humanos, no formulándose acusación alguna.

En la Fiscalía de Área de Getafe Leganés se han incoado 3 procedimientos por delito de trata de seres humanos para la explotación sexual (art. 177 bis CP).

En la Fiscalía de Área de Móstoles siguen siendo muy escasas las calificaciones de delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318bis del CP) o delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículo 312.2 del CP), sin embargo se han incoado 7 procedimientos sobre trata de seres humanos.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Una vez más y al objeto de examinar la actividad de la Sección de Seguridad Vial de la Fiscalía Provincial durante el año analizado, conviene recordar que las materias atribuidas a la especialidad son las siguientes:

1.- Estudio de los atestados y despacho hasta calificación instruidos tanto por las Policías Locales como por la Guardia Civil de Tráfico en los que se haya producido un accidente de tráfico con resultado de alguna persona fallecida que puedan tipificarse como un delito de homicidio causado por imprudencia grave (artículo 142 del Código Penal) o lesiones graves por imprudencia grave (casos de lesiones cerebrales o medulares), así como los instruidos por hechos calificados como un delito de conducción temeraria (artículo 380) y de conducción con manifiesto desprecio para la vida de los demás (art. 381)

2.- Visado de las sentencias relativas a delitos contra la seguridad vial dictadas por los distintos Juzgados de lo Penal de Madrid, que faculta la supervisión del seguimiento de las pautas unificadas de actuación alcanzadas en materia de seguridad vial. Dicho visado se traduce, cuando es necesario, en la remisión de notas informativas, tanto para la interposición de recursos como para la armonización de criterios en actuaciones futuras, así como, en las materias más relevantes, en la directa interposición de recursos por la Fiscal Delegada.



3.- Asistencia al Juicio Oral en los delitos de homicidio causado por imprudencia grave (artículo 142 del Código Penal) o lesiones por imprudencia grave – casos de lesiones cerebrales y medulares- calificados por el Delegado de Seguridad Vial.

4.- Diligencias de investigación sobre estas materias. Así como de los asuntos en que se ventile responsabilidad penal que pudiera derivarse de las actuaciones tramitadas en el ámbito de la especialidad, incluidas aquellas en las que ha de deducirse testimonio.

5.- Asistencia a juicios en el Juzgado de lo Penal con la ratio de una semana cada cuatro (al margen de los propios de la especialidad)

6.- Asistencia a juicios en la Audiencia Provincial con la ratio de una semana cada ocho (al margen de los propios de la especialidad)

Se ha optado hasta el momento por una Sección unipersonal, compuesta únicamente por la Fiscal Delegada de Seguridad Vial y con adscripción de un funcionario compartido con la sección de Guardia, que no en exclusiva.

Los asuntos que han sido despachados específicamente por la Sección han sido 174, diez menos que en el año 2017. Entre estas cifras destacan los 82 asuntos despachados por delitos de homicidio por imprudencia grave y menos grave y los 51 por conducción con temeridad manifiesta. Se han efectuado 61 calificaciones y celebrado 49 juicios por la Sección.

En la Fiscalía de Madrid y Secciones Territoriales se han incoado 1992 Diligencias Previas de las que 1183 se refieren a delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y 110 a conducción temeraria. Han sido 5888 las Diligencias Urgentes incoadas, de las fueron objeto de calificación 5511. Durante el año analizado se incoaron 1229 Procedimientos Abreviados y se presentaron 1260 escritos de acusación, de los cuales 663 lo fueron por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas Tóxicas y 83 por conducción temeraria.

En la Fiscalía de Área de Móstoles a través del fiscal de enlace de seguridad vial se realiza un seguimiento de los procedimientos relacionados con los delitos vinculados a la seguridad vial, así como un previsorio de calificaciones de Diligencias Previas en aquellos delitos en los que ha existido algún fallecido o lesiones graves o medulares.

Los delitos contra la seguridad vial en su mayoría se tramitan durante el servicio de Guardia como Diligencias Urgentes y es el octavo día cuando se celebra el juicio rápido, siendo en la mayoría de los casos sentencias de conformidad dado que los investigados reconocen los hechos. Ahora bien, sigue el aumento de investigados con antecedentes penales por delitos contra la seguridad vial, lo que implica dificultades a la hora de poder conformarse durante el servicio de guardia dado que en el caso de solicitar pena de prisión por el Fiscal ante la existencia de antecedentes penales y multireincidencia de los mismos y tener que tramitarse la suspensión de la pena privativa de libertad para el caso que prestara el investigado su conformidad, ante la oposición del Fiscal a que se le suspenda la pena, los investigados optan por no conformarse y acudir al Juzgado de lo Penal.



Así han sido 1054 las Diligencias Urgentes incoadas y se han formulado 908 escritos de calificación.

Durante el año analizado se incoaron 392 Diligencias Previas, tramitándose 199 Procedimientos Abreviados de los que 218 fueron objeto de acusación por el fiscal.

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares, las funciones de coordinación y enlace son ejercitadas por una fiscal, labor que se concreta, principalmente, en el control y seguimiento de los asuntos más graves.

Según Fortuny se incoaron 1.388 delitos, produciéndose su tramitación preferentemente a través de la justicia rápida (el 75'5%). Se acordó el sobreseimiento de 183 delitos, siendo muy superiores los archivos en previas (el 72'1%). Se formuló acusación por 1.248 delitos, correspondiendo a diligencias urgentes el 78'3%, y a previas el 21'6%.

El número más elevado de conformidades en Diligencias Urgentes se logró en los delitos contra la seguridad vial, correspondiendo la cifra más alta a la conducción alcohólica, seguida de la conducción sin permiso.

Según Fortuny se dictaron 1.080 sentencias condenatorias, representando el número más elevado las recaídas en Urgentes por conformidad en el Juzgado de Guardia (967, el 89'5%). Por el Juzgado de lo Penal se dictaron 113, correspondiendo a juicio rápido el 54%, y a Procedimiento Abreviado el 46%.

En la Fiscalía de Área de Getafe las funciones de coordinación y enlace son ejercidas por una fiscal, labor que se concreta, principalmente, en el control y seguimiento de los asuntos más graves.

Nuevamente, los delitos contra la seguridad vial, constituyen el núcleo de mayor actividad de ésta área.

Según Fortuny se incoaron 1.494 procedimientos (un 5,9% menos que en 2017). De ellos, la mayor parte corresponde al enjuiciamiento rápido, 1.061 Diligencias Urgentes, y 433 a Diligencias Previas.

Se han formulado 1.214 calificaciones (un 21,9% más que en 2017): 1.014 en urgentes y 200 en Diligencias Previas. Se han sobreseído 115 procedimientos.

En la tramitación urgente, se ha calificado el 94,6% de las diligencias incoadas, con un alto porcentaje de conformidad.

Se han celebrado 166 juicios penales y han recaído 108 sentencias condenatorias, un 65,0%.

Datos Globales

Los datos estadísticos globales relativos a las Diligencias Previas, reflejan una disminución en el número de incoaciones del 4,59 %, rompiendo la tendencia al alza del pasado año donde se produjo un ligero incremento del 0,85%, siendo destacable el descenso del 31,28% en las conducciones temerarias y en el incremento de la negativa a la realización de las pruebas de alcoholemia, según refleja la gráfica que exponemos seguidamente:

DILIGENCIAS PREVIAS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	SUMA 2018	2017	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	1.659	339	433	392	172	63	98	3.156	3.308	-4,59%
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	29	16	4	2	5	1	0	57	35	62,86%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	942	254	313	317	127	43	71	2.067	2.234	-7,48%
Conducción temeraria	89	16	18	12	6	9	6	156	227	-31,28%
Conducción con desprecio para la vida	8	1	4	3	1	0	0	17	15	13,33%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	11	5	3	6	2	0	5	32	19	68,42%
Conducción sin licencia/permiso	578	45	91	51	31	10	16	822	768	7,03%
Creación de otros riesgos para la circulación	2	2	0	1	0	0	0	5	10	-50,00%

También han sufrido un descenso el número de incoaciones en Diligencias Urgentes, en este caso del 6,35%, siendo destacable el descenso del 7.54% en la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas tóxicas. Los datos se reflejan en la siguiente gráfica.

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	SUMA 2018	2017	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	4.748	1.049	1.061	1.054	524	272	344	9.052	9.666	-6,35%
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	52	2	2	2	4	0	0	62	22	181,82%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	3.000	791	811	755	394	189	256	6.196	6.695	-7,45%
Conducción temeraria	28	3	7	7	3	6	0	54	53	1,89%
Conducción con desprecio para la vida	1	0	0	1	5	1	0	8	9	-11,11%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	28	21	5	9	5	1	8	77	54	42,59%
Conducción sin licencia/permiso	1.638	232	236	280	113	75	80	2.654	2.831	-6,25%
Creación de otros riesgos para la circulación	1	0	0	0	0	0	0	1	2	-50,00%

Las Diligencias Urgentes calificadas se han incrementado en un 5.38% respecto a 2017, siendo un total de 8447:

DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	SUMA 2018	2017	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	4.345	1.014	1.014	908	520	254	392	8.447	8.016	5,38%
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	42	1	5	2	3	0	0	53	15	253,33%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	2.777	767	754	638	390	179	301	5.806	5.671	2,38%
Conducción temeraria	21	1	8	7	2	9	4	52	36	44,44%
Conducción con desprecio para la vida	1	1	1	1	1	0	0	5	3	66,67%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	128	39	14	23	14	1	12	231	189	22,22%
Conducción sin licencia/permiso	1.375	205	232	237	110	65	75	2.299	2.101	9,42%
Creación de otros riesgos para la circulación	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0,00%

Al igual que el pasado año los Procedimientos Abreviados incoados han sufrido un descenso del 19,43%, afectando dicho descenso a todas las modalidades delictivas, según se refleja en el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	SUMA 2018	2017	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	987	195	208	199	110	69	65	1.833	2.275	-19,43%
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	5	2	0	1	5	0	0	13	26	-50,00%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	577	135	140	154	79	51	46	1.182	1.460	-19,04%
Conducción temeraria	51	2	7	8	4	9	4	85	115	-26,09%
Conducción con desprecio para la vida	6	0	1	0	0	0	0	7	10	-30,00%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	11	4	4	2	2	0	4	27	34	-20,59%
Conducción sin licencia/permiso	337	52	56	34	20	9	11	519	630	-17,62%

La misma tendencia decreciente cabe afirmar en las calificaciones efectuadas en Procedimiento Abreviado que este año ha sido del 12,56%:

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	SUMA 2018	2017	Evolución
Contra la seguridad del tráfico	1.043	201	200	218	90	58	69	1.879	2.149	-12,56%
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	8	3	0	0	6	0	0	17	11	54,55%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	518	112	125	121	53	45	47	1.021	1.209	-15,55%
Conducción temeraria	68	11	8	18	4	3	8	120	121	-0,83%
Conducción con desprecio para la vida	3	1	0	1	0	1	0	6	11	-45,45%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	38	9	9	17	3	0	3	79	114	-30,70%
Conducción sin licencia/permiso	408	65	58	60	24	9	11	635	682	-6,89%
Creación de otros riesgos para la circulación	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0,00%

Finalmente de todas cifras estadísticas se obtienen los datos globales sobre procedimientos incoados, diligencias de investigación, acusaciones formuladas, medidas de prisión interesadas y sentencias dictadas:

CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes		Procedimientos Abreviados		Diligencias de Investigación	Medidas de Prisión	Sentencias
		Incoadas	Calificadas	Incoados	Calificados			
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	57	62	53	13	17	0	8	66
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	2.067	6.196	5.806	1.182	1.021	3	0	6.723
Conducción temeraria	156	54	52	85	120	1	3	156
Conducción con desprecio para la vida	17	8	5	7	6	0	0	8
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	32	77	231	27	79	0	0	440
Conducción sin licencia/permiso	822	2.654	2.299	519	635	7	2	3.043
Creación de otros riesgos para la circulación	5	1	1	0	1	0	0	2
TOTAL	3.156	9.052	8.447	1.833	1.879	11	13	10.438

5.6. MENORES

A continuación se destacan los aspectos más relevantes de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid, ya que todo el ámbito de menores de la Comunidad de Madrid está centralizado en la Sección.

No se han producido modificaciones en la composición de la Sección durante el año 2018, pues la siguen integrando la Delegada y tres Áreas, Reforma, Protección y Ejecución. La primera compuesta por nueve Fiscales, titulares de los nueve Equipos Fiscales existentes, la segunda por tres, y la tercera por uno.

En lo que respecta al Personal al Servicio de la Administración de Justicia en la Sección de Menores, tampoco se han producido modificaciones respecto a lo reseñado en las memorias anteriores. Así, en la Sección se cuenta con 48 funcionarios, 39 en el Área de Reforma-Ejecución, 2 en el Decanato y 7 en la de Protección.

Desde la Sección se reclama, un incremento de las plantillas de Fiscales y Funcionarios ante el aumento constante del volumen de trabajo.

5.6.1. Área de Reforma

Evolución de la criminalidad

Los delitos de homicidio y asesinato registrados en el periodo han vuelto a incrementarse notablemente. Así, son 12, frente a los 8 de la pasada anualidad. Como venía sucediendo en los anteriores ejercicios, en la mitad de ellos se encuentran implicados menores relacionados con bandas latinas, lo que evidencia la continuidad de los enfrentamientos entre bandas juveniles rivales, hecho que igualmente se pone de relieve en el número de diligencias incoadas por delitos de lesiones (2.357), en especial con uso de instrumento



peligroso (258), organización criminal (un total de 12), tenencia ilícita de armas (un total de 35 registros), y riñas tumultuarias (29).

Los delitos de violencia doméstica se han visto incrementados ligeramente (un 3,31%). Así, se han registrado 686, frente a los 664 del ejercicio anterior. Sin embargo, se han incoado un 38,9% más de asuntos de violencia de género. Un total de 100, frente a los 72 del año 2017.

La incidencia de tales tipos delictivos en los menores con una edad inferior a los 14 años es de un 10%, en el caso de la violencia intrafamiliar (un total de 69 asuntos registrados) e ínfima en lo que se refiere a la violencia de género (que cuenta, en dicha franja de edad, con dos registros).

La tendencia alcista de dichas tipologías delictivas en los últimos años parece evidenciar la existencia de fuertes carencias en distintos ámbitos, especialmente, en el familiar, educativo y asistencial. Así como una compleja forma de relacionarse entre los jóvenes que hace necesario incidir en la necesidad de reforzar especialmente el área educativa, en aras de dotar a aquellos de las herramientas necesarias para una adecuada gestión de las habilidades sociales.

Los delitos de robos con violencia y/o intimidación, mantienen cifras parejas a las del ejercicio anterior (837, frente a 832), lo que parece poner de relieve una ralentización del elevado crecimiento padecido en los últimos años.

Especialmente reseñable es el incremento experimentado respecto de las denuncias por delitos de naturaleza sexual, concretamente en lo que respecta a los abusos sexuales. Así, si en 2018 se registraron 80 agresiones sexuales, en sus diferentes tipologías (un número similar al del ejercicio anterior, en el que fueron 84), fueron 200 los registros por delitos de abuso sexual, un 30% más que en el año 2017 (en el que hubo 141). Asimismo, destaca la temprana edad a la que se producen muchas de tales conductas pues en 14 de los asuntos relativos a agresiones sexuales y en 55 de los abusos, se vieron implicados menores de edad inferior a los 14 años.

Continúa la tendencia a la baja de las denuncias interpuestas por “acoso escolar”, constando 110 registros de tal naturaleza, frente a los 192 del previo ejercicio. Aun se trata de un significativo número de denuncias, probablemente debido a la alarma social generada respecto de tales conductas, con un enorme seguimiento mediático, pero se entiende se ha reducido, en gran medida, por la labor de coordinación llevada a efecto con las entidades educativas, con el fin de ofrecer una adecuada y coordinada respuesta desde todos los ámbitos a la problemática suscitada.

Sigue observándose que, tras la oportuna instrucción, muchas de tales diligencias son archivadas por desistimiento, al haberse determinado la escasa entidad de los hechos objeto de las mismas (la mayoría resultan ser conflictos puntuales entre jóvenes, que, aun reprochables, no son sino hechos que revisten los caracteres de delitos leves de lesiones y/o amenazas o que, incluso, no revisten caracteres de delito) y/o haberse intervenido ya desde el ámbito educativo y/o familiar, ofreciendo desde ambos una adecuada e inmediata respuesta, que hace innecesaria la tramitación del oportuno expediente de reforma. De hecho, se han incoado solo 6 de tales procedimientos y, en 3 de ellos se arbitró una solución extrajudicial.



Continúa siendo preocupante el descenso en la edad de los implicados en hechos como los referidos, de forma que muchos de ellos son menores inimputables. De hecho, de los 110 asuntos incoados por delitos como los indicados, 44 han sido archivados por contar los implicados con una edad inferior a los 14 años, esto es, un 40%. Y también lo es el hecho de que en una buena parte de los hechos denunciados se encuentran implicados menores de muy corta edad, tratándose de conductas que, precisamente por ello, no pueden ser catalogadas como de relevancia jurídico-penal, sino conflictos propios de la convivencia en el ámbito escolar e, incluso, desavenencias de los progenitores de los menores con el centro escolar sobre la forma de gestión de aquellos.

Como viene ocurriendo en los últimos años, los delitos contra la salud pública se han visto incrementados, concretamente en un 33,7%. Así, se han registrado 116, frente a los 89 de la pasada anualidad

Sin embargo, se han reducido en un 36,8% los delitos de hurto. 2378, frente a los 3.254 del año 2017. Ello puede ser debido, en cierta medida, a que durante el ejercicio de estudio se acordó la adopción de medidas cautelares de internamiento (confirmadas todas ellas por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid) respecto de menores multireincidentes y que llevaban a cabo sus acciones en el centro de la capital, abordando a turistas. Lo que supuso que muchos de sus conciudadanos decidieran abandonar nuestra ciudad y, en algunos casos, regresar a sus países de origen. Y a la labor de vigilancia policial desplegada en la zona centro de Madrid, también en las proximidades del establecimiento comercial al que se hizo referencia en la pasada memoria.

Los delitos de robo con fuerza en las cosas han sufrido una ligera disminución (378 frente a 458 del pasado ejercicio). Sin embargo, los robos en casa habitada y/o local abierto al público fuera de las horas de apertura, así como los de robo/hurto de uso de vehículo de motor ajeno mantienen registros similares a los que fueron objeto de análisis en las memorias de los pasados ejercicios, a las que nos remitimos.

En resumen, aunque se ha producido cierta disminución en algunas tipologías delictivas, se ha mantenido la tendencia creciente en lo que respecta a las conductas graves y violentas en las que se ven inmersos menores de edad, lo que hace necesaria una adecuada reflexión sobre los posibles fallos que se están produciendo en los distintos ámbitos.

Cuadro de infracciones registradas en el 2018:



DELITOS	2018	2017	Evolución
Homicidio/Asesinato dolosos	12	8	50,0%
Lesiones	2.357	2.458	-4,1%
Agresión sexual	80	84	-4,8%
Abuso sexual	200	141	41,8%
Robos con fuerza	378	458	-17,5%
Robos con violencia o intimidación	827	832	-0,6%
Hurtos	2.378	3.254	-26,9%
Daños	329	395	-16,7%
Contra la salud pública	116	89	30,3%
Conducción etílica/drogas	7	5	40,0%
Conducción temeraria	4	11	-63,6%
Conducción sin permiso	99	131	-24,4%
Violencia doméstica	686	664	3,3%
Violencia de género	100	72	38,9%
Atentados y delitos de resistencia y desobediencia grave	121	224	-46,0%
Otros delitos contra el orden público	100	76	31,6%
Otros	2.623	2.493	5,2%

En lo que respecta a la incidencia criminológica, parece que, aún con las reservas ya expuestas en relación a los datos estadísticos proporcionados, los ofrecidos en esta anualidad se acercan en mayor medida a la realidad de las cosas. Es nuevamente en la franja de los 16 a los 18 años de edad donde se produce el mayor número de menores registrados, un total de 5.601, y también en la que se detecta una mayor reiteración delictiva, pues de ellos, 2.628 contaban con registros previos en la Fiscalía. En la franja comprendida entre los 14 y los 16 años se registraron 3.998 menores, siendo 2626 infractores primarios, y 1372 menores respecto de los que existían anteriores registros. Y por último, y en lo relativo a los menores inimputables, se han registrado 1.879, contando 372 de ellos con registros previos en la sección.

Así, se evidencia un número nada desdeñable de menores reincidentes. Y, si bien es cierto que algunos de ellos contarán con esos registros previos sin que respecto de los mismos se adoptase medida alguna (bien porque en los asuntos en los que previamente hubieran estado implicados no contasen aún con los 14 años de edad, bien porque en los mismos se hubiera acordado su archivo por cualesquiera de los motivos legalmente previstos, o por cuanto se hubiera ejercitado el principio de oportunidad, ya sea por la vía del art. 18, o por la de los art. 19 o 27.4 LORPM o se hubiese dictado sentencia absolutoria), no lo es menos que tales datos parecen poner de manifiesto que el inicial contacto de tales menores con la jurisdicción de menores no ha surtido el efecto deseado ni ha servido como freno a una posible escalada delictiva.

Actividad de la Fiscalía

El número de detenidos que durante el año 2018 fueron puestos a disposición del Fiscal, ascendió a un total de 1.606, habiéndose producido nuevamente un incremento respecto del ejercicio anterior, concretamente de casi un 8%, que fue más destacable en el último trimestre del ejercicio, periodo en el que en muchas ocasiones fueron puestos a disposición diariamente 12-15 menores.



Como ya se adelantase en la memoria del precedente ejercicio, esta tendencia al alza, mantenida durante los últimos años, permitirte concluir que la misma, no es solo debida a la unificación de criterios al respecto, sino también, y en mayor medida, al hecho de que en los últimos años las conductas en que se han visto inmersos los menores de edad han incrementado en gravedad. Así, el dato referido ha de confrontarse con los reflejados al analizar la evolución de la criminalidad, con el número de medidas cautelares adoptadas, de sentencias dictadas, y de medidas impuestas (con un importante número de internamientos en centro, como luego se apuntará).

Los expedientes tramitados en la Sección de Menores durante 2018, se recogen en el siguiente cuadro:

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES		2018	2017	Evolución
DILIGENCIAS PRELIMINARES	Incoadas en el año	8.778	9.801	-10,4%
	Archivadas por edad menor de 14 años	915	1.032	-11,3%
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	1.368	1.694	-19,2%
	Archivadas por otras causas	5.915	4.515	31,0%
	Pendientes a 31 de diciembre	966	792	22,0%
EXPEDIENTES DE REFORMA	Incoados en el año	1.921	2.311	-16,9%
	Soluciones extrajudiciales	248	219	13,2%
	Sobreseimiento del art. 27.4	2	12	-83,3%
	Escrito de alegaciones art. 30	1.654	1.702	-2,8%
	Pendientes a 31 de diciembre	797	652	22,2%

Durante el año 2018 se incoaron un total de 8.778 diligencias preliminares, frente a las 9.801 del año anterior, y 1.921 expedientes de reforma, frente a los 2.311 del previo ejercicio, volviendo así a números similares a los del ejercicio 2016. Fueron archivadas un total de 8.198 diligencias y se concluyeron 1.904 expedientes.

El número de expedientes que se encontraban en trámite a fecha 31 de diciembre asciende a 797, el de diligencias a 966. Ambos conceptos se han visto nueva y ligeramente incrementados, probablemente debido al aumento en la complejidad de asuntos que se tramitan y a la escasez de medios personales con que se cuenta. En cualquier caso, ha de reseñarse el esfuerzo que, a pesar de ello, se ha realizado por los Fiscales de la Sección para mantener la necesaria agilidad de los procedimientos, lo que se deduce del gran número de procedimientos finalizados, 10.102.

La actividad de los distintos equipos fiscales ha permitido concluir y remitir al Juzgado, junto con escrito de alegaciones, un total de 1.654 expedientes de reforma, de los que tan solo 366 lo fueron por delitos leves. Este último dato se ha podido obtener, no ya de la aplicación informática, que no lo facilita, sino del registro que de los visados lleva la Delegada. Del mismo se desprende, que muchas de las conductas que, por su menor entidad, son tipificadas como delito leve, o bien dan lugar a que se acuerde el desistimiento de la incoación de expediente (art. 18 LORPM) o a que, una vez incoado el oportuno expediente reforma, se resuelvan mediante el arbitrio de una solución extrajudicial (art. 19 LORPM).



Los informes emitidos por los equipos técnicos en el año 2016 han ascendido a un total de 3.276, 264 de ellos en incidentes de ejecución y 284 en relación a la adopción de medidas cautelares.

Del total de diligencias preliminares incoadas, se ha acordado el archivo por desistimiento de la incoación (art. 18 LORPM) en 1.368, esto es un 15,5%, lo que supone un descenso del 1,5% respecto del ejercicio anterior.

Asimismo, del total de expedientes incoados en el periodo de referencia, tan sólo se han concluido en interés del menor, conforme a lo previsto en el art. 27.4 de la LORPM, un total de 2, esto es, un 0,1%. Y se han sobreseído por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial 248, esto es, aproximadamente un 13%.

De ello parece deducirse no ya sólo un aumento de la entidad de las conductas en las que los menores se ven involucrados, sino que estos se encuentran en una mayor situación de riesgo y, en muchos de los casos, son multireincidentes, lo que imposibilita el ejercicio del principio de oportunidad.

Medidas cautelares

Se han adoptado 251 medidas cautelares, 128 de internamiento, 97 de libertad vigilada, 20 de alejamiento y 6 de convivencia con otro grupo educativo. Son escasas las ocasiones en que la solicitud por parte del Fiscal de una medida cautelar es desestimada por el Juzgado de menores, si bien, en ocasiones, se acuerda su adopción en un distinto régimen de internamiento al interesado, una menor duración temporal, o la adopción de una medida menos restrictiva de derechos que la solicitada.

Los recursos disponibles para la ejecución de tales medidas son más que suficientes pues se cuenta con 6 centros de cumplimiento de medidas de internamiento, con un total de 261 plazas, y otro para el cumplimiento de la medida de convivencia en otro grupo educativo, así como un elevado número de técnicos de seguimiento de las medidas de libertad vigilada. Por ello, ninguna demora se produce en la asignación del recurso correspondiente, una vez adoptada la medida de que se trate.

No han existido expedientes en los que se haya agotado el plazo máximo de 9 meses de internamiento cautelar, y ello a pesar de la notable complejidad de algunas de las causas tramitadas en el citado ejercicio.

Retiradas de acusación.

No se han producido retiradas de acusación. Como se indicó en la memoria del pasado ejercicio, a pesar de que dicho dato no puede ser obtenido informáticamente, se lleva un adecuado control de tal circunstancia por la Delegada de la Sección.

Conformidad o disconformidad de las sentencias con las peticiones del Fiscal.

De las 1.357 sentencias dictadas por los seis Juzgados de Menores de Madrid, 1.189 han sido condenatorias, y tan sólo 168 absolutorias. Cabe destacar que, de las condenatorias, un total de 930 lo fueron por conformidad, esto es, casi el 80%.



Se han impuesto un total de 1.711 medidas, en su gran mayoría de medio abierto. Así, constan 361 medidas de internamiento, 6 de ellos terapéuticos, 7 de asistencia a centro de día, 775 de libertad vigilada, 167 de tareas socioeducativas, 319 de prestaciones en beneficio de la comunidad, 17 de permanencia de fin de semana en centro o domicilio, 9 de convivencia en grupo educativo, 14 amonestaciones, 12 alejamientos y 30 de otra naturaleza.

Se han dictado un total de 129 sentencias resolviendo los distintos recursos de apelación interpuestos, 13 por el Ministerio Fiscal. De ellas, 101 fueron desestimatorias de las pretensiones de los recurrentes y 28 estimatorias, 12 de ellas sólo parcialmente.

No se han preparado recursos de casación.

Cuadro de sentencias dictadas por los Juzgados de Menores y recursos:

SENTENCIAS Y SOLUCIONES EXTRAPROCESALES		2018	2017	Evolución
Absolutorias		168	186	-9,7%
Condenatorias	Sin conformidad	259	247	4,9%
	Por conformidad	930	1.020	-8,8%
Recursos del fiscal	Apelación	11	8	37,5%
	Casación	0	0	0,0%
Total		1.368	1.461	-6,4%

Aspectos relevantes de la ejecución

En relación a las ejecutorias, la existencia y mantenimiento de una sección específica a tal fin supone una considerable mejora del servicio, que redundará no sólo en un mayor control de las mismas, sino en una más que deseable unificación de criterios en cuanto a la actuación en dicha materia, y en mayor relación y coordinación con el Juzgado nº 7 de Madrid, encargado de tal materia.

Se han incoado solo 20 expedientes de control de ejecución menos que en el año 2017, concretamente, 1.554, respecto a cuyo contenido nos reiteramos en lo expuesto en la memoria del año 2015.

La participación del Ministerio Fiscal en la ejecución de las medidas es activa, instando, en su caso, las modificaciones que se entienden pertinentes o interviniendo en los recursos contra las sanciones impuestas a los menores, así como en la ejecución de la responsabilidad civil correspondiente.

Asimismo, el Ministerio Fiscal asiste a las comparecencias señaladas por el Juzgado de Menores nº 7 a fin de resolver sobre cualquier incidente de ejecución, un total de 324 en el año 2018.

Se han registrado 259 acumulaciones/refundiciones de medidas, 58 incidentes de modificación de medidas por quebrantamiento (art. 50.2 LORPM), 6 incidentes de transformación de medidas en internamiento en régimen cerrado (art. 51.2 LORPM), 68 incidentes de suspensión de actividades fuera del centro, y 126 reducciones y sustituciones de medidas y 16 cancelaciones anticipadas. Los traslados a centros



penitenciarios de menores condenados una vez alcanzada la mayoría de edad ascendieron a 4.

En relación a los centros de cumplimiento de medidas de internamiento, y como ya se ha adelantado, en la Comunidad de Madrid se cuenta con un total de 6, remitiéndonos a los datos que sobre los mismos obran en la memoria del año 2015, por no haber sufrido modificación alguna. Los mismos tuvieron un volumen medio de ocupación durante el año 2018 del 93,44%.

Se han ejecutado un total de 2.822 medidas, 764 privativas de libertad, y 2.058 de medio abierto.

Como en la pasada anualidad, se han realizado dos visitas anuales de inspección por los Fiscales del área de reforma y la Delegada a cada uno de los centros referidos. Asimismo, y como viene ocurriendo desde comienzos del año 2016, la Fiscal del área de ejecución efectúa tales visitas acompañada del Magistrado titular del Juzgado de Menores nº 7 de Madrid, habiéndose llevado a efecto un total de 40.

El siguiente cuadro refleja los expedientes de ejecución de Menores:

MEDIDAS		2018	2017	Evolución
Expedientes de ejecución		1.554	1.574	-1,3%
Internamientos	Cerrado	124	150	-17,3%
	Semiabierto	476	450	5,8%
	Abierto	47	48	-2,1%
	Terapéuticos	78	77	1,3%
Permanencia de fin de semana		33	39	-15,4%
Libertad vigilada		1.476	1.380	7,0%
Prestaciones en beneficio de la comunidad		461	378	22,0%
Privación de permisos y licencias		0	0	0,0%
Amonestaciones		15	25	-40,0%
Convivencia familiar/educativa		34	31	9,7%
Otras		322	282	14,2%
Transformación de las medidas	Reducciones y sustituciones (arts. 13 y 51)	134	126	6,3%
	Por quebrantamiento (art. 50.2)	45	58	-22,4%
	Cancelaciones anticipadas	15	16	-6,3%
	Traslado a Centros Penitenciarios	6	4	50,0%
	Conversión internamientos en cerrados (art. 51.2)	15	6	150,0%

5.6.2. Área de Protección de Menores

Análisis sobre datos estadísticos y sobre las cuestiones más relevantes

En el año 2018 se registraron 4.233 expedientes, esto es un 20,6% más que en el pasado ejercicio. Se archivaron 3.463, quedando a fecha 31 de diciembre de 2018 un total de 26.197 expedientes vivos. Es necesario destacar que muchos de estos no se encuentran realmente en trámite, sino ya finalizados por diversos motivos, si bien no ha sido factible su revisión y, por ende, su archivo, por falta de medios personales y materiales. Así, en los



últimos años se ha sufrido un incremento más que considerable de los asuntos con entrada en esta área, especialmente motivado por las reformas legislativas operadas y que otorgan una mayor intervención al Ministerio Público en muy diversos ámbitos relacionados con la protección de los menores.

Tal circunstancia no se ha visto acompañada de la oportuna dotación de medios por lo que se ha producido un colapso que ha impedido llevar a cabo la labor de revisión de los citados expedientes.

Asimismo, han sido 790 los expedientes de tutela registrados y 202 los de guarda, habiéndose experimentado un nuevo y notable incremento de las medidas adoptadas, que no viene sino a constatar la tendencia al alza iniciada en el ejercicio 2015.

Se han computado 91 procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública, a instancias de particulares. Ninguno a instancias del Ministerio Fiscal.

El aumento experimentado en los últimos años, en lo que respecta a las medidas acordadas, debe entenderse relacionado muy especialmente con la asunción de aquellas respecto de muchos menores que se hallan inmersos en un clima de conflictividad familiar y cuyos progenitores renuncian al ejercicio de su guarda y/o tutela, por encontrarse desbordados por la situación y sin herramientas y recursos para enfrentarse a ella. Así como con el muy notable incremento del flujo de entrada en el territorio de la Comunidad de menores extranjeros no acompañados (MENAS), que, además, ha supuesto, la constante sobreocupación de los centros de primera acogida, y el colapso del sistema de protección, como luego se referirá.

En relación a las intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores, se realizaron 360 actuaciones, entre ellas 195 relativas al absentismo escolar, sin que se haya iniciado expediente alguno respecto a investigaciones biomédicas.

Se han incrementado notablemente las intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores, 10, frente a los 3 de la pasada anualidad, habiendo sido precisa la adecuada coordinación con las Secciones de Civil y Cooperación Internacional. Y han sido 4 los procedimientos relativos a acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores en los que se ha tenido actuación.

No se han realizado intervenciones en solicitudes de acogimiento y han sido 121 las de adopción.

Respecto a las medidas urgentes (art. 158 CC), se han registrado 6 intervenciones.

Y en relación a los procesos iniciados por internamientos en centros específicos, tras el acuerdo alcanzado por los Fiscales Jefes a finales del año 2017, referido en la pasada memoria, y que ha sido ratificado en una Junta de aquellos celebrada el 29 de noviembre de 2018, los Fiscales de la sección únicamente intervienen cuando aquellos se producen en los ubicados en la capital y en la zona relativa al área de Alcalá de Henares (en esta anualidad un total de 417 asuntos). En el resto, la intervención corresponde al Fiscal adscrito al Juzgado de que se trate. En todo caso, se actúa dando estricto cumplimiento a los criterios recogidos en la Circular FGE 2/2016, *sobre el ingreso de menores con*



problemas de conducta en centros de protección específicos. Y de aquellos procedimientos en que no actúa el Fiscal de menores, se da oportuna cuenta al área de protección, a los efectos procedentes.

El siguiente cuadro recoge los expedientes de protección en el 2018:

PROTECCIÓN		2018	2017	Evolución
Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública		790	679	16,3%
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.		202	215	-6,0%
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		4.233	3.511	20,6%
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	A instancia del fiscal	0	0	0,0%
	A instancia de particulares	91	64	42,2%
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos		0	1	-100,0%
Intervención en adopciones		121	137	-11,7%
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores		360	372	-3,2%
Visitas de inspección a centros de protección de menores		40	37	8,1%
Procesos sobre sustracción internacional de menores		10	3	233,3%
Expedientes sobre ensayos clínicos		0	6	-100,0%

Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros no acompañados, MENAS.

Continúa siendo el área de protección de la sección al que se ha encomendado la labor de fijación de la edad de los MENAS indocumentados que son hallados en las más variadas circunstancias de desamparo dentro del territorio de la Comunidad, a fin de, en su caso, adoptar las pertinentes resoluciones administrativas sobre su inclusión en los recursos residenciales dependientes de la Entidad Pública, a través de la red asistencial de la DGFM.

En tal materia se da cumplimiento a la doctrina de la FGE, así como a los criterios emanados de la Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, *por la que publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados*, cuya interpretación se llevó a efecto por la Unidad de Extranjería de la FGE en fecha 20 de febrero de 2015, así como, recientemente, en la nota interna 2/2018 emitida por dicha Unidad.

Durante el año 2018 se incoaron y tramitaron un total de 270 diligencias preprocesales de determinación de la edad, esto es, un 49% más que en el ejercicio anterior, manteniéndose así la tendencia alcista de los últimos años. En 75 de ellas se determinó la mayoría de edad del interesado y en 195 se concluyó una edad inferior a los 18 años.

La incoación de 270 nuevas diligencias preprocesales de determinación de la edad es un dato que ya refleja sobradamente la sobrecarga de trabajo que para el área de protección está suponiendo la constante llegada de MENAS indocumentados a nuestra Comunidad. No lo es menos que ha de ponerse también en valor la importante cantidad de revisiones que se interesan, no ya solo respecto de decretos dictados por esta sección, sino por Fiscalías de otros territorios de ámbito nacional, y que ponen de relieve que, lejos de algunas creencias, son muchos los MENAS que, procedentes de otras Comunidades



Autónomas, llegan a la Comunidad de Madrid bien como lugar de tránsito bien, cada vez con mayor frecuencia, con la finalidad de asentarse definitivamente.

Así, de un total de 2.172 menores atendidos en los centros de primera acogida, han sido 1.372 MENAS, 1.249 de ellos en el Centro de Primera Acogida de Hortaleza, lo que entendemos puede proporcionar una idea clara de la magnitud del problema al que nos enfrentamos y al que no debemos procurar una solución cortoplacista y de ámbito nacional, sino de profundo calado y magnitud internacional.

Pero es más, la situación descrita ha desnaturalizado la finalidad de los centros de primera acogida hasta tal punto que se podría decir, en especial respecto del Centro de Primera Acogida de Hortaleza (donde se producen la mayoría de los ingresos de MENAS), que se han convertido en una especie de “albergue de menores extranjeros no acompañados”, haciendo inviable, por su perfil y las necesidades que requieren, llevar a efecto el proyecto educativo propio de los mismos. Así, actualmente no constituyen un recurso suficientemente adecuado para la protección del resto de menores que se encuentran en situación de riesgo o desamparo, a los que, por ende, se está privando de una atención inmediata de calidad.

Por último, y respecto de la supervisión de los procedimientos de repatriación de los MENAS, a diferencia de las pasadas anualidades, en las que no se registró intervención alguna, durante el año 2018 han sido 18 los procedimientos de tal naturaleza en los que se ha actuado.

Visitas a centros de protección, con especial mención a los centros específicos.

La red asistencial de centros de protección de menores dependiente de la DGFM está compuesta por múltiples recursos, entre los que se incluyen residencias y centros propiamente dichos, así como pisos y viviendas de diversa tipología, todos ellos repartidos por el extenso territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Durante el año 2018 se ha contado con 1.765 plazas (un 11% más que en el ejercicio anterior), 145 en los centros de primera acogida, siendo su ocupación media de un 95,38% (más de un 3% más que en 2017). Y es de destacar que esa media de ocupación se ha superado con creces en lo que respecta a uno de los centros de primera acogida, Hortaleza, en que ha sido de un 156,12%.

Tales datos evidencian, una vez más, la sobrecarga sufrida por el sistema de protección en los últimos tiempos debido a la gran afluencia de MENAS y que supone el necesario ingreso de estos en un centro de primera acogida hasta tanto no se determina su edad, lo que, en ocasiones, se demora más de lo deseable, bien porque los mismos se niegan a comparecer en la Fiscalía a fin de practicar las diligencias procedentes, bien por cuanto se está a la espera de documentación acreditativa de su identidad y que es difícil de recabar.

A lo largo de año 2018 se atendió a un total de 2.208 menores, de los cuales 982 eran de nacionalidad extranjera, esto es, un 44,47%.

Y salieron de la red asistencial (por su mayoría de edad o por incorporación a su entorno familiar) un total 718 menores, constandingo 144 bajas por ausencia física voluntaria (un 15,88%), lo que viene a corroborar lo ya expuesto respecto a las dificultades a la hora de



abordar el trabajo educativo con muchos de los menores que han tenido acceso al ámbito de protección durante el periodo objeto de estudio.

Los Fiscales integrantes del área de protección y la Delegada han girado sucesivamente las oportunas visitas de inspección a los centros que integran la red asistencial referida, y, en especial, de forma trimestral, a los centros de primera acogida (dos, ICE y Hortaleza, hasta finales de 2018) y específicos (seis) Se han realizado un total de 40, conjuntamente por dos Fiscales y en horario vespertino, en ejecución de un cuadrante al efecto elaborado por la Delegada al inicio de cada anualidad.

Del resultado de tales visitas se dio cuenta en diez ocasiones a la DGFM. Así, en concreto, respecto de Las Rosas, Focus Juvenalis V, Picón del Jarama, Santa Marta y La Berzosa (ambos específicos), por haberse apreciado algunas deficiencias en los mismos, especialmente materiales, necesitadas de inmediato abordaje. Y en relación a los dos centros de primera acogida, ICE y Hortaleza, en ambos casos y, especialmente en este último, por la preocupante situación de sobreocupación que han venido manteniendo y que, finalmente, se ha venido a resolver en alguna medida con la creación de las nuevas plazas a que ya hemos hecho referencia.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El 2 de julio del año 2018 entró en vigor la Ley 3/2018 que implementó en España la Directiva 2014/41 de la orden europea de investigación. El mismo día de la entrada en vigor de la orden europea de investigación, el 2 de julio de 2018, se convocó por parte del Fiscal Jefe de Madrid el concurso para cubrir las dos plazas de apoyo a la Sección de cooperación jurídica internacional, por fiscales titulares. Para afrontar este reto, la Sección se ha incrementado con dos fiscales de apoyo estando desde entonces los tres fiscales en exclusividad para esta especialidad, compatibilizado con juicios en penales y AP.

Auxilio Judicial Internacional y reconocimiento mutuo

Durante todo el año 2018 se han registrado en la Sección de cooperación un total de 1088 expedientes, de los que OIP (Ordenes Europeas de Investigación pasivas) han sido: 255, CRP (Comisiones Rogatorias Pasivas): 386, DSI (Dictámenes de Servicio): 161 y RMP (Reconocimiento Mutuo Pasivo) (266, por reflejar los más exponenciales.

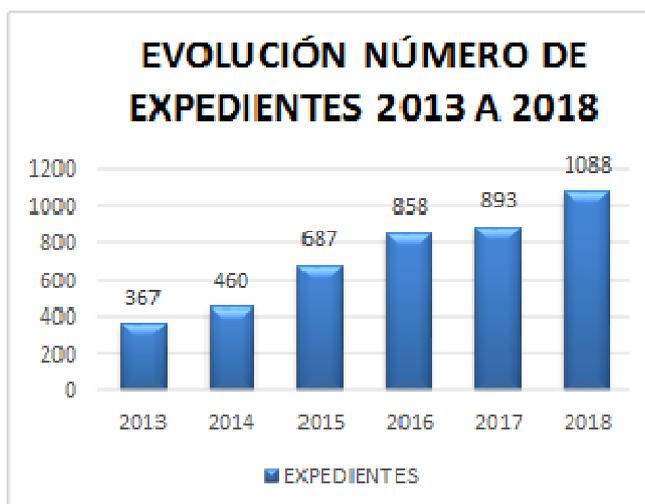
Comparando con años anteriores el incremento ha sido del 18% respecto al año anterior (2017) en el que se registraron 893 expedientes y un 36,86 % desde el año 2015 en el que se registraron 687 expedientes. Cada uno de estas CRP siguen vivas y si realmente lo están o ya están ejecutadas. Se ha hecho a final del año 2016 un esfuerzo de revisión y se ha observado que muchas estaban abiertas por un mal funcionamiento de la aplicación o de la intranet cuando se estaba registrando el archivo, pues en realidad estaban ya concluidas. Sin embargo no ha sido posible aún revisar todas y cada una de ellas.

El reflejo de este progresivo y casi geométrico aumento del trabajo tiene mucho que ver con la entrada en vigor en diciembre del año 2014 de la Ley de Reconocimiento Mutuo y con la reciente entrada en vigor de la orden europea de investigación que atribuye con al Ministerio Fiscal la condición de única autoridad de recepción y de ejecución salvo que la diligencia solicitada afecte a Derechos Fundamentales. También es atribuible a una eficaz

forma de trabajar que acorta mucho los plazos de ejecución y permite un contacto muy personal y directo con las autoridades de emisión.

Las tablas que reflejan el trabajo de la Sección y el estudio comparativo con años anteriores se exponen a continuación:

EXPEDIENTES DE COOPERACIÓN	Incoados	Archivados	En trámite
OIP (Orden europea de investigación pasiva)	255	179	89
CRP (comisiones rogatorias pasivas)	386	477	144
CRA (Comisiones rogatorias activas)	1	2	4
DSI (Dictámenes de servicio internacional)	161	167	10
RMP (Reconocimientos mutuos pasivos)	266	257	22
SPI (seguimiento pasivo internacional)	17	24	4
SAI (Seguimiento activo internacional)	2	4	0
Total	1.088	1.110	273



Centrándonos en los 1088 expedientes tramitados este año, el Estado que más demanda nuestra cooperación mediante la emisión de CRP y OIP, sigue siendo Alemania (107 CRP y 79 OIP), seguido por: Austria (78 CRP y 21 OIP), Portugal (40 CRP y 52 OIP), Polonia (17 CRP y 27 OIP), Francia (14 CRP y 12 OIP), República Checa (19 CRP y 6 OIP), Bulgaria (13 CRP y 8 OIP), Rumanía (13 CRP y 7 OIP), Hungría (9 CRP y 9 OIP), Holanda (7 CRP y 6 OIP), Bélgica (6 CRP y 4 OIP), Eslovaquia (4 CRP y 5 OIP), Italia (4 CRP y 4 OIP).

En el plano de las diligencias que se solicitan, las más numerosas siguen siendo las investigaciones bancarias y declaración del titular en calidad de investigado, seguido por las declaraciones de testigos y por supuesto las denuncias previstas en el artículo 21 del Convenio de 1959 que vienen en muchos casos como subsidiarias a una solicitud de información bancaria en una OEI.

Aumentan las solicitudes de investigaciones patrimoniales en la investigación de blanqueo de capitales y se mantienen en un alto nivel las solicitudes de denuncias del artículo 21 del Convenio de 1959, este año alrededor de 60.



Este año también han incrementado las solicitudes de videoconferencias.

En cuanto a los demás tipos de expedientes, se observa un significativo aumento del Reconocimiento Mutuo Pasivo (RMP), de las 53 del año 2016, 124 del año 2017, se ha pasado a 266 en el año 2018. En su mayoría se trata de expedientes de ejecución de sanciones pecuniarias procedentes casi en su totalidad de Holanda y en las que el informe del Fiscal es preceptivo en un plazo de cinco días.

Dentro de este tipo de expedientes está también los certificados de embargo al amparo de la DM 2003/577 que se han incrementado durante este año, sobre todo desde la entrada en vigor de la OEI.

Los Dictámenes de Servicio (DSI) han bajado sensiblemente, de los 173 registrándose durante el 2017 a los 161 del año 2018, dentro de los cuales se computan 31 DSI, que en realidad son ordenes europeas de investigación que tras su examen se ha visto que la competencia territorial no es de Madrid y se ha remitido a la Fiscalía competente. En estos casos, desde la sección de Madrid remitimos el acuse de recibo a la autoridad competente si bien indicando que se remite a otra Fiscalía, indicando todos los datos de contacto: Fiscal Delegado de la Sección de cooperación internacional, dirección, teléfono, email.

Durante este año 2018, los dictámenes que el Juzgado de Instrucción solicita para la emisión o no de OEDE o solicitud de extradición, no se han informado por la Sección, sino que se han atendido todas las consultas y se ha tratado de realizar una función didáctica para que cada uno pueda atender este tipo de informes en su Juzgado. Se han atendido sin embargo todas las consultas de los Fiscales y se ha transmitido por correo, no sólo información sobre la legislación aplicable, un modelo aproximado de dictamen para que se vea los elementos a los que hay que atender, sino también los modelos de emisión de OED en distintas lenguas, legislación del convenio aplicable, etc.

Durante este año, el trabajo con Eurojust ha sido bastante intenso. Las comunicaciones con la delegación de Eurojust son constantes, tanto para la remisión de OEI urgentes, como para solicitar información sobre las judicializadas o tramitadas en Fiscalía.

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares se realizó el seguimiento de las comisiones rogatorias emitidas y recibidas en los órganos judiciales del territorio, así como de los expedientes de ejecución de sanciones pecuniarias extranjeras (sumario 1335/17 seguido por agresión sexual; DP 653/17 de Coslada nº 5 por hurto; DP 389/13 de Coslada nº 5 por delito contra la seguridad vial; DP 1255/16 de Coslada nº 1 por corrupción de menores; DP 230/17 de Coslada nº 5 por abuso sexual, y DP 642/16 de Alcalá nº 2 por trata de seres humanos).

En la Fiscalía de Área de Móstoles a finales del año 2018, dejó de existir el fiscal de enlace en esta materia. Hasta ese instante, sin embargo, como en años anteriores, la actividad de cooperación internacional en las Fiscalías de Área dependía en gran medida de la Fiscalía de Madrid, por lo que no podía considerarse una especialidad como tal; El Fiscal de enlace no tenía acceso a los registros CRIS. No obstante, existía una estrecha colaboración entre el Fiscal de enlace y el Delegado.

En la práctica, la labor del fiscal de enlace en materia de cooperación internacional hasta finales del 2018 se ha centrado en el despacho de algunas ejecutorias relativas al auxilio



judicial internacional y reconocimiento mutuo, así como a informes relativos a órdenes internacionales de detención u órdenes de detención y entrega europea. Así, en este año 2018, se han despachado un total de 9 ejecutorias en el marco de la Ley 23/14, de Reconocimiento Mutuo, concretamente en el Título IX que establece: “Resoluciones por las que se imponen sanciones pecuniarias”, por el que se rige la ejecución de las sanciones pecuniarias. Se observa el mismo número de ejecutorias despachadas en la materia en el año 2017, si bien 7 ejecutorias lo fueron de auxilio judicial europeo y una, de orden de detención y entrega europea.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Durante el año 2018 la Sección de Criminalidad Informática ha estado compuesta por el Fiscal Delegado y cuatro Fiscales, que compaginan esta especialidad con la de delitos de odio y discriminación, así como la coordinación de la materia de protección de los derechos de los consumidores.

La continuidad de los miembros de la sección ha venido a dar estabilidad en el trabajo desarrollado así como a potenciar sus resultados: de una parte el control de la instrucción de las causas incoadas en los Juzgados de Instrucción de Madrid en esta materia, y de otra el excelente trabajo desarrollado por los componentes de la especialidad en los escritos de acusación formulados y celebración de juicios.

Las Secciones Territoriales y las Fiscalías de Área siguen contando con un Fiscal de enlace que realiza la función de “previsado” de los escritos de acusación antes de remitirlos para visado por el Delegado.

Diligencias de investigación

En el año 2018 en Madrid capital se han incoado 26 Diligencias de Investigación en materia de criminalidad informática, lo que supone una disminución en relación con el año anterior. Seis de ellas han dado lugar a la interposición de denuncia, otras seis se archivaron por haberse interpuesto simultáneamente denuncia ante el Juzgado de Instrucción, y las catorce restantes fueron archivadas.

DELITOS INFORMÁTICOS		Diligencias de Investigación
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss)	1
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	2
Delitos contra la libertad sexual	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	1
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts 197 bis y ter)	2
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	2
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art215)	3
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	1
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	2
Delitos contra la constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	12
Total		26



Procedimientos judiciales incoados

En la aplicación informática CRINFOR se registran todos los asuntos de la especialidad que tienen entrada en la sección : atestados policiales; causas remitidas por los Fiscales adscritos a los Juzgados de Instrucción; las procedentes de las Secciones Territoriales y las enviadas para visado por las Fiscalías de Área.

En la Comunidad de Madrid (Fiscalía Provincial -con sus Secciones Territoriales- y Fiscalías de Área) se han incoado 419 procedimientos y se han formulado 144 escritos de acusación, con el siguiente desglose por delitos.

DELITOS INFORMÁTICOS		Procedimientos
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss)	16
	Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter)	5
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	5
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	138
	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	11
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	59
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/intercepción transmisión datos (arts 197 bis y ter)	5
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	40
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art215)	2
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	84
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	4
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	1
	Delitos de daños informáticos (arts 264, 264 bis y 264 ter)	11
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	6
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TICs	3
Delitos contra la constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	29
Total		419

De los datos se puede concluir que continúa la tendencia a disminuir el número de asuntos, como se puso de manifiesto en los anteriores ejercicios, al no judicializarse - conforme a lo prevenido en el artículo 284 LECRM (reformado por LO 13/2015, de 5 de octubre)-, los atestados sin autor conocido, con la salvedad de los recogidos en el apartado 2 del precepto.

La diferencia numérica sigue siendo acentuada en los delitos de estafa (de 109 en 2017 se ha pasado a 28 en 2018), en los de accesos in consentidos a sistemas de información del artículo 197 bis CP (24 en 2017 a 8 en 2018), así como en los delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (7 en 2017 y 6 en 2018). No obstante, este descenso numérico en la incoación de procedimientos penales no supone necesariamente una disminución de la criminalidad de estos tipos delictivos, dado que se desconoce el número de denuncias presentadas. Si bien se recibe en la sección copias de prácticamente todos los atestados elaborados por las unidades especializadas del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, no ocurre lo mismo respecto de los que se presentan en Decanato por las Comisarías. Además hay denuncias que quedan archivadas en las Comisarías sin que se realice ningún trámite.

Aumenta sin embargo el número de causas incoadas por delitos de amenazas y coacciones a través de las TICs: 18 en 2018 frente a las 12 en 2017. Se reducen el delito



contra la integridad moral cometido a través de las TICs, 5 en 2018 frente a los 7 en 2017, y disminuye asimismo el número de procedimientos incoados por acoso cometido a través de las TICs del artículo 172 ter CP, que pasa de 18 en 2017 a 6 en 2018.

A nivel provincial han disminuido también en un 26,4% los delitos contra la libertad sexual relativos a la pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art. 189 CP): 145 en 2018 y 197 en 2017. Se mantiene el número de los tipificados en el artículo 183 ter: 10 delitos de acoso a menores de 16 años a través de las TICs. No son los únicos supuestos, ya que hay muchas causas incoadas por corrupción de menores (77) en las que junto a un delito de abuso sexual a menor de edad se comprende la utilización de menores para la elaboración de pornografía infantil o un delito de acoso a menores a través de las TICs.

También han disminuido los delitos de revelación de secretos a través de las TICs (43 en 2017 y 38 en 2018), los de descubrimiento de secretos de empresa (13 en 2017 y 3 en 2018) y los delitos de daños informáticos (27 en 2017 y 11 en 2018).

En cuanto a los delitos de incitación al odio y a la discriminación cometidos a través de las TICs (art. 510 CP), ha habido un leve incremento pasando de 25 a 28 de procedimientos incoados, siguiendo la tendencia al alza de los ejercicios anteriores.

Escritos de calificación y sentencias

DELITOS INFORMÁTICOS		Calificaciones	Sentencias condenatorias
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss)	7	1
	Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter)	1	7
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	1	1
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	58	42
	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	2	0
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	27	26
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/intercepción transmisión datos (arts 197 bis y ter)	1	0
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	17	10
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art215)	1	0
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	40	25
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	3	1
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	1	2
	Delitos de daños informáticos (arts 264, 264 bis y 264 ter)	3	1
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	2	1
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TICs	2	1
Delitos contra la constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	4	0
Total		170	118



Como consecuencia del menor número de procedimientos incoados, se produce una disminución, en similar proporción, de los escritos de calificación: 144 en 2018 frente a los 173 del 2017.

En cuanto a las sentencias, atendiendo a los datos facilitados por Fortuny, 115 sentencias condenatorias (57 en 2017), de las que 75 fueron dictadas con conformidad del acusado. Ello obedece a que el despacho, tramitación y la celebración de juicios por los Fiscales especialistas favorece un mayor control de los asuntos, y la consiguiente agilización de la instrucción.

Se remiten a la sección para su visado las sentencias recaídas en las causas enjuiciadas en los Juzgados de lo Penal de Madrid capital que han sido calificadas en la sección especializada y a los que ha asistido un Fiscal especialista.

Fiscalía de Área de Alcalá de Henares

Se destaca las dificultades probatorias que se plantean en la tipología de distribución de material pornográfico (12 escritos de acusación en 2018), para la identificación del autor cuando figurando una sola dirección IP, fueron varios los miembros de la unidad familiar los que tenían acceso al terminal informático.

Fiscalía de Área de Móstoles

Se realiza mención especial de los delitos de pornografía infantil, así como las estafas cometidas a través de internet, los delitos contra la propiedad intelectual y los acosos a través de internet. Respecto a estos últimos el trámite habitual es el del juicio rápido en el servicio de guardia, lo que dificulta, en gran medida, su control y seguimiento.

En cuanto a los tipos delictivos de distribución de material pornográfico descargado a través de la red EMULE, se viene dictando por los Juzgados de lo Penal sentencias condenatorias, confirmando que se trata de casos de distribución y no de mera posesión.

Mecanismos de coordinación: se recibieron dos expedientes de la Fiscalía General del Estado solicitando colaboración, a los que se les dio su debido cumplimiento promoviendo la inhibición de los procedimientos indicados.

Medios personales y materiales: Se carece en esta Fiscalía de Área de medios personales y materiales específicos para el adecuado funcionamiento de la especialidad. No obstante en este ejercicio se obtuvieron pegatinas para identificar y proceder al seguimiento de estas causas, lo que va a permitir que sea el Fiscal de enlace, que realiza el previsorio de las calificaciones y sobreseimientos, el que celebre los juicios y pueda recabar las sentencias dictadas.



Fiscalía de Área de Getafe

La coordinación y enlace es ejercida por la Fiscal D^a Avelina Alía Robles.

Se destaca las 28 acusaciones formuladas por los delitos de estafa de esta naturaleza, la mayoría por venta o alquiler fraudulento por internet, descendiendo notablemente el phishing.

Jurisprudencia de interés

Sentencia de 19 de octubre de 2017 de la Sección 2^a de la Audiencia Provincial de Madrid que confirma la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de lo Penal n^o 6 de Móstoles en el procedimiento DP 410/2015 del Juzgado de Instrucción n^o 2 de Fuenlabrada, señalando que «no se requiere una formación especializada para conocer el funcionamiento del programa informático ».

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la misma, atribuyen a la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito de la Comunidad de Madrid las funciones que venía desempeñando el Servicio de Atención a Víctimas, Testigos y demás personas en situación de riesgo de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid. El 5 de noviembre de 2018 se ha procedido a la denuncia amistosa del Convenio de colaboración suscrito al efecto en el año 2009, por lo que el Servicio de Víctimas de la Fiscalía ha quedado circunscrito al ámbito de actuación de testigos protegidos, sin perjuicio de las competencias de la Fiscal Delegada para la tutela penal de las víctimas de la Comunidad de Madrid -que está destinada en la Fiscalía de la Comunidad y con ámbito de actuación en todo su territorio-, quien seguirá siendo el punto de contacto entre las Fiscalías y la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito de la Comunidad de Madrid.

En este apartado de la Memoria vamos a abordar la organización y funcionamiento del Servicio cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, dando cuenta especialmente de las cifras de la actividad del ejercicio, debiendo destacar que las cifras que ofrecemos se refieren tanto a las Diligencias Preprocesales incoadas por víctimas de delitos como por testigos protegidos, aunque la actividad durante el año, especialmente en el último trimestre, en materia de víctimas se ha centrado en el archivo de las Diligencias, previa derivación a la Oficina de Asistencia a Víctimas de la Comunidad de Madrid, con notificación a la víctima o su representante legal. Precisamente por haberse trasladado la competencia en materia de víctimas a la Administración Autonómica y con el fin de trasladar a los Fiscales la nueva situación y la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado décimo del art 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y protección adecuada, se dictó la Instrucción 1/2018, de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid *De la Tutela a las Víctimas en el Proceso Penal y de los Testigos y Peritos Protegidos*, que sustituye a las anteriores en la materia.



Así mismo se dictó la Instrucción 2/2018, *Acerca de las Víctimas de Delitos graves*, estableciendo los criterios de actuación que deberán cumplir los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante la entrada en funcionamiento de la Oficina de Asistencia a las Víctimas, Instrucción que revisa el contenido de la Instrucción de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid nº 2/2016, ante la nueva situación.

Organización del Servicio

El trabajo del Servicio ha estado encomendado a las Ilmas. Sras. D^a Almudena Lastra de Inés, coordinadora de la actividad como Fiscal Delegada para la protección y tutela de las víctimas en el procedimiento penal y D^a. Nuria Arnaiz de Guezala, desarrollando ambas las tareas de índole jurídica, despacho de expedientes y comparecencias presenciales con las víctimas y testigos protegidos, en régimen de compatibilidad con el resto de las funciones que desempeñan como fiscales de la Fiscalía de la Comunidad (ante las Salas de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de apoyo a la Jefatura en su función inspectora). El 26 de diciembre de 2018 se produjo el cese de la Ilma. Sra. Doña Almudena Lastra de Inés, quien fue nombrada Teniente Fiscal de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

Hasta el mes de octubre de 2018 adscrito a la Fiscalía se ha mantenido el Equipo Psicosocial de la Comunidad de Madrid integrado por la psicóloga Dña. Teresa Jordán Moreno, y por los Trabajadores Sociales D. Jesús García Alba quien desde el 10 de noviembre de 2016 pasó a la situación administrativa de jubilación parcial del 75%, D^a Milagros Bautista Rodríguez y D^a. Nuria Alonso Paniagua, quien completa el 25% del trabajo del Sr. García Alba.

A partir de octubre de 2018 se produce el traslado del Equipo Técnico a la sede de dicha Oficina que se encuentra en la planta baja del edificio judicial ubicado en la c/ Albarracín nº 31, 28037 Madrid y extiende su ámbito competencial a los órganos judiciales de toda la Comunidad de Madrid. Está a cargo de la Jefa de Área D^a. María Jesús Juárez Lozano y la integran dos equipos psicosociales, compuestos por dos psicólogos, dos trabajadores sociales y un auxiliar, existiendo asimismo dos Equipos Psicosociales en la sede de los Juzgados de lo Penal en la calle Julián Camarillo compuestos por un psicólogo y un trabajador social cada uno, estando prevista próximamente la entrada en funcionamiento de un nuevo equipo en la sede de los Juzgados de Instrucción de la Plaza de Castilla de esta Capital. A partir de dicho traslado se ha mantenido una continua y fluida comunicación y coordinación con la Fiscalía para la asistencia a los Testigos Protegidos y Víctimas.

Además, el Servicio cuenta con la labor especializada que prestan a la Fiscalía los agentes de la Policía Nacional pertenecientes a la Unidad de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, que dispone entre sus efectivos de un total de 12 agentes, a los que se suma un grupo estable y especializado de miembros de la Guardia Civil que atienden a las víctimas y testigos protegidos domiciliados en los territorios de su competencia.

El trabajo de la Secretaría se realiza por dos funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal, quienes junto con los Equipos Técnicos han desempeñado su trabajo con absoluta eficacia y dedicación.

Áreas de intervención

Una vez más conviene recordar que el Servicio durante el año 2018 ha facilitado de manera personal a todos los testigos protegidos y/o a las víctimas de delito en el territorio de la Comunidad de Madrid que a él han acudido, junto con una relación de los teléfonos de contacto de mayor interés y de aquellos otros reservados a supuestos de emergencia, un documento explicativo -traducido al inglés, portugués, rumano y chino- de sus derechos recogidos en el Estatuto de la Víctima. Tal información se ha realizado por teléfono, por correo electrónico o de forma presencial, previamente citados al efecto, dando lugar en todos los casos a la incoación de un Expediente denominado FCM.

A cada víctima o testigo protegido que ha comparecido a presencia del Fiscal se le ha realizado:

1º. Un programa de seguridad personal elaborado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y/o de la Guardia Civil adscritos al Servicio y especializados en la materia, cuando se ha considerado necesario.

Ello significa que inmediatamente después de la entrevista con el Fiscal del Servicio, por el correspondiente Cuerpo Policial se efectuó el informe de valoración de riesgo de las víctimas que presentaban una situación más comprometida desde el punto de vista de la protección de su seguridad, a falta del informe previsto en el artículo 30 del Real Decreto 1109/2015, y de los testigos protegidos en todo caso. Dichos informes fueron emitidos por escrito, y siempre que fue posible por estar la víctima o el testigo localizable, se fueron actualizando de forma periódica o según las necesidades concretas, a fin de detectar la existencia de cambios o incidencias que aconsejaran el rediseño de las medidas adoptadas, cualquiera que fuera su naturaleza (llamadas de control, contra vigilancias, protección policial de 24 horas, etc.).

2º. Se le ha facilitado información clara y fácilmente comprensible acerca de la mecánica y evolución del proceso penal y de la posición de la propia víctima o del testigo protegido en el mismo.

3º. Se le ha efectuado, en su caso, un programa de asistencia integral y especializada de naturaleza psicológica y social cuando ha sido procedente.

4º. Se le ha facilitado información acerca de las ayudas económicas que pudieran corresponder a víctimas y testigos del delito, así como su solicitud ante el Ministerio de Economía y Hacienda y la Subdirección General de Política Interior y Régimen Económico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, (Renta Activa de Inserción -RAI- Renta Mínima de Inserción -REMI-, y ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales).

5º. Se ha hecho por el Equipo Psicosocial–y en su caso por la Policía Nacional o Guardia Civil- acompañamiento del testigo protegido y/o la víctima en sus comparecencias en dependencias policiales y órganos judiciales para la práctica de diligencias y en la celebración de la vista oral. Ello ha supuesto que las víctimas y testigos –protegidos o no-



hayan podido prestar declaración en los procedimientos judiciales de forma óptima, desarrollándose la práctica de las pruebas de esta naturaleza en condiciones psicológicas que no sólo han evitado la victimización secundaria, sino que han permitido una colaboración con la Justicia eficaz y satisfactoria - o en la mayoría de los casos menos gravosa-, para quienes se han visto en la obligación de afrontar estos actos procesales, evitándose con ello la suspensión de declaraciones y vistas, al ser trasladados a la sede judicial por las unidades policiales adscritas al Servicio y acompañados por algún miembro del Equipo Técnico.

6º. Firme la sentencia, cuando así lo ha solicitado la víctima o se ha considerado conveniente para la seguridad del testigo protegido, se ha procedido a la activación en el Servicio de alertas penitenciarias que permiten conocer, con antelación, gracias a la ágil y eficaz relación con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, las salidas de los autores del delito como consecuencia de permisos penitenciarios o por licenciamiento definitivo y así reforzar las medidas de seguridad adoptadas, en caso de ser preciso, a través de los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad adscritas a la Fiscalía, lo que ha facilitado la adopción de medidas de protección cuando ha sido necesario. En otros casos, se ha trasladado la información a la Sección de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid a fin de dar cumplimiento a las previsiones sobre intervención de las víctimas en la fase de ejecución de los procedimientos penales que contempla su Estatuto.

Análisis cuantitativo de la actividad del Servicio

Durante el año 2018 se incoaron un total de 84 expedientes, frente a los 96 incoados en 2017, lógicamente la cifra decreciente obedece a la entrada en funcionamiento de la Oficina de Asistencia a Víctimas de la Comunidad de Madrid, y por tanto al archivo de las Diligencias Preprocesales relativas a víctimas por parte de esta Fiscalía.

EXPEDIENTES INCOADOS	2018	2017	Evolución
Víctimas	44	47	-6,38%
Testigos Protegidos	40	49	-18,37%
Total	84	96	-12,50%

Dado que el objetivo del Servicio desde el mes de mayo de 2016 es volver a lo que fue su origen, es decir, ocuparse de la llevanza de un registro de testigos y peritos protegidos en la Comunidad de Madrid y coordinar la actuación relativa a los mismos entre los órganos judiciales, las distintas fiscalías y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a fin de dar cumplimiento a los artículos 2 c) y 3.2 de la L.O. 19/94, gran parte de la actividad del año se ha centrado en archivar los expedientes en trámite (incoados durante el año 2018 y en años anteriores) relativos a víctimas que no tuvieran otorgada esta especial protección.

Desde la creación del Servicio hasta diciembre de 2018 se han incoado en esta Fiscalía un total de 3036 Diligencias Preprocesales relativas a víctimas o testigos protegidos.

En relación a los delitos por los que se han incoado las Diligencias Preprocesales, se recogen en la siguiente tabla:



DELITOS	Víctima	Testigo Protegido
Abuso sexual a menor	3	
Corrupción de menores	7	
Acoso sexual a menor	2	
Agresión sexual a menor	9	
Acoso sexual	2	
Abuso sexual	2	
Amenazas	3	1
Agresión sexual	9	
Divulgación de datos	1	
Homicidio		10
Tentativa homicidio	1	
Trata Seres Humanos		18
Robo con intimidación	1	1
Lesiones		1
VIO	4	
Cohecho		3
CSP		6
Total	44	40

Debe destacarse el descenso de los expedientes incoados a testigos protegidos por delitos de trata de seres humanos que han pasado a 18 de 25 del pasado año y el aumento de expedientes por delito de homicidio, 10 frente a 3 de 2017.

De los expedientes de víctimas por delitos contra la libertad sexual, 21 se refieren a víctimas menores de edad.

Al cierre de la estadística en 2018 se encontraban en trámite 125 expedientes, habiendo sido archivados durante el año 192. La casi totalidad de los expedientes en trámite al finalizar 2018, se refieren a testigos protegidos, siendo que a la fecha de redacción de esta Memoria todos los expedientes de víctimas están archivados previa derivación a la Oficina de Asistencia a Víctimas, previa notificación a la víctima o su representante legal de dicho archivo y de los teléfonos de contacto con la Oficina de Asistencia a Víctimas de la Comunidad de Madrid. Los expedientes en trámite corresponden a los siguientes años de incoación:

EXPEDIENTES EN TRÁMITE	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	Total
Víctimas	3	1	1	3	1	4					13
Testigos Protegidos	25	23	17	10	2	11	3	3	1	17	112
Total expedientes	28	24	18	13	3	15	3	3	1	17	125

De los 125 Expedientes en trámite, 31 lo son por estar activadas lo que veníamos denominando “alertas penitenciarias”, siendo todos expedientes anteriores al año 2016, según se expone a continuación:



ALERTAS PENITENCIARIAS	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	Total
Víctimas con alertas	3		4					7
Testigos Protegidos con alertas			7	2	1	1	13	24
Total expedientes	3	0	11	2	1	1	13	31

Como ya se recogía en la Memoria del pasado año el 26 de enero de 2017 se tuvo una reunión de coordinación con la Sección de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid a la que siguieron otras a fin de coordinar la función de seguimiento de la ejecución por parte de las víctimas conforme al artículo 13 de su Estatuto, de tal modo que desde el mes de octubre, el Centro Penitenciario de cumplimiento remite una comunicación de las salidas y permisos de los internos con la especificación de la víctima a la que se refiere a esta Fiscalía, incoándose lo que denominamos Expediente de Ejecución, dándose inmediatamente traslado a la Sección de Ejecución y Vigilancia para su conocimiento y a los efectos oportunos. Durante el año 2018 se han incoado 9 Expedientes de Ejecución

Asimismo, se efectuaron en 2018 un total de 47 comparecencias del Fiscal con víctimas y testigos, frente a las 36 efectuadas en 2017. Todas las comparecencias fueron celebradas en presencia de un Fiscal (la Sra. Lastra o la Sra. Arnaiz) y al menos un integrante del Equipo Psicosocial. Cuando se consideró necesario se efectuó inmediatamente después el informe de valoración de riesgo por las unidades adscritas de Policía Nacional o Guardia Civil.

Los miembros de la Unidad de Seguridad Ciudadana del Cuerpo Nacional de la Policía que prestan servicio a la Fiscalía, efectuaron un total de 35 informes de valoración de riesgo (iniciales y actualizaciones), frente a los 47 de 2017. Por otra parte, 95 testigos protegidos fueron objeto de protección puntual y 11 de protección permanente.

Por su parte, los agentes de la Guardia Civil adscritos al Servicio efectuaron un total de 14 informes de valoración de riesgo, frente a los 21 del año anterior. Así mismo 8 testigos protegidos han recibido protección ocasional o puntual y uno vigilancias diarias.

En cuanto a la labor prestada por el Equipo Psicosocial, además de la intervención de al menos uno de sus miembros en cada una de las comparecencias, realizaron numerosas llamadas telefónicas previas a ese primer contacto de la Fiscalía con las víctimas de los hechos más graves o con sus legales representantes, contactos previos que a partir de octubre de 2018 fueron realizados por el personal de la Secretaria de la Fiscalía o por los miembros de la Unidad de Seguridad Ciudadana respecto a los testigos protegidos. Específicamente por los Trabajadores Sociales adscritos al servicio hasta octubre de 2018 realizaron un total de 156 intervenciones de contenido diverso, frente a las 318 del año anterior.

Asimismo, al menos uno de los tres miembros del Equipo Psicosocial, y en no pocas ocasiones, todos ellos, intervinieron en los 88 acompañamientos de víctimas y testigos llevados a cabo por el Servicio a los distintos actos judiciales (juicios orales, declaraciones, reconocimientos médico-forenses, etc.) frente a los 178 del año 2017. Con el fin de garantizar la seguridad de las víctimas en la mayor parte de sus desplazamientos a sedes



judiciales intervinieron miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil adscritos al Servicio de Víctimas de la Fiscalía y en todo caso cuando se trata de testigos protegidos.

En todos los casos en que se consideró oportuno se hizo también de forma inmediata la derivación al recurso psicológico necesario, en especial al CIASI (Centro Especializado de Intervención en Abuso Sexual Infantil) o al CIMASCAM (Centro de Atención Integral a mujeres víctimas de agresiones sexuales de la Comunidad de Madrid), siendo 21 las derivaciones realizadas.

Cuatro de los testigos protegidos con expediente abierto en el Servicio disfrutaban de ayudas económicas otorgadas por el correspondiente órgano judicial, dentro de los presupuestos excepcionales a que se refiere el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales. En todos ellos el Servicio efectúa el control periódico de la adecuación del gasto de dichas ayudas a los fines para las que fueron concedidas, conforme a los requisitos y excepcionalidad de las previsiones legales a este respecto. Dichas ayudas se prorrogan anualmente y el servicio prepara al Fiscal Jefe Provincial el correspondiente informe en cada caso. También se elaboran informes al Fiscal Jefe Provincial, cuando las Secciones de la Audiencia Provincial dan el oportuno traslado, cada seis meses, para informar el mantenimiento o el cese de los cambios de identidad provisional o definitiva de los testigos protegidos.

Una vez más destacar que las relaciones con la Fiscal de Sala Delegada para la Protección y Tutela Penal de las Víctimas, Excm. Sra. D^a. Pilar Fernández Valcarce, ha sido a lo largo de todo el año fluido y frecuente, dándole cuenta puntual de la situación del Servicio.

Finalmente señalar que puesto que la Fiscal Delegada para la Tutela Penal de las Víctimas de la Comunidad de Madrid durante el año 2018 Ilma. Sra. Doña Almudena Lastra de Inés fue la representante de la Fiscalía General del Estado en el Consejo Asesor de Víctimas previsto en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de noviembre por el que se desarrolla el Estatuto de la Víctima, y donde se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, desde su constitución el 8 de junio de 2017, se elaboran y se remiten a la Fiscal de Sala los informes sobre la actividad del mismo para su traslado al Fiscal General del Estado.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Respecto del año anterior, se mantienen los aspectos relativos a cometidos, composición, organización y carga de trabajo de los Fiscales. La sección se compone de cinco Fiscales en dedicación exclusiva, coordinados por la Fiscal Delegada de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria. La asistencia de los Fiscales a los juicios orales continúa efectuándose con una periodicidad de ocho semanas ante la Audiencia Provincial de Madrid, y de cuatro semanas ante los Juzgados de lo Penal.

La intervención del Fiscal en los procedimientos ante la Jurisdicción de Vigilancia Penitenciaria es sistemática, tal como se regula en el Estatuto Orgánico reformado por Ley 14/03. El trabajo desarrollado por la Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid durante el año 2018 puede desglosarse en los bloques siguientes:



Despacho de los asuntos precedentes de los seis Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid, así como de los recursos de queja y apelación interpuestos contra los autos procedentes de dichos Juzgados, cuya resolución compete a la Sección V de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección que tiene atribuida la materia de Vigilancia Penitenciaria en la Audiencia Provincial de Madrid.

Despacho de expedientes de las progresiones a tercer grado realizadas por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias o las Juntas de Tratamiento de los Centros Penitenciarios en cumplimiento de lo previsto en el artº 107 del Real Decreto 190/96, de 9 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento penitenciario (en adelante RP), debiendo los Fiscales realizar el estudio correspondiente a efecto de interponer, en su caso, el recurso pertinente ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Permanencia diaria para el despacho de todos los asuntos urgentes procedentes de los Juzgados de Vigilancia, que se encomienda con carácter exclusivo a un Fiscal, para atención de dictámenes en los que se debe de adoptar un criterio rápido en temas complejos. El número de expedientes urgentes sobrepasa frecuentemente los 80 diarios, versando sobre materia de recursos de apelación, libertades condicionales, permisos favorables, suspensión o revocaciones de permisos, recursos de súplica por suspensión de permisos acordados por la Audiencia Provincial, así como informes sobre concesión de salidas programadas, expedientes que son valorados como urgentes. Diariamente se notifican a esta Sección unos 400 autos provenientes de los seis Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de la Sección V de la Audiencia Provincial, resoluciones judiciales que son atentamente examinadas por los Fiscales encargados del despacho de los asuntos urgentes a fin de determinar la procedencia o no de recurrirlos.

Asistencia regular de los Fiscales a las entrevistas con los internos de los Centros Penitenciarios mediante videoconferencias y visitas presenciales conforme a un turno rotativo. Durante este año se han realizado 36 sesiones de videoconferencias, en las que han sido oídos casi quinientos internos, tramitándose y resolviéndose las correspondientes quejas, y se han efectuado 7 visitas a todos los Centros Penitenciarios y de Inserción Social, de conformidad con la Instrucción 4/86, visitas que se han ido incrementando durante este año, realizándose visitas presenciales a módulos especiales, durante las cuales se han mantenido entrevistas con los órganos directivos de los Centros, realizado un recorrido por las instalaciones de los mismos y entrevistas a aquellos internos que lo solicitasen en su caso.

Respecto de las entrevistas de los Fiscales con los internos en los Centros Penitenciarios a través de videoconferencia, el Fiscal consulta el historial del interno (existiendo en la base de datos uno de cada interno donde se recogen los informes emitidos a lo largo del tiempo), redactando el acta correspondiente, tramitándose las quejas y archivando la documentación correspondiente, procediéndose al registro en la hoja Excel. También se documentan y registran en hoja Excel las visitas a los Centros Penitenciarios, tras las cuales se redacta el acta correspondiente, detallando las incidencias surgidas en dichas visitas, por los dos Fiscales asistentes.

El número de personas ingresadas internas en la Comunidad de Madrid a fecha 31/12/2018, según datos facilitados por los Centros Penitenciarios, ha sido de 7928 personas reclusas, 669 son mujeres, 1511 en situación de prisión preventiva.



La competencia de los seis Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid se extiende a los liberados condicionales a los que se les otorgó la libertad condicional en años anteriores y no han extinguido aún la pena y los nuevos liberados condicionales del año 2018.

Los Centros de Inserción Social son: Victoria Kent, Melchor Rodríguez y Josefina Aldecoa.

En cuanto a la carga de trabajo, en el año 2018 se ha incrementado notablemente respecto del año anterior el número total de expedientes realizados por la Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid, que ha sido de 47.763.

Se adjunta cuadro en el que podemos destacar que se despacharon un total de 4.460 recursos de apelación tramitados ante la sección quinta de la Audiencia Provincial de Madrid. Los datos estadísticos se han obtenido tras cuadrar datos de Fiscalía con los de Juzgados y Centros Penitenciarios.

CONCEPTO	TOTALES
Apelaciones	4.460
Trabajos en beneficio de la Comunidad	3.690
Proced. Permisos	10.563
Proced. Clasificación	3.040
Expedientes disciplinarios	1.474
Libertad condicional	1.469
Redenciones	5
Quejas	2.920
Medidas de seguridad	108
Comunicaciones	145
Limitaciones régimen (art. 75 RP)	1.298
Medidas Coercitivas (art. 72 RP)	1.927
Susp. Ejecucion pena (art. 60 cp.)	4
Apliacion régimen gral. (art- 36 cp)	9
Abono prision preventiva	90

Con relación a la materia, hemos de destacar que este año ha continuado la aplicación progresiva de la reforma operada con la entrada en vigor del Código Penal, mediante Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, desde su entrada en vigor el día 1 de julio de 2015, que afecta a materias importantes, como lo ha sido la libertad condicional o la aplicación del derecho transitorio, respecto al cual se han atendido los Fiscales en sus informes al Dictamen 1/15, del Fiscal Jefe de Sala de Vigilancia Penitenciaria sobre aplicación retroactiva del régimen de libertad condicional, informando desfavorablemente la aplicación retroactiva del nuevo régimen de libertad condicional a hechos cometidos con anterioridad al 1 de julio de 2015 cuando ello resulte desfavorable al reo, y aplicando las normas de la reforma del Código Penal, cuando la nueva normativa admita la libertad condicional en supuestos no contemplados en el anterior texto legal.

Otras cuestiones jurídicas de interés, que han dado lugar a propuestas para una posible regulación o reforma de determinadas materias en la LOGP han sido, entre otras, el ingreso voluntario en un centro para el cumplimiento de pena privativa de libertad, los



efectos de la prisión preventiva sobre la libertad condicional, y las penas sobrevinidas al disfrute de la suspensión del resto de la condena.

Novedad a destacar ha sido el mantener durante el año 2018 dos reuniones con el Secretario General de Instituciones Penitenciarias al objeto de abordar dos temas concretos, que fueron, en la primera de ellas, el relativo a los problemas que, por su distancia a Madrid, plantea la terapia de los internos, así como la circunstancia de no tener acceso al mismo las internas mujeres, y en la segunda, el concerniente a la creación del verificador de la libertad condicional, que será una figura mixta trabajador y director del programa, con la que se pretende un mayor control.

Por último, hay que hacer especial mención a la coordinación de esta sección con la de Cooperación Internacional en materias que inciden en materia de Vigilancia Penitenciaria, (reconocimiento mutuo, traslado para cumplimientos de penas privativas de libertad en otro país y O.E.I. entre otros).

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

La primera consideración que procede hacer respecto a la comparativa con el año 2017 es el de que el volumen de trabajo de la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Madrid sigue siendo relevante, e incluso ha experimentado un cierto incremento en cuanto a la carga de trabajo que recae sobre cada miembro de dicha Sección, independientemente de que como podremos comprobar, alguno de los apartados a los que haremos mención posteriormente, nos proporcionan datos que implican un ligero descenso en el número de causas, aunque siempre referido a un momento procesal concreto.

Diligencias de Investigación

El total de Diligencias incoadas durante el año 2018 ha sido de 82, debiendo destacarse también que al iniciar el año pendían todavía 9 Diligencias, y habida cuenta de que en el cierre del año 2018 las pendientes eran 9, la conclusión del ritmo y desempeño profesional de los componentes de la Sección en este ámbito concreto, podemos valorarlo como positivo.

De las Diligencias de Investigación incoadas en el año 2018, se archivaron sin interposición de denuncia o querrela –por no ser los hechos constitutivos de delito-, un total de 34; otras 34 se judicializaron a través de la correspondiente interposición de denuncia o querrela, y el resto, al margen de las pendientes de conclusión, se han cerrado a raíz de inhibiciones.

Entendemos relevante poner de relieve, tal como lo plantea el Fiscal Decano de la Sección, las consecuencias que implicó la reforma de la Ley General Tributaria, operada en el año 2012, puesto que en el ámbito interno de la propia Agencia, la investigación se ha vuelto más dificultosa a consecuencia de la necesidad de distinguir entre “cuota dolosa y no dolosa”, y la pertinencia de dar trámite al inspeccionado.

Aunque las consideraciones que ya explicitamos en la memoria correspondiente al año 2017 respecto de la problemática de la premura de plazos con que cuenta la Fiscalía a fin de judicializar informes procedentes desde la Agencia Tributaria en el ámbito de



defraudaciones del IRPF, IVA e Impuesto de Sociedades sigue vigente, en todo caso sí debemos poner de relieve una notable mejoría, pues el número de asuntos con esta problemática ha disminuido, a lo que no resulta ajeno los esfuerzos desplegados en tal sentido por la propia Agencia Tributaria, que en todo momento han sido conscientes de dicha problemática.

Fase intermedia. Escritos de acusación

Como en años anteriores, sigue siendo la propia Agencia Tributaria el origen del mayor número de Diligencias de Investigación, sin perjuicio de las que tienen origen en testimonio de órganos judiciales de distinta naturaleza –fundamentalmente los procedentes de los Juzgados de lo Mercantil-, que han pasado de 4 a 5 en el año 2018.

En la actualidad el número de procedimientos penales en trámite que corresponden a la Sección es de 636, lo que ha implicado un incremento aproximado de un 10% respecto del año 2017, lo que así mismo ha conllevado que cada miembro de la Sección de Delitos Económicos esté encargado de un total de 55 expedientes, lo que implica también un ligero incremento de la carga de trabajo si la comparamos con la del año anterior.

Respecto de los procedimientos judicializados, tanto en los Juzgados de Instrucción de Madrid como en los del resto de la Comunidad, el total de causas pendientes de la celebración de juicio tanto en los Juzgados de lo Penal como en la Audiencia Provincial, se ha incrementado notablemente, pasando de los 166 de año anterior a un total de 249 pendientes en el año 2018, a lo que no resulta ajeno como también poníamos de relieve en la memoria correspondiente a 2017, la complejidad de los asuntos, y el retardo y atraso que padecen tanto los Juzgados de lo Penal como las correspondientes Secciones de la Audiencia Provincial.

Se debe poner de relieve como dato reseñable, el incremento de las causas respecto de las cuales se ha solicitado la apertura de juicio oral ante la Audiencia Provincial como consecuencia de la aplicación del vigente artículo 305 bis del Código Penal, entendemos que ello implica un avance, pues al margen de que resulta positivo que juicios de la naturaleza que nos ocupa, por su complejidad sean examinados por varios Magistrados, también es positiva la circunstancia de que se seguirá produciendo un enriquecimiento de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la materia de los delitos fiscales, los cuales aparecían huérfanos de jurisprudencia mayor, y excesivamente dependientes para que los Jueces y Magistrados se orientaran de la propia jurisprudencia menor.

En cuanto al número de escritos de acusación, se ha vuelto a producir un incremento de cierta relevancia, puesto que se ha pasado de los 102 formulados en el año 2017 a un total de 114 en el año 2018, habiéndose concluido durante este último año un total de 106 procedimientos, ya sea a través de sentencia firme, o por haberse dictado sobreseimientos o inhabilitaciones.

Sentencias dictadas

Prácticamente, el número de sentencias dictadas en la primera instancia por los Juzgado de lo Penal y la Audiencia Provincial ha sido similar -77 en el año 2018 frente a 81 en el año anterior-, lo que no resulta un dato positivo habida cuenta de que al mismo tiempo se



ha generado un incremento del número de asuntos pendientes de celebración de juicio ante los órganos en enjuiciamiento.

Del total de sentencias recaídas en la primera instancia, 56 proceden de Juzgados de lo Penal y 21 de la Audiencia Provincial.

Del total de las sentencias dictadas, 59 fueron conformes con la solicitud del Fiscal, y el resto disconformes; haciendo balance respecto de dichos porcentajes de conformidad y disconformidad con años anteriores, podemos comprobar que el alcance de la sintonía entre los juzgadores y la Fiscalía sigue siendo similar.

Durante el año 2018, y a consecuencia de las sentencias dictadas, el importe global, sumadas la deuda defraudada y las multas impuestas, ascendió a algo más de 113 millones de euros, entendemos que dicho monto económico resulta relevante, habida cuenta además de que lo desembolsado por dichos conceptos se aproxima al total reseñado; destacándose que por sentencias de conformidad dictadas a raíz de que previamente se habían satisfecho las responsabilidades civiles, se han ingresado un total de 29 millones de euros.

Recursos

Respecto de los de apelación, se han dictado 13 sentencias por la Audiencia Provincial, 4 de ellas como consecuencia de recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, el cual ha sido estimado en dos ocasiones.

Por último y respecto de este apartado, se ha de reseñar que la Fiscalía del Tribunal Supremo ha interpuesto un recurso de casación preparado por la Sección de Delitos Económicos.

Relaciones Institucionales

En relación con la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, se le hizo llegar dos escritos de acusación elaborados contra dos conocidos futbolistas, por entenderse dada la proyección mediática existente, que resultaba necesario que la Fiscalía General del Estado tomara conocimiento de la existencia de dichas causas penales a los efectos oportunos.

Entendemos también de relevancia la fluida comunicación que se ha producido entre la Sección y la Secretaría Técnica respecto de las incidencias procesales acaecidas en el procedimiento 1007/14 del Juzgado de Instrucción 48 de Madrid, relacionado con la enajenación por parte de la CCAA de determinadas viviendas pertenecientes al IVIMA.

Respecto de las relaciones con el Fiscal de Sala Coordinador en materia de delitos económicos, estas han sido fluidas y positivas como en años anteriores, versando las mismas sobre “dudas” generadas por la complejidad de determinados asuntos; debiendo destacarse la decisión del Fiscal de Sala de interponer una querrela por fraude fiscal en grado de tentativa, a pesar de que inicialmente la propia Fiscalía de Sala discrepaba con el posicionamiento de la Sección.



También resulta positivo el entendimiento y colaboración que se han mantenido entre la Fiscalía, los Servicios Jurídicos del Estado representados por la Abogacía del Estado, sin perjuicio de que obviamente en casos puntuales se han producido discrepancias.

En cuanto a la relación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sin perjuicio de reiterar lo ya apuntado anteriormente, se deben destacar, de una parte la reunión del Decano de la Sección con la nueva Delegada Especial de la Agencia Estatal, y también la circunstancia de que la Fiscalía de Madrid contó en el año 2018 con 3 integrantes en el observatorio del delito fiscal.

Es de reseñar también que han sido frecuentes los encuentros puntuales entre responsables de la Agencia con el Fiscal Decano, así como con los Fiscales Delegados de delitos económicos destinados en las Fiscalías de Área.

Dentro de este apartado relativo a las relaciones con la Agencia Tributaria, es de destacar la circunstancia de que los responsables de la Agencia trasladaron al Decano su preocupación por las múltiples querellas formuladas contra Inspectores de Hacienda que intervienen en los procedimientos de inspección, habiendo tomado oportuna nota de ello la propia Jefatura de la Fiscalía Provincial de Madrid.

En cuanto a las relaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, podemos apuntar que se ha mantenido el progreso que ya se contemplaba en años anteriores en cuanto a dichas relaciones existentes con la Dirección Provincial de Madrid de dicha Tesorería, debiendo destacarse la creación de la Unidad Especial de Colaboración con la Administración de Justicia integrada en la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, creación que ha resultado conveniente como lo avala el estado de los procedimientos que se siguen por delitos contra la Seguridad Social.

Es de destacar también que la creación de dicha unidad especial no fue ajena a la reforma del Código Penal efectuada por la LO 7/12 de 17 de diciembre, en relación a los delitos de defraudación a la Seguridad Social, dado que dicha reforma ha implicado un incremento progresivo de los procedimientos asumidos por la Sección en esta materia, habida cuenta de la reducción de la cuota defraudada para conformar el tipo penal, así como la ampliación del plazo durante el que se puede cometer la defraudación.

Tampoco resultó la creación de dicha Unidad ajena a la regulación de nuevos tipos penales que implicó la reseñada reforma, fundamentalmente el denominado fraude de prestaciones, que básicamente viene integrado por conductas derivadas de lo que se conoce como “empresas ficticias”, es decir, empresarios que dan de alta a trabajadores sin que exista relación laboral que lo justifique, lo que permite a estos obtener el derecho al disfrute de distintas prestaciones a cargo de la Seguridad Social, sin que correlativamente el empresario ingrese cantidad alguna por sus cotizaciones.

Por último, y dentro de este apartado, es de destacar que la mayor parte de los integrantes de la Sección impartieron un curso de formación continua en el CEJ a los Fiscales de las cinco últimas promociones.



Asuntos jurídicamente relevantes

Como el año anterior, debemos incluir en este apartado los procedimientos por delitos fiscales incoados y tramitados respecto de futbolistas muy conocidos; también los procedimientos de fraude de subvenciones concedidas por el ICAA a los productores de películas cinematográficas.

Por último, resulta necesario destacar las incidencias producidas en las Previas 1007/13 del Juzgado de Instrucción 48 de los de Madrid, consistentes en la personación de la Abogacía del Estado en nombre del Ministerio de Fomento, así como la comunicación emitida a través de la red social Twitter por parte de un Fiscal que discrepó abiertamente con la petición de archivo instada por la propia Fiscalía.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Durante el año 2018 la Sección de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Madrid ha asumido la tramitación y despacho de la totalidad de los asuntos de la especialidad de los Juzgados de Instrucción de Madrid y de aquellos que comprenden las Secciones Territoriales de Collado Villalba, Majadahonda-Pozuelo y Alcobendas, así como la celebración de vistas y juicios orales derivados de los anteriores, decisión que se adoptó por haberse detectado una falta de sensibilización hacia la materia, tanto entre los jueces como entre los compañeros Fiscales, que dificultaba en gran medida la investigación de estas infracciones penales; no obstante ello, si bien ha mejorado la situación en relación a lo anterior, no se ha erradicado el problema y continúan sin llegar a la Sección desde el principio muchas de estas denuncias, de las que se tiene conocimiento en vía de recurso después de haber sido archivadas con el visto del Fiscal o bien se desconocen por haberse tramitado como Diligencias Urgentes con enjuiciamiento inmediato.

La forma más rápida y fidedigna de conocer los diferentes asuntos que pudieran constituir un delito de los comprendidos en la especialidad viene dada por la presentación en la Sección de atestados directamente por parte de la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Local de Madrid y por la Brigada Provincial de Información (además de los datos proporcionados por la Policía Nacional a través del correo electrónico de Ciberodio). Derivado de lo anterior, la relación con los distintos Cuerpos Policiales se mantiene de forma constante siendo la misma fluida y enriquecedora de forma recíproca, estando integrada por funcionarios muy implicados y comprometidos con la materia.

En la práctica, la información que conocemos a partir de los atestados se gestiona según la entidad del hecho denunciado. Así, cuando los hechos son objetivamente constitutivos de un delito leve (de lesiones, daños, amenazas..), a los que se aplica la agravante del artículo 22.4 del CP por cualquiera de los motivos de discriminación previstos en el mismo, lo que se hace es un seguimiento de las diligencias a las que el hecho haya dado lugar. Dicho seguimiento se realiza mediante la identificación individualizada del procedimiento, previa localización del Juzgado de Instrucción a quien corresponda su conocimiento, tras lo cual se oficia al compañero que tiene asignado dicho Juzgado a fin de que informe a la Sección sobre la resolución judicial que ponga fin a las diligencias que se hubieren aperturado, teniendo así la posibilidad de recurrir tanto el auto de archivo como las sentencias que se dicten. Cuando por la entidad del hecho, el mismo sea constitutivo de un



delito de mayor gravedad, después de localizar las diligencias previas y el Juzgado de Instrucción, se oficia al compañero para que remita directamente la causa a la Sección asumiendo la Instrucción desde el principio.

Los delitos cuya investigación se asume por la Sección, incluye nuestra presencia en las declaraciones en Instrucción de las víctimas y de los investigados así como a la asistencia a todos los juicios orales derivados de las acusaciones realizadas en la especialidad y que tiene lugar ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial según el delito por el que acusemos.

Procedimientos judiciales incoados

Como se ponía de manifiesto en memorias anteriores, al no ser la aplicación Fortuny idónea para el registro y seguimiento de los asuntos de la especialidad, puesto que ni siquiera contempla los delitos de odio como categoría de delitos, se optó por crear la aplicación informática CRINFOR, que ha resultado ser una herramienta imprescindible para el correcto control y seguimiento de asuntos. Se registra por recepción de atestado policial tras averiguar, mediante consulta en los sistemas LIBRA y OFRE (sistema implementado en los Juzgados de Instrucción de Madrid que sólo está operativo para las causas ya registradas), el Juzgado a que ha sido repartido y su número de Diligencias Previas o de Delito Leve, y una vez registrados éstos datos. El Fiscal Delegado envía un oficio al Fiscal adscrito al Juzgado en el que se indica que, en el momento que el asunto tenga entrada en la Fiscalía, se remita a esta Sección, que se encargará de su tramitación y despacho.

Asimismo se registran en CRINFOR todas las causas incoadas por asuntos de la especialidad de los que se tiene conocimiento a partir de la remisión de las mismas a la Sección de Delitos de Odio y Discriminación por los Fiscales adscritos a los Juzgados de Instrucción cuando el Juzgado las remite a Fiscalía para informe, trámite de calificación, notificación o visto. En este caso, una vez examinada la causa, si se trata de un asunto del área de la especialidad se asume su despacho por la sección, y se procede a registrar el asunto en la base CRINFOR, así como a identificar la causa con una pegatina y a abrir carpetilla de un color específico que distingue los asuntos propios de la especialidad.

También se registran en CRINFOR las causas que tienen entrada en la sección para visado, provenientes de las Fiscalías de Área y, como se ha señalado antes, las causas incoadas en la materia en las Secciones Territoriales cuya tramitación y despacho ha asumido la sección de criminalidad informática de la Fiscalía provincial de Madrid.

En muchos casos son las asociaciones o entidades que defienden los intereses de los colectivos afectados y de las víctimas de los delitos de odio las que informan a la Sección de Delitos de Odio y de Discriminación de la presentación de denuncias en Comisaría, remitiendo a la Sección copia de las denuncias formuladas de las que tienen conocimiento normalmente por correo electrónico, o de la existencia de un procedimiento en un determinado Juzgado de Instrucción.

Cabe destacar al respecto que los datos siguen siendo parciales ya que el registro de los asuntos en la base de datos CRINFOR se realiza, como se ha explicado antes, fundamentalmente a partir de los atestados remitidos por la policía, y no llegan a la Sección todos los atestados tramitados por la policía y la Guardia Civil (fuera de Madrid



capital), sin embargo, en el año 2018, continuando la tendencia de 2017, se ha producido un aumento de los atestados remitidos desde la Comisarías de Distrito, puesto que los elaborados por la Brigada de Información del Cuerpo Nacional de Policía, de la Comisaría General de Información y del Grupo de Información de la Guardia Civil, se continúan recibiendo prácticamente en su totalidad.

Escritos de acusación

Atendiendo a los datos de la aplicación informática CRINFOR, durante 2018 se han formulado 25 escritos de acusación, 21 de ellos en Madrid capital, 1 en la Sección Territorial de Alcobendas, 1 en la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares y 2 en la Fiscalía de Área de Móstoles, dato muy similar al registrado en 2017 en que se formularon 19 escritos de acusación.

En concreto, los escritos de acusación que se han formulado durante el año 2018 en relación a las infracciones penales que se integran en la especialidad y en función del tipo delictivo son las siguientes:

Respecto al delito de amenazas a grupos determinados de personas previsto en el artículo 170.1 de CP, no se ha formulado ningún escrito de acusación.

Respecto al delito de fomento, promoción o incitación al odio así como la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio del artículo 510.1 del CP, se ha formulado acusación:

En las diligencias previas 745/2016 del Juzgado de Instrucción 9 de Madrid por un delito de incitación al odio del artículo 510.1 a) y 510.3 de CP, dirigiéndose la acusación contra la representante de la Asociación de extrema derecha conocida como Hogar Social, por las distintas intervenciones y actuaciones realizadas por esta persona en el mes de marzo de 2016 mediante mensajes tendentes a generar un clima de hostilidad hacia los musulmanes.

En las diligencias previas 743/2017 del Juzgado de Instrucción 8 de Madrid se ha por un delito del artículo 510.1 a) y 510.3 del CP consistiendo los hechos en la publicación en los años 2015 y 2016 a través de un perfil de Facebook configurado por la misma, de imágenes y mensajes claramente hostiles y de incitación al odio hacia el pueblo judío.

Respecto al delito de lesión a la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito del artículo 501.2 de CP, se ha formulado las siguientes acusaciones:

Diligencias previas 2274/2017 del Juzgado de Instrucción 54 de Madrid por delito del artículo 510.2 a) del CP y otro de amenazas del artículo 169.2 de CP por el ataque contra la dignidad que de forma gratuita sufrió una mujer de origen árabe el día 13 de octubre de 2017

Diligencias previas 2303/2017 del Juzgado de Instrucción 54 de Madrid por el artículo 510.2 a) del CP y otro de amenazas del artículo 169.2 consistiendo los hechos en que el acusado arremetió gratuitamente contra la víctima por su prejuicio hacia la diversidad sexual de una pareja del mismo sexo



Diligencias previas 1004/2016 del Juzgado de Instrucción 52 de Madrid en las que se ha formulado acusación por contra varios seguidores del equipo de futbol alemán PSV por los acontecimientos que ocurrieron con ocasión del partido que se iba a celebrar el día 15 de marzo de 2016 en el Estadio Vicente Calderón entre los equipos Atlético de Madrid y el PSV Eindhoven

Diligencias previas 2133/2017 del Juzgado de Instrucción 50 de Madrid por un delito del artículo 510.2 a) de CP contra dos personas por las pancartas desplegadas el día 21 de febrero de 2017 frente de la entrada a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en la calle Manuel Tovar de Madrid, en las que se podían leer expresiones de contenido humillante, degradante y vejatorio y con claro menosprecio hacia el colectivo femenino y concretamente hacia las mujeres víctimas de violencia de género.

Respecto al delito de denegación de prestaciones públicas o privadas del artículo 511 y 512 de CP, se ha presentado la siguiente acusación en las diligencias previas 1163/2017 del Juzgado de Instrucción nº 51 de Madrid, contra dos personas, el encargado y el camarero de un bar-cafetería por un delito de denegación de prestación en el ámbito empresarial del artículo 512 del CP, por negarse a servir a dos personas de nacionalidad rumana, por entender que los rumanos son ladrones y conflictivos.

Respecto al delito de asociación ilícita para promover el odio, violencia o la discriminación del artículo 515.4 del CP, no se ha formulado acusación.

En relación a los delitos contra la libertad de conciencia y contra los sentimientos religiosos de los artículo 522 a 525 de CP, se ha presentado un escrito absolutorio: en las diligencias previas 307/2018 del Juzgado de Instrucción 11 de Madrid.

Respecto al delito contra la integridad moral del artículo 173.1 de CP cuando el trato degradante o humillante guarde relación con alguno de los motivos discriminatorios expresamente previstos en nuestro CP o de análoga significación, se han formulado escritos de acusación en los siguientes procedimientos:

Diligencias previas 1953/2017 de Juzgado de Instrucción 19 de Madrid, por un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 de CP y otro de amenazas del artículo 169.2 del CP

Diligencias previas 2527/2016 del Juzgado de Instrucción 5 de Madrid, se por un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 de CP y otro de amenazas del artículo 169.2 de CP,

Diligencias previas 838/2017 del Juzgado de Instrucción 50 de Madrid,

En relación a cualquier otro delito de la parte especial cuya comisión responda a motivos racistas, antisemitas o por cualquier otra clase de discriminación contemplada expresamente en la agravante genérica del artículo 22.4 del CP, se han presentado las siguientes acusaciones:

Diligencias previas 2575/2017 del Juzgado de Instrucción 18 de Madrid, por un delito de desórdenes públicos del artículo 557 de CP así como por varios delitos de lesiones del Artículo 147 del CP de distinta entidad



Diligencias previas 2272/2017 del Juzgado de Instrucción 18, se por un delito de desórdenes públicos del artículo 557 de CP así como por varios delitos de lesiones de distinta entidad del artículo 147 de CP

Diligencias previas 588/2018 del Juzgado de Instrucción 18 de Madrid contra varias personas por un delito de desórdenes públicos del artículo 557 del CP y varios de lesiones del artículo 147 de CP, apreciándose en todos los delitos la circunstancia agravante de discriminación por motivos ideológicos

Diligencias previas 1109/2017 del Juzgado de Instrucción 44 de Madrid, por un delito de lesiones del artículo 147. 1de CP agravado al concurrir la circunstancia de discriminación ideológica

Diligencias previas 2823/ 17 del Juzgado de Instrucción 22 de Madrid, por un delito de lesiones del artículo 147.1 y 148.1 de CP, agravado por la circunstancia de discriminación de xenofobia

Diligencias previas 2019/2019 DEL Juzgado de Instrucción 38 de Madrid, por un delito de lesiones del artículo 147.1 de CP, apreciándose la concurrencia de la agravante de discriminación por orientación sexual, al ser este el motivo único de la agresión

Diligencias previas 2668/2017 del Juzgado de Instrucción 17 de Madrid, por un delito de lesiones del artículo 147.1 de CP, agravado por la concurrencia de la circunstancia de discriminación ideológica

Diligencias previas 1738/2018 del Juzgado de Instrucción 27 de Madrid se ha formulado acusación por delito de lesiones del artículo 147.1 de CP por los hechos ocurridos el día 20.08.2018 en el que los acusados agredieron a la víctima al identificarla por signos externos con la ideología nazi o fascista, lo que ha determinado la apreciación de la agravante de discriminación por motivos ideológicos del artículo 22.4 del CP

Diligencias previas 481/2016 del Juzgado de Instrucción 2 de Alcobendas por un delito de lesiones del artículo 147.1 del CP agravado por la circunstancia discriminatoria de ideología

Respecto a las diligencias de investigación incoadas en esta Fiscalía en el año 2018 en Madrid capital, estas ascienden en número a 26.

Al igual que se ha comentado en Memorias anteriores, muchas de estas diligencias de investigación tienen un componente mixto con la sección de Criminalidad Informática, al tratarse de denuncias relativas a presuntos delitos de odio o de discriminación cometidos a través de blogs, foros, páginas de internet o de las redes sociales.

Del número de diligencias incoadas, solo 5 han dado lugar a la interposición de denuncias por parte del Fiscal, concretamente: Las diligencias de investigación 78/2018, diligencias de investigación 501/2018, Las diligencias de investigación 371/2018, Las diligencias de investigación 424//2018, Las diligencias de investigación 533/2018

El resto de diligencias de investigación que se han incoado este año han sido archivadas, en unos supuestos porque se considera, una vez investigados los hechos denunciados en



Fiscalía, que los mismos no revisten carácter de infracción penal alguna (diligencias de investigación 38/2018, 109/2018, 185/2018, 190/2018, 328/2018, 370/2018, 370/2018, 428/2018, 429/2018, 442/2018, 501/2018, 504/2018, 508/2018 y las 522/2018), y en otros casos por la preceptiva aplicación de lo dispuesto en el último inciso del nº 2 del artículo 773 de la LECrim, que impide seguir con la investigación de los hechos cuando se tenga conocimiento de que los mismos están siendo investigados por un órgano judicial, habiendo sido por esta causa han sido archivadas: las siguientes diligencias de investigación; 79/2018, 35/2018, 443/2018 y las 607/2018.

Se sigue manteniendo contactos frecuentes con la Brigada de Información del Cuerpo Nacional de Policía, con la Comisaría General de Información y con el Grupo de Información de la Guardia Civil. Asimismo se han mantenido contactos con el Cuerpo de Policía Municipal, que ha creado dentro del nuevo plan director de la Policía Municipal de Madrid, las Unidades de Gestión de la Diversidad, que desarrolla funciones en materia de delitos e incidentes de odio y discriminación, dentro de su ámbito competencial.

De otro lado sigue manteniéndose de forma fluida y continuada la comunicación ya iniciada con el Coordinador del Programa de Información y Atención a Homosexuales y Transexuales de la Comunidad de Madrid, Arcopoli, con el Movimiento contra la Intolerancia, SOS Racismo, la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales, quienes informan puntualmente de todos los incidentes en materia de delitos de odio de los que tienen conocimiento así como de las denuncias formuladas por las víctimas. Igualmente se mantiene contacto con el Federación Española del Pueblo Gitano, y con la fundación RAIS.

Escritos de acusación de las Fiscalías de Área

Las Fiscalías de Área siguen contando con un Fiscal de enlace, realizando un “previsado” de asuntos antes de su remisión para visado a la Delegada. En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares hay un Fiscal de enlace, quien si bien en este momento no realiza funciones de “previsado”, se han iniciado conversaciones para estudiar la posibilidad de que el sistema se adopte también en dicha Fiscalía de Área, siempre que los escritos de acusación y extracto previamente previstos por la Fiscal de enlace sean remitidos por correo electrónico al Fiscal delegado y se organice adecuadamente el transporte de la causas desde la Fiscalía de Área a la Fiscalía Provincial y viceversa para evitar el retraso que el traslado de las causas conlleva.

El Fiscal Delegado es el encargado de asumir el visado de todos los asuntos de esta materia tramitados en los Juzgados de Instrucción de Madrid así como los procedentes de Secciones Territoriales de Collado Villalba, Majadahonda-Pozuelo y de Alcobendas y de las Fiscalías de Área de Alcalá de Henares, Getafe-Leganés y Móstoles.

Hay un amplio número de infracciones penales de menor entidad respecto de las cuales el cómputo, a pesar del seguimiento realizado desde la Sección, no es fácil de aportar, en la medida que muchas de ellas no llegan a los registros de que dispone la Fiscalía.

En la Fiscalía de Área de Móstoles, en la que la Fiscal de Enlace especialista es Dña. Raquel Navarro, durante el 2018 se han registrado un total de veintidos diligencias e intervenciones policiales, debiendo en este sentido destacar la constante comunicación y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con esta Fiscalía, y, en



especial, resaltar la labor desarrollada por el Equipo de la Gestión de la Diversidad de la Policía Local de Fuenlabrada y la Brigada Local de Información de la Comisaría Local de Fuenlabrada.

Fruto del esfuerzo de todos los operadores implicados en esta materia, durante el año 2018, se ha observado un incremento en la sensibilización judicial que ha llevado a una mayor judicialización de asuntos, llegándose incluso a la estimación de recursos en aras de ser investigados, continuándose con las iniciativas desarrolladas en años anteriores en la lucha contra el odio y la discriminación, en concreto, en la localidad de Fuenlabrada con el "Plan De Acción Contra El Odio 2016-2019", y desde el Servicio de Policía Local de dicha localidad, con el programa "Borra El Odio" cuyo objetivo fundamental es eliminar de los muros y fachadas de la ciudad de Fuenlabrada todo tipo de pintadas que sean ofensivos a grupos sociales, inciten a la violencia o incluso que visibilicen simbología de ideologías o grupos que usen la violencia para defender sus ideas.

Destacar la creación por la Policía Municipal de Alcorcon, dependiendo de la Unidad de Policía Judicial (habiéndose remitido oficio al respecto) de un grupo específico policial cuya competencia es las labores de prevención, información e investigación, en el marco de las competencias municipales, de los denominados "Delitos De Odio y Discriminación", el cual cuenta con 10 efectivos policiales y los medios materiales y/o técnicos necesarios para llevar a cabo sus funciones, estableciendo vías de comunicación ágiles que aumenten la eficacia del servicio policial, lo que implica una especialización en la materia.

Cabe, también, destacar la mayor judicialización de dichos asuntos como muestra de esa tarea de sensibilización y concienciación a nivel judicial tan demandada.

Así, en el ámbito judicial, durante el 2018 se ha visto incrementado el número de diligencias incoadas con respecto al año anterior, encontrándose en su mayoría en trámite. En concreto, se han conocido, seguido e instruido por hechos relacionados con la especialidad, las siguientes diligencias:

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares durante el año 2018 se tramitaron dos Diligencias de Investigación por delito de incitación al odio del artículo 510 del Código, habiendo recaído en una de ellas sentencia absolutoria. Encontrándose 3 causas en tramitación.

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés, cuya coordinación y enlace corresponde a la Fiscal D^a Avelina Alía Robles, se ha calificado un delito de lesiones del artículo 148.1 CP con la agravante específica del artículo 22.4^a CP en las D.P. 1337/14 del Juzgado de Parla. La incidencia en el territorio de este ámbito delictivo es realmente menor, no se tiene constancia de la incoación de diligencias previas por la materia, siendo cierto que se produce una escasez de datos concretos debido a la insuficiencia de las aplicaciones informáticas, que no registran el carácter ni las motivaciones del delito, de modo que sólo podemos tener conocimiento cuando el Fiscal procede al estudio de la causa y se comunica al Fiscal coordinador.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Trata de seres humanos

La trata de seres humanos, es considerada la esclavitud de siglo XXI y unas de las formas más graves y lacerantes de explotación. El ser humano es despojado de su dignidad y libertad, es humillado y tratado como mercancía.

España se ha incorporado a la primera línea de la estrategia internacional contra la trata de seres humanos y el Ministerio Fiscal cumple una labor fundamental en la eficacia y cumplimiento de los compromisos internacionales, no solo propiciando el castigo de las conductas delictivas, sino participando activamente en los foros de prevención de la actividad criminal y asistencia a las víctimas.

Es un acierto plantear este año como tema de tratamiento obligado la trata de seres humanos que encierra una problemática variada.

Los Fiscales de Madrid estamos especialmente sensibilizados con este gravísimo problema. Corresponde al Fiscal Superior impulsar y presidir las comisiones de seguimiento establecidas en los protocolos de protección de víctimas de trata. Labor que se lleva a cabo con éxito gracias a colaboración de la Decana provincial. Esta responsabilidad acentúa el compromiso de la Fiscalía contra esta actividad delictiva.

Este capítulo ha sido redactado por la Fiscal Decana de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Madrid, que al igual que la mayoría de las especialidades, es asumido por la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

1.1. EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO FISCAL

Desde el año 2010, fecha de la entrada en vigor de la reforma que introdujo en el Código Penal el art. 177 bis, que castiga el delito de trata de seres humanos, hasta ahora, tanto el número de escritos de acusación como de sentencias dictadas por hechos constitutivos de delito de TSH han ido progresivamente aumentando en Madrid.

En bastantes de esos escritos y sentencias, no obstante, sobre todo durante los primeros años de vigencia del citado precepto, se imputaban delitos del art. 318 bis 2 (inmigración ilegal con el propósito de explotar sexualmente a la víctima), toda vez que los hechos, constitutivos de trata de seres humanos, eran anteriores a diciembre de 2010, fecha de entrada en vigor del art. 177 bis.

Como luego veremos con más detalle, durante todos estos años la práctica totalidad de las calificaciones formuladas por el Fiscal y de las sentencias dictadas por la Sala lo han sido por delito de trata con fines de explotación sexual, siendo en casi todos los casos las víctimas mujeres, extranjeras, fundamentalmente de nacionalidad brasileña y paraguaya (en los primeros años) y rumana y nigeriana (que han ido progresivamente sustituyendo a aquéllas).



En casi todas las calificaciones se relatan hechos de extraordinaria gravedad por la violencia ejercida sobre las víctimas, el sometimiento a constantes amenazas y las gravosas condiciones de vida a las que están sometidas.

Aproximadamente un tercio de las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Madrid por delito de TSH han sido absolutorias, extremo sobre el que merece la pena pararse a reflexionar.

Es casi seguro que se garantiza una sentencia condenatoria cuando se ha obligado a la víctima al ejercicio de la prostitución con violencia patente y ésta puede acreditarse al margen de la declaración de la mujer o cuando la víctima es menor de edad (en cuyo caso no se exige la concurrencia de ninguno de los medios comisivos del art. 177 bis). Sin embargo, cuando la prostitución es impuesta abusando de la situación de vulnerabilidad o de necesidad de la víctima –como ocurre en buen número de ocasiones– es extremadamente difícil que prospere la acción ejercida por el Ministerio Fiscal.

Los casos de absolución vienen motivados, esencialmente, bien por la incomparecencia de la víctima al acto del juicio oral y no poderse valorar sus declaraciones en la instrucción al no haberse practicado prueba preconstituida (lo que cada vez sucede con menor frecuencia, afortunadamente, porque son escasísimos los supuestos en que no se practica ésta), o bien por no darse credibilidad a aquélla.

Las víctimas de trata como testigos en el proceso penal no son garantía de éxito para la acusación; no es infrecuente que, dadas las graves secuelas psicológicas que sufren estas víctimas, observen un comportamiento errático, alterando sus manifestaciones, matizándolas, incurriendo a veces en contradicciones y recordando de manera extemporánea datos que no mencionaron en su primera declaración, actitud que puede generar desconfianza y dudas sobre su credibilidad en los llamados a la aplicación del derecho, salvo que se hayan especializado en este delito y entiendan que ese comportamiento errático es normal y entendible en este tipo de testigos.

Es por ello que se impone, por un lado, una formación especializada adecuada y suficiente de todos los operadores que intervenimos en el proceso, y, por otro, la necesidad de garantizar a la víctima una protección eficaz, no sólo por razones humanitarias y de justicia, sino también para que se sienta segura y pueda prestar una declaración eficaz como material probatorio, como veremos a lo largo de los apartados siguientes.

Por otro lado, aun cuando los textos internacionales básicos en materia de trata de seres humanos incidan en la necesidad de desvincular el éxito de la investigación criminal y el enjuiciamiento del delito de TSH de la denuncia y/o declaración de la víctima, lo cierto es que los tribunales suelen sustentar la condena en mayor o menor medida en el testimonio de las víctimas; el examen de las sentencias recaídas hasta la fecha en los procedimientos por este delito pone de manifiesto cómo en todos los supuestos enjuiciados la declaración de la víctima en calidad de testigo ha sido determinante de la condena.

Ello porque, aun cuando la trata es un delito de tendencia y por tanto se consuma aunque los actos concretos de explotación no se hayan materializado, en la mayor parte de las ocasiones es precisamente el descubrimiento de ese acto de explotación (laboral, en la prostitución...) el detonante de la acción policial y del proceso penal. Dicho de otra manera, la investigación suele tener un carácter reactivo y no proactivo, resultando de ello que en la



práctica ya desde su inicio la víctima se convierte en protagonista del proceso y su testimonio en el eje sobre el que gira la prueba.

Es por ello que un testimonio de la víctima favorable a sus tratantes en el juicio, aunque sea contrario al prestado en instrucción y haya motivos para poder pensar que el cambio de actitud y declaración ha sido el miedo a los mismos, lleva de manera generalizada a la absolución.

1.2. INSTRUMENTOS LEGALES EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA

El primer instrumento legal, de carácter sustantivo, que en la Sección especializada de Extranjería manejamos en la lucha contra la trata, es el Código Penal.

Fue en la reforma operada por la LO 5/2010, de 22 de junio, cuando se tipificó expresamente el delito de trata de seres humanos, dando cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por España, que en síntesis eran el llamado Protocolo de Palermo de 2000, en el marco de la ONU, y el Convenio de Varsovia de 2005, en el marco del Consejo de Europa. Con ello, se incluyó un nuevo Título IV bis en el Libro II del CP, integrado por un solo artículo, el 177 bis, trasladando a la legislación penal española el delito de trata tal y como aparece configurado en los mencionados Instrumentos internacionales, aunque ampliando un tanto el concepto.

Con anterioridad a dicha reforma, la respuesta penal a estas conductas venía dada, aunque de manera parcial y absolutamente insuficiente, por la aplicación del art. 318 bis CP, que agravaba la pena del tipo básico del delito de inmigración ilegal cuando su propósito fuera la explotación sexual de las personas, precepto que hemos tenido que aplicar en alguna ocasión aun estando ya vigente el art. 177 bis cuando los hechos objeto del procedimiento eran anteriores al 1 de diciembre de 2010 (fecha de entrada en vigor de dicho tipo penal), dada su carencia de efectos retroactivos.

En síntesis, el tipo penal (en la redacción actual, dada por LO 1/15) viene configurado por unos medios comisivos (violencia, intimidación o engaño, abuso de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad, o pagos para lograr el consentimiento de quien controla a la víctima—que no son necesarios si la víctima es menor de edad-), unas acciones típicas alternativas (captación, transporte, traslado, acogida, recepción, o transferencia de control) y unas determinadas finalidades, que lo configuran como un delito de tendencia y nos permiten diferenciar los muy diversos tipos de trata, según el fin perseguido por el autor: la explotación sexual (incluyendo la pornografía), la realización de trabajos forzados, el ejercicio de la mendicidad, la comisión de delitos, la extracción de órganos corporales y la celebración de matrimonios forzados. La pena se agrava en determinados supuestos (si la víctima es especialmente vulnerable o menor de edad, o se pone en peligro su vida o integridad física o psíquica, o si se comete por autoridad o funcionario público o persona que pertenezca a una organización o “asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, dedicado a la realización de tales actividades”). Se prevé que pueda ser responsable del delito una persona jurídica (lo que hasta el momento no hemos tenido ocasión de aplicar en esta sección) y también establece el precepto una exención de pena de la víctima de trata por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, como pueden ser las falsedades cometidas en el proceso migratorio, el suministro de drogas a clientes o los



hurtos cuya comisión es precisamente la finalidad para la cual fue tratada la víctima (en estos casos, si el hurto no ha sido todavía sentenciado la solución pasa por pedir la paralización del procedimiento penal pendiente, pero el problema se plantea cuando existe ya una condena penal firme, en cuyo caso la única solución es solicitar el indulto; en todo caso, ello implica una ardua labor de localización de los atestados instruidos como consecuencia de las infracciones penales cometidas y de los procedimientos penales a que los mismos hayan dado lugar).

Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Los procedimientos seguidos por el tipo básico del art. 177 bis se tramitan conforme a las normas del Procedimiento Abreviado, mientras que si estamos en presencia de una organización o grupo criminal o la víctima es menor de edad ha de incoarse Sumario. En cualquier caso, es un delito cuyo conocimiento viene atribuido siempre a la Audiencia Provincial.

Como no puede ser de otro modo, nuestros procedimientos han supuesto la aplicación de aquellos preceptos de la LECrim reguladores de la prueba preconstituida (arts. 448 y 777), de la que trataremos en otro epígrafe, ya que promovemos que las declaraciones de las víctimas sean efectuadas con todos los requisitos de dicha prueba para garantizar la conservación de la misma, dada la más que posible eventualidad de que no podamos contar con el/la testigo en el momento del juicio oral.

Por otro lado, siendo una prueba esencial la declaración de la víctima, no es la única, siendo necesaria la obtención de elementos de prueba ajenos a ella que sirvan, sino para acreditar por sí solos los hechos, sí por lo menos para apuntalar la investigación y reforzar el testimonio de la víctima a manera de corroboraciones periféricas, brindándonos para ello la LECrim instrumentos esenciales tales como las intervenciones telefónicas, entradas y registros, volcado de dispositivos móviles intervenidos, investigaciones patrimoniales, informes psicosociales y psicológico-forenses tendentes a acreditar la existencia y entidad de las secuelas que las víctimas puedan tener.

Vital importancia en este tipo de procedimientos tiene la medida de investigación tecnológica de intervención de las comunicaciones telefónicas, ya que muchas veces estamos ante una pluralidad de autores (desde auténticas organizaciones, hasta grupos criminales de menor entidad o meros supuestos de coautoría) cuyas comunicaciones por teléfono han mostrado, no sólo la concreta implicación en el delito de cada uno de sus integrantes, sino también la existencia de otras víctimas, ya explotadas o en proceso de captación o traslado. Para la adopción y mantenimiento de esta medida siempre se solicita por parte de los Juzgados de Instrucción informe al Fiscal, debiendo ser especialmente cuidadosos en la observancia de los requisitos legalmente exigidos para evitar nulidades posteriores. Un problema que nos encontramos en ocasiones en aquellas investigaciones en las que se han autorizado judicialmente intervenciones telefónicas que resultan tan reveladoras que han de ser empleadas como medio de prueba en el acto del juicio oral es el del cotejo de las transcripciones policiales por parte del Letrado de la Administración de Justicia; salvo algún supuesto realmente extraordinario en que el cotejo es acordado de oficio por el Juez Instructor, es el Fiscal el que interesa el mismo con resultado desalentador en muchos casos: desde la negativa abierta, hasta la extraordinaria tardanza en su realización; partiendo de la consolidada Jurisprudencia en la materia y por tanto



conociendo que el medio de prueba no son las transcripciones, sino las grabaciones, lo cierto es que en el momento del juicio oral encontramos muchas veces reticencias por parte de los Tribunales, sobrecargados de trabajo, para proceder a la audición de las grabaciones, que en la mayoría de nuestros asuntos además tienen lugar en otros idiomas y que por tanto tienen que ser traducidas de nuevo ante el Tribunal en el juicio, cuando ya habían sido traducidas por el intérprete ante la Policía, porque resulta evidente que en estos casos la audición directa por el Tribunal de algo que no entiende de modo directo no aporta garantía alguna a la prueba; sería deseable por tanto articular alguna forma de llevar este medio de prueba al juicio oral que no pase por la ingente y retardante labor de volver a escuchar y traducir unas grabaciones que ya han sido escuchadas y traducidas, y de cuyo contenido se ha dejado constancia en actas firmadas por funcionarios de policía, bajo su responsabilidad; todo ello, por supuesto, sin perjuicio del derecho de las Defensas de poner de manifiesto cuantas discordancias fundamentadas tuvieran sobre puntos concretos de las transcripciones, proscribiendo la eficacia de las estereotipadas fórmulas de “impugnación de la totalidad de las transcripciones”.

En materia de protección de víctimas, resulta esencial y de manejo cotidiano en nuestra especialidad la LO 19/94, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales, de carácter procesal, que intenta garantizar el anonimato –en la medida en que el propio caso lo permita- y la imposibilidad de localización por sus tratantes de la víctima que ha decidido dar el difícil paso de denunciar y declarar en contra de los tratantes.

También el Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015, de 27 de abril), y el RD 1109/15 de 11 de diciembre que la desarrolla, con disposiciones mixtas de carácter material y procesal, que ha modificado determinados preceptos de la LECrim para adecuarla a sus disposiciones; la misma es objeto de análisis en epígrafe posterior, por lo que en este momento simplemente haremos mención de la misma, destacando la importancia de hacer valer ante los Tribunales lo dispuesto en esta norma sobre los derechos de las víctimas en las distintas fases del proceso (investigación, enjuiciamiento y ejecución), con el doble objetivo de evitar una victimización secundaria y de garantizar una declaración eficaz como material probatorio.

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se han dictado por la Fiscalía del TSJ las Instrucciones 1/17 y 1/18 para adecuar la actuación de los Fiscales a las disposiciones del Estatuto de la Víctima.

Otro instrumento normativo básico en la actuación coordinada contra la trata de seres humanos en España es el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata, que define las normas de actuación interinstitucional coordinada aplicables desde la detección de la víctima de trata hasta la celebración del juicio oral, del que también hablaremos en un epígrafe posterior.

Finalmente hemos de destacar otros instrumentos legales de carácter procesal que resultan fundamentales en una especialidad como la nuestra, en la que tratamos con delitos transfronterizos: así, a la ya derogada Ley 3/2003 de 14 de marzo sobre la Orden Europea de Detención y Entrega, siguió la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea, luego modificada por la reciente Ley 2/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la anterior, para



incorporar –aunque con retraso- la Orden Europea de Investigación en materia penal, prevista en la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014.

En nuestras investigaciones no ha sido infrecuente el recurso con éxito a la Orden Europea de Detención (OED) para conseguir la puesta a disposición judicial en España de miembros de la red criminal que se encontraban afincados y desplegando su actividad criminal en otros países de la Unión Europea con otras víctimas trasladadas allí – es frecuente la movilidad geográfica de las víctimas entre las diferentes ubicaciones que la red despliega en distintos países-. A este respecto podemos decir que en el marco de la Unión Europea cada vez resulta más difícil, gracias a este instrumento de cooperación judicial internacional, el poder sustraerse con éxito a la acción de la Justicia.

Y lo mismo podemos anticipar respecto a la muy reciente norma reguladora de la Orden Europea de Investigación (OEI), que pese a su todavía corto periodo de vigencia, ya hemos tenido oportunidad de aplicar, aunque no en un caso de trata, sino de inmigración ilegal. Resulta evidente que este Instrumento internacional nos abre posibilidades extraordinarias para abarcar investigaciones mucho más completas de las organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad, tanto para la localización de miembros del grupo criminal o de posibles víctimas, como para investigar e incautar dinero, bienes o patrimonio procedentes del delito. Por todo ello, hemos solicitado la colaboración y mantenido estrecho contacto con los especialistas de la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Madrid.

1.3. PROTOCOLOS Y MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Debemos destacar en primer lugar el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, Interior, Empleo y Seguridad social y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial, y que señala las distintas fases por las que atraviesa una posible víctima de trata desde su detección, indica las actuaciones a llevar a cabo en cada fase e identifica a las administraciones públicas implicadas, estableciendo los mecanismos de coordinación entre ellas y su relación con otras organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas.

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se firmó el 19 de enero de 2017, por parte de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid y la Delegada del Gobierno en la CAM, el Protocolo para la Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos en la Comunidad de Madrid, que desarrolla y complementa el de ámbito estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en ambos Protocolos, se han venido celebrando con una periodicidad semestral reuniones de coordinación, con asistencia de representantes de Fiscalía, Poder judicial, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Inspección de Trabajo, Comunidad de Madrid, Delegación de Gobierno y Red Española de Trata, en las que se han venido tratando, a fin de darles solución y lograr una adecuada coordinación interinstitucional, diversos problemas que se han venido detectando en esta materia, tales como la regularización administrativa de las víctimas de trata, la creación de recursos asistenciales específicos para víctimas menores de edad, la detección por la Inspección de



Trabajo en sus inspecciones periódicas de víctimas de trata para explotación laboral, y, sobre todo, un tema recurrente en las últimas reuniones celebradas, el de la detección e identificación de víctimas en el aeropuerto de Barajas, al haber denunciado ya varias veces CEAR y Cruz Roja la falta de cumplimiento por parte de la BPEF de las previsiones del Protocolo en cuanto a la efectiva realización de entrevistas de identificación en los supuestos de detección en el aeropuerto de indicios de TSH en alguna persona por parte de alguna de aquéllas entidades o de la Oficina de asilo; el criterio de la Fiscalía a este respecto, tal y como de manera reiterada se ha expuesto, es que la entrevista con la Policía es obligada en todos los casos en que por parte de la OAR o de alguna entidad especializada se aprecien indicios, independientemente de cuál pueda ser el resultado de aquélla; la BPEF, por su parte, alega fundamentalmente carencia de medios personales suficientes para poder desplazarse al aeropuerto siempre que se lo solicitan; la solución que de manera reciente se ha dado ha sido la de formar en materia de trata de seres humanos a los funcionarios policiales del Puesto Fronterizo de Barajas, a fin de que sean ellos los que, tras la inicial detección por la ONG, mantengan una primera entrevista con la supuesta víctima y, si detectan indicios, les avisen.

Por otra parte, son continuos y fluidos los contactos de la Sección de Extranjería con las ONGS especializadas en la atención integral a las víctimas, de cuyo importante papel en esta materia trataremos luego, manteniendo con ellas reuniones periódicas bimensuales en las que se trata la problemática de aquéllas.

También el intercambio de información entre la Sección de Extranjería de la Fiscalía de Madrid y los grupos especializados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es continuo y fluido, consistiendo fundamentalmente en la remisión directa de los atestados y la comunicación inmediata de las detenciones producidas y de las víctimas detectadas e identificadas por parte de aquéllos, además de reunirnos siempre que es necesario a fin de intercambiar impresiones cuando se tienen dudas acerca de la judicialización de un determinado asunto o de las medidas de investigación (fundamentalmente intervenciones telefónicas) a solicitar al Juzgado de Instrucción.

También se participa, siempre que se puede, en las reuniones que convoca el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, que ha creado un turno especial del turno de oficio para víctimas de trata, a fin de reforzar su protección y su participación en el proceso penal.

1.4. APLICACIÓN DEL ART. 59 BIS DE LA LO 4/2000

En virtud de este precepto se declara exenta de responsabilidad administrativa a la víctima de TSH extranjera que pueda estar incurso en causa de expulsión, devolución o rechazo, de modo que se le concede un periodo de restablecimiento y reflexión suficiente para que pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito; durante este periodo se beneficia de una autorización de estancia temporal y se suspende la tramitación del expediente administrativo de expulsión o la ejecución de la expulsión o ejecución acordada; si colabora, independientemente del éxito de la colaboración, la víctima tiene derecho a elegir entre el retorno asistido a su país de origen o un permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.



Por tanto, conviene destacar en primer lugar que sólo es aplicable a las víctimas que sean extranjeras no comunitarias en situación de irregularidad administrativa, no así a las españolas, a las comunitarias, ni a las extranjeras en situación regular.

Además, sólo es aplicable a las víctimas identificadas (entendiendo como tales aquéllas en las que concurre una pluralidad de indicadores de trata de entidad suficiente como para iniciar una investigación policial), independientemente de que pueda o no completarse ésta o de que la víctima no denuncie o no colabore.

La decisión de cooperar no está vinculada legalmente a la denuncia, aunque en la práctica es frecuente que así sea. Por cooperación o colaboración hay que entender un relato coherente y veraz y la predisposición a facilitar datos que puedan ayudar en la investigación, pero no exige que se den datos o referencias concretas sobre personas y/o lugares, pues muchas veces la víctima los ignora o es incapaz de determinarlos.

Independientemente de la aplicación o no del art. 59 bis, toda víctima de trata identificada, cualquiera que sea su nacionalidad y su situación administrativa, tiene derecho a la información, asistencia y protección prevista en el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de TSH.

1.5. PRUEBAS PRECONSTITUIDAS

La prueba preconstituida se ha revelado como un mecanismo imprescindible en los procesos por delito de trata de seres humanos, atendida la peculiar situación de las víctimas-testigos, que, siendo en su inmensa mayoría extranjeras, a menudo no están localizables cuando son citadas a juicio, bien porque hayan optado por esconderse, por miedo o recelo, bien porque hayan hecho uso del derecho de retorno a su país, que en ocasiones es un lugar con comunicaciones y cooperación casi imposibles.

La validez como prueba de cargo de las declaraciones prestadas en fase sumarial se condiciona al cumplimiento de unos requisitos, que se pueden clasificar en dos grupos: los relativos a la forma de practicarse la testifical en la fase de instrucción y los relativos a la forma de incorporarse la testifical al juicio oral. Dentro de los primeros están la necesaria intervención del Juez de Instrucción y que se cite al letrado del investigado y al propio investigado, a fin de que pueda interrogar al testigo –su incomparecencia injustificada, una vez citado, no invalida la prueba ni le resta eficacia, pues lo que se exige es la posibilidad de contradicción-. Dentro de los segundos estarían la imposibilidad de reproducción del testimonio en el juicio oral (ha de constatarse de manera fehaciente la imposibilidad –no simple dificultad- de localizar al testigo, de modo que, dados los avances tecnológicos disponibles a día de hoy, la simple residencia en el extranjero, si el testigo está localizable, no debería justificar el recurso a la prueba preconstituida si resulta viable una declaración por videoconferencia) y la introducción del contenido de la declaración a través de la lectura del acta en que se ha documentado, no siendo suficiente el tenerla por reproducida; en el caso, ya generalizado, de que la declaración prestada en instrucción se haya grabado, la reproducción de la grabación en el acto del juicio será el cauce idóneo para introducir la prueba en el plenario.

El Protocolo Marco de Protección de Víctimas de TSH, bajo la rúbrica “Actuaciones procesales de protección”, establece que “Los Fiscales se asegurarán de que las declaraciones prestadas por las víctimas durante la instrucción se realicen con los



requisitos precisos para que en el juicio oral puedan hacerse valer como prueba sumarial preconstituida cuando existan lógicas dudas sobre la futura comparecencia al acto del juicio oral”.

En cumplimiento de tal previsión, se puede decir que, en Madrid, en la práctica totalidad de los casos los Fiscales de la Sección de Extranjería solicitamos que las declaraciones de las víctimas (y en ocasiones también las de otros testigos) se practiquen como preconstituidas, con citación de los investigados y sus respectivas defensas, y que sean grabadas con medios audiovisuales que permitan su reproducción en el juicio oral.

Los Juzgados de Instrucción, con carácter general y salvo excepciones, se han mostrado colaboradores para su efectiva realización, de modo que se puede decir que a día de hoy no existe ningún problema destacado en la articulación de la citada prueba, aunque en ocasiones los Fiscales tenemos que insistir en determinados aspectos para que la citada diligencia se lleve a cabo con todas las garantías exigidas legal y jurisprudencialmente, como que se cite a los investigados además de a sus letrados, que se adopten las medidas necesarias para que no haya ruidos ambientales que interfieran en el sonido de la grabación, que sean las partes – y no el juez- las que efectúen el interrogatorio.

Un aspecto importante a tener en cuenta es el del momento idóneo para recibir declaración a la víctima: es bueno que sea lo antes posible, entre otras cosas para garantizarle, caso de desearlo, el derecho de retorno a su país de origen, pero a veces habrá que darle tiempo para que pueda recuperarse física y psicológicamente para así poder declarar en condiciones, y, además, para conseguir que declare una sola vez y evitar declaraciones reiteradas e innecesarias muchas veces habrá que esperar a que el tratante o los tratantes hayan sido detenidos e investigados para poder citarles a ellos y a sus letrados a la declaración.

Tampoco se ha observado ningún problema por parte de las distintas secciones de la Audiencia Provincial de Madrid en dar plena validez a la prueba así preconstituida en los supuestos de imposibilidad de comparecencia de la víctima a juicio (por hallarse en paradero desconocido).

Es una constante que en este tipo de declaraciones la víctima reproduzca todo su proceso migratorio: los actos de intimidación y engaño empleados por los captadores y tratantes en el país de origen, los muy complicados viajes en clandestinidad, la posterior situación de explotación... También es frecuente que dichas declaraciones se lleven a cabo con intérprete y una pluralidad de partes (el delito se comete en no pocas ocasiones por grupos u organizaciones criminales), por lo que suelen ser declaraciones extremadamente largas, en las que se produce un extraordinario desgaste psicológico de la víctima, con el consiguiente riesgo de victimización secundaria. Por ello, no querríamos dejar de apuntar la conveniencia de ahondar en el estudio de algún medio procesal para evitar o minimizar ese riesgo, de manera que, una vez emitida su declaración por la víctima, completa, con todas las garantías procesales, se pudiera evitar el sometimiento de la misma a una repetición sistemática de todas las circunstancias de su proceso migratorio de nuevo ante las mismas partes –muchas veces los mismos abogados- en el juicio oral, cuando la declaración previa ha sido grabada por medios audiovisuales y se ha practicado con pleno respeto al derecho de contradicción y de defensa, ello aunque no se halle en ninguno de los casos de imposibilidad de asistencia previstos legalmente.



1.6. PROBLEMÁTICA DE LOS TESTIGOS PROTEGIDOS

La protección de la víctima de trata ha de ser el eje sobre el que giren las iniciativas de todo orden, no sólo por razones humanitarias y de justicia, sino en aras a una mayor eficacia en la persecución de los tratantes –un testigo protegido siempre declarará mejor que uno que siente miedo-.

Prevé el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata que, “una vez identificada la víctima, la policía le informará, de forma clara y en un idioma que comprenda, sobre el derecho a acogerse a alguna de las medidas de protección previstas en la Ley 19/94 y concretamente el derecho a que le sea reconocida la condición de testigo protegido”. También que “los fiscales solicitarán, cuando resulte procedente, la adopción de alguna de las medidas previstas en la LEY 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales

La condición de testigo protegido sólo puede ser reconocida por el Juez de Instrucción. Si con anterioridad, durante la investigación policial, se ha reconocido a una víctima u otro testigo protección, es necesario que el juez se pronuncie expresamente cuanto antes y de oficio acerca de la eventual concesión de la condición formal de testigo protegido.

La Ley condiciona la aplicación de estas medidas (la concesión del estatuto de testigo protegido) a que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o pareja, ascendientes, descendientes o hermanos.

Estas medidas de protección, enumeradas en los arts. 2 y 3 de la Ley, tienen como finalidad establecer un entorno de confidencialidad alrededor de las víctimas con el objeto de evitar su localización por parte de los imputados y salvaguardar su integridad física y emocional, propiciando de esta manera su colaboración con la Administración de Justicia en la persecución del delito sin temer a las represalias procedentes del entorno de aquéllos.

El reconocimiento de la víctima de trata como testigo protegido ha sido generalmente aceptado por los Jueces de Instrucción de Madrid, de modo que se tiene especial cuidado en garantizar:

a).Que no consten en las diligencias su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación; tales datos se hacen constar en un sobre cerrado que queda bajo custodia del Letrado de la Administración de Justicia; aunque muchas veces no se extrema la precaución y en algún folio de la causa aparece algún dato.

b).Que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal; esta evitación de la confrontación visual víctima –tratante tradicionalmente se ha venido haciendo efectiva mediante la utilización de biombos, que actualmente tienden a sustituirse por otros medios más eficaces y seguros, como la videoconferencia o la cámara Gesell, como luego veremos.



c).Que se fije como domicilio a efectos de notificaciones y citaciones la sede del órgano judicial, el cual se las hará llegar reservadamente.

d).Conducción en vehículo oficial al lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia.

e).Durante el tiempo que permanezcan en dichas dependencias se les facilitará un local reservado para su uso exclusivo, convenientemente custodiado.

En la fase de plenario, el legislador, en aras del respeto al derecho de defensa, ha introducido una importante limitación a las medidas de protección, concretamente a las medidas de ocultación de la identidad del testigo, de modo que se permite que las partes (defensa) puedan solicitar y obtener la revelación del nombre y apellidos de la víctima. La solicitud ha de ser motivada y el tribunal, a pesar del tenor literal del precepto (“deberá”) podrá denegarla cuando, tras ponderar los intereses en conflicto, concluya que no es pertinente. En todo caso, la revelación de los datos de identidad de la víctima no implica la de otros que puedan llevar a su localización, ni que queden sin efecto el resto de las medidas de protección, que todas las secciones de la Audiencia Provincial de Madrid garantizan casi sin excepción. De todos modos, en raras ocasiones se hace uso por las defensas de esta facultad, lo que dificulta en ocasiones el interrogatorio y el manejo de la información frente a aquéllas, pero traslada a la víctima una sensación de seguridad y confianza imprescindibles para mantener su posición como testigos.

Por último, debemos destacar en este apartado la existencia en Madrid del Servicio de Atención a Víctimas, Testigos y demás personas en situación de riesgo de la Fiscalía del TSJ de Madrid, al que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/17 de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, se comunican por parte de esta Sección, tanto los datos de identidad y localización de las personas que han sido declaradas testigos protegidos y los autos del Juez en que se les declara como tales, como las declaraciones de víctimas que se van a practicar en los distintos Juzgados, a fin de que por parte de dicho Servicio se puedan adoptar las medidas de acompañamiento y protección precisas en cada caso. Aunque tras la reciente entrada en funcionamiento (noviembre de 2018) de la Oficina de Atención a Víctimas de la Comunidad de Madrid, el citado Servicio de Fiscalía ha visto reducido su ámbito de actuación a los testigos protegidos, habiendo de encauzarse a través de la OAV todo lo relativo a las víctimas.

1.7. APLICACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DE DELITO

Ya hemos destacado la importancia que tiene en estos procedimientos que se asegure la debida protección de la víctima, con el doble objetivo de evitar una victimización secundaria y de garantizar una declaración eficaz como material probatorio.

La aproximación a la víctima de trata tiene que llevarse a cabo desde una doble perspectiva: lo primero y más importante, considerando que es su dignidad como ser humano lo que el delito de trata lesiona de manera profunda, y por tanto, el bien jurídico protegido por el Código Penal; y en segundo lugar, porque la víctima también es un elemento fundamental entre el material probatorio que conduce a la condena. Los Instrumentos Internacionales sobre la materia insisten en la necesidad de desvincular uno y otro aspecto, en el sentido de no hacer depender la protección de la víctima como persona que se ha visto afectada en su dignidad de su disposición a testificar contra los



perpetradores del delito. Sin embargo, sin llegar a ese extremo, no podemos negar la realidad evidente de la importancia de su declaración para poder destruir eficazmente la presunción de inocencia y en definitiva combatir eficazmente esta actividad delictiva.

La aplicación a los supuestos de trata del llamado Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015, de 27 de abril) supone la armonización de ambos aspectos, por cuanto se centra, por un lado, en garantizar a la víctima aquello de lo que se ha visto despojada y que la hace especialmente vulnerable: asistencia inmediata, apoyo, acompañamiento, información en su propio idioma sobre sus derechos y posibilidades y protección. Y por otro lado, prevé su necesaria presencia en las actuaciones penales, por lo menos como testigo –también su posible personación como parte-, estableciendo las cautelas necesarias en su comparecencia como tal, y tratando de limitar a los estrictamente necesarios los actos procesales con ella.

El Estatuto de la Víctima establece un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, y por tanto también del de TSH. Dentro de los primeros destaca el derecho a que se le notifique la resolución de sobreseimiento y determinados autos dictados en ejecución por el Juez de Vigilancia y la posibilidad de recurrirlos aunque no se haya personado en el proceso, el derecho a la asistencia jurídica gratuita (por un abogado especializado en trata), así como el derecho a que se adopten una serie de medidas de protección, tanto por el Juez de Instrucción en la fase de investigación como por el órgano de enjuiciamiento durante el juicio, para lo cual uno y otro deberán realizar una evaluación individual de la víctima para determinar sus necesidades individuales de protección; entre las medidas de protección que contempla el Estatuto destacan:

- a) La evitación de la confrontación visual o contacto físico víctima- investigado (para lo cual se les podrá recibir declaración sin necesidad de estar en la misma sala, mediante la utilización de tecnologías de la comunicación –videoconferencia-).
- b) Que se reciba declaración a la víctima sólo cuando sea necesario, sin dilaciones injustificadas y el menor número de veces posible, limitándose al mínimo sus comparecencias judiciales
- c) La posibilidad de que la víctima acuda acompañada por una persona de su elección en las diligencias en que deba intervenir
- d) Que no se le formulen preguntas relativas a su vida privada que no tengan relación con el hecho objeto de investigación, ni tampoco preguntas que puedan conducir a su identificación.
- e) Posibilidad de celebración del juicio a puerta cerrada.

Por lo que se refiere a los Juzgados de Instrucción de Madrid, es práctica generalizada que, una vez se halla la víctima en dependencias judiciales para emitir su declaración preconstituida, se adopten las medidas necesarias para evitar el contacto físico con el investigado mientras declara (en este sentido, el tradicional biombo ha ido dejando paso a la videoconferencia –y la víctima declara desde una sala distinta a aquélla en que se encuentran las partes y el Juez-) y en su trayecto hasta la sala donde va a declarar



(personal del Juzgado se encarga de acompañarle); así mismo, si tiene que esperar, lo hace en una sala o despacho reservado, fuera de las zonas colectivas y públicas del órgano judicial; siempre se graban las declaraciones por medios audiovisuales; y se han empezado a utilizar asimismo recientemente dispositivos de distorsión de voz, ya que el extremo temor que en ocasiones muestran –víctimas nigerianas o rumanas, fundamentalmente- les induce a declarar en un tono extremadamente bajo, para impedir su reconocimiento, dificultando la grabación como prueba preconstituida.

Ahora bien, hemos de reconocer que algunas de las disposiciones del Estatuto de la Víctima tienden a veces a ser omitidas por el ejercicio rutinario de las actuaciones procesales en Juzgados como los nuestros, con una elevadísima carga de trabajo, procediendo con un automatismo que lleva a practicar las diligencias judiciales con estas víctimas del mismo modo que con cualquier otro ciudadano que comparece ante los Juzgados de Instrucción. De ahí que sea labor especial del Fiscal de Extranjería, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones 1/17 y 1/18 de la Fiscalía del TSJ de Madrid, la de hacer valer los preceptos del Estatuto de la Víctima ante el Juzgado en las ocasiones en que, por ejemplo, éste ha denegado la presencia del acompañante en la declaración judicial de la víctima, o aquéllas en que se pretende hacerle comparecer en diferentes ocasiones para las distintas diligencias judiciales –declaración, reconocimiento médico, ruedas de reconocimiento...- cuando ello no es estrictamente necesario, o cuando los Letrados solicitan reiterar el reconocimiento médico de la víctima, o cuando se pretende que declare –por no haberse reconocido su condición de testigo protegido- a presencia de los investigados, o cuando se pretende que conteste a preguntas que pueden conducir claramente a su identificación. En alguna ocasión incluso ha habido que suspender la declaración de una víctima, incluso después de haber estado ésta horas esperando en la sede de los Juzgados, y señalarla para otro día, bien por no haber previsto el Juzgado que su duración iba a ser muy extensa y haber señalado otras diligencias en la misma mañana, bien por no haber comprobado con antelación que todos los medios tecnológicos funcionaban correctamente.

Y quedan también sin solucionar de momento problemas como la protección, no ya de la víctima/testigo, sino de su familia o allegados en su país de origen, ya que para ello no existe disposición al respecto, ni en el Estatuto de la víctima, ni en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Entendemos que habrá que recurrir a los mecanismos de Cooperación Judicial Internacional con aquellos países en que esto resulte viable.

1.8. ONGs ESPECIALIZADAS EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA

Hemos de subrayar aquí la extraordinaria labor desempeñada por estas Organizaciones, reconocida y regulada en el Protocolo Marco, desde el momento de la detección de las víctimas y durante todo el proceso penal, no sólo en lo relativo a su acogida, protección, acompañamiento y asistencia, sino también en lo que se refiere a la aportación de información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los órganos judiciales.

Para hacer efectivo y eficaz el derecho a la asistencia integral que tienen las víctimas de TSH es imprescindible que las autoridades competentes trabajemos en cooperación con estas entidades



En algunas ocasiones es la propia ONG la que detecta a la víctima, a través de sus dispositivos de acercamiento y de sus servicios de atención, debiendo ponerlo en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a efectos de su identificación formal como víctima.

Aunque no haya sido una ONG la que haya detectado a la víctima, aquélla debe ser avisada para la realización de la entrevista de identificación, estando presente durante todo el proceso de identificación, a fin de garantizarle la protección de sus derechos, el alejamiento de personas del entorno de los tratantes, la asistencia médica y social y el apoyo jurídico necesario. La dificultad que plantea para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el desarrollo de sus investigaciones el acercamiento a las víctimas hace que la colaboración con estas entidades sea un medio para hacer llegar a estas personas la confianza que no tienen en aquéllas. Al prestar sus servicios en el entorno de las víctimas, consiguen llegar a ser un punto de referencia para ellas, obteniendo de ellas una información privilegiada basada en la confianza. La colaboración entre las FFCCSS y las ONGs debe ser continuada y hacerse extensiva a todas las operaciones, de modo que en cuanto se detecte a una víctima se la ponga en contacto con una de estas entidades, que cuentan con información relevante para su identificación como tales.

En todo caso, prevé el Protocolo Marco que, al finalizar la entrevista, se informará a la víctima de la posibilidad de contactar con una de estas ONGs para que la asistan y acompañen, y, una vez identificada la víctima, se le informará, entre otras cosas, de la posibilidad de ser derivada a uno de los recursos asistenciales facilitados por estas ONGs.

Durante el proceso judicial, es importantísimo que la víctima de TSH se encuentre acompañada en todo momento, y en particular en sus comparecencias judiciales para prestar declaración, por una entidad especializada. Así serán profesionales especializados en la materia los que le expliquen sus derechos y cómo va el proceso y le ofrezcan apoyo. El Estatuto de la Víctima prevé específicamente que la víctima de TSH podrá elegir ir acompañada de una persona de su confianza, que suele ser de estas entidades, con independencia de que tenga o no asistencia legal. Este acompañamiento por profesionales, con el apoyo psicológico, emocional y de todo tipo que brindan, es fundamental para la víctima, y podemos afirmar que la víctima que comparece apoyada por el personal de estas ONGs emite una declaración sólida y fiable.

Las ONGs especializadas en materia de TSH pueden además proporcionar al Juzgado de Instrucción información extraordinariamente valiosa acerca del estado psicológico, social y emocional de las víctimas a las que vienen prestando asistencia y sobre la evolución que las mismas experimentan, ya que es el personal de estas ONGs el que mantiene un contacto regular con la víctima desde su detección hasta el momento final de su reintegración en la sociedad. En este sentido, siempre que la víctima de trata está recibiendo asistencia por parte de alguna ONG solicitamos al Juzgado la emisión por dicha entidad de un informe psicosocial sobre la misma (sobre los indicios de TSH observados, proceso de recuperación, situación psicológica que presenta), que luego va a tener un valor probatorio muy relevante como elemento de corroboración de la declaración de la víctima. Estos informes son aportados al juicio como prueba documental y además ratificados en él por parte del profesional que los haya firmado, que es propuesto como testigo-perito.



Como hemos dicho en un apartado anterior, los contactos de la Sección de Extranjería con las ONGs dedicadas a la protección de las víctimas son continuos y fluidos; se mantienen con ellas reuniones periódicas bimensuales en las que se trata la problemática de aquéllas; también asisten a las reuniones de coordinación semestrales previstas en el Protocolo Marco que se celebran.

1.9. COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Desde la introducción en el CP del delito de trata de seres humanos la realidad ha demostrado que, aunque para que se cometa el delito no es necesario que el traslado de la víctima sea internacional, lo cierto es que en la inmensa mayoría de los casos sí lo es, lo que configura la trata como un delito típicamente transfronterizo. Por otro lado, tanto las víctimas como los tratantes son mayoritariamente extranjeros, por lo que en ocasiones resulta decisivo extender la investigación al país de origen de ambos.

Esto se traduce en la enorme importancia que tiene el conocimiento y manejo de los instrumentos de cooperación judicial internacional. Y también en un aumento de la complejidad y duración previsible del procedimiento judicial.

Obviamente, las perspectivas de éxito en la utilización de las herramientas de cooperación judicial internacional variarán en función del país con el que estemos tratando, disminuyendo notablemente si hablamos de países más allá de la Unión Europea.

En los casos de grupos extracomunitarios (africanos, chinos y sudamericanos) las posibilidades de investigación transnacional se reducen al mínimo, por lo que sería muy aconsejable que se intensificasen los intentos de apertura de cauces efectivos de cooperación judicial en esos casos, dotándonos de instrumentos legales a tal efecto.

En los supuestos de actuaciones delictivas en el seno de la Unión Europea la cuestión es bien diferente, y permite contemplar el tema con optimismo. Como hemos indicado con anterioridad, el recurso a las Órdenes Europeas de Detención ha supuesto la posibilidad de aprehender y poner a disposición judicial a miembros del grupo criminal que han huido a otros países dentro de la UE, o que han trasladado o diversificado la explotación de las víctimas en esos otros países. La colaboración establecida con dichos países para llevar a cabo las detenciones ha sido muy satisfactoria.

También han sido relativamente frecuentes los casos de cooperación judicial para llevar a cabo Declaraciones Testificales de víctimas residentes en otros países de la Unión Europea, a través de videoconferencia, pudiendo afirmar que hemos encontrado receptividad y eficacia en la práctica de dichas diligencias (podemos mencionar a modo de ejemplos Rumanía, Francia o Alemania).

En ocasiones, la cooperación no se ha limitado a la práctica de una actuación puntual – declaración o detención- sino que se ha extendido a una auténtica cooperación en la investigación de parte del grupo criminal en origen, sobre los captadores y personas que “ayudan” a la víctima con los preparativos del viaje. También se encuentran en el país de origen los encargados de recibir y transformar las importantes cantidades de dinero que produce dicha actividad y que suele hacerse llegar al mismo a través de sistemas de banca alternativos (*hawala* y similares). De esta forma son frecuentes los contactos, fundamentalmente a nivel policial, entre las Secciones especializadas de la Policía y las



policías extranjeras, básicamente de Rumanía y otros países del Este, con las que los contactos policiales son muy fluidos. Por parte de la Sección de Extranjería de la Fiscalía de Madrid se ha acudido en varias ocasiones al contacto y consulta con los representantes españoles en Eurojust, a fin de encauzar estas situaciones en que la cooperación con otros Estados miembros se ha considerado necesaria.

En el año 2016 tuvimos la ocasión de constituir un Equipo de Investigación Conjunta (ECI), con Rumanía, en relación a una organización de ciudadanos rumanos dedicada a la trata para explotación sexual de compatriotas suyas que traían a Madrid para su prostitución en el Polígono Marconi. Tras los primeros contactos a nivel policial, se celebró una reunión de coordinación en la sede de Eurojust en La Haya, entre autoridades fiscales y policiales rumanas, y Juez de Instrucción, Fiscal y Policía españolas, coordinada por los respectivos Miembros Nacionales, en la que se acordó la constitución de un ECI que en el caso español estuvo co-liderado por la Magistrada de Instrucción nº 34 de Madrid y un Fiscal de la Sección de Extranjería. Tras la correspondiente investigación conjunta de ambas policías, dirigida coordinadamente por el Fiscal rumano y la Magistrada y Fiscal españolas, se celebró una segunda reunión de coordinación para fijar el momento y contenido del día de explotación, que se llevó a cabo conjuntamente en ambos países, bajo la coordinación también de Eurojust, y con intervención de Europol, y se practicaron un elevado número de detenciones, registros, incautaciones, simultáneas en los dos países. El caso concluyó con la Recomendación formulada por el Miembro Nacional de Eurojust por España en favor de la transferencia del procedimiento a Rumanía, que dio lugar al correspondiente decreto del Fiscal General del Estado, y a la resolución de la Juez de Instrucción en dicho sentido, que tras los oportunos recursos, fue confirmada por la Audiencia Provincial, por lo que finalmente se transfirió todo el Procedimiento a Rumanía por ser el país mejor posicionado para el enjuiciamiento.

Es previsible que tanto en materia de trata, como en inmigración ilegal, estas experiencias de cooperación internacional se incrementen con el nuevo instrumento legislativo al que nos hemos referido en el epígrafe 2º, la Orden Europea de Investigación, recientemente traspuesta a nuestro Ordenamiento Jurídico (Ley 3/2018, de 11 de junio), que en Madrid se tramitan por la Sección de Cooperación Internacional

Ya en la fase de enjuiciamiento, en alguna ocasión hemos tenido necesidad de utilizar la videoconferencia para recibir declaración a algún testigo- víctima que se hallaba en el extranjero, concretamente en un país de la Unión Europea, lo que se ha hecho a través de una petición de auxilio judicial internacional que se ha articulado al amparo del Convenio de Bruselas de 29 de mayo de 2000.

1.10. FINALIDADES DE EXPLOTACIÓN MÁS FRECUENTES

Desde la entrada en vigor del art. 177 bis hasta el momento presente, la modalidad de trata que sin duda ha tenido mayor incidencia práctica en Madrid ha sido la trata con fines de explotación sexual. La mayor parte de las veces esta explotación sexual se traduce en el ejercicio coactivo de la prostitución, pero últimamente cada vez son más frecuentes los casos en que esa explotación sexual es la del párrafo segundo del art. 187.1, es decir, el tratante se lucra de la prostitución de la víctima, que no es obligada a ejercer la prostitución, pero sí a entregar un buen porcentaje de sus ganancias a aquél; en estos supuestos, al no sancionarse en nuestro Código penal el proxenetismo en todas sus



formas, el problema está en determinar si concurren o no en el caso concreto los elementos que el tipo exige para poder apreciar este delito: imposición de condiciones abusivas, desproporcionadas o abusivas o que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.

Los asuntos de trata para explotación laboral de que se ha tenido conocimiento son escasos, casi siempre referidos a empleadas del servicio doméstico, de origen rumano o de algún país sudamericano, a las que se ofrece, generalmente por un compatriota suyo, un trabajo digno, resultando cuando llegan aquí que las condiciones que se les imponen son insufribles..

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social realiza de manera periódica inspecciones conjuntas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en distintas empresas y centros de trabajo, en los que frecuentemente se hallan trabajando extranjeros en situación irregular, lo que puede llegar a constituir, caso de alcanzarse los números y porcentajes del art. 311.2 CP, un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros (en otro caso estaríamos en presencia de una mera infracción administrativa), pero las situaciones de trata para explotación laboral son muy difíciles de detectar en estas inspecciones; además, suele resultar muy difícil poder localizar y tomar declaración en el Juzgado, para poder preguntarle acerca de sus condiciones de trabajo, al trabajador afectado, que, cuando lo hace, casi siempre niega la propia existencia de la relación laboral.

En los últimos años ha aumentado el número de asuntos de trata para la comisión de actividades delictivas, relativos a organizaciones criminales de países del Este (Bosnia y Bulgaria) que destinaban a las mujeres, captadas con engaño en sus países, a la comisión sistemática de hurtos en zonas turísticas en Madrid, siendo algunas de ellas menores de edad y/o con algún grado de parentesco (hija, mujer) de los tratantes. En estos casos ha resultado extraordinariamente difícil establecer en qué medida nos encontrábamos ante víctimas o bien ante miembros activos del grupo, dado que la dinámica delictiva en la que estas víctimas se ven inmersas exige que acompañen e instruyan a nuevas víctimas. Otra dificultad añadida en estos casos, como ya hemos expuesto con anterioridad, ha sido determinar la conveniencia y el alcance en la aplicación de la excusa absolutoria o “cláusula de no castigo” de la víctima por los delitos cometidos en y por la situación de explotación.

Ningún asunto hemos tenido en la Sección de Extranjería de Madrid de trata para extracción de órganos corporales ni de trata para celebración de matrimonios forzados.

1.11. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS. PERFIL DEL TRATANTE

La víctima de trata, en cualquiera de sus modalidades, en la inmensa mayoría de los casos, es mujer, en ocasiones menor de edad y casi siempre muy joven, pobre, extranjera, extraída de su entorno habitual y desplazada, que por tanto no conoce el idioma de su nuevo entorno, que está sola, y depende para sus necesidades básicas –alojamiento y manutención- de sus tratantes.

En general, la dinámica delictiva con la que trabajamos presenta diversas tipologías, dependiendo del país de origen de las víctimas y los autores. De esta forma, podemos distinguir, a grandes rasgos, entre los grupos criminales y víctimas africanos – fundamentalmente de Nigeria- que utilizan como medio de captación el engaño y como



principal medio intimidatorio –aunque no el único- las prácticas del vudú, de fuerte raigambre en esa Sociedad, y que se orientan a la explotación sexual de las víctimas a través de la prostitución en la vía pública; los grupos criminales de Rumanía, que utilizan en origen el engaño mediante una supuesta relación afectiva para mover la voluntad de la víctima –método del llamado “lover boy”-, dedicando a sus víctimas a la prostitución y empleando extrema violencia una vez la víctima descubre el engaño y se ve explotada; los grupos criminales de nacionales de países sudamericanos, que derivan a las víctimas (en el último año muchas de ellas transexuales) a su explotación sexual en clubs de alterne y de manera creciente en el último año también a pisos particulares; y los grupos criminales y víctimas de origen chino, de carácter extremadamente cerrado, tanto en su origen como en su funcionamiento y en la dinámica de explotación, destinada en exclusiva también al cliente chino.

También hemos desplegado investigaciones de organizaciones criminales de países del este (Bosnia y Bulgaria) que destinaban a las mujeres, captadas con engaño en sus países, a la comisión sistemática de hurtos en zonas turísticas en Madrid, siendo algunas de ellas menores de edad y/o con algún grado de parentesco (hija, mujer) de los tratantes. En estos casos ha resultado extraordinariamente difícil establecer en qué medida nos encontrábamos ante víctimas o bien ante miembros activos del grupo, dado que la dinámica delictiva en la que estas víctimas se ven inmersas exige que acompañen e instruyan a nuevas víctimas. Otra dificultad añadida en estos casos ha sido determinar la conveniencia y el alcance en la aplicación de la excusa absolutoria o “cláusula de no castigo” de la víctima por los delitos cometidos en y por la situación de explotación, cláusula que además, como hemos visto anteriormente, plantea no pocos problemas prácticos.

1.12. FORMAS DELICTIVAS CONEXAS, MEDIALES Y DE EXPLOTACIÓN DE LA TRATA

Prevé el apartado 9 del art. 177 bis que “las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del art. 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación”.

La trata de seres humanos es un delito de tendencia y por tanto se consuma aunque los actos concretos de explotación (sexual, laboral...) no se hayan materializado, de tal manera que, de haberse ejecutado, estos actos se castigan en concurso con la trata.

Si bien en un principio el concurso que se apreciaba entre ambos delitos era real, desde la STS de 4 de febrero de 2014 ambos delitos se castigan en concurso ideal medial del at. 77.3 del CP, ya que se considera el delito de trata como un instrumento o medio necesario para la realización de la finalidad explotadora, que carece de una existencia autónoma sin la trata, lo que, si ya comporta una disminución de la pena respecto a la que podía imponerse con el concurso real, tras la reforma operada por LO 1/15, la pena que puede imponerse por esta conducta es todavía menor, ya que dicho precepto permite imponer tan sólo un día más del límite inferior de la pena correspondiente a la infracción más grave (la trata, por lo que puede castigarse con la pena de 5 años y un día de prisión).

Por tanto, en los casos de TSH con fines de explotación sexual, el delito del art. 177 bis se aplica en concurso ideal con el delito de prostitución coactiva –arts. 187 y 188- de persona



mayor o de menor de edad, según los casos. En los supuestos de trata para explotación laboral, el concurso ideal será con un delito del art. 312.2 CP.

Por otro lado, como las víctimas de este delito son mayoritariamente extranjeras, es frecuente (en los casos de víctimas extracomunitarias) que junto a estos delitos concorra también –en este caso en concurso real- el delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros por inmigración ilegal del art. 318 bis del CP.

Esta es la configuración típica básica de muchos de nuestros escritos de acusación. Si bien no es infrecuente que además encontremos delitos conexos, tales como falsedades documentales –cometidas durante el proceso migratorio- o delitos de lesiones, detención ilegal y contra la libertad sexual, como formas de ejercer o incrementar la coerción sobre las víctimas, que se sancionan en concurso real o medial con la trata en atención a que concorra o no la necesidad instrumental, y sólo en el caso de que no queden consumidos en la acción típica por integrar por sí mismos los medios comisivos utilizados para vencer la resistencia de la víctima a que se refiere el art. 177 bis, es decir, si revisten entidad suficiente para integrar un delito independiente y no son inherentes al delito de trata (lo que sucede normalmente con las amenazas).

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Propuesta de reforma del artículo 416.1 de la LECrim.

Sin duda no es una sugerencia o propuesta novedosa la reforma del artículo 416 de la LECrim, pero no se trata de ser novedoso y original, sino de ser consecuente con la crítica constante a la actual redacción del artículo, que provoca la ineficacia de un elevado número de acusaciones y lo que sin duda es más importante, la desprotección de la víctima de violencia de género.

La actual redacción del Artículo 416.1 dispone que:

Están dispensados de la obligación de declarar:

1. Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes a que se refiere el número 3 del artículo 261.

El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, y el Secretario judicial consignará la contestación que diere a esta advertencia.

La legislación procesal penal española, establece el deber ciudadano de colaboración con la Administración de Justicia. El art. 410 de la LECrim dispone de forma taxativa que: “*Todos los que residan en territorio español, nacionales o extranjeros, que no estén impedidos, tendrán obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado si para ello se les cita con las formalidades prescritas en la Ley*”. El incumplimiento o el incumplimiento torcido de este deber, puede dar lugar a responsabilidad penal del testigo por delito de obstrucción a la Justicia del art. 463.1 o de falso testimonio de los arts. 458 y siguientes del Código Penal, entre otras conductas.

Frente a la imperatividad del art. 410, el artículo 416 establece unas dispensas al deber legal de declarar.

Las razones de política criminal que justificaban la dispensa de declaración entre parientes se basaban en que no le era exigible a los parientes más próximos; progenitores, hijos o parejas, que antepusieran el deber legal con la quiebra de los vínculos de afecto y confianza que caracterizan esas relaciones. En esta línea argumental, se basa la excusa absoluta del encubrimiento entre parientes del art. 454 CP. Pero este argumento, asumido por la comunidad jurídica, quiebra cuando el testigo es, a su vez, víctima del delito. De ahí, que esta dispensa haya generado una fuerte polémica, en concreto la referencia al cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial del art 416.1, en particular en los delitos de violencia de género. El texto no distingue entre testigo en sentido estricto y testigo víctima del hecho delictivo.



El artículo 570 del Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2011, tampoco resolvía el problema suscitado. Mantenía la dispensa de la obligación de declarar a los parientes más próximos, y en particular al cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad. Tan solo excluía la dispensa de declarar en el juicio oral, cuando las personas hayan aceptado declarar durante el procedimiento, tras ser debidamente informadas.

En un considerable número de casos de violencia contra la mujer, la única prueba directa del hecho delictivo es el testimonio de la víctima que si se acoge a la dispensa legal y no declara, ya sea en la fase de instrucción, como en el juicio oral, se dictará necesariamente sentencia absolutoria, con las negativas consecuencias de refuerzo en la sensación de impunidad del agresor y el desánimo de la víctima que puede asumir la sensación de inevitabilidad de la situación.

Este sistema hace recaer a la testigo víctima del hecho delictivo, en exclusiva, toda la responsabilidad del éxito del proceso. En concreto, a su opción voluntaria de acogerse a la dispensa legal y no declarar o al contrario prestar declaración.

La reforma que se propone es muy precisa, sencilla, no genera incremento presupuestario y es compatible con el sistema de garantías del proceso penal y en particular los derechos de la víctima establecidos en el art. 21 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y consiste en introducir un párrafo tercero al punto 1 del art. 416 con el siguiente texto:

“No podrán acogerse a la dispensa prevista en los dos párrafos anteriores, los testigos que sean víctimas directas o indirectas del hecho delictivo imputado al procesado”.